

“INFORME DE MODIFICACIONES E INSISTENCIAS”

**DE LOS VALORES PRESENTADOS EN ESTUDIO DE TARIFAS
DE SERVICIOS PRESTADOS A TRAVÉS DE LAS INTERCONEXIONES DE
ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A. PARA EL QUINQUENIO 2004-2009.**

INDICE

Introducción.....	3
Estructura del Informe.....	5
I. Presentación General.....	6
Marco Jurídico de la Fijación Tarifaria y Proceso Tarifario de la Concesionaria...6	
II. Cuerpo Principal.....	27
A. Resumen Ejecutivo de Insistencias de la concesionaria.....	27
B. Insistencias referidas a materias sometidas a la opinión de la Comisión de Peritos.....	30
Tasa de Costo de Capital.....	30
Tarifas Decrecientes en el Período.....	54
Proyección de Trafico.....	59
Consistencia entre la Demanda y los Precios.....	64
Asignación de Costos.....	72
Vidas útiles.....	81
Fundamento Técnico del Informe de Objeciones y Contraproposiciones y Modelo Tarifario Autocontenido.....	88
C. Insistencias referidas a materias no sometidas a la opinión de la Comisión de Peritos.....	184
Dotación de Personal.....	184
Arancel de Importación.....	186
Precio y Uso de Espectro Radioeléctrico.....	187
Gastos Legales.....	189
Consistencia Tecnológica.....	191
Repuestos.....	192
Tramos Horarios y Distribución de tráfico.....	193
Señalización STP.....	198
Instalación.....	198
Call Center.....	198
Seguros Equipos.....	199
Seguridad de Red.....	199
Capital de Trabajo.....	199
Baterias.....	199
III. Pliego Tarifario.....	201
IV. Anexos.....	202

Introducción

Santiago, 22 de Diciembre de 2003

Sres.

**Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y
de Economía, Fomento y Reconstrucción**
Presente.

Atención: Subsecretaría de Telecomunicaciones.

**Materia: “Informe de Modificaciones e Insistencias de los Valores Presentados en
Estudio de Tarifas de Servicios Prestados a través de las Interconexiones de Entel
PCS Telecomunicaciones S.A. para el Quinquenio 2004-2009”.**

ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A., RUT N° 96.806.980-2, concesionaria de servicio público telefónico móvil, con domicilio en esta ciudad, Avenida Andrés Bello N° 2711, Piso 14°, de la comuna de Las Condes, Santiago, en adelante la concesionaria o indistintamente mi representada, a los señores Ministros de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción respetuosamente digo:

Que, con fecha 22 de noviembre de 2003, la concesionaria fue notificada por la autoridad del “Informe de Objeciones y Contraproposiciones a las Tarifas Propuestas por la Concesionaria Entel PCS Telecomunicaciones S.A. para los Servicios Afectos a Fijación Tarifaria correspondientes al Quinquenio 2004-2009”.

Por su parte, la concesionaria presentó a la autoridad el 27 de noviembre de 2003 sus controversias a dicho informe, solicitando, en ese mismo acto, que ellas fueran sometidas a la opinión de una comisión de peritos a la que se refiere el inciso 2° del artículo 30 J de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante indistintamente la Ley.

Dicha comisión se constituyó el día 2 de diciembre de 2003 ante el Ministro de Fe de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, con el cometido de pronunciarse respecto de las controversias presentadas por la concesionaria en relación con el Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción, en adelante los Ministerios.

La comisión, integrada por los señores Eduardo Aninat Ureta, Leonardo Mena Coronel y Gregorio San Martín Ricci, evacuó el respectivo informe con fecha 20 de diciembre de 2003.

Mi representada, por el presente acto e instrumento, y en ejercicio del derecho que le confieren la Ley y demás normas reglamentarias en el proceso de fijación tarifaria, insiste justificadamente en los valores presentados en su Estudio Tarifario que más adelante se indican, insistencias que se sustentan en su Estudio Tarifario y otros antecedentes acompañados a este, en el informe de la comisión de peritos que se

acompaña y en los demás antecedentes que se señalan en cada caso. Asimismo, y en el caso que se señale, mi representada ha procedido a modificar los valores pertinentes.

Debemos hacer presente a los Ministerios que al momento de solicitarse la constitución de la comisión de peritos, se dejó expresa constancia que se sometían a la opinión de la comisión sólo algunos aspectos técnico económicos, sin que pudiera entenderse que con ello mi representada limitara posteriormente su Informe de Modificaciones e Insistencias, en atención a que existen aspectos legales que escapan a la competencia de la comisión pericial u otros aspectos respecto de los cuales no se estimaba necesario recabar tal opinión.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones (Ley N° 18.168), en el Reglamento que Regula el Procedimiento, Publicidad y Participación del Proceso de Fijación Tarifaria establecido en el Título V de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones (Decreto Supremo N° 4 de 16 de enero de 2003 de los Ministerios), en el Reglamento para las Comisiones de Peritos constituidas de conformidad al Título V de la Ley N° 18.168 (Decreto Supremo N° 381 de 29 de junio de 1998, de los Ministerios), y la Resolución Exenta N° 206, de 22 de febrero de 2003, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que establece las Bases Técnico Económicas Definitivas para el proceso Tarifario de la Concesionaria Entel PCS Telecomunicaciones S.A. correspondiente al quinquenio 2004-2009, dentro del plazo legal, mi representada viene en incorporar las modificaciones pertinentes e insistir justificadamente en los valores presentados originalmente en su Estudio Tarifario, objetados y contrapuestos por los Ministerios, fundada en los antecedentes que se señalan, ello en los términos que en cada caso se indica.

Estructura del Informe

A fin de estructurar esta presentación, la concesionaria ha dividido el presente documento en los siguientes apartados:

I. Presentación General

Marco Jurídico de la Fijación Tarifaria y Proceso Tarifario de la Concesionaria.

II. Cuerpo Principal:

A. Resumen Ejecutivo de Insistencias de la Concesionaria

B. Insistencias referidas a materias sometidas a la opinión de la Comisión de Peritos

C. Insistencias referidas a materias no sometidas a la opinión de la Comisión de Peritos

III. Pliego Tarifario

IV. Anexos

I. Presentación General

Marco Jurídico de la Fijación Tarifaria y Proceso Tarifario de la Concesionaria.

En el mercado de las telecomunicaciones el principio general imperante en Chile es el de libertad tarifaria.

En efecto, el Título V de la ley 18168, General de Telecomunicaciones, y particularmente su artículo 29, consagra claramente este principio al disponer que: “**Los precios o tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones y de los servicios intermedios que contraten entre sí las distintas empresas, entidades o personas que intervengan en su prestación, serán libremente establecidos por los proveedores del servicio respectivo sin perjuicio de los acuerdos que puedan convenirse entre éstos y los usuarios.**”.

Agrega el inciso segundo del artículo 29° de la Ley N° 18.168, que la telefonía móvil está expresamente exceptuada de fijación tarifaria por parte de la Autoridad, de manera que estas empresas, en términos generales, están habilitadas para establecer libremente el precio por sus servicios.

Sólo existe una excepción legal que incide en las compañías de telefonía móvil, cual es el contemplado en el inciso final del artículo 25 de la ley General de Telecomunicaciones, en cuya virtud “**Los precios o tarifas aplicados entre los concesionarios por los servicios prestados a través de las interconexiones, serán fijados de acuerdo a lo establecido en los artículos 30 a 30 J de esta ley.**”

Los artículos 30 a 30 J de la Ley contemplan y regulan el proceso de fijación de tarifas de aquellos servicios de telecomunicaciones que se encuentran sometidos a este régimen.

De este modo, la determinación de los niveles tarifarios de los servicios de mi representada que se encuentran afectos a fijación tarifaria es el resultado de un proceso administrativo reglado, conformado por un conjunto de actos administrativos sucesivos y concatenados entre sí que tienen por finalidad precisamente fijar los precios o tarifas por los servicios provistos por mi representada a través de las interconexiones.

En cuanto proceso administrativo reglado, se encuentra sometido a las normas de derecho público, y, por tanto, debe respetar los principios de sujeción a la Constitución, competencia, legalidad y preclusión.

Por otra parte, por tratarse de un proceso administrativo, los actos que lo componen deben cumplir, entre otros, con los principios de transparencia y fundamentación, consagrados en los artículos 3 y 11 bis de la Ley N° 18.575, sin perjuicio de los demás principios constitucionales y legales aplicables.

Finalmente, el resultado del proceso de fijación tarifaria como todos los actos administrativos que lo componen no pueden conducir a tratamientos discriminatorios.

Estos principios, además de encontrarse consagrados como normas generales de la actuación de la Administración, se encuentran recogidos en la normativa que regula los procesos tarifarios de telecomunicaciones, entre otros, en la Ley; en el Reglamento que Regula el Procedimiento, Publicidad y Participación del Proceso de Fijación Tarifaria Establecido en el Título V de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones (Decreto Supremo N° 4 de 16 de enero de 2003 de los Ministerios), en el Reglamento para las Comisiones de Peritos constituidas de conformidad al Título V de la Ley N° 18.168 (Decreto Supremo N° 381 de 29 de junio de 1998, de los Ministerios) y, tratándose del presente proceso de fijación tarifaria, en las normas específicas que se contienen en la Resolución Exenta N° 206, de 22 de febrero de 2003, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que establece las Bases Técnico Económicas Definitivas para el proceso Tarifario de la Concesionaria Entel PCS Telecomunicaciones S.A. correspondiente al quinquenio 2004-2009.

A) PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULAN LOS PROCESOS DE FIJACIÓN DE TARIFAS.

a) Principios de competencia y legalidad.

En primer término, en virtud del ***principio de la sujeción directa a la Constitución***, consagrado en el artículo 6° de la Carta Fundamental, los “*órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella*” y que “*los preceptos de esta Constitución obligan tanto a los titulares de dichos órganos, como a toda persona, institución o grupo...*”.

Ello implica que la autoridad no puede excusarse cumplir con las disposiciones de la Constitución, fundada en la ausencia de ley o en que la ley la obliga en un sentido diverso al contemplado en la Carta Fundamental. También comprende la obligación de quien interpreta o aplica la ley, de hacerlo de un modo que resulte coherente con los preceptos constitucionales.

Por su parte, el ***principio de competencia y de legalidad***, establecido en el artículo 7° de la Constitución, constituye el principio básico y fundamental de la actuación administrativa, cual es que los “*órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley.*” y que ninguna “*magistratura, persona o grupo de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferidos en virtud de la Constitución y de las leyes.*”

De lo anterior queda claramente establecido que los órganos de la Administración deben actuar sólo dentro del ámbito de su competencia y de conformidad a las atribuciones que expresamente le han sido conferidas por la Constitución y las leyes. Por otra parte, toda actuación administrativa debe ceñirse en forma estricta a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ellas.

En consecuencia, todo y cualquier acto de la Administración que se dicte fuera del ámbito de su competencia o atribuciones o que no cumpla los requisitos establecidos por la Constitución y leyes no produce efecto alguno.

b) Principio de fundamentación y transparencia de los actos de la Autoridad.

Tal como se explicó anteriormente, el proceso de fijación tarifaria se estructura sobre la base de un conjunto de actos administrativos fundados. Es por ello que las meras afirmaciones o negaciones no satisfacen este principio ni pueden constituir el fundamento de un acto administrativo.

Además de una exigencia de razonabilidad, este principio impide que la Autoridad incurra en actuaciones discrecionales, que pugnan abiertamente con el carácter reglado y de derecho público del proceso tarifario, por lo que todo y cada acto administrativo que lo conforma debe encontrarse debidamente fundamentado.

Por lo demás, resultaría un contrasentido que, por una parte, el legislador regule de manera pormenorizada las diversas etapas y actos que conforman un proceso de fijación tarifaria si, en definitiva, la autoridad no tuviera la obligación de justificar y fundar los diversos actos que realiza dentro de dicho proceso.

Respecto del Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios la Ley ha explicitado este principio.

En efecto, el artículo 30J inciso tercero de la Ley General de Telecomunicaciones dispone que *“las objeciones que se efectúen deberán enmarcarse estrictamente en las bases técnico-económicas del estudio, mencionado en el artículo 30I. El informe que fundamente las objeciones deberá señalar en forma precisa la materia en discusión, la contraproposición efectuada y todos los antecedentes, estudios y opinión de especialistas propios o de consultores externos que respalden las objeciones formuladas.”*

c) Principio de Preclusión.

En virtud de este principio la administración debe realizar los actos que correspondan en la oportunidad y forma que establezca la ley.

En efecto, por una parte, el artículo 23 de la Ley N° 19.880 obliga a la Administración a cumplir los plazos y términos establecidos en las leyes.

A su vez, la Ley ha establecido que el proceso de fijación tarifaria consta de distintas fases y etapas, respecto de las cuales la Autoridad debe cumplir determinados requisitos legales o reglamentarios.

Cada fase o etapa contempla la realización de actuaciones que deben cumplir con requisitos o formalidades y ejecutarse dentro de un plazo determinado. En caso que ello no se verifique, se agota la oportunidad para realizar el respectivo acto cumpliendo con los requisitos establecidos por la ley.

Es por ello que, si una determinada actuación no se ejecutó, se ejecutó fuera del plazo previsto para ello o se ejecutó sin cumplir los requisitos legales, expira y se agota la oportunidad administrativa para realizarlo.

B) APLICACIÓN DE LOS ANTEDICHOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES AL PROCESO TARIFARIO EN CURSO DE LA CONCESIONARIA.

Respecto del proceso tarifario de mi representada en particular, de conformidad con lo previsto en la Ley ella presentó un Estudio Tarifario que contiene la propuesta de tarifas para el quinquenio 2004-2009, acompañando todos los antecedentes que lo sustentan.

La autoridad no ha formulado respecto del Estudio presentado ninguna objeción en cuanto al cumplimiento de todos los requisitos contemplados, reconociéndose expresamente esta situación en el párrafo II del Informe de Objeciones y Contraproposiciones, en el cual la autoridad señala expresamente que “el estudio presentado por la concesionaria permite reproducir los cálculos, lo cual constituye un avance respecto de los estudios anteriores”.

Debemos hacer presente sobre esta materia que mi representada informó sin objeción alguna a la autoridad del estado de avance de su estudio de tarifas y que presentó oportunamente dicho informe en los plazos establecidos en las Bases, y que con posterioridad a la presentación del estudio evacuó oportunamente todas las consultas que la autoridad le formuló en relación con el Estudio presentado.

A su vez, y de conformidad al procedimiento previsto en la Ley, los Ministerios comunicaron a mi representada su Informe de Objeciones y Contraproposiciones. La forma en que la autoridad debe presentar las objeciones y contraproposiciones constituye un acto reglado y, por tanto, no discrecional, por lo que sólo cabe considerarlas en la medida en que se haya dado en ellas estricto cumplimiento a la Ley y a lo previsto en las Bases Técnico Económicas.

Sobre la materia el artículo 30J inciso tercero de la Ley General de Telecomunicaciones dispone que *“las objeciones que se efectúen deberán enmarcarse estrictamente en las bases técnico-económicas del estudio, mencionado en el artículo 30I. El informe que fundamente las objeciones deberá señalar en forma precisa la materia en discusión, la contraproposición efectuada y todos los antecedentes, estudios y opinión de especialistas propios o de consultores externos que respalden las objeciones formuladas.”*

En efecto, el artículo 15 del Decreto Supremo N° 4, de 2003, Reglamento que regula el procedimiento, publicidad y participación del proceso de fijación tarifaria establecido en el Título V de la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, dispone lo siguiente:

*“Las objeciones que se efectúen deberán ser fundadas y **enmarcarse estrictamente en las Bases del estudio tarifario.** El informe que fundamente las objeciones deberá señalar en forma precisa la materia en discusión, la contraproposición efectuada y todos los antecedentes, estudios y opinión de especialistas propios o de consultores externos, si los hubiere, que respalden las objeciones formuladas.”*

Por otra parte, en las Bases Técnico Económicas Definitivas de las concesionarias se prevé en el párrafo final del Título V, que *“el informe de Sustentación incluida la memoria de cálculo y el Informe de Objeciones y Contraproposiciones deberá presentarse en la misma forma señalada para la Presentación de Estudio indicada en el punto IV de estas bases. En particular, este informe deberá incluir el modelo tarifario modificado.”*

De conformidad con el Título IV de las Bases Técnico Económicas Definitivas, que regula la Presentación del Estudio y que es plenamente aplicable al informe de objeciones y contraproposiciones de los Ministerios, éste debió cumplir con todos los requisitos señalados en dicho Título.

Por lo tanto, de conformidad a lo señalado precedentemente, la presentación del Informe de Objeciones y Contraproposiciones debió en forma imperativa cumplir con los requisitos de la Ley y del Título IV de las Bases Técnico Económicas, sin que corresponda, de conformidad a un procedimiento reglado, considerar actos que no den cumplimiento a la normativa vigente.

Sin embargo, la Autoridad en su Informe de Objeciones y Contraproposiciones no cumplió a cabalidad con el procedimiento contemplado en la Ley y en las Bases al:

1. Adoptar los Ministerios un Modelo Tarifario no propuesto por la concesionaria.

Los Ministerios en su Informe de Objeciones y Contraproposiciones a las Tarifas Propuestas por la concesionaria para los Servicios Afectos a Fijación Tarifaria correspondientes al Quinquenio 2004-2008, presentado el 22 de noviembre de 2003, se basa en un modelo tarifario distinto al propuesto en su Estudio Tarifario de 25 de julio de 2003.

En efecto, en el Anexo H mi representada acompañó a su Estudio Tarifario el Modelo Tarifario, que permite reproducir todos los cálculos a que se refiere el Capítulo F del Cuerpo Principal del Estudio, sobre Tarifas Eficientes de los servicios regulados.

De conformidad al artículo 30J de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, *“Las objeciones que se efectúen deberán enmarcarse estrictamente en las bases técnico-económicas del estudio, mencionado en el artículo 30° I. El informe que fundamente las objeciones deberá señalar en forma precisa la materia en discusión, la contraproposición efectuada y todos los antecedentes, estudios y opinión de especialistas propios o de consultores externos que respalden las objeciones formuladas.”*

Ello significa que las objeciones debían enmarcarse en el Modelo Tarifario propuesto por la concesionaria en su Estudio.

Así también lo contempla el Decreto Supremo N° 4, de 2003, Reglamento que regula el procedimiento, publicidad y participación del proceso de fijación tarifaria establecido en el Título V de la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.

En efecto, el artículo 12 de dicho Reglamento dispone lo siguiente:

“El Estudio Tarifario deberá regirse por las disposiciones establecidas en las Bases y en la normativa vigente, y estará conformado por una presentación general; el cuerpo principal del estudio tarifario; el pliego tarifario; los anexos de antecedentes e información de sustentación; y el modelo tarifario...”

El cuerpo principal del Estudio deberá contener a lo menos los siguientes capítulos: definición y descripción de los servicios afectos a fijación tarifaria, tasa de costo de capital, áreas tarifarias, proyección de demanda de todos los servicios afectos, proyecto de expansión, tarifas eficientes, proyecto de reposición, tarifas definitivas, mecanismos de indexación y cualquier otro capítulo que deba incluirse según lo dispuesto por las Bases. A este cuerpo se le adjuntará el pliego tarifario propuesto por la Concesionaria. El cuerpo principal del Estudio debe permitir, adecuadamente, justificar el pliego tarifario.

*Los anexos estarán conformados por todos los antecedentes, información, memorias de cálculos y metodologías adicionales utilizadas que permitan respaldar, sustentar y reproducir cabalmente cada una de las tarifas propuestas y todos los resultados presentados en el cuerpo principal del estudio tarifario. En particular, como anexo se deberá adjuntar un modelo tarifario autocontenido, en medios magnéticos, que contenga cada uno de los programas, fórmulas, cálculos y vínculos que dan origen a los respectivos cálculos de las tarifas de cada uno de los servicios afectos, de manera que cualquier cambio en los parámetros y/o variables pueda ser reproducido por los Ministerios, **y que también permita a éstos introducir los cambios que estimen necesarios y convenientes.***

El modelo tarifario deberá ser inteligible y documentado. El programa informático en que se contenga debe ser ejecutable con los medios técnicos compatibles de que disponga la Subsecretaría. Asimismo, el modelo deberá ser auditable, permitiendo percatarse fácilmente de todos y cada uno de los efectos asociados a un cambio de parámetros y/o variables.

Las Bases establecerán las especificaciones que deberá cumplir el modelo tarifario para cumplir con los requisitos señalados en el inciso anterior.”

Por otra parte, el artículo 15 del mismo reglamento establece que *“Las objeciones que se efectúen deberán ser fundadas y **enmarcarse estrictamente en las Bases del estudio tarifario.** El informe que fundamente las objeciones deberá señalar en forma precisa la materia en discusión, la contraproposición efectuada y todos los antecedentes, estudios y opinión de especialistas propios o de consultores externos, si los hubiere, que respalden las objeciones formuladas.”*

No obstante, el claro tenor de las disposiciones antes copiadas, la contrapropuesta de los Ministerios se basa en cálculos efectuados por medio de un modelo completamente nuevo y distinto, lo que está en manifiesta contradicción con lo estipulado en la normativa aplicable antes referida.

En efecto, el Capítulo IV de las Bases establecen que:

“El modelo tarifario deberá ser inteligible y documentado. El programa informático en que se contenga deberá ser ejecutable con los medios técnicos compatibles de que disponga la Subsecretaría. Asimismo, el modelo deberá ser auditable, permitiendo percatarse fácilmente de todos y cada uno de los efectos asociados a un cambio de parámetros y/o variables.

La información debe permitir rehacer en forma fácil y simple los cálculos tarifarios respectivos. La concesionaria no podrá presentar información adicional con posterioridad a la presentación del respectivo estudio. Lo anterior, sin desmedro de las solicitudes de aclaración que pida la Subsecretaría y sin perjuicio de la información que se solicite periódicamente o en cualquier momento, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 37° de la Ley y letra K del artículo 6° del decreto ley N° 1.762, de 1977, y de otras informaciones que estén en su conocimiento y que pudiera utilizar para validar o verificar los valores o cálculos presentados por la concesionaria, cuando así se justifique o lo estime conveniente.”

Agrega a continuación que:

“Los anexos estarán conformados por todos los antecedentes, información, memorias de cálculos y metodologías adicionales utilizadas que permitan respaldar, sustentar y reproducir cabalmente cada una de las tarifas propuestas y todos los resultados presentados en el cuerpo principal del estudio tarifario.”

En particular, como anexo se deberá adjuntar un modelo tarifario autocontenido, en medios magnéticos, que contenga cada uno de los programas, fórmulas, cálculos y vínculos que dan origen a los respectivos cálculos de las tarifas de cada uno de los servicios afectos, de manera que cualquier cambio en los parámetros y/o variables pueda ser reproducido por los Ministerios, y que también permita a éstos introducir los cambios que estimen necesarios y convenientes.”

Por último, las Bases en su punto V referente a disposiciones generales señala lo siguiente: *“El Informe de Sustentación incluida la memoria de cálculo y el Informe de Objeciones y Contraproposiciones deberá presentarse en la misma forma señalada para la Presentación de Estudio indicada en el punto IV. de estas bases. En particular, este informe deberá incluir el modelo tarifario modificado”.*

De esta manera, por una parte, la concesionaria debe adjuntar un modelo tarifario, y, por la otra, el Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios debe referirse necesaria y exclusivamente al modelo tarifario propuesto por la concesionaria, al que los Ministerios pueden introducir cambios o modificaciones al formular su contraproposición.

En consecuencia, no cabe que los Ministerios sustenten su Informe de Objeciones y Contraproposiciones en un modelo tarifario distinto del propuesto por la concesionaria.

Al adoptar los Ministerios un nuevo Modelo Tarifario, no contemplado en el Estudio de la concesionaria, no se han ceñido a la normativa aplicable.

- 2) Objetar los Ministerios ciertos contenidos que según ellos se encontrarían en el Estudio tarifario de la Concesionaria, en circunstancias que no se encuentran o difieren de los presentados por la concesionaria en su Estudio Tarifario.**

En efecto, en las Objeciones de los Ministerios se hace referencia a ciertos contenidos que se encontrarían en el Estudio Tarifario de la concesionaria, en circunstancias que no se encuentran en él o difieren de los señalados.

No corresponde que los Ministerios hagan referencias erróneas y atribuyan a la concesionaria expresiones o antecedentes que no fueron señaladas o proporcionados por esta, más aún si dichas aseveraciones erróneas sustentan las objeciones y contraproposiciones de los Ministerios al Estudio de mi representada.

Ello vulnera directamente los principios de legalidad, necesidad de fundamentación y transparencia de los actos de la Autoridad. La presentación del Informe de Objeciones y Contraproposiciones de la Autoridad es un acto reglado, no discrecional, por lo que sólo cabe considerarlas en la medida en que se haya dado en ellas estricto cumplimiento a la Ley y a lo previsto en las Bases Técnico Económicas.

Finalmente se hace presente que, sin perjuicio de lo señalado en este número 2), mi representada desarrolla en forma detallada las objeciones y contraproposiciones afectadas por este vicio, insistiendo en la proposición correspondiente de su Estudio Tarifario, en el capítulo II, literal B, número 7 del presente documento, todo lo que se da por reproducido en este acápite.

- 3) Plantear los Ministerios contraproposiciones de valores sin contar o acompañar el respaldo técnico correspondiente.**

En términos generales, tal como se desarrolla en el capítulo II, literal B, número 7 del presente documento, las Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios no han sido fundadas y carecen del respaldo técnico que exige la normativa.

Consta del Informe de Objeciones y Contraproposiciones que los Ministerios, en lugar de acompañar el respaldo técnico que sustenta sus contraproposiciones como lo exigen la Ley y las Bases Técnico Económicas, se limitaron a reiterar respecto de ellas que su fundamento es: *“Los valores y parámetros responden a estimaciones realizadas a partir de la información contenida en los estudios tarifarios presentados por las concesionarias móviles, datos de conocimiento público nacionales e internacionales, criterios de diseño comúnmente aceptados y cotizaciones de proveedores”*

De esta manera, el Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios no cumple con el inciso tercero del artículo 30J de la Ley que

dispone: *“las objeciones que se efectúen deberán enmarcarse estrictamente en las bases técnico-económicas del estudio, mencionado en el artículo 30I. El informe que fundamente las objeciones deberá señalar en forma precisa la materia en discusión, la contraproposición efectuada y todos los antecedentes, estudios y opinión de especialistas propios o de consultores externos que respalden las objeciones formuladas.”*

Por otra parte, el artículo 15 del Reglamento que Regula el Procedimiento, Publicidad y Participación del Proceso de Fijación Tarifaria Establecido en el Título V de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones (Decreto Supremo N° 4 de 16 de enero de 2003 de los Ministerios) reproduce la misma norma, estableciendo los mismos requisitos aplicables al Informe de Objeciones y Contraproposiciones.

Asimismo, el Informe de Objeciones y Contraproposiciones, entregado el 22 de Noviembre de 2003, los Ministerios no acompañaron los antecedentes e información de sustentación que permitiera a la concesionaria reproducir tanto las tarifas contrapropuestas como los resultados presentados por la autoridad, tal como lo dispone el Capítulo V, párrafo final, de las Bases Técnico Económicas, en relación con el Capítulo IV de las mismas Bases.

En efecto, de acuerdo al Capítulo V, párrafo final, de la Resolución Exenta N° 206, de 22 de febrero de 2003, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que establece las Bases Técnico Económicas Definitivas, el Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios debe presentarse en la forma señalada en el Capítulo IV de dichas Bases. Por consiguiente, y de conformidad al punto 1.3 de dicho Capítulo IV, los Ministerios debían acompañar anexos conformados por todos los antecedentes, información, memorias de cálculos y metodologías adicionales utilizadas que permitan respaldar, sustentar y reproducir cabalmente cada una de las tarifas contrapropuestas y todos los resultados presentados en el cuerpo principal del Informe de Objeciones y Contraproposiciones.

Se debe tener presente, que respecto de los respaldos de los costos, el Capítulo III, número 5, párrafo 5, de las Bases, especifica que siempre debe ser presentada la fuente, sustento y validez de dicha información.

Es tan evidente el incumplimiento de los Ministerios a este respecto que, con fecha 8 de diciembre de 2003, esto es, vencido el plazo contemplado en la Ley y en las Bases para justificar sus objeciones y sus contraproposiciones, éstos adjuntaron un Anexo con una serie de documentos por los cuales, extemporánea e indebidamente, pretenden sustentar los valores por ellos propuestos. Este hecho constituye una prueba irrefutable del incumplimiento por parte de los Ministerios de lo establecido en el inciso tercero del artículo 30J de la Ley y las demás normas antes indicadas.

Además, en el Informe de la Comisión de Peritos, con relación a la presentación de la concesionaria de fecha 27 de noviembre de 2003, en la controversia N°1: sobre fundamento técnico del Informe de Objeciones y Contraproposiciones y Modelo Tarifario Autocontenido, respecto a la letra A y B de la Controversia, se señala que los Ministerios informaron literalmente que: *“Asimismo debe tenerse*

especialmente presente que parte de los antecedentes invocados en las objeciones se refieren a información que pudiese ser confidencial por referirse a alguna empresa distinta de la regulada, u otra causa.” Los peritos en su Opinión respaldan dicha afirmación señalando que los Ministerios “han señalado que determinados respaldos de las contraproposiciones tienen el carácter de confidenciales y que otros se encuentran en celdas de su Modelo tarifario”.

Entonces, resulta del todo contradictorio y paradójico que, con fecha 8 de diciembre de 2003, como se señaló precedentemente, los Ministerios acompañaran a la Comisión de Peritos y a la Concesionaria un Anexo al Informe con documentos que contenía precisamente la información que se alega que tenía un carácter confidencial.

Lo anterior corrobora que los Ministerios no cumplieron con su obligación de fundar su Informe de Objeciones y Contraproposiciones.

Finalmente, la concesionaria hace presente que, sin perjuicio de lo señalado en este numeral, ella aborda las objeciones y contraproposiciones afectadas por este incumplimiento, insistiendo en la proposición correspondiente de su Estudio Tarifario, en el capítulo II, literal B, número 7 de este Informe, todo lo que se da por reproducido en este acápite.

4) Acompañar los Ministerios un Modelo Tarifario que no cumple las especificaciones técnicas contenidas en el punto IV de las Bases.

El artículo 30J de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, ya citado, establece que: “Las objeciones que se efectúen deberán enmarcarse estrictamente en las bases técnico-económicas del estudio...”

El inciso final del punto V. de las Bases, referida a disposiciones generales, dispone que: *“El Informe de Sustentación incluida la memoria de cálculo y el Informe de Objeciones y Contraproposiciones deberá presentarse en la misma forma señalada para la Presentación de Estudio indicada en el punto IV. de estas bases. En particular, este informe deberá incluir el modelo tarifario modificado”.*

En conformidad a lo señalado precedentemente, como anexo los Ministerios debían adjuntar un Modelo Tarifario Autocontenido que contuviera cada uno de los programas, formulas, cálculos y vínculos que dan origen a los respectivos cálculos de las tarifas de cada uno de los servicios afectos, de manera que cualquier cambio en los parámetros y/o variables pueda ser reproducido por la concesionaria y que también permita a ésta introducir los cambios que estime necesario y convenientes. Asimismo, entre los anexos del Informe, debía incluirse uno sobre valores de costos unitarios de elementos de inversión; otro sobre valores unitarios y cantidad de componentes de costos de operación y un tercero con memorias de cálculo.

Sin embargo, el Modelo de los Ministerios no es autocontenido y no permite reproducir los efectos de cambios en los parámetros y/o variables.

Consta de las actas notariales que se acompañan, que los Ministerios no acompañaron las explicaciones y contraseñas necesarias para ejecutar dicho Modelo. Asimismo, el Modelo contrapropuesto por los Ministerios contiene fórmulas y vínculos que no son posibles de visualizar, sin las explicaciones referidas. De hecho, en muchas áreas se presentan valores “pegados” que aparentemente podrían ser introducidos vía funciones “macro”, que no se especifican en parte alguna de la documentación acompañada por los Ministerios. Todo ello además consta en un medio magnético (CD) que contiene los archivos entregados por los Ministerios para estos efectos, el que se encuentra en poder del Notario Público de Santiago, don Fernando Opazo Larraín.

En síntesis, este Modelo no cumple las especificaciones técnicas que exige la normativa.

En segundo lugar, los valores presentados en el Modelo contrapropuesto por los Ministerios no coinciden con los especificados en las respectivas contraproposiciones. De esta forma, se dejó a la concesionaria en una situación de incertidumbre respecto de cuales son efectivamente las contraproposiciones que los Ministerios formularon a su Estudio Tarifario.

En síntesis:

- 4.i.** El Modelo Tarifario acompañado por los Ministerios no es autocontenido;
- 4.ii.** El Modelo Tarifario acompañado por los Ministerios no permite reproducir los efectos de cambios en los parámetros y/o variables dado que ni en el “Informe de Objeciones y Contraproposiciones” ni en el Modelo se adjuntan instrucciones y/o manual de uso que indique la secuencia de pasos para determinar la tarifa final ante cambios efectuados;
- 4.iii.** Los Ministerios no acompañaron las explicaciones y contraseñas necesarias para ejecutar dicho Modelo;
- 4.iv.** El Modelo Tarifario acompañado por los Ministerios contiene fórmulas y vínculos que no es posible visualizar, sin las explicaciones referidas;
- 4.v.** En muchas áreas del Modelo Tarifario acompañado por los Ministerios se presentan valores “pegados”, que aparentemente podrían ser introducidos vía funciones “macro”. Sin embargo, ellos no se encuentran especificados en la documentación acompañada.

En a lo menos dos partes dentro del modelo se puede comprobar tal circunstancia:

- a) Hoja “Predicción Demanda”, Cuadro “Minutos Entrantes (Red Fija + Redes Móviles + Larga Distancia)”, filas 217 a 300 en donde se aprecian valores en azul los cuales se encuentran sin referencia a otros módulos ni contienen la forma en que estos son calculados.

- b) Hoja "Elasticidades II", filas 129 a 135 en donde se aprecian valores en negro los cuales se encuentran sin referencia a otros módulos ni contienen la forma en que estos son calculados.

En síntesis, este Modelo no cumple las especificaciones técnicas exigidas por la Ley y las Bases Técnico Económicas.

Por otra parte, de conformidad al Capítulo IV, número 2, párrafo 3, de las Bases, el Modelo Tarifario debe ser inteligible y documentado. Asimismo, dicho Modelo debe ser auditable, permitiendo percatarse fácilmente de todos y cada uno de los efectos asociados a un cambio de parámetros y/o variables. De lo antes señalado es evidente que el Modelo contrapropuesto no cumple con dichas exigencias.

Finalmente, la concesionaria hace presente los siguientes hechos en relación a la presentación y condiciones del Modelo Tarifario acompañado por los Ministerios:

1. El Modelo Tarifario contrapropuesto por los Ministerios, entregado el día Sábado 22 de noviembre de 2003, contenía, tanto en el Modelo Excel como en el documento IOC, sólo las siguientes indicaciones:
 - a) El Modelo para correr necesita el complemento Solver de Excel (programa computacional complementario que permite resolver ecuaciones)
 - b) El Modelo requiere una licencia para correr el "Modelo de Localización Óptima de Conmutadores". Modelo conocido como CPLEX.
2. El Martes 25 de noviembre de 2003, la Subsecretaría de Telecomunicaciones citó a las concesionarias de telefonía móvil que se encuentran en los respectivos procesos de fijación tarifaria, a una reunión técnica a objeto de impartir nuevas instrucciones respecto de la ejecución del archivo computacional que contiene el Modelo Tarifario contrapropuesto por los Ministerios. En esa oportunidad, la Subsecretaría de Telecomunicaciones hizo entrega de una serie de antecedentes adicionales a los entregados con el Informe de Objeciones y Contraproposiciones.

La información y antecedentes que se entregaron en dicha oportunidad fueron:

- a) Respecto a la instalación del Modelo Tarifario Contrapuesto:
 - Se instruye en orden a que el programa complementario Solver debe ser cargado tanto en Excel como en Visual Basic.
 - Se señala que el programa realizado en Visual Basic contaba con una clave de acceso a fin de evitar la introducción de cambios en los programas que realizan los cálculos tarifarios. En ese momento se entregó la clave (famega123juanito), necesaria para efectuar la instalación del programa complementario Solver.
- b) Respecto a la ejecución del Modelo Tarifario Contrapuesto:

- Se informó que el CPLEX se encontraba a disposición de las concesionarias en el Centro de Modelamiento Matemático de la Universidad de Chile, advirtiéndole, en todo caso, que los resultados no variaban atendido el rango de demanda contemplado en el Informe. Es decir, el Modelo podría correr sin necesariamente ejecutar nuevamente este módulo.
 - Se entrega la secuencia de macros que deben ser ejecutadas para que el Modelo Contrapropuesto calcule el precio técnico y la tarifa del cargo de acceso.
 - Se informa que existe una hoja oculta (“Resumen”) y la forma como hacerla visible. Sin embargo, se señala que no sería necesaria su utilización para efectuar los cálculos.
3. El miércoles 26 de noviembre de 2003, personal de la Subsecretaría de Telecomunicaciones y de la Universidad de Chile se presentaron en las oficinas de la concesionaria a objeto de comprobar si se ejecutaba el Modelo Tarifario Contrapropuesto.

Dado que no fue posible realizar la instalación de los programas respectivos en el computador del Subgerente de Aseguramiento de Ingresos y Control de Tráfico de la concesionaria, don Carlos Millán, dicho personal sugirió ejecutar el programa en un computador con una plataforma Office XP y mayor capacidad de memoria (1 Giga de memoria RAM).

4. Una vez obtenido por la concesionaria el computador con los requerimientos técnicos sugeridos, el día 2 Diciembre de 2003 personal de la Subsecretaría de Telecomunicaciones instaló los programas respectivos, a contar de cuya fecha el Modelo pudo ser ejecutado por la concesionaria, sólo respecto de las variables que en ese momento se constató.

Los hechos antes descritos en el punto 4.i, 4.ii, 4.iii, 4.iv y 4.v, se acreditan mediante las actas e instrucciones notariales extendidas por el Notario de Santiago, don Fernando Opazo Larraín, los días 25, 26 y 27 de noviembre de 2003, las que se acompañan junto a esta presentación.

5) Complementar y rectificar los Ministerios mediante una fe de erratas su Informe de Objeciones y Contraproposiciones fuera del plazo legal.

Mediante correo electrónico de fecha martes 25 de noviembre de 2003, la autoridad hizo llegar a la concesionaria una fe de erratas al Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios, por la que se rectifica la numeración de las objeciones y contraproposiciones contenidas en su informe.

Asimismo, en el mismo documento, la Autoridad modificó los valores de los costos totales de largo plazo e incremental de desarrollo y su sustentación.

Lo anterior constituye un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30 J de la Ley, artículo 15 del Reglamento N° 4, de 2003, de los Ministerios, y a lo dispuesto en las Bases Técnico Económicas de mi representada, atendido que el plazo para presentar objeciones vencía indefectiblemente el día 22 de noviembre de 2003, a las 24 horas.

Por lo tanto, de conformidad a lo señalado en este número I letras A y B y a todo lo señalado en este informe, la presentación del Informe de Objeciones y Contraproposiciones debió en forma imperativa cumplir con los requisitos establecidos en la Ley y en el punto IV de las Bases Técnico Económicas, sin que corresponda de conformidad a un procedimiento reglado considerar actos que no den cumplimiento a la normativa vigente.

C) LA COMISIÓN DE PERITOS.

El proceso de fijación tarifaria contempla la eventual participación de una Comisión de Peritos, la que desarrolla su labor dentro de un procedimiento reglado que debe culminar con la dictación de un acto administrativo que produce efectos generales, como lo es el decreto tarifario correspondiente.

De acuerdo al artículo 30 de la Ley N° 18.168, *“La estructura, nivel y mecanismo de indexación de las tarifas de los servicios afectos serán fijados por los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción cada cinco años sobre la base de los costos incrementales de desarrollo del servicio respectivo, considerando los planes de expansión de las empresas a implementarse en un período no inferior a los siguientes cinco años de acuerdo a la demanda prevista.”*

A su vez, el artículo 30J de la Ley General de Telecomunicaciones dispone que:

“Las tarifas definitivas de los servicios afectos a regulación serán propuestas por la empresa concesionaria respectiva a los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción a través de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, antes de los 180 días previos al vencimiento del quinquenio respectivo, acompañando copia del estudio antes mencionado y otros antecedentes que considere pertinentes. A contar de la fecha de recepción de esta proposición, los Ministerios tendrán un plazo de 120 días para pronunciarse sobre ella, a través de dicha Subsecretaría. De no haber objeciones, las tarifas propuestas serán oficializadas en el aludido plazo mediante decreto conjunto de ambos Ministerios, que se publicará en el Diario Oficial.”

Agrega que: *“En caso de haber objeciones fundadas respecto de las tarifas propuestas, la empresa concesionaria tendrá un plazo de 30 días ya sea para incorporar las modificaciones pertinentes o insistir justificadamente en los valores presentados, pudiendo acompañar un informe con la opinión de una comisión de peritos constituida de la misma forma que señala el inciso segundo del artículo 30° I. Cumplido este trámite, los Ministerios resolverán en definitiva y dictarán el decreto conjunto que oficialice las tarifas en el plazo de 30 días a partir de la respuesta de la empresa concesionaria.”*

“Las objeciones que se efectúen deberán enmarcarse estrictamente en las bases técnico-económicas del estudio, mencionado en el artículo 30° I. El informe que fundamente las objeciones deberá señalar en forma precisa la materia en discusión, la contraproposición efectuada y todos los antecedentes, estudios y opinión de

especialistas propios o de consultores externos que respalden las objeciones formuladas.”

Por otra parte, el Reglamento para las Comisiones de Peritos constituidas de conformidad al Título V de la Ley N° 18.168 (Decreto Supremo N° 381 de 29 de junio de 1998, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción), señala en sus considerandos:

1) Que los artículos 30° I y 30° J de la Ley General de Telecomunicaciones contemplan la constitución de comisiones de peritos para la emisión de una opinión técnica, frente a las controversias que se produzcan entre la Subsecretaría de Telecomunicaciones y la concesionaria objeto de fijación tarifaria a propósito del establecimiento de las bases técnico-económicas para los estudios tarifarios, y frente a la insistencia justificada por parte de la concesionaria, de las tarifas originalmente propuestas, cuando haya existido una objeción también fundada a ellas, formulada por los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción.

2) Que la Ley General de Telecomunicaciones regula algunos aspectos generales de las comisiones, como su integración o los requisitos que deben cumplir sus integrantes, pero no se hace cargo de otros como los referidos a su nombramiento, constitución, funcionamiento, o informe.

La Comisión de Peritos emite juicios, los que se efectúan para los efectos de ser considerados y, en consecuencia, es por ello que al colaborar de esa forma en la formación de la opinión que debe formarse por aquel quien ha de resolver.

La opinión que emite la comisión de peritos, mediante su informe, no obstante no ser vinculante para la autoridad que es la que resuelve en definitiva acerca de las tarifas que regirán los servicios afectos, debe ser considerado necesariamente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Supremo N° 4, de 2003, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción, Reglamento que Regula el Procedimiento, Publicidad y Participación del Proceso de Fijación Tarifaria establecido en el Título V de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.

En efecto, la aludida disposición establece que *“Los Ministerios resolverán en definitiva y dictarán un decreto conjunto, que oficialice las tarifas en el plazo de 30 días a partir de la recepción del Informe de Modificaciones e Insistencias de la Concesionaria. El Decreto Tarifario se acompañará, para su control de legalidad en Contraloría General de la República, de un Informe de Sustentación preparado por los Ministerios. Ambos documentos se encontrarán a disposición del público de la forma establecida en el inciso primero del artículo siguiente, luego de haberse ingresado en la Contraloría General de la República. Una vez efectuado el control de legalidad, se procederá a la publicación del decreto tarifario en el Diario Oficial.”*

“El Informe de Sustentación deberá contener los análisis, revisiones, ajustes y variaciones realizadas por los Ministerios al Estudio, a la luz de los antecedentes enmarcados en el proceso tarifario, el Informe de Modificaciones e Insistencias de la Concesionaria y su pliego tarifario modificado, las opiniones emanadas de la Comisión, y todos aquellos antecedentes adicionales tenidos en consideración al

momento de resolver en definitiva y que permitan sustentar el Decreto Tarifario sometido a trámite de toma de razón en la Contraloría General de la República.”

No obstante que la comisión de peritos tiene el carácter de un órgano técnico coadyuvante a la dictación de un acto administrativo de los Ministerios que, en definitiva, serán quienes establecerán las tarifas, tanto las opiniones como el informe de los peritos debe ser considerado y ponderado al dictarse el Decreto Supremo respectivo.

Ello no sólo por la necesidad que el Informe de Sustentación justifique los resultados obtenidos a la luz, entre otros, de dicho informe, sino además porque los propios considerandos del Decreto Supremo N° 4 dejan establecido “Que el ejercicio de esta obligación legal importa la potestad de evaluar y ponderar, técnica y económicamente, el mérito de los antecedentes que se consignen durante el proceso tarifario correspondiente, de modo que la decisión que se adopte sea el reflejo de los estudios que justifiquen los valores respectivos, correspondiendo a la autoridad resolver en definitiva acerca de las tarifas que regirán los servicios afectos;”. Todo lo anterior, sin perjuicio que tal opinión está revestida de especial consideración por el hecho de emanar de una comisión formada por expertos de reconocido prestigio nombrados por la Autoridad y la concesionaria.

D) PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.

El principio de la no discriminación es uno de los pilares fundamentales sobre los que se estructura el Título V de la Ley N° 18.168, de las Tarifas.

La ley no sólo establece ampliamente la prohibición de discriminar como un principio general, sino que recoge como principio esencial el *“libre e igualitario acceso a las telecomunicaciones”*. Con esto no sólo se garantiza la igualdad que dispone la Constitución en el N° 2 del artículo 19, sino que también se adoptan resguardos contra las diferencias injustificadas en materia de tarifas.

A su vez, el inciso segundo del artículo 19 N° 2 de la Constitución Política de la República dispone que *“Ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias.”* Este imperativo, dirigido a la autoridad, se encuentra reforzado por la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en cuanto establece que ésta deberá observar los principios de la no discriminación y la transparencia y publicidad administrativa.

Específicamente, tratándose de la estructura, nivel y mecanismo de indexación de las tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones afectos a fijación tarifaria, se ordena a la autoridad que se determine mediante el diseño de una empresa eficiente, utilizando para tal efecto el procedimiento reglado en los artículos 30 a 30 J de la Ley General de Telecomunicaciones.

El modelo de una empresa eficiente consiste en un modelo matemático único, lo que no puede sino conducir a una tarifa única aplicable a todas las concesionarias de servicio público telefónico móvil, de conformidad a lo establecido en las Bases. De allí que la ley haya precisado que, para las determinaciones de los costos indicados en su Título V, se considerará, en cada caso, una empresa eficiente que ofrezca

sólo los servicios sujetos a fijación tarifaria, y se determinarán los costos de inversión y explotación incluyendo los de capital, de cada servicio en dicha empresa eficiente.

Dicho cálculo considera el diseño de una empresa eficiente que parte desde cero, realiza las inversiones necesarias para proveer los servicios involucrados, e incurre en los gastos de explotación propios del giro de la empresa, y en consideración a la vida útil de los activos, la tasa de tributación y la tasa de costo de capital, obtiene recaudación compatible con un valor actualizado neto del proyecto igual a cero.

Tratándose de las Bases Técnico Económicas Definitivas para el proceso tarifario de la concesionaria, en su Título III, Especificaciones del Estudio Tarifario, la autoridad estableció que el diseño de la empresa eficiente se basará en criterios de eficiencia técnica económica en cuanto a: tecnología disponible, gestión, administración, comercialización, recursos humanos, ingeniería de redes y uso de instrumentos tributarios, entre otros, que combinados, permitan alcanzar el costo eficiente de producción dada la naturaleza del servicio.

La empresa eficiente considerará en su diseño la instalación, operación y explotación de un proyecto técnico y económico eficiente que asegure la satisfacción de la demanda prevista.

El diseño de la red móvil de la empresa eficiente debe ser consistente con la eficiencia técnica económica en el uso de los recursos, tanto de inversión como de explotación, y con el uso de la tecnología más eficiente disponible comercialmente, que cumpla con las características requeridas por la empresa eficiente y permita prestar los servicios demandados al costo eficiente y con la calidad establecida en la normativa vigente. Como parte de dicho diseño, se debe considerar, que la intensidad de campo dentro de la zona de cobertura sea tal que permita establecer comunicaciones al menos en el 90% del tiempo y de las ubicaciones, así como también, que los niveles de confiabilidad y calidad de servicio provisto por la empresa eficiente deben ser consistentes con aquellos ofrecidos en la actualidad en el mercado nacional. Además, se deberá justificar la ubicación óptima de las centrales de conmutación móvil, su capacidad y redes de transmisión asociadas considerando los niveles de demanda prevista.

De esta manera, los criterios de diseño de la red de la empresa eficiente a aplicar, corresponden a criterios de eficiencia técnico-económica, es decir, que tengan por finalidad generar una solución eficiente.

Por su parte, los criterios técnicos-jurídicos aplicables a la empresa eficiente se inspiran en los principios constitucionales y legales de igualdad, no discriminación y transparencia, ya abordados.

Es por ello que la autoridad definió en las Bases Técnico Económicas Definitivas que las Especificaciones del Estudio Tarifario deben contemplar la empresa eficiente como un modelo matemático único de empresa eficiente para el proceso de fijación de cargos de acceso de las concesionarias de servicio público telefónico móvil, considerando una participación de mercado de un 25% atendidas las condiciones de eficiencia económica del mercado. El modelo único de empresa eficiente tiene por finalidad específica determinar tarifas definitivas idénticas para todas las

concesionarias de servicio público telefónico móvil en la fijación simultánea de cargos de acceso llevado a cabo por la Subsecretaría de Telecomunicaciones en conformidad a la legislación vigente.

Debemos hacer presente que la autoridad para el establecimiento de las tarifas de los servicios afectos a fijación tarifaria contempló expresamente el principio de la igualdad y no discriminación al fijar bases técnico económicas definitivas idénticas para todas las concesionarias de servicio Público Telefónico Móvil, siendo mi representada sólo una de ellas.

De esta forma, conforme a lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones y a las normas específicas contempladas en las Bases Técnico Económicas Definitivas para todas las concesionarias de Servicio Público de Telefonía Móvil, sólo cabe que las respectivas tarifas sean fijadas mediante la utilización de una empresa eficiente única, por lo que en rigor, el resultado debe ser el mismo y único para todas las concesionarias de servicio público telefónico móvil existentes en el país.

Este principio de la igualdad está recogido en los decretos tarifarios vigentes para cada una de las concesionarias de telefonía móvil correspondientes al quinquenio 1999-2004, en los cuales se contemplan idénticas estructuras, niveles y fórmulas de indexación.

Finalmente, debemos hacer presente que el respeto al principio de igualdad y no discriminación es el que permite y facilita la existencia de una libre competencia, ha permitido que la telefonía móvil en Chile haya alcanzado la mayor tasa de penetración y expansión en Latinoamérica, cercana al 42%, obteniendo un beneficio social real para los diversos estratos socioeconómicos del país, especialmente los más bajos.

Por lo tanto, en todas y cada una de las etapas de los procesos tarifarios actualmente en curso de las empresas de telefonía móvil, la Autoridad deberá observar rigurosamente el principio de la igualdad y no discriminación, que debe culminar con que en los decretos tarifarios que respecto de las diversas empresas de telefonía móvil dicten los Ministerios se contemplen idénticas estructuras, niveles y fórmulas de indexación.

E) OTROS PRINCIPIOS QUE INFORMAN LA FIJACIÓN TARIFARIA

1. Libertad Económica.

En nuestro derecho, la libertad es el principio esencial y general sobre la actividad económica. La fijación de precios es una excepción a las garantías constitucionales sobre *“la libertad de adquirir el dominio de toda clase de bienes”*¹ y sobre *“el derecho de propiedad en sus diversas especies”*².

¹ Constitución Política, Art. 19 número 23°.

² Ídem anterior, Art. 19 número 24°.

A su vez, en su numeral 21 del artículo 19°, la Constitución asegura a todas las personas el **“derecho a realizar cualquier actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional, respetando las normas legales que la regulen.”**

El régimen de fijación de precios, siendo jurídicamente una excepción al principio de la libertad económica³, se fundamenta, en general, en la existencia de monopolios y tratándose de los servicios públicos de telecomunicaciones, además, en la circunstancia que la H. Comisión Resolutiva haya calificado expresamente que las condiciones existentes en el mercado no son suficientes para garantizar un régimen de libertad tarifaria.

En consecuencia, para la Constitución, la libertad económica es un principio esencial de la juridicidad, de modo que, sólo mediante ley puede ser regulada, quedando vedado a la autoridad administrativa imponer tales regulaciones o cualquier limitación, requisito o exigencia, salvo la facultad del Presidente de la República para dictar los reglamentos que **“crea convenientes para la ejecución de las leyes”**, conforme a lo dispuesto en el artículo 32° número 8 de la misma Carta Constitucional.⁴

2. Garantía de No Arbitrariedad Económica.

Complementariamente, según el artículo 19° número 22, se garantiza la **“no discriminación arbitraria en el trato que deben dar el Estado y sus organismos en materia económica.”**, en tanto que, conforme al número 23, se garantiza la **“libertad para adquirir el dominio de toda clase de bienes, excepto aquellos que la naturaleza ha hecho comunes a todos los hombres o que deban pertenecer a la Nación toda y la ley lo declare así...”**

3. Resguardos Constitucionales Complementarios.

Para resguardar las garantías fundamentales y poner freno a la autoridad, la Constitución (aparte de la responsabilidad del Estado y sus funcionarios, y del derecho a ejercer las acciones administrativas y judiciales en contra de los actos ilegales de la autoridad) ha desarrollado otros órdenes de prevención:

Entre ellos se encuentran el **principio de la intangibilidad** de los derechos constitucionales en su esencia y el del **debido proceso**.

El **principio de intangibilidad** consiste, al tenor del artículo 19° número 26, en la **“seguridad de que los preceptos legales que por mandato de la Constitución regulen o complementen las garantías que esta establece o que las limiten en los casos que ella lo autoriza, no podrán afectar los derechos en su esencia, ni imponer condiciones, tributos o requisitos que impidan su libre ejercicio.”**

Igual consideración merece la garantía del **debido proceso** para todas las personas, esto es, **“igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos”** y que **“toda sentencia de un órgano que ejerza jurisdicción debe fundarse en un proceso**

³ Constitución Política, Art.19 número 21.

⁴ El Tribunal Constitucional, en fallo dividido, ha dictaminado en este sentido por sentencia de 21 de Abril de 1992

previo legalmente tramitado” debiendo el “legislador establecer siempre las garantías de un racional y justo procedimiento”.

4. Reserva del Dominio Legal.

La Constitución Política reserva al dominio legal determinadas materias, de modo que, sólo mediante ley - y no por vía reglamentaria - es posible establecer las reglas o regulaciones pertinentes.

Así debe tenerse presente, respecto del régimen de fijación de tarifas de telecomunicaciones, que sólo son materias de ley:

“Las que la Constitución exija que sean materias reguladas por una ley”⁵. Tal es el caso del “derecho a desarrollar cualquiera actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional, respetando las normas legales que la regulen”⁶. Así también cabe considerar que “sólo la ley puede establecer el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella y las limitaciones y obligaciones que deriven de su función social”⁷. Asimismo debe tenerse presente que se garantiza a las personas “la igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos” “corresponderá al legislador establecer siempre las garantías de un justo y racional procedimiento”⁸, etc;

Las materias “que la Constitución señale como leyes de iniciativa exclusiva del Presidente de la República”⁹, entre las cuales cabe citar “crear nuevos servicios públicos o empleos rentados ... y determinar sus funciones o atribuciones”¹⁰;

“Las que fijen las bases de los procedimientos que rigen los actos de la administración pública”¹¹; y “Toda otra norma de carácter general y obligatoria que estatuya las bases esenciales de un ordenamiento jurídico”¹²

5. Imparcialidad.

La Autoridad en la fijación tarifaria debe actuar con objetividad y respetar el principio de la igualdad ante la ley consagrado en la Constitución como en toda nuestra legislación, tanto en la substanciación del procedimiento como en las decisiones que adopte. Los hechos y fundamentos de derecho deberán siempre expresarse en aquellos actos que afectaren los derechos de la concesionaria.

Visto lo expuesto no cabe sino concluir y reiterar que el régimen de fijación de tarifas sólo puede ser establecido por la ley, y que ello comprende, sin exclusión alguna, las facultades de la autoridad al respecto así como las bases esenciales de los procedimientos respectivos.

⁵ Constitución Política, Art. 60 número 1)

⁶ Ídem anterior, Art. 19 número 21°

⁷ Ídem anterior, Art. 19 número 24°

⁸ Ídem anterior, Art. 19 número 3°

⁹ Ídem anterior, Art. 60 número 14)

¹⁰ Ídem anterior, Art. 62 número 2°.

¹¹ Ídem anterior, Art. 60 número 18)

¹² Ídem anterior, Art. 60 número 20)

En conclusión, desde la perspectiva de la Constitución Política de la República, la ley debe propender a un equilibrio entre la libertad económica, por una parte, y protección de la libre competencia y evitar la discrecionalidad de la Autoridad, por la otra.

II. Cuerpo Principal

A. Resumen Ejecutivo de Insistencias de la Concesionaria

El objeto del presente ítem es hacer un resumen de lo propuesto por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, de lo contrapropuesto por los Ministerios en su Informe de Objeciones y Contraproposiciones y de las modificaciones e insistencias que mi representada expresa en este Informe, ello con relación al Servicio de Acceso a Comunicaciones a la Red Móvil.

Lo señalado en este Ítem es sin perjuicio de lo señalado por mi representada en el Ítem I “Marco Jurídico de la Fijación Tarifaria y Proceso Tarifario de la Concesionaria” y sin perjuicio de todas y cada una de las insistencias y otros aspectos contenidos en este Informe de Insistencias y Modificaciones.

Con fecha 25 de julio de 2003 mi representada entregó a los Ministerios su “Estudio para la Fijación de Tarifas de los Servicios Afectos a Fijación Tarifaria Prestados por Entel PCS Telecomunicaciones S.A. Período 2004-2009”, acompañado de un Modelo Tarifario en el cual, en ambos, entre otros aspectos, se solicitaba en lo principal, se le fijase las siguientes tarifas para el Servicio de Acceso de Comunicaciones a la Red Móvil (páginas 53 y 54 del Estudio Tarifario de la Concesionaria):

Servicio de Acceso de Comunicaciones a la Red Móvil	Tarifas \$/segundo
Horario Normal (\$/segundo)	2,0335
Horario Reducido (\$/segundo)	1,4235

Donde los horarios indicados corresponderían a los siguientes:

Horario	Tramos Horarios
Normal	Desde 9:00:00 hasta 19:59:59 horas en los días hábiles; y desde 9:00:00 hasta 13:59:59 horas en los días Sábados
Reducido	Desde 00:00:00 hasta 08:59:59 horas y desde 20:00:00 hasta 23:59:59 horas en los días hábiles; Desde 00:00:00 hasta 08:59:59 horas y desde 14:00:00 hasta 23:59:59 horas en los días sábados; y Desde 00:00:00 hasta 23:59:59 horas en los días Domingos

Con lo cual la tarifa equivalente propuesta por la concesionaria sin diferenciación horaria corresponde a: **\$ 105,18 por minuto.**

Con fecha 22 de Noviembre de 2003, la concesionaria recibió por parte de los Ministerios el “Informe de Objeciones y Contraproposiciones a las Tarifas Propuestas por la Concesionaria Entel PCS Telecomunicaciones S.A. para los Servicios Afectos a Fijación Tarifaria Correspondiente al Quinquenio 2004-2008”, acompañado de otro Modelo Tarifario diferente en su estructura, datos y funcionamiento al presentado por la Concesionaria anteriormente. En los mencionados Informe de Objeciones y Contraproposiciones y Modelo Tarifario entregado por los Ministerios, en lo principal, entre otras tarifas se contrapropusieron las tarifas para el Servicio de Acceso de

Comunicaciones a la Red Móvil en (páginas 81 y 82 del Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios):

Servicio de Acceso de Comunicaciones a la Red Móvil	Tarifas \$/segundo
Horario Normal (\$/segundo)	1,3329
Horario Reducido (\$/segundo)	0,9997
Horario Nocturno (\$/segundo)	0,6664

Donde los horarios indicados corresponderían a:

Horario	Tramos Horarios
Normal	Desde 8:00:00 hasta 19:59:59 horas en los días hábiles; y desde 8:00:00 hasta 13:59:59 horas en los días Sábados
Reducido	Desde 20:00:00 hasta 23:59:59 horas en los días hábiles; Desde 14:00:00 hasta 23:59:59 horas en los días sábados; y Desde 08:00:00 hasta 23:59:59 horas en los días Domingos
Nocturno	Desde 00:00:00 hasta 07:59:59 horas para todos los días: Hábiles, Sábados y Domingos.

Con lo cual la tarifa equivalente contrapropuesta por los Ministerios, sin diferenciación horaria corresponde a **\$ 71,23 por minuto**.

Adicionalmente hay que señalar que los Ministerios contrapropusieron, sin estar facultados a ello según se indica en este Informe de Modificaciones e Insistencias, una estructura de tarifas decreciente en el quinquenio en cuestión.

La concesionaria ante dicha contraproposición ministerial no le quedó más alternativa que solicitar con fecha 27 de Noviembre de 2003, la constitución de una comisión de peritos para que conociese y se pronunciara respecto de las controversias planteadas por la concesionaria, ello de conformidad a las normas que regulan el proceso de fijación tarifaria. Estas controversias fueron las siguientes:

- Controversia N°1: Sobre Fundamento Técnico del informe de Objeciones y Contraproposiciones y Modelo Tarifario Autocontenido.
- Controversia N°2: Sobre Tarifas Decrecientes en el Período
- Controversia N°3: Sobre Tasa de Costo de Capital
- Controversia N°4: Sobre Proyección de Tráfico.
- Controversia N°5: Sobre asignación de Costos.
- Controversia N°6: Sobre Vidas Útiles.
- Controversia N°7: Sobre consistencia entre la Demanda y los Precios.

La ya señalada Comisión de Peritos se constituyó el día 2 de Diciembre de 2003 con los destacados profesionales señores Eduardo Aninat; Gregorio San Martín y Leonardo Mena quienes dentro de cada una de sus carreras destaca el haberse desenvuelto en los cargos de Ministro de Hacienda, Subsecretario de Telecomunicaciones y Jefe de la División Política Regulatoria de Subsecretaría de Telecomunicaciones respectivamente, lo que avala y garantiza la idoneidad técnica de dicha comisión.

La mencionada Comisión de Peritos con fecha 20 de diciembre de 2003, emitió su informe Pericial respecto de las controversias ya mencionadas, de cuya opinión se dejará explícita constancia en el presente informe, en cada uno de los capítulos correspondientes.

Finalmente, teniendo en cuenta todo los antecedentes que sustentan y fundamentan la proposición de la concesionaria en su Estudio Tarifario, la opinión fundada de los peritos, la cual se adjunta, la concesionaria a través del presente Informe insiste en las proposiciones y valores de su Estudio en los términos que en cada caso se señala con lo cual al incorporar las respectivas insistencias en los modelos, la tarifa que se debiera fijar para el Servicio de Acceso de Comunicaciones a la Red Móvil al menos corresponde a **\$105,18** por minuto como tarifa equivalente sin diferenciación horaria.

Sin perjuicio de lo antes señalado, debemos hacer presente a los Ministerios, que incluso en el caso que respecto de cada una de las Insistencias de la concesionaria se considerara lo señalado en el Informe de Peritos, según se ha explicado en este informe en cada una de las correspondientes insistencias, el valor de la tarifa que se debiese de fijar para Servicio de Acceso de Comunicaciones a la Red Móvil **no debiese ser inferior a \$88,17** por minuto como tarifa equivalente sin diferenciación horaria.

Finalmente debemos señalar que la tarifa que fijen los ministerios para el Servicio de Acceso de Comunicaciones a la Red Móvil debiese abrirse en los tramos horarios que se señalan a continuación, la cual corresponde a la proposición de los ministerios modificando el tramo en su horario nocturno por razones técnicas y empíricas propias de la naturaleza de la curva de carga horaria móvil, las cuales se explican en el Capítulo II, literal C, número 7 del presente informe. Así los tramos horarios debieran ser:

Horario	Tramos Horarios
Normal	Desde 8:00:00 hasta 19:59:59 horas en los días hábiles; y desde 8:00:00 hasta 13:59:59 horas en los días Sábados
Reducido	Desde 20:00:00 hasta 23:59:59 horas y desde las 00:00:00 hasta las 00:59:59 en los días hábiles; Desde 14:00:00 hasta 23:59:59 y desde las 00:00:00 hasta las 00:59:59 horas en los días sábados; y Desde 08:00:00 hasta 23:59:59 y desde las 00:00:00 hasta las 00:59:59 horas en los días Domingos
Nocturno	Desde 01:00:00 hasta 07:59:59 horas para todos los días: Hábiles, Sábados y Domingos.

Finalmente, y sin perjuicio de lo señalado por la concesionaria en lo relativo a su insistencia II, Letra B, número 2 en cuanto a que de conformidad a la normativa vigente es una facultad exclusiva y privativa de la concesionaria el fijar tarifas definitivas decrecientes, hay que señalar que tal como lo indica la Comisión de Peritos, no existe fundamento técnico suficiente para presentar la curva tarifaria escalonada decreciente en el quinquenio en cuestión.

B. Insistencias referidas a materias sometidas a la opinión de la Comisión de Peritos.

1. Tasa de Costo de Capital

1.1 Proposición de la concesionaria en su Estudio Tarifario.

De acuerdo al Capítulo III, número 9, de las Bases, la tasa de costo de capital se ha calculado según la siguiente igualdad:

$$K_0 = R_F + \beta * PRM$$

donde:

K_0 : tasa de costo de capital;

R_F : tasa de rentabilidad libre de riesgo;

β : riesgo sistemático de la concesionaria;

PRM : premio por riesgo de mercado.

La tasa de rentabilidad libre de riesgo corresponde a la tasa anual de la libreta de ahorro a plazo con giro diferido del Banco del Estado de Chile.

En la estimación del premio por riesgo, dado que la información nacional no cumple los requisitos técnicos fundamentales para obtener una estimación confiable desde el punto de vista estadístico formal, se ha recurrido a estimaciones internacionales validadas similares que cumplen tales requisitos.

Cabe destacar que la Concesionaria inició la prestación del Servicio Público de Telefonía Móvil Digital 1900 (PCS) en el año 1998, realizando el despliegue de sus redes durante el año 1997. En consecuencia, su breve historia financiera, de tan sólo 6 años, está fuertemente influida por una serie de factores relacionados con su puesta en marcha y su gradual posicionamiento y penetración del mercado, de modo que la evolución de sus resultados ha sido prácticamente independiente de la evolución de la economía nacional.

En el Estudio Tarifario de la concesionaria se incluyó un ejemplar del Estudio de Tasa de Costo de Capital elaborado por el Departamento de Administración, de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad de Chile (FACEA), por medio de un equipo académico de reconocido prestigio en la materia, cuyos resultados se presentan a continuación.

La tasa de rentabilidad libre de riesgo (R_F) se ha estimado en 4,0% anual, que corresponde al valor representativo de la tasa anual de la libreta de ahorro a plazo con giro diferido del Banco del Estado de Chile en el Largo Plazo.

El premio por riesgo de mercado (PRM) se ha determinado en 9,81% anual y el riesgo sistemático de la Concesionaria (β) en 1,18.

De esta forma, la tasa de costo de capital determinada en el estudio del Departamento de Administración, de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad de Chile entrega una tasa del 15,58% anual. No obstante lo anterior, la Concesionaria, optó por utilizar en su Estudio Tarifario una tasa conservadora de 15,0% anual.

1.2 Objeción de los Ministerios

Las objeciones planteadas respecto a este tema, se refiere a las objeciones N°1 a N°5, incluidas en las páginas 2 a 5, del Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios, fundamentadas en el Anexo 2 de dicho Informe, titulado Tasa de Costo de Capital en Telefonía Móvil, las cuales corresponden a:

- **Objeción N° 1. Tasa Libre de Riesgo.**
- **Objeción N° 2. Premio por Riesgo Internacional.**
- **Objeción N° 3. Premio por Riesgo Local.**
- **Objeción N° 4. Beta.**
- **Objeción N° 5. Tasa de Costo de Capital.**

A continuación se transcriben cada una de las objeciones señaladas anteriormente:

Objeción N° 1. Tasa Libre de Riesgo

La tasa libre de riesgo considerada en el estudio de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas es la mediana histórica de la tasa de Banco del Estado que tiene un valor de 4%. Este valor se objeta pues la Ley General de Telecomunicaciones no contempla la utilización de estadísticos distintos al valor puntual para la estimación de la tasa, el cual actualmente se encuentra en un nivel de 0,35%. Adicionalmente, la mediana histórica de una tasa de interés, así como cualquier otro estadístico que incorpore valores pasados, carece de todo sentido financiero pues toda la información que posee el mercado está reflejada en el valor puntual de la tasa.

Objeción N° 2. Premio por Riesgo Internacional

En el estudio de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad de Chile se considera como fuente para el premio por riesgo, en el mercado norteamericano, el modelo de promedios históricos de Ibbotson Associates que entrega un valor de 7,42%. Sin embargo, este modelo ha sido cuestionado por la mayoría de los estudios recientes en el área de finanzas, por no explicar satisfactoriamente las conductas de los agentes de mercado frente al riesgo.

La diferencia entre los cálculos históricos de Ibbotson Associates, y el premio por riesgo esperado, se explica porque los promedios históricos no son necesariamente similares a las expectativas futuras. En particular en el caso de

la rentabilidad promedio histórica del mercado norteamericano, en los últimos 50 años ésta ha sido mayor a los valores que esperaban los inversionistas, principalmente por dos motivos: 1) Las reducciones inesperadas en las tasas de interés en los últimos 50 años, que generaron grandes ganancias de capital. 2) El sesgo de supervivencia de la bolsa norteamericana que, al ser de las pocas a nivel mundial que ha sobrevivido a las grandes catástrofes mundiales como la crisis del 29 y la segunda guerra mundial, ha tenido una rentabilidad mayor a la que esperaban los inversionistas.

Se objeta el modelo de Promedios Históricos de Ibbotson Associates, que entrega un valor de 7,42%.

Objeción N° 3. Premio por Riesgo Local

El cálculo del premio por riesgo local en base al premio por riesgo internacional efectuado por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad de Chile se realiza mediante modelos que suponen segmentación de mercados y menores posibilidades de diversificación para las concesionarias en Chile.

Sin embargo, en dicho estudio no se presenta información que sustente el supuesto de segmentación de mercado.

Adicionalmente la totalidad de la industria móvil en el país exhibe como controladores a empresas globales, que no enfrentan dificultades para diversificar riesgo. Atendiendo a lo anterior, no existen razones técnicas ni económicas para considerar que la empresa eficiente debiera diferir de la totalidad de la industria en esta característica estructural.

Adicionalmente el procedimiento realizado para ajustar la moneda de dólar a UF es incorrecto, ya que los instrumentos utilizados difieren en plazo. En efecto se utilizó la tasa del bono soberano con vencimiento el 2009 y la tasa del PRC 20 con vencimiento el 2023. Estas tasas no son comparables por la diferencia en su fecha de vencimiento. En consecuencia, se objeta el nivel de premio por riesgo local de 9,81% propuesto por la concesionaria.

Objeción N° 4. Beta.

El beta estimado, en el estudio de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad de Chile, cuyo valor es 1,18, se realiza utilizando una muestra que incluye únicamente concesionarias brasileñas. Esto genera un sesgo ya que excluye las concesionarias del resto de los países cuya legislación en materia de telefonía móvil es similar a la chilena.

Adicionalmente el beta estimado en el estudio de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad de Chile utiliza tanto acciones ordinarias como preferentes, sin embargo la rentabilidad de las acciones preferentes no es un buen indicador de la rentabilidad del patrimonio, pues su valor puede estar afectado por características heterogéneas que dependen del país de emisión, entre las cuales cabe destacar; diferencias en la prioridad de

pago en caso de quiebra, diferencia en el poder de votación y diferencia en el tratamiento tributario.

Objeción N° 5. Tasa de Costo de Capital.

Se objeta la tasa de costo de capital utilizada por la concesionaria, por estar calculada en base a parámetros estadísticamente incorrectos, además de ilegales en el caso de la tasa libre de riesgo.

1.3 Contraproposición de los Ministerios

Las contraproposiciones planteadas respecto a este tema, se refiere a las contraproposiciones N°1 a N°5, incluidas en las páginas 2 a 5, del Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios, fundamentadas en el Anexo 2 de dicho Informe, titulado Tasa de Costo de Capital en Telefonía Móvil, las cuales hacen referencia a las objeciones del punto anterior. A continuación se exponen las contraproposiciones hechas por la autoridad:

- **Contraproposición N° 1. Tasa Libre de Riesgo.**
- **Contraproposición N° 2. Premio por Riesgo Internacional.**
- **Contraproposición N° 3. Premio por Riesgo Local.**
- **Contraproposición N° 4. Beta.**
- **Contraproposición N° 5. Tasa de Costo de Capital.**

A continuación se transcriben cada una de las contraproposiciones señaladas anteriormente:

Contraproposición N° 1. Tasa Libre de Riesgo

La tasa libre de riesgo a considerar, como la ley lo indica, debe ser la tasa de la libreta de ahorro a plazo con giro diferido del Banco del Estado, que a la fecha de referencia del estudio, diciembre de 2002, presenta un valor de 0,35%.

Esta tasa es consistente con el resto de las tasas de plazo equivalente. La libreta de ahorro del Banco del Estado es un instrumento que se ajusta en el corto plazo, similar a un depósito a plazo que se renueva automáticamente a la fecha de su vencimiento. La tasa de interés nominal promedio reportada por el Banco Central al 30 de octubre de 2003, para captaciones de 30 a 89 días era de un 2,8% y para captaciones de 90 a 360 días era de 3,41%. Si consideramos que la inflación esperada es del orden de 3%, de acuerdo a las estimaciones del mismo Banco Central y respaldadas por diversos analistas y el mercado, tenemos que la tasa de interés promedio de un depósito a corto plazo oscila entre -0,2% y 0,41% dependiendo del plazo de la captación. Atendiendo al mandato de la ley y considerando que la libreta de ahorro del Banco del Estado se encuentra en un valor de mercado, se contrapropone utilizar el valor de 0,35%.

Contraproposición N° 2. Premio por Riesgo Internacional

En concordancia con los estudios financieros modernos se ha decidido considerar un premio por riesgo para el mercado norteamericano que se hace cargo de las diferencias entre tasas históricas y tasas esperadas.

Se han analizado tres modelos distintos para corregir este problema: Siegel (1998) quien explica la diferencia extendiendo la serie de Ibbotson Associates hacia atrás hasta el año 1802 y utilizando la relación utilidad acción-precio como determinante de la rentabilidad, Cornell (1999) que estima la rentabilidad esperada en base a proyecciones de largo plazo para el mercado norteamericano y pronósticos de dividendos del Institutional Brokers' Estimate System y Fama y French (2002), quienes estiman la rentabilidad esperada en base a la coherencia que debe existir en el largo plazo entre el nivel de precios de las acciones y sus dividendos.

En base al exhaustivo análisis de estos modelos y sus ventajas sobre la estimación de promedios históricos realizada por Ibbotson Associates, se ha decidido utilizar un premio por riesgo para el mercado norteamericano corregido por expectativas igual a 4%.

Contraproposición N° 3. Premio por Riesgo Local

Se contrapropone obtener el premio por riesgo local a través de la ecuación simple de no arbitraje de tasa y estimar la tasa aproximada de un bono soberano a 20 años para poder compararla con la tasa del PRC20.

Utilizando estas correcciones y el premio por riesgo norteamericano de 4% referido en la contraproposición anterior, se obtiene un premio por riesgo local sobre la tasa de la libreta de ahorro a plazo con giro diferido del Banco del Estado de 9,56%.

Contraproposición N° 4. Beta.

Se contrapropone utilizar un beta de 1,01, obtenido de estimaciones realizadas en base a una muestra de 23 series de acciones ordinarias de 11 países cuya legislación contempla el sistema de pago de calling party pays al igual que la legislación local en materia de telefonía móvil.

Contraproposición N° 5. Tasa de Costo de Capital.

Se contrapropone utilizar una tasa de costo de capital de 10,01% calculada utilizando una tasa libre de riesgo de 0,35%, un premio por riesgo local de 9,56% y un beta para la industria de telefonía móvil de 1,01.

1.4 Opinión de la Comisión de Peritos respecto a este tema.

Opinión de la Comisión Pericial

La exposición de los argumentos de la Concesionaria y de los Ministerios se llevó a cabo en presencia de ambas partes, levantándose el acta correspondiente, que se acompaña y forma parte de este informe.

En los archivos y documentación que se acompañan y forman parte de este informe, se deja constancia de los documentos entregados a esta Comisión por los Ministerios y la Concesionaria en relación con esta controversia.

Teniendo presente: la metodología de homologación del premio por riesgo estimado para la economía internacional relevante para el caso Chileno, y atendiendo la particularidad de la economía Chilena respecto de su grado de integración a los mercados financieros internacionales¹³; considerando un valor pertinente para el factor Beta del sector de inversión en cuestión; considerando una tasa libre de riesgo relevante para el caso, esta comisión estima que el costo de capital correcto de utilizarse en esta consulta es como se detalla en lo que sigue.

Detalles Opinión Comisión

Tasa libre de riesgo

Esta comisión estima que la sugerencia del regulador en relación a utilizar la tasa de interés pagada actualmente por una libreta de ahorro a plazo con giro diferido del Banco del Estado de Chile, como aproximación de la tasa libre de riesgo, limita y sesga el análisis del costo de capital relevante, por cuanto las condiciones económicas imperantes hoy, tanto para Chile como para la economía mundial en su conjunto, hacen esperar un incremento de los niveles de crecimiento y gasto agregado, y por ende, del nivel de las tasas de interés¹⁴.

Dado que por un lado, la economía Chilena no está ajena a la evolución de las tasas de interés internacionales, y que por otro, el nivel actual de las tasas de interés nacional se encuentran en niveles históricamente bajos, es prudente esperar que tanto el nivel como la volatilidad de la estructura de tasas de interés promedio del quinquenio por comenzar, superará los niveles vigentes a la fecha.

Teniendo además en consideración que la tasa libre de riesgo, es capturada apropiadamente por instrumentos de deuda pública de largo plazo, plazos que a su vez son más consistentes con la vida útil de proyecto en consideración, esta comisión recomienda utilizar la tasa del BCU a 10 años como base pivote sobre la cual realizar una estimación de su nivel de mediano plazo. Teniendo en consideración la expectativa al alza, aceptadas por analistas financieros, esta comisión recomienda utilizar una tasa de 4.3% como esperanza (media) para la tasa libre de riesgo.

Beta del sector

Teniendo en consideración una amplia gama de estudios respecto al valor del Beta de empresas de telefonía a nivel mundial, que a la vez tengan la particularidad de operar en mercados razonablemente similares al Chileno, esta Comisión acuerda utilizar un valor de Beta igual a 1.13, valor que pertenece al intervalo de las estimaciones consideradas.

¹³ La que sitúa a Chile en una condición intermedia en comparación a los casos polares presentados por el profesor V. Corbo en “Estimación del Costo de Capital Relevante para la Industria de Telefonía Móvil Chilena” 2003.

¹⁴ Dicho movimiento de tasas es similar al estimado por el profesor V. Corbo en el documento op.cit, pero de manera más gradualizada.

Existe documentación de sustento en las actas de las discusiones detalladas de los peritos sobre esta materia.

Premio por Riesgo

Esta comisión tuvo una intensa discusión sobre la metodología, las fuentes internacionales relevantes, y la forma de homologar para el caso Chileno, estimados de premio por riesgo relevantes.

Se constató que existen variadas fuentes y diferentes aproximaciones para el tema, en un rango comparativamente amplio según las fuentes disponibles.

Los peritos concurrieron que las características relevantes, y que guardan relación con el espíritu del legislador, son centralmente tres: (1) Una aproximación estadísticamente robusta para predecir el futuro; (2) La relación (varianzas, covarianzas) existente para el mercado de capitales internacionales y el mercado de capitales Chileno; (3) la relación de estos factores con la tasa libre de riesgo.

Conclusión de mayoría

Considerando, en consecuencia, la variedad de fuentes internacionales accesibles, las series estadísticas utilizables, y los grados de robustez en cuestión, así como las consideraciones metodológicas hechas en el curso de numerosas e intensas discusiones llevadas por los peritos sobre el tema, esta comisión opina que razonablemente el valor para la tasa de costo de capital aplicable al caso se encuentra dentro de un rango acotado entre un valor mínimo de 12,3%, y un valor máximo de 12,7%. Dichas cotas corresponden, por cierto, a una estimación de carácter probabilístico.

Voto disidente del perito Leonardo Mena C.

Analizado el voto de la comisión, el perito Leonardo Mena deja constancia de su voto disidente:

Fundamentación

En lo concerniente a fundamentos y valores recomendados para la tasa libre de riesgo y beta aplicable al segmento de la telefonía móvil en Chile, este perito comparte la opinión de mayoría de la Comisión.

No obstante lo anterior, declara su desacuerdo respecto a lo recomendado en materia de premio por riesgo de mercado por cuanto se aleja de la evidencia empírica y la práctica regulatoria recientes:

- *Existe importante evidencia empírica proporcionada en el proceso respecto a que el premio por riesgo calculado con series históricas de 1930 a la fecha para el mercado norteamericano se encuentra sobreestimado y que su valor correcto debiera ubicarse entre 4% y 5%.*

- *En la práctica, en los últimos procesos regulatorios realizados en países de la OECD, especialmente en Inglaterra, se han utilizado valores que, en promedio, se ubican en torno al 4.5%.*
- *El proceso sistemático de apertura financiera llevado a cabo por el país desde la década pasada a través de medidas como la salida de las AFP al exterior, eliminación de encajes, acuerdos de doble tributación y otras, hacen cuestionable la aplicación de correcciones severas por segmentación de mercado en la determinación del premio por riesgo de mercado doméstico a partir del premio por riesgo internacional.*

Específicamente, si se determina el factor de corrección por segmentación de mercado a partir de las series de datos de 1993 a la fecha del IGP y SP500 (como estimador insesgado de la totalidad del mercado de Estados Unidos) se obtiene un valor en torno al 17%. Atendido a que el factor de corrección calculado puede variar si se utilizan indicadores de otros países de la OECD, es razonable considerar que tal corrección no debiera superar el 30%.

Opinión del perito Leonardo Mena

Atendida la evidencia presentada por las partes, se recomienda utilizar un valor no superior a 6,5% para el premio por riesgo doméstico.

1.5 Fundamento de la oposición de la concesionaria

A continuación la concesionaria desarrolla los argumentos y posición respecto a cada una de las objeciones y contraproposiciones señaladas en los puntos 1.2 y 1.3 precedentes. El orden a seguir, será desarrollar el fundamento de la oposición a la objeción y luego el fundamento de la oposición a la contraproposición para cada una de las objeciones y contraproposiciones formuladas por los Ministerios ya descritas:

Fundamento de la oposición de la concesionaria respecto a la Objeción N° 1

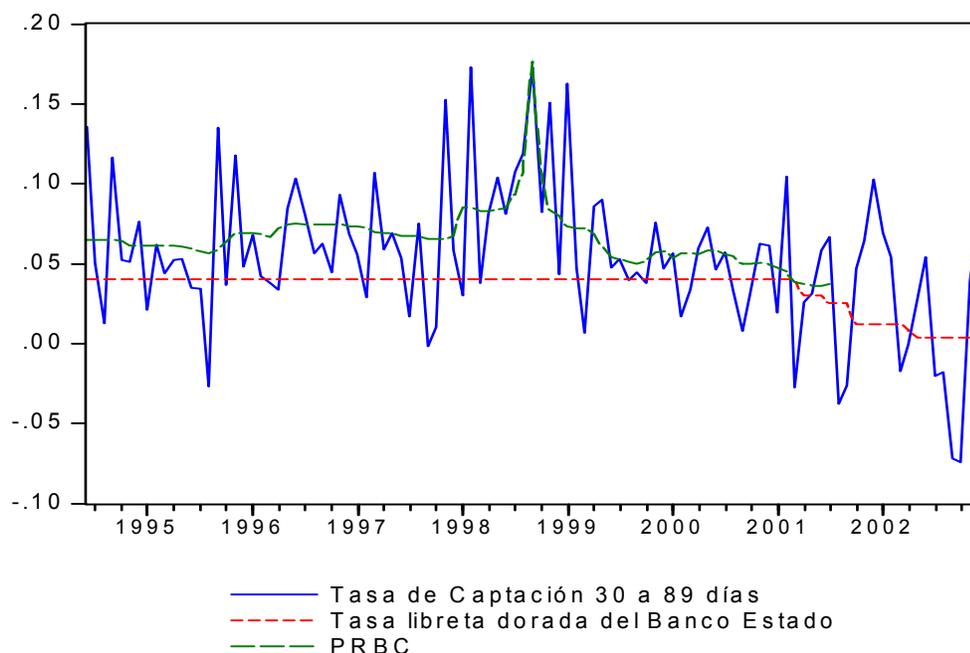
La ley se limita a indicar que debe utilizarse la libreta dorada del Banco Estado; no especifica que deba tomarse el último valor vigente. El argumento económico de Los Ministerios en el sentido que “toda la información que posee el mercado está reflejada en el valor puntual de la tasa” es cierto en general, pero erróneo en este caso, y la razón es muy simple: la tasa de interés de la libreta dorada no representa un precio de mercado. Su nivel es fijado por el Banco Estado, y no guarda relación alguna con las tasas de interés de mercado en Chile. La Ilustración N° 1 a continuación muestra los niveles históricos de la tasa de interés pagada por la libreta dorada, por los depósitos a 30-89 días; y la tasa de los PRBC a 90 días emitidos por el Banco Central. Como se aprecia en la Ilustración N° 1, las tasas sobre depósitos a 30-89 días han tenido una gran volatilidad en el tiempo, mientras que la tasa de la libreta dorada se ha mantenido estable en 4% la gran mayoría del tiempo; adicionalmente, la tasa promedio pagada por

los depósitos parece mayor que la tasa ofrecida por la libreta dorada; más precisamente, el coeficiente de correlación entre las dos series sólo es de 0,366, lo que se considera bajísimo tratándose de tasas de interés. La misma observación se desprende al compararla con el retorno de los PRBC, excepto que en este diagrama es patente que la tasa pagada por los PRBC está sustancialmente por encima de la tasa de interés pagada por la libreta dorada (como podría esperarse, al no existir en este caso el margen de intermediación que cobra la banca); el coeficiente de correlación entre las dos series es 0,350. Adicionalmente sólo en algunos casos muy puntuales la tasa de la libreta dorada del Banco del Estado coincide con la de captación o el PRBC, pero en general distan mucho de ser iguales o estar en un rango similar.

En suma, no existe argumento económico-financiero alguno para decir que la tasa punto refleja información que no refleja la mediana, ninguna de ellas refleja nada. La tasa es fijada por la autoridad, y el mercado sólo determina el nivel de los depósitos. El objetivo (económico) al utilizar la mediana es acercarse lo más posible a la verdadera tasa (larga) de interés en Chile (BCU con vencimiento en 10 años), que es (desde un punto de vista económico-financiero) el parámetro de interés para estimar la tasa de costo de capital.

Es importante destacar la opinión de la Comisión Pericial respecto a la tasa libre de riesgo, la cual en forma unánime acogió los argumentos de la concesionaria, reconociendo que la mejor estimación es un 4,3%, señalando textualmente en su informe que: *“Teniendo además en consideración que la tasa libre de riesgo, es capturada apropiadamente por instrumentos de deuda pública de largo plazo, plazos que a su vez son más consistentes con la vida útil de proyecto en consideración, esta comisión recomienda utilizar la tasa del BCU a 10 años como base pivote sobre la cual realizar una estimación de su nivel de mediano plazo. Teniendo en consideración la expectativa al alza, aceptadas por analistas financieros, esta comisión recomienda utilizar una tasa de 4.3% como esperanza (media) para la tasa libre de riesgo.”*

Ilustración N° 1. Comparación entre la tasa de captación de 30-89 días, el retorno de los PRBC, y la tasa de la libreta dorada del Banco Estado



Fundamento de la oposición de la concesionaria respecto a la Contraproposición N° 1

Desde un punto de vista económico-financiero no tiene sentido utilizar la tasa corta en la estimación de la tasa de costo de capital, según lo antes señalado. Tampoco la ley establece el que deba utilizarse la tasa spot sino lo que corresponde, de acuerdo a la interpretación que realizan los que profesan la respectiva ciencia y/o arte, es utilizar la tasa mediana. Sin perjuicio de lo anterior, y en la hipótesis que no se utilizara la mediana, sino sólo la tasa vigente en ese momento, la concesionaria hace presente que, por consistencia, debe aplicarse la misma tasa para calcular el premio por riesgo de mercado. Sin embargo, tal como se explicó en el fundamento de la oposición de la concesionaria respecto a la Objeción N° 1, esta tasa no guarda una relación estadísticamente significativa con captaciones de 30-89 días ni con PRBC (como se aprecia en la Ilustración N° 1).

Fundamento de la oposición de la concesionaria respecto a la Objeción N°2

Aun cuando el estudio realizado por la FACEA Universidad de Chile no toma la estimación con datos históricos de Ibbotson&Associates para Estados Unidos como estimador del PRM para el caso de Chile, nos referiremos a éste último para clarificar su vigencia actual. Libros de texto líderes en Finanzas como Brealey & Myers (2003) y Bodie, Kane and Marcus (1999), afirman que el premio por riesgo histórico de una serie larga es el mejor predictor del premio por riesgo esperado ex ante. Los datos de Ibbotson&Associates son reconocidos como los de mayor calidad, tanto por autores de texto, ver Damodaran "Investment Valuation" (2002), como por los autores de datos para otros países (ver Dimson et al, 2002). Las series de precio de Ibbotson&Associates son usadas en el campo aplicado (ver Damodaran, op.cit.), como por la propia autoridad

que regula las tarifas de telefonía fija en EEUU (la telefonía móvil no es regulada en ese país).

El estudio de FACEA ocupa específicamente para la estimación del PRM chileno los siguientes modelos:

- a) Riesgo de crédito, en sus versiones lineal y logarítmica. Este modelo fue desarrollado por Erb, Campbell y Viskanta (Journal of Portfolio Management, spring 1996), actualizado por Ibbotson Associates (2002); las series históricas no tienen ninguna participación en estas dos estimaciones.
- b) “Globally Nested CAPM” de Clare y Kaplan (“A globally nested capital asset pricing model”, 1998), también actualizado por Ibbotson Associates (2002); este último define el premio por riesgo de Chile como la suma de un componente global y uno regional; si bien utiliza como punto de referencia el premio histórico de EE.UU., Ibbotson & Associates, para estimar el premio por riesgo global, nada en el modelo impide que se utilizara una estimación ex ante para dicho premio por riesgo, el que es un insumo al modelo; siendo el principal aporte del mismo el componente regional del premio por riesgo.
- c) El modelo de dividendos futuros esperados, desarrollado por Cornell (The equity risk premium, 1999) para EE.UU, al que se sumó una diferencial obtenida a partir de las otras tres estimaciones, para aplicarlo a Chile (bajo el supuesto de mercados ni perfectamente integrados, ni totalmente segmentados, sino integrados en forma imperfecta). Este también es un modelo ex ante, y la única participación de las series históricas fue para calcular la diferencia promedio entre los retornos esperados proyectados entre Chile y EEUU; pero nótese que de haber utilizado un premio por riesgo menor al histórico, el diferencial sumado habría sido mayor; de modo que computar como se hizo la diferencia es conservador respecto al premio por riesgo estimado para Chile por este método.

En suma, la participación de las series históricas de EE.UU. (Ibbotson & Associates) es menor, incluyéndose sólo en una de cuatro estimaciones; y dichas estimaciones son utilizadas en la práctica de las finanzas por privados en varios países y por la propia autoridad regulatoria en EEUU.

Por otra parte, las objeciones mismas a las series históricas son discutibles. Así como la baja reciente en tasas de interés tiende a producir ganancias inesperadas de capital, eventos negativos inesperados (guerras, alzas en las tasas de interés) tienden a producir pérdidas inesperadas de capital; y el tema del sesgo de supervivencia no es claro, según la cita de Brealey y Myers (2003) que se presenta más adelante.

Fundamento de la oposición de la concesionaria respecto a la Contraproposición N° 2

La contraproposición de los Ministerios no representa un valor de consenso en la profesión (sugiriendo un premio por riesgo inferior al promedio de lo que hoy consideran los académicos de finanzas en las mejores universidades del mundo, inferior también a los valores usados en el mundo profesional y por organismo regulador de EEUU).

Para probar estas afirmaciones, se podrían citar varios libros de texto (ver el anexo en que citamos algunos de ellos). Pero una forma científica de decidir el tema del consenso académico, es consultar dos encuestas a profesores de finanzas para que entreguen la estimación del premio por riesgo de mercado. Ambas han sido hechas por el profesor Ivo Welch (actualmente en la Universidad de Yale). En la primera de ellas, publicada en el Journal of Business (octubre 2000), Ivo Welch reporta que más de la cuarta parte de 226 profesores de economía financiera votaron que creían que la prima por riesgo de mercado esperada era aproximadamente un 8%, pero la mayor parte de los restantes optaron por cifras entre el 4% y el 7% para EEUU; la media de las estimaciones estuvo justo por encima del 6%. Posteriormente, en una encuesta no publicada realizada por el mismo autor, disponible en Internet (WP, septiembre 2001), la estimación de la prima fue ligeramente inferior al 5,5%.¹⁵ En esta segunda encuesta los profesores encuestados subieron a 476, y la distribución de respuestas fue la siguiente: el premio por riesgo de mercado sobre bonos de largo plazo emitidos por el Tesoro de EEUU: Media: 5.5% (desviación estándar 2.7%), mediana 5%, primer cuartil 4%, tercer cuartil 7%. ¿Cuál es la conclusión?. Esta encuesta, la última disponible, indica que la estimación de los Ministerios se encuentra en el 25% de estimaciones más bajas; es decir, está por debajo del consenso académico.

Segundo, la estimación propuesta por los Ministerios para el premio por riesgo de mercado en EEUU está en el rango bajo de la práctica de negocios, no representando tampoco un consenso sobre el premio por riesgo de mercado en este ambiente. Citamos a Damodaran (2002), quien personalmente coincide con la estimación de los Ministerios (también se ubica en el 25% de las estimaciones más bajas al contestar la encuesta de Ibbotson). Dicho autor reconoce esto (op. cit., página 161).

“While users of risk and return models may have developed a consensus that historical premium is, in fact, the best estimate of the risk premium looking forward, there are surprisingly large differences in the actual premiums we observe being used in practice. For instance, the risk premium estimated in the US markets by different investment banks, consultants, and corporations range from 4% at the lower end to 12% at the upper end. Given that we almost all use the same data base provided by Ibbotson&Associates the differences may seem surprising”.

Traducción libre:

Los usuarios de modelos de riesgo y retorno pueden haber llegado al consenso que los retornos históricos son, de hecho, la mejor estimación del premio por riesgo futuro, pero existen sorprendentemente grandes diferencias en los premios por riesgo que vemos utilizados en la práctica. Por ejemplo, el premio por riesgo estimado en los mercados de los EEUU por diferentes bancos de inversión, consultores, y corporaciones, va desde un 4% en el extremo inferior a un 12% en el extremo superior. Puesto que casi todos usamos la misma base de datos provista por Ibbotson&Associates, estas diferencias pueden parecer sorprendentes.”

¹⁵ Pero conviene notar que en dicha encuesta, 30 profesores (de 467 respuestas) propusieron premios por riesgo negativos en horizontes cortos, y 55 propusieron premios por riesgo nulos (ambas en horizontes cortos). Ninguna de estas respuestas es compatible con el concepto de premio por riesgo esperado ex ante, ver R. Merton (“On estimating the expected return on the market”, *Journal of Financial Economics*, diciembre 1980), quien propone excluir estas observaciones para calcular el premio por riesgo esperado ex ante.

Más adelante, en la Tabla que presenta, es evidente que se refiere en todos los casos al premio por riesgo sobre bonos de largo plazo (no sobre billetes del Tesoro, que es incluso superior).

Tercero, respecto al uso práctico para efectos de regulación, nótese que el equivalente a la SUBTEL de EEUU, país donde se genera la mayor parte del conocimiento en finanzas del mundo, en este año 2003 usa la media histórica según Ibbotson como estimador del premio por riesgo de mercado:

“We adopt... (the) approach of using data from Ibbotson Associates, but we will use two risk premiums, one for the 30-day Treasury bill and one for the 20-year Treasury bond. The market risk premium should be based on the average excess of the market rate of return over the risk-free rate over the longest period for which reliable data are available. Ibbotson Associates publishes risk premiums that are widely used”.••**Federal Communications Commission, 2003 Agosto 28.**

“MEMORANDUM OPINION AND ORDER”. DA 03-2738.

En suma, afirmar que el premio por riesgo para EEUU es 4% es tomar la parte inferior de la distribución de estimaciones usadas por académicos, empresas y gobierno en el propio EEUU; es en suma tomar una posición sesgada respecto a la profesión; y práctica en los negocios en general y en la regulación de telecomunicaciones en EEUU.

Fundamento de la oposición de la concesionaria respecto a la Objeción N° 3

Los modelos usados por la FACEA no suponen segmentación de mercados. En su anuario, Ibbotson & Associates (2002) presenta cinco estimaciones para Chile: las descritas en esta respuesta, que suponen integración imperfecta; y dos modelos extremos, que fueron descartados: el modelo CAPM internacional, que supone perfecta integración, de modo que sólo importa la covarianza con respecto al porfolio de mercado mundial, y el modelo de desviaciones estándares relativas, que supone total segmentación, de modo que sólo importa el riesgo local, sin posibilidad de transferir capitales entre el mercado local y el mundial. Como es natural, la versión de perfecta integración implica un costo de capital más bajo para Chile, porque está menos correlacionado con el porfolio mundial que EE.UU., por ejemplo, por simple razón de tamaño relativo. Y como también es natural, el modelo que supone segmentación de mercados implica un premio por riesgo mucho más alto para Chile, porque el porfolio local tiene más riesgo que el norteamericano, por ejemplo. En definitiva, no es efectivo que la estimación de la FACEA suponga segmentación de mercados, sino integración imperfecta, donde importan variables globales y locales (tal como explícitamente se reconoce en el modelo CAPM anidado global). Queremos hacer presente que el modelo de riesgo de crédito país, usado por FACEA, es el único modelo publicado en revistas científicas, y actualizado posteriormente por un tercero independiente de reconocido prestigio (Ibbotson&Asociados) para más de 150 países, entre los que se encuentra Chile.

Por otra parte, el hecho que los controladores sean empresas globales, no implica que no exijan un premio por riesgo adicional al invertir en Chile; sólo indica que la segmentación no es total (ver Stulz 1999, “Globalization, corporate finance, and the cost of capital”, Journal of Applied Corporate Finance, Fall, pp 8-25). Los Ministerios

tampoco ha demostrado que exista integración perfecta. Además, respecto a este punto, existe una literatura abundante que indica la existencia de integración imperfecta, y ello no sólo por posibles trabas a los flujos de capitales (Chile se reservó en el tratado NAFTA la libertad de imponerlas), sino por razones culturales, diferencias de ambientes regulatorios, riesgo político, sesgos conductuales y de asimetrías de información (ver Kang y Stulz, 1997, *Journal of Financial Economics* 46, pp.2-28; y Merton, 1987, *Journal of Finance* 42, pp. 483-510). Parte de esta evidencia está relacionada al llamado “*home equity bias*”, citado en el trabajo y resumido en Obstfeld y Rogoff (2000)¹⁶, entre otros, y que consiste en que los inversionistas tienden a tener portafolios sobre- invertidos en sus propios países, y en consecuencia, sub- diversificados globalmente. Por ejemplo, Lessard 1996 (“Incorporating county risk in the valuation of offshore projects, *Journal of Applied Corporate Finance*, Fall) se refiere a las peculiaridades de invertir en países emergentes, mencionando tres violaciones del CAPM global (del mundo perfectamente integrado), a saber asimetrías de información, diferente grado de influencias de los inversionistas sobre el resultado de sus inversiones, y diferente capacidad para diversificar riesgos entre inversionistas, posiblemente como consecuencia de las anteriores. Ver Schramm y Wang 1999 (“Measuring the cost of capital in an international CAPM framework”, *Journal of Applied Corporate Finance*, Fall) para una discusión adicional. El trabajo de Stulz (1999, op. cit.) es particularmente pertinente a la discusión. Dicho autor presenta argumentos teóricos por los cuales la apertura de la cuenta de capitales debiera barajar el costo de capital bajo condiciones empíricamente plausibles, pero también evidencia empírica que dichos efectos son pequeños, mucho menores a los esperables teóricamente, luego una paradoja. Parte de la explicación de la paradoja, argumenta Stulz, es que los modelos teóricos suponen que si un país liberaliza su mercado de capitales alcanza inmediatamente una integración perfecta, lo que rara vez ocurre. Stulz cita como evidencia empírica la misma evidencia que a que el estudio FACEA hace referencia, la existencia de una regularidad empírica muy bien documentada, el *home equity bias*, que los inversores invierten demasiado en su propio país, en comparación con lo que sería esperable en mercados de capitales perfectamente integrados.

Respecto a las tasas de interés, el error que se comete es pequeño, porque la estructura temporal tiende a ser plana en el tramo largo de las tasas, y porque si bien el PRC tiene un vencimiento más largo, es un instrumento que amortiza y paga intereses en cada cupón, mientras que el bono en dólares es de tipo *bullet* (los cupones corresponden sólo a pago de intereses, y el principal se paga íntegro al vencimiento), de modo que la diferencia de duraciones (o plazo económico) entre los dos títulos es menor que la diferencia en sus vencimientos; desde luego, lo que importa es el plazo económico. Por otro lado, debemos clarificar que este ajuste lleva a un menor valor del premio por riesgo de mercado para Chile. En todo caso, no hay problemas en eliminar este ajuste siguiendo el mismo método de estimación del costo de capital aplicado a Chile de datos internacionales provisto por los Ministerios en su informe de objeciones. Conviene tener presente que este ajuste sólo se puede hacer para el caso de EEUU porque es en ese mercado donde se emiten bonos soberanos chilenos. Por último podemos incluir una estimación más precisa, si fuese requerido y estuviera disponible.

¹⁶ Obstfeld y Rogoff (2000), “Perspectives on OECD economic integration: implications for U.S. current account adjustments”, in *Global economic integration: opportunities and challenges*, Federal Reserve Bank of Kansas City.

Fundamento de la oposición de la concesionaria respecto a la Contraproposición N° 3

Se objeta la contraproposición por las siguientes razones:

Primero, no es un “modelo de arbitraje”, no hay operación alguna de arbitraje en dicho modelo, se trata de un modelo de dos factores de tipo estadístico, es un modelo ad-hoc, como reconoce su propio autor, Walker (2003). Esto quiere decir que no hay teoría detrás de dicho modelo, ni justificación alguna de por qué tiene que ser de dos factores, y no de tres, por ejemplo. Además, ¿por qué esos factores? El modelo no ha sido publicado en ninguna revista científica; existen otros modelos ad hoc publicados en libros, ver por ejemplo Damodaran (2002, op.cit.). ¿Por qué este en particular? ¿Funciona mejor para Chile? ¿Funciona para más países? Al no haber un modelo económico detrás, la elección del número de factores y la identidad de los mismos es arbitraria.

Segundo, dentro de su modelo, para estimar el premio por riesgo para Chile, necesita una estimación del premio por riesgo en EEUU, y usa el 4%. Como hemos argumentado anteriormente, este valor está por debajo del consenso académico y profesional, además de la práctica regulatoria en el propio EEUU. Esto se traduce en un sesgo a la baja en su estimación para Chile, al estimar a la baja un insumo del modelo.

Tercero, el modelo de factores escogido por Walker tiene problemas de correlación serial, las que él corrige con un AR(1). Esta correlación serial es potencialmente causada por una mala especificación dinámica, es decir, el modelo tiene potenciales problemas de variables omitidas (ver Maddala, “Introduction to Econometrics”, 1988, página 210). Es importante recordar que la omisión de variables sesga los parámetros. Como argumenta Maddala (op.cit.), la solución es estimar un modelo más general, en que se incluye la variable dependiente rezagada. Este modelo más general incluye la solución muy particular adoptada por Walker (2003), el que pasa a ser un caso muy particular. El imponer un AR(1), como hizo Walker, sesga los parámetros, y la dirección del sesgo es a la baja. Esto también redundaría en una estimación sesgada a la baja del premio por riesgo para Chile, al subestimar los coeficientes del modelo.

Cuarto, en el proceso no contamos con la base de datos para reproducir las estimaciones de Walker (2003). Sin embargo, en las comisiones de peritos, Los Ministerios reconocen que el modelo presentaba un quiebre estructural en el período; luego no se cumple la propiedad de estabilidad; y además está decir que un modelo con quiebre estructural no puede ser usado para predecir el futuro. Esto pone la estimación de los Ministerios fuera de la Ley de Telecomunicaciones, que dice textualmente al referirse a la estimación del premio por riesgo para Chile:

“Cuando existan razones fundadas acerca de la calidad y cantidad de información nacional necesaria para el cálculo del premio por riesgo, porque tal información no cumple los requisitos técnicos fundamentales para obtener una estimación confiable desde el punto de vista estadístico formal se podrá recurrir a estimaciones internacionales similares que cumplan con tales requisitos.”

En suma, el premio por riesgo estimado por los Ministerios se basa en un modelo arbitrario, no publicado en ninguna revista académica, mal especificado dinámicamente, con parámetros e insumos sesgados a la baja.

Fundamento de la oposición de la concesionaria respecto a la Objeción N° 4

En el estudio de Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad de Chile se utilizaron las acciones con mayor presencia en el mercado bursátil. El que exista acciones preferentes no invalida el utilizar esa información para calcular un beta de activos ya que solamente en lugar de tener un beta de patrimonio y uno de deuda se promedian dos de patrimonio y el de deuda con las participaciones correspondientes. Ello porque conceptualmente no se pretende que la rentabilidad de las preferentes sea un buen indicador de la rentabilidad del patrimonio, sólo del patrimonio preferente. Dejar fuera las preferentes implica no considerar la mayor parte de la información bursátil disponible para Brasil, porque como se documenta en el estudio FACEA, las acciones más transadas en dicho país son las preferentes.

No obstante, conviene notar que si se toma la muestra de empresas brasileñas utilizadas en la contraposición de los Ministerios el beta promedio es de 1,26 el cual es superior al reportado por el estudio de FACEA que considera acciones ordinarias y preferentes (1,18). Por otra parte el esquema de *calling party pays* es sólo uno de los aspectos a considerar cuando se habla de similitud de regulación y de mercados. También interesa la estructura de mercado, las barreras a la entrada y la penetración de mercado, entre otros. Por otra parte debemos señalar, que desde el punto de vista regulatorio en materia de telecomunicaciones Brasil es semejante a Chile. En tal sentido se consideró que Brasil era el país más similar a Chile. Por último no encontramos ninguna razón económica-financiera que pudiera explicar una caída del beta desde más de 1,20 a 1,01, este último propuesto por los Ministerios.

Fundamento de la oposición de la concesionaria respecto a la Contraproposición N° 4

Se objeta la contraproposición por dos motivos. En primer lugar, por no considerar diferencias de estructura y penetración de mercado. Segundo, la muestra de empresas utilizadas por los Ministerios debe ser limpiada. Si se usan dos criterios para limpiar como disponibilidad de información respecto a la clasificación de riesgo de la deuda se deben eliminar todas las empresas marcadas con asteriscos y con el pie de página 2 de la planilla enviada por los Ministerios, ya que se supone la clasificación de riesgo del controlador el cual puede estar en un negocio menos riesgoso y por ende con una clasificación de deuda menor; adicionalmente, en el caso de telefonía los controladores no responder por las filiales. Por ejemplo, BellSouth dejó caer su inversión en Brasil de US\$2,5 billones, y el precio de su acción subió; hay ejemplos similares en Argentina; de este modo, la clasificación de riesgo de la matriz no es traspasable a la filial. Con esto se elimina MOBISTAR de Bélgica, TELEMIG, TELE NORTE, TELE NORDESTE TELE SUDESTE TELESP de Brasil, DEBITEL DE Alemania, COSMOTE MOBILE de Grecia DIGI.COM y MAXIS de Malasia, TELEFONICA MOVILES de España. El segundo criterio se relaciona con que estimaciones del beta para algunas empresas se realizaron con una cantidad insuficiente de datos, debiésemos eliminar de la muestra todas aquellas empresas cuyo beta fue estimado con menos de 36 datos (3 años de datos). Con esto se eliminan adicionalmente ORANGE de Francia, MMO2 PLC de Gran Bretaña, PARTNER COMMUNICATIONS de Israel, y AMERICA TELECOM, AMERICA MÓVIL DE CV-SER A y L de México. Con estos criterios simples de limpieza el beta promedio es de 1,13 (Ver cuadro siguiente), cercano al 1,18 presentado en el trabajo de

FACEA. Adicionalmente los Ministerios no entrega ninguna explicación del menor valor del beta estimado (1,01) en relación a la última tarificación (sobre 1,2).

Estimación de Beta con la muestra de los Ministerios corregida

País	Empresa	Beta
Brasil	TELE CENTRO OESTE CELULAR PA	0.78
Brasil	TELE CELULAR SUL PARTICIPACO	1.38
Brasil	TELE LESTE CELULAR PARTICIPA	1.16
Gran Bretaña	VODAFONE GROUP PLC	1.01
Italia	TIM SPA	1.13
México	GRUPO IUSACELL SA DE C.V.-V	1.33
	Promedio	1.13

Fundamento de la oposición de la concesionaria respecto a la Objeción N° 5

Se ha mostrado que las objeciones de los Ministerios son erróneas o infundadas, por lo que la objeción no tiene sustento. Los argumentos económico-financieros para usar la mediana en la tasa de interés fueron abordados, y las objeciones de los Ministerios refutadas.

Fundamento de la oposición de la concesionaria respecto a la Contraproposición N° 5

En nuestras respuestas a las objeciones y contraproposiciones de los Ministerios, hemos abordado punto a punto los detalles del cómputo de la tasa de costo de capital, mostrando que la contraproposición de los Ministerios está sesgada a la baja, y además está fuera de la ley (en el tema del premio por riesgo), por carecer de las propiedades estadísticas necesarias.

Sólo resta en la respuesta a la contraproposición 5, hacer presente que los Ministerios cometen errores al comparar las tasas de costo de capital con la que ella propone. En efecto, los Ministerios basan su argumento en que la tasa propuesta por ellos es razonable en una comparación con las tasas de 7 países, a saber: Inglaterra, España, Dinamarca, Suecia, Italia, Hungría y EE.UU. La estimación de las tasas de costo de capital para estos países se encuentra en el Anexo 1, y se reporta en la Tabla que aparece en dicho anexo. En dicha comparación, Los Ministerios cometen los siguientes errores: primero, omiten distinguir entre tasa de costo de capital promedio ponderado (WACC), utilizada en la regulación de los otros países y tasa de costo de activos (utilizado en la regulación chilena); segundo, no distinguen entre tasas de impuesto a las corporaciones establecidas y efectivas, contrario a la evidencia empírica disponible, sobre estimando en consecuencia la diferencia entre tasas de costo de capital aplicadas a flujos “antes de impuesto” y “después de impuestos”, según se usa en las diferentes

regulaciones¹⁷; y tercero, omiten considerar el impuesto a la inversión extranjera (35%) en vigencia en Chile, el que es relevante a efectos de comparar la rentabilidad que un controlador extranjero (y todas las concesionarias que operan en Chile tienen controladores extranjeros) en su propio país, versus su inversión en Chile. Para subsanar estos errores, presentamos a continuación un cuadro que calcula, utilizando los mismos supuestos de los Ministerios, las tasas de rentabilidad del accionista controlador obtenidas por su inversión en Chile.

17 Investigaciones recientes de John Graham y otros autores (JF 1983, 1998, JFE 1996a,b) proveen una forma práctica de estimar de tasas de impuesto futuras. Para EE.UU. se encuentra que la mayoría de las firmas (53%) pagan tasas inferiores al 10% (aproximadamente un tercio del 37%). Esto implica que si se utilizan tasas establecidas y no efectivas, se sobre- representará la diferencia entre la tasa “antes de impuesto” y “después de impuesto” en forma importante.

Cuadro 1. Rentabilidades de un inversionista extranjero para distintos retornos de activos.

Supuestos					
B/A	0,4				
P/A	0,6				
Tc	17%				
Tasa Adicional Extranjero	18%				
Rd	6%				
Rf	PRM	Beta de Activos	Costo de Activo	Retorno Inversionista Bruto	Retorno Inversionista Neto
4%	5,91%	1,01	9,97%	12,17%	9,98%
4%	7,50%	1,18	12,85%	16,64%	13,65%
4%	8,00%	1,18	13,44%	17,56%	14,40%
4%	8,50%	1,18	14,03%	18,47%	15,15%
4%	9,00%	1,18	14,62%	19,39%	15,90%
4%	9,81%	1,18	15,58%	20,87%	17,12%

En el cuadro anterior, se supuso que la tasa de interés libre de riesgo (columna 1) es 4%, y se hizo variar el premio por riesgo de mercado (columna 2) entre un 5,91% (valor propuesto por los Ministerios) y un 9,81% (valor propuesto por el estudio FACEA); igualmente, en la primera estimación se consideró un beta de activos (columna 3) de 1,01 (valor estimado por los Ministerios), y en las restantes un 1,18 (valor estimado por el estudio FACEA). En la columna 4 se reporta la tasa de costo de activos implicada por dichos supuestos, y en la columna 5, la tasa de retorno del inversionista consistente con ella (obtenida de la proposición II de Modigliani y Miller):

$$r_p = r_a + (r_a - r_d) \times (1 - t_c) \times \frac{B}{P}$$

Donde:

r_a es costo de activo, t_c es la tasa de impuesto a las empresas chilenas (17%), B/P es la relación deuda a patrimonio.

Finalmente, la columna 6 presenta la rentabilidad obtenida por el inversionista después de pagar el impuesto a la inversión extranjera. Para obtener dicha tasa, es necesario tener presente que la tasa de costo de activos se aplica a flujos neto del impuesto del 17%, y que dicho impuesto actúa como crédito tributario, de modo que corresponde deducir sólo el 18% de diferencia. Como se desprende del cuadro, la rentabilidad del inversionista fluctúa entre casi 10% (con los supuestos de los Ministerios) y 17% (con los supuestos del estudio FACEA). Es importante destacar, sin embargo, que el supuesto de razón deuda sobre activos de 40% utilizado en la tabla anterior tiende a sobre-representar la rentabilidad del inversionista en aquellos casos en que no existe deuda (como Smartcom); en cuyo caso el controlador obtiene como rentabilidad patrimonial bruta la misma rentabilidad de los activos (ver fórmula anterior con $B=0$); en este caso, la rentabilidad neta de impuesto a la inversión extranjera con la proposición de la firma baja desde 17.12% a 12.78%, y en forma similar en los demás casos.

Para comparar con los datos internacionales disponibles¹⁸, corresponde ahora examinar la rentabilidad que obtienen (expresado en unidades de fomento comparables) las empresas de telefonía móvil en sus respectivos países, traducidos a Chile, ajustamos por los mismos conceptos que los Ministerios, corrigiendo por los tres errores arriba mencionados:

Cuadro 2: Rentabilidades de los países utilizados por los Ministerios, traídos a rentabilidades equivalentes en Chile.

	Inglaterra	España	Dinamarca	Suecia	Italia	Hungría
WACC Nominal antes de Impuesto	14%	18%	10,90%	13%	18%	19%
Tasa de Impuesto Efectiva	10,00%	10,33%	10,00%	9,33%	13,67%	6,00%
WACC	12,60%	16,14%	9,81%	11,79%	15,54%	17,86%
Costo de Activo Nominal	13,22%	16,96%	10,29%	12,33%	16,61%	18,38%
Inflación 2002	1,70%	4%	2,40%	2,30%	2,50%	5,30%
Costo de Activo Real	11,33%	12,47%	7,71%	9,80%	13,76%	12,42%
Retorno Inversionista	15,58%	17,61%	9,07%	12,86%	19,71%	17,77%
Ajuste por Premio por Riesgo País Chile	1,76%	1,72%	1,72%	1,72%	1,53%	1,24%
Retorno Inversionista Chile	17,34%	19,33%	10,79%	14,58%	21,24%	19,01%
Retorno Inversionista Chile Promedio	17,05%					
Supuestos						
B/A	0,47					
Tasa de Impuesto Adicional Extranjero	18%					
Costo de Deuda (Rd)	6%					

En el cuadro anterior, la primera línea corresponde a la tasa de costo de capital promedio ponderado nominal (WACC Nominal antes de impuestos), que se aplica en dichos países a flujos antes de impuesto. Posteriormente, se resta la tasa efectiva (en contraste con la tasa establecida), para obtener el WACC equivalente aplicable a flujos “después de impuesto” (como es la regulación en Chile). En la línea siguiente se obtiene la tasa de costo de activos equivalente, (porque la regulación chilena trata de costo de activos, no de WACC), de acuerdo a la fórmula:

$$WACC = r_a \times \left(1 - t_c \times \frac{B}{V}\right)$$

Después (y sólo para no introducir diferencias adicionales con el cómputo de los Ministerios, porque el ajuste correcto sería por inflación esperada), restamos la inflación ex post del año 2002. La diferencia entrega el costo de activos real. Luego obtenemos el retorno del inversionista, con la misma fórmula de la proposición II de Modigliani y Miller (presentada anteriormente). Finalmente, hacemos el mismo ajuste por riesgo país para comparar con Chile realizado por los Ministerios. La última línea reporta la tasa de retorno equivalentes en Chile de las rentabilidades ofrecidas en los países

¹⁸ Se excluye Estados Unidos porque no fija tarifas para telefonía celular.

Europeos que sirven de comparación. Vemos que la tasa promedio calculada es 17,05%¹⁹, lo que coincide con la rentabilidad para un inversionista extranjero si se utiliza la tasa de costo de activos propuesta por el estudio FACEA.

Podemos concluir esta comparación con tres puntos:

- Nuestra estimación de costo de activos de **15,5%** lleva a un retorno del inversionista neto de **17,12%**, valor consistente con el **17,05%** equivalente que se obtiene con la comparación internacional (datos de los Ministerios) al utilizar tasa de impuesto efectiva.
- Claramente el tema impositivo se convierte en relevante puesto que al utilizar las tasas de impuesto establecidas entonces el retorno del inversionista se transforma en 12,92%.
- Lamentablemente no existen estudios que muestren cuales son las tasas de impuestos efectivas para cada uno de los países con los cuales se compara por lo que se utiliza la evidencia empírica para Estados Unidos en que la tasa efectiva es aproximadamente un tercio de la tasa de impuesto establecida. En todo caso esto se puede sensibilizar para ver el efecto en retorno del inversionista.

¹⁹ Con el propósito de comparar con los datos provistos por SUBTEL no hemos cambiado un supuesto implícito en los cálculos del regulador en cuando a que la variación real del tipo de cambio (referido a cada uno de estos países) es cero, puesto que para obtener las tasas finales no hace ajuste por la variación esperada del tipo de cambio. Por otro lado, hay serios problemas para poder estimar cual debe ser el ajuste por variación del tipo de cambio para traducir las tasas reales medidas en moneda de esos países a retornos en UF. Para esto se requiere contar con estimaciones de largo plazo de la variación esperada del tipo de cambio o alternativamente tener un mercado de forwards de tipo de cambio UF versus las monedas de esos países. Ninguna de estas alternativas está disponible.

ANEXO: ¿Qué dicen los libros de texto sobre el premio por riesgo de EEUU?

Por ejemplo, la última edición del libro de texto “Principios de Finanzas Corporativas” (2003) de los distinguidos profesores Richard Brealey (emérito, London Business School) y Stewart C. Myers (Gordon Y Billard Profesor of Finance, MIT), resume la discusión del premio por riesgo en el capítulo 7. Este libro ha sido por muchos años el libro de texto en las mejores universidades del mundo, en el curso inicial de finanzas en los programas de MBA. En el texto describe la discusión con estas palabras (página 109):

“Muchos directivos financieros y economistas creen que las rentabilidades históricas a largo plazo son la mejor predicción disponible. Otros, por instinto, creen que los inversores no necesitan primas de riesgo tan grandes para persuadirles para que mantengan acciones ordinarias.”

En una nota al pie reconoce que hay “alguna” teoría detrás del instinto, y en el texto discute algunas de las razones para pensar que el premio esperado fuera menor al promedio histórico. Por ejemplo, cuestiona los argumentos del sesgo de supervivencia (bajo el título Razón 2, página 109), argumentando que comparando a EE.UU. con otros países no hay evidencia que los inversores de EE.UU. hayan sido especialmente afortunados (cita el trabajo de Dimson, Marsh y Staunton, “Millenium book II: 101 years of investment return”, 2001). Recomienda también como lectura el trabajo de Fama y French (2001); entre otros. Concordamos plenamente con la apreciación que existe “alguna teoría detrás del instinto”, sólo alguna, no mucha. La discusión sobre el premio por riesgo está muy lejos de haber alcanzado un grado satisfactorio de madurez; es un tema candente de investigación actualmente.

Citamos textualmente el párrafo final de su conclusión (página 110):

*“Tras este debate, sólo hay una conclusión firme: no confíe en nadie que diga saber qué rentabilidad esperan los inversores. La historia contiene algunas claves, pero en último término hemos de juzgar si los inversores como media han recibido lo que esperaban. Brealey y Myers no tenemos una posición oficial sobre la prima de riesgo del mercado, pero creemos que un intervalo entre el 6 y el 8,5% es razonable para Estados Unidos. Nota al pie: Este rango parece ser consistente con la práctica empresarial. Por ejemplo, Kaplan y Ruback, en un análisis de valoraciones de 51 adquisiciones de empresas entre 1983 y 1988, encontraron que las empresas adquirentes parecían basar sus tasas de descuento en una prima por riesgo de mercado de 7,5% por encima de la rentabilidad media de las obligaciones del Tesoro de largo plazo. La prima de riesgo sobre las Letras del Tesoro podría haber sido un punto porcentual más. Véase Kaplan y Ruback: *The valuation of cash flow forecasts: an empirical analysis*”, *Journal of Finance* 50, septiembre 1995, pp.1059-1093”.*

Otro libro de texto reciente (2003) es el excelente “Risk management and derivatives” de René Stulz (Everett D. Reese Chair of Banking and Monetary Economics, The Ohio State University, actual presidente de la American Finance Association). En su discusión sobre la aplicación práctica del modelo CAPM dice (página 37):

Estimates of the equity risk premium have decreased substantially in recent years. Some academics and practitioners argue that it should be 4 per cent or even less.

Using historical data, the estimate is much higher. We compromise with an estimate of 6%.

En otras palabras, no parece razonable descartar totalmente la evidencia histórica simplemente porque los modelos teóricos disponibles todavía no la pueden explicar razonablemente. El mismo Cornell (1999) citado por los Ministerios en la contra proposición reconoce tres piezas de evidencia que apoyan el argumento a favor de las series históricas, por ejemplo (página 202):

“The first and most persuasive is the historical evidence itself. Quoting Ibbotson “more generally, the 72- year period starting with 1926 is representative of what can happen: it includes high and low returns, volatile and quiet markets, war and piece, inflation and deflation, and prosperity and depression, etc.”

1.6 Insistencia de la concesionaria.

En razón de los fundamentos antes expuestos, respecto de la Tasa de Costo de Capital, la concesionaria insiste en la tasa de 15% señalada en su Estudio Tarifario y en todos y cada uno de los términos y partes señalados en dicho documento.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, se deja constancia que la Comisión de Peritos unánimemente propuso los siguientes valores:

Tasa de rentabilidad libre de riesgo (R_F) : 4,3 % Anual

Riesgo sistemático de la concesionaria (β) : 1,13

Respecto del premio por riesgo de mercado (PRM), el voto de mayoría ha estimado un rango adecuado para dicho parámetro de 7,1% a 7,4%. En consecuencia, la Tasa de Costo de Capital (K_0), varía entre 12,3% y 12,7%.

Adicionalmente, se deja constancia que incluso el voto de minoría de la Comisión de Peritos, expresado por el Señor Leonardo Mena, perito designado por los Ministerios, señala que: *“Atendida la evidencia presentada por las partes, se recomienda utilizar un valor no superior a 6,5% para el premio por riesgo doméstico.”*, por lo cual la Tasa de Costo de Capital (K_0), en su opinión debiese situarse en 11,7%, valor que, en todo caso, es muy superior al 10,01% señalado por los Ministerios, con lo cual queda en evidencia que la Tasa de Costo de Capital (K_0) propuesta por los Ministerios, se encuentra subestimada.

No obstante lo anterior, queremos señalar que la **“conclusión de mayoría”** de la Comisión de Peritos, como ya dijimos, recomienda utilizar una Tasa de Costo de Capital (K_0), que se encuentra en el rango de 12,3% y 12,7%.

Finalmente, la concesionaria hace presente que, en caso que los Ministerios llegaren a utilizar como tasa libre de riesgo la tasa que entrega la libreta de ahorro a plazo con giro diferido del Banco del Estado, debe tenerse en cuenta que el premio por riesgo calculado en la estimación realizada por la Comisión de Peritos, corresponde a la diferencia entre la tasa de retorno esperada del portafolio de mercado y la tasa libre de riesgo, por lo que su valor no es independiente del valor estimado para esta última

variable. En particular, respecto del voto de mayoría de la Comisión, el valor de 7,6%, correspondiente a la diferencia entre la tasa de retorno esperada del portafolio de mercado y la tasa libre de riesgo de 4,3%, en caso que los Ministerios utilicen una tasa menor -como por ejemplo 0,35% (valor expresado por los Ministerios en su contraproposición)-, entonces se debe sumar al premio por riesgo la diferencia entre 4,3% y esta última tasa, por lo que el premio por riesgo debería quedar en 11,55% = [7,6% + (4,3% - 0,35%)]. Luego, el costo de capital señalado por la Comisión de Peritos en su voto de mayoría debiera recalcularse de la siguiente manera:

$$K_0 = 0,35\% + (1,13 * 11,55\%) = \mathbf{13,40\%}.$$

Cabe señalar que, aplicando el mismo ajuste a la tasa libre de riesgo y al premio por riesgo adoptado por el voto de minoría, la tasa a la cual se llega cuando se establece arbitrariamente la tasa libre de riesgo en 0,35% corresponde a:

$$K_0 = 0,35\% + [1,13 * (6,5\% + (4,3\% - 0,35\%))] = \mathbf{12,16\%}$$

En consideración a todo lo expresado anteriormente, la concesionaria insiste en el valor propuesto en su Estudio Tarifario correspondiente al 15%, lo que equivale a aumentar el valor contrapropuesto por la autoridad para el cargo de acceso promedio, sin diferenciación horaria, en un monto de **\$17,48**. por minuto.

No obstante lo anterior, la concesionaria hace presente que, si los Ministerios adoptan la opinión de mayoría de la Comisión Pericial, corresponde incrementar la tarifa de cargo de acceso promedio sin diferenciación horaria en **\$9,95** por minuto, mientras que, de recogerse el voto de minoría, dicha tarifa debe incrementarse en **\$6,32** por minuto.

2. Tarifas Decrecientes en el Período.

2.1 Proposición de la concesionaria en su Estudio Tarifario.

En su Estudio Tarifario, la concesionaria claramente propuso una única tarifa, sin perjuicio de considerar una distribución según horario normal o reducido. En consecuencia, la concesionaria no ejerció su facultad privativa de proponer tarifas definitivas decrecientes en el período.

2.2 Objeción de los Ministerios

El Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios plantea respecto de este tema la Objeción N° 104, incluida en las páginas 82 y 83 de dicho documento, que textualmente señala:

Objeción N° 104 Tarifas Decrecientes en el Período

Se objeta la no presentación de tarifas decrecientes en el período para la tarifa definitiva del servicio de acceso y servicio de tránsito.

2.3 Contraproposición de los Ministerios

La respectiva contraproposición contenida en el Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios plantea:

Contraproposición N° 104. Tarifas Decrecientes en el Período

Se contrapropone utilizar los siguientes factores de decrecimiento para las tarifas definitivas del servicio de acceso y servicio de tránsito.

	2004	2005	2006	2007	2008
Factor de ajuste anual	1.0000	0.96200	0.92063	0.87644	0.97126
Factor de ajuste c/r a tarifa promedio	1.12871	1.08582	0.99964	0.87613	0.85095
% de Decrecimiento anual	23,5%	3,5%	7,4%	11,5%	5,5%

2.4 Opinión de la Comisión de Peritos respecto a este tema.

Opinión de la Comisión Pericial

La exposición de los argumentos de la Concesionaria y de los Ministerios se llevó a cabo en presencia de ambas partes, levantándose el acta correspondiente, que se acompaña y forma parte de este informe.

En los archivos y documentación que se acompañan y forman parte de este informe, se deja constancia de los documentos entregados a esta Comisión por los Ministerios y la Concesionaria en relación con esta controversia.

Esta comisión ha revisado los planteamientos de la empresa y los Ministerios sobre esta controversia, en particular el "Informe de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción respecto de las Consultas y Controversias Planteadas al Informe de Objeciones y Contraproposiciones" evacuado con este propósito por los Ministerios y los argumentos formulados de las partes en la reunión del día 10 de Diciembre de 2003, cuya acta se adjunta.

Del análisis efectuado esta comisión concluye que no ha recibido antecedentes que fundamenten suficientemente la contraproposición de tarifas decrecientes hecha por los Ministerios.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Comisión considera necesario hacer presente que en la eventualidad de que el uso de tarifas decrecientes tenga por objeto facilitar el ajuste gradual de la empresa regulada al nivel de eficiencia determinado en el proceso tarifario, se debiera tener en cuenta que la pendiente y nivel final que alcancen las tarifas incide sobre las expectativas de todos los actores respecto de las tarifas que serán fijadas en el próximo proceso tarifario.

En todo caso en opinión de esta Comisión el adoptar tarifas decrecientes, normalmente afectará al estado de competencia, a los usuarios y el mercado en general. Asimismo, debe considerarse el efecto de las tarifas decrecientes sobre la demanda.

2.5 Fundamento y posición de la concesionaria

El inciso 1º del artículo 30 J de la Ley General de Telecomunicaciones dispone que "Las tarifas definitivas de los servicios afectos a regulación serán propuestas por la empresa concesionaria respectiva a los Ministerios de Transporte y Telecomunicaciones, y de Economía, Fomento y Reconstrucción a través de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, antes de los 180 días previos al vencimiento del quinquenio respectivo, acompañando copia del estudio antes mencionado y otros antecedentes que considere pertinentes. A contar de la fecha de recepción de esta proposición, los Ministerios tendrán un plazo de 120 días para pronunciarse sobre ellas, a través de dicha Subsecretaría. De no haber Objeciones, las tarifas propuestas serán oficializadas en el aludido plazo mediante decreto conjunto de ambos Ministerios, que se publicará en el Diario Oficial."

En la proposición de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de las Bases Técnico Económica en su punto 7 Título Metodología de Cálculo Tarifario para Servicios de Uso de Red, número 7.2.2. Tarifas Definitivas se señala expresamente en su inciso 3º: ***“En caso que se utilice tarifas decrecientes en el período, el ajuste por autofinanciamiento deberá cumplir las siguientes condiciones”***

Entre las controversias presentadas por la concesionaria respecto del Establecimiento de las Bases Técnico-Económicas para la realización del estudio tarifario para la fijación de tarifas de los servicios afectos a fijación tarifaria prestados por la concesionaria Período 2004-2009, ingresado a la Subsecretaría de Telecomunicaciones con fecha 24 de Febrero de 2003, en la Controversia N°5, Errores de Fórmula, en su inciso final se señaló expresamente que: ***“Asimismo debe establecerse que es una facultad privativa de la concesionaria proponer tarifas definitivas decrecientes en el período, ello de conformidad a lo señalado en los artículos quinto y sexto transitorio del DFL número 1 de 1987.”*** Por esa razón, en la parte petitoria se señala que: ***“ La concesionaria solicita lo siguiente: letra e) Reemplazar en la formula del Título III. 7.2.2. tarifas definitivas de las BTE el párrafo que se indica a continuación: “en caso que se utilice tarifas deficientes decrecientes en el período, el ajuste por autofinanciamiento deberá cumplir las siguientes condiciones” por el siguiente párrafo: “en caso que la concesionaria proponga tarifas definitivas decrecientes en el período, el ajuste por autofinanciamiento deberá cumplir las siguientes condiciones.”***

La autoridad aceptó en todas sus partes la solicitud de la concesionaria formulada en su escrito de Controversias indicado precedentemente y en Las Bases Técnicas Económicas Definitivas en su punto 7 Título Metodología de Cálculo Tarifario para Servicios de Uso de Red, número 7.2.2. Tarifas Definitivas señalan expresamente en su inciso 3º: ***“ En caso que la concesionaria proponga tarifas definitivas decrecientes en el período, el ajuste por autofinanciamiento deberá cumplir las siguientes condiciones:”***

De lo anterior no se puede sino colegir que en conformidad a la normativa aplicable sólo la concesionaria, en forma exclusiva, está facultada para proponer tarifas decrecientes en el período para la tarifa definitiva del servicio de acceso y del servicio de tránsito. Esto se hace evidente si consideramos que originalmente estaba contemplada en la propuesta de la Subsecretaría el que ambas estuvieren facultadas para proponer tarifas decrecientes. Sin embargo, en el texto definitivo de las Bases Técnico Económicas sólo la concesionaria quedo facultada para ello, esto dada la controversia planteada por la concesionaria la cual fue aceptada íntegramente por la autoridad. En consecuencia, la objeción de la Subsecretaría es incorrecta y carece de todo fundamento.

La concesionaria en la Parte II, letra J, página 52 y siguientes en adelante de su Estudio para la Fijación de Tarifas de los Servicios Afectos a Fijación Tarifaria Prestados por la Concesionaria Período 2004-2009, señala categóricamente que propone una única tarifa, ello sin perjuicio de proponer una distribución según horario normal o reducido. En consecuencia, la Concesionaria no ejerció su facultad privativa de proponer tarifas definitivas decrecientes en el período.

En mérito de lo señalado precedentemente, está claro que, de conformidad al mandato legal, la concesionaria propuso la tarifa definitiva del servicio de acceso y el servicio de tránsito.

De acuerdo a la Ley General de Telecomunicaciones citada no cabe duda que la tarifa que debe fijarse por este concepto debe regir para los 5 años, sin perjuicio de la correspondiente indexación y de la diferenciación entre horario normal y horario reducido.

Sin embargo, la Subsecretaría de Telecomunicaciones en el Punto III N° 6.10, Título Cargo de Acceso, Objeción N° 104 de su informe de Objeciones y Contraproposiciones a las Tarifas propuestas por la concesionaria señala:

“Se objeta la no presentación de tarifas decrecientes en el período para la tarifa definitiva del servicio de acceso y servicio de tránsito.”

Así la objeción que hace la Subsecretaría de Telecomunicaciones en términos que la concesionaria no habría realizado una presentación de tarifas decrecientes en el período para la tarifa definitiva del servicio de acceso y el servicio de tránsito es del todo incorrecta y no corresponde, toda vez que de conformidad a la normativa vigente la concesionaria en su respectivo estudio y en uso de sus facultades exclusivas propuso una única tarifa, ello sin perjuicio de proponer una distribución según horario normal o reducido.

La Subsecretaría de Telecomunicaciones en el Punto III N° 6.10, Título Cargo de Acceso, Contraproposición N° 104 de su informe de Objeciones y Contraproposiciones a las Tarifas propuestas por la concesionaria señala: **“Se contrapone utilizar los siguientes factores de decrecimiento para las tarifas definitivas del servicio de acceso y servicio de tránsito.”**

Esta contraproposición según lo antes señalado carece de todo fundamento, dado que de conformidad a las normas aplicable sólo exclusivamente la concesionaria tiene la facultad de proponer tarifas decrecientes en el período para la tarifa definitiva del servicio de acceso y el servicio de tránsito, facultad que no ejerció proponiendo legítimamente una única tarifa, ello sin perjuicio de proponer una distribución según horario normal o reducido. A contrario sensu, y de conformidad con lo antes señalado la Subsecretaría no esta facultada a proponer tarifas decrecientes en el período para la tarifa definitiva del servicio de acceso y el servicio de tránsito por lo que la contraproposición carece de sustento y debe ser dejada sin efecto. Según lo antes expuesto, y dado que dicha contraproposición es improcedente ya que se sustenta en una objeción incorrecta en los términos antes señalados, la concesionaria insiste en su proposición.

Adicionalmente, la concesionaria en su cálculo de tarifas realizado en su Estudio y Modelo Tarifario, obtuvo valores similares a los actualmente vigentes, razón por la que no correspondía en el caso que ejerciera la facultad privativa antes señalada que la concesionaria propusiese tarifas decrecientes en el período.

Sin perjuicio de lo antes señalado, y haciendo expresa reserva de sus derechos, la concesionaria estimó necesario hacer uso de la instancia pericial para que se verificara técnicamente que las tarifas decrecientes en el período contrapropuestas por los Ministerios, no fueron respaldadas técnicamente en la oportunidad correspondiente y generan importantes alteraciones en el comportamiento dinámico del mercado de la telefonía móvil, las que no fueron consideradas por los Ministerios. En efecto, la

contraproposición de los Ministerios contempla una condición de equilibrio de tarifas y demanda que supone que los cargos de acceso son uniformes y no decrecen en el período tarifario.

Adicionalmente, las tarifas decrecientes contrapropuestas por los Ministerios contemplan tasas de variación irregulares, no sustentadas y arbitrarias, que no han sido consultadas ni aceptadas en forma alguna por la concesionaria.

Esta última afirmación es respaldada por la opinión unánime de la Comisión de Peritos, que textualmente señala: *“Del análisis efectuado esta comisión concluye que no ha recibido antecedentes que fundamenten suficientemente la contraproposición de tarifas decrecientes hecha por los Ministerios.”*

2.6 Insistencia de la concesionaria.

Basada en los fundamentos anteriores, y atendido que sólo la concesionaria está facultada para proponer tarifas decrecientes en el período, esta insiste en la Propuesta contenida en su Estudio Tarifario, el que contempla el mismo nivel tarifario para el quinquenio 2004-2009.

3. Proyección de Tráfico

3.1 Proposición de la concesionaria en su Estudio Tarifario.

La concesionaria en su Estudio Tarifario consideró, como tráfico mensual de entrada promedio por abonado móvil, para el año 2003, un valor de 54.8 minutos.

3.2 Objeción de los Ministerios

El Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios plantea respecto de este tema la Objeción N° 9, incluidas en las páginas 8 y 9 de dicho documento, que textualmente señala:

Objeción N° 9. Tráfico Proyectado a Diciembre de 2003.

La proyección de tráfico para la industria presentado por la concesionaria debe guardar consistencia con la proyección de abonados. En consecuencia, se objetan los valores presentados por la concesionaria, los cuales se resumen en la siguiente tabla:

Tipo Abonado	Proyección Dic. 2003 (MMmin)
Salida Contrato	3.461
Salida Prepago	1.171
Salida Total	4.633
Entrada Contrato	632
Entrada Prepago	1.262
Entrada Total	1.894
Total Intra-red	840
Total E + S	7.366

3.3 Contraproposición de los Ministerios

La respectiva contraproposición contenida en el Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios plantea:

Contraproposición N° 9. Tráfico Proyectado a Diciembre de 2003.

Se contrapropone utilizar el tráfico proyectado para la industria 2003 obtenido del Modelo de Proyección de Demanda Subtel.

Tipo Abonado	Proyección Dic. 2003 (MMmin)
Salida Contrato	2.795
Salida Prepago	2.182
Salida Total	4.977
Entrada Contrato	2.032
Entrada Prepago	2.588
Entrada Total	4.620

3.4 Opinión de la Comisión de Peritos respecto a este tema.

Opinión de la Comisión Pericial

La exposición de los argumentos de la Concesionaria y de los Ministerios se llevó a cabo en presencia de ambas partes, levantándose el acta correspondiente, que se acompaña y forma parte de este informe.

En los archivos y documentación que se acompañan y forman parte de este informe, se deja constancia de los documentos entregados a esta Comisión por los Ministerios y la Concesionaria en relación con esta controversia.

La Comisión estima conveniente que tanto la base promedio de abonados y los tráficos usados en el modelo de los Ministerios para el año 2003 se ajuste lo mejor posible a la realidad.

Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que los Ministerios han planteado limitaciones normativas para llevar a cabo tal adecuación; materia que excede la competencia de esta Comisión.

3.5 Fundamento y posición de la concesionaria

En este punto, nos queremos referir específicamente al tráfico mensual de entrada promedio por abonado móvil, en el año 2003. Los Ministerios, en su contraproposición, consideraron un tráfico promedio de entrada por abonado (dividiendo el tráfico total de entrada por la base de abonados total promedio) de 54,8 minutos (el que no incluye tráfico de recepción dentro de la misma red móvil).

Cabe hacer presente que al momento de confeccionar su Modelo Tarifario y el respectivo Informe de Objeciones y Contraproposiciones, los Ministerios ya contaban con la información del primer trimestre de 2003, que se utilizó en la confección del "Informe de Estadísticas del Sector de Telecomunicaciones", de Septiembre de 2003, elaborado por Subtel. En el Cuadro 21, de la página 37 de dicho informe, se señala que el tráfico de entrada promedio por abonado móvil al mes durante el primer trimestre de

2003, en minutos efectivos, sin discriminar por tipo de tráfico, fue de 45 minutos (este no incluye tráfico de recepción en la misma red, ver figuras 1 y 2). El mismo Cuadro señala, además, que dicho valor es un 16,5% inferior al del primer trimestre del año 2002.

Figura 1

Estadísticas del Sector de las Telecomunicaciones en Chile, Septiembre 2003		IEST8/
ÍNDICE		
PRESENTACIÓN		1
RESUMEN EJECUTIVO		3
I. DESEMPEÑO DEL SECTOR TELECOMUNICACIONES		4
1. SINTESIS DE DESEMPEÑO DE ACTIVIDAD AÑO 2002.....		5
1.1 Contexto Internacional		5
1.2 Comparación Internacional.....		6
1.3 Tendencias de Mercado en Chile		8
1.4 Desempeño de los Principales Segmentos de la Industria de Telecomunicaciones en Chile.....		10
i. Indicadores Generales.....		10
ii. Telefonía Fija		14
iii. Telefonía Móvil		29
iv. Telefonía Larga Distancia.....		39
v. Internet.....		45
II. SERIES ESTADÍSTICAS.....		57
SIMBOLOGÍA.....		58
INDICADORES ECONÓMICOS Y DEMOGRÁFICOS		62
INDICADORES DE ACTIVIDAD		
I. Telefonía Fija.....		65
II. Telefonía Móvil.....		119
III. Larga Distancia		128
IV. Internet.....		153
INDICADORES DE EMPLEO		156
INDICADORES DE PRECIOS		
I. Tarifas Servicio Público Telefónico Local.....		158
II. Tarifas Larga Distancia		183
III. Tarifas Internet.....		192
IV. Tarifas Móviles.....		223

Figura 2

Estadísticas del Sector de las Telecomunicaciones en Chile, Septiembre 2003 IEST8/

Cuadro 21
Tráfico Promedio Mensual por Abonado Móvil, según Plan Comercial 1/
(Minutos Efectivos)

Tráfico de Salida	Primer Trimestre 2003	Primer Trimestre 2002	Variación (%) 12 meses
Contrato	190	181	5,2%
Prepago	26	28	-9,3%
Total	62	66	-6,8%
Tráfico de Entrada			
Contrato	71	81	-12,0%
Prepago	38	45	-16,2%
Total	45	54	-16,5%

Fuente: SUBTEL, sobre la base de información proporcionada por las compañías móviles.
 Notas: 1/ La elaboración de este indicador no discrimina por tipo de tráfico.
 2/ El tráfico promedio por abonado al mes se elaboró como el promedio de la relación de tráfico/número de abonados mensual, lo que no es equivalente a la división entre el tráfico anual y el número de abonados a fines de cada año.

A este respecto la opinión de la Comisión de Peritos señala que: “La Comisión estima conveniente que tanto la base promedio de abonados y los tráficos usados en el modelo de los Ministerios para el año 2003 se ajuste lo mejor posible a la realidad.”, reafirmando de este modo la proposición formulada por la concesionaria.

Del análisis de la figura 2, se aprecia que el tráfico Primer Trimestre 2002 corresponde a 54 minutos y, teniendo en cuenta que el tráfico promedio de entrada año 2002 propuesto por la autoridad también fue de 54,8 minutos, se deduce claramente que existe una alta correlación entre el tráfico promedio de entrada total año respecto a la del primer trimestre del mismo año. Por tanto, tiene sustento técnico el considerar los 45 minutos de entrada por abonado del primer trimestre del 2003 como un buen predictor del tráfico promedio total año.

Adicionalmente, hay que tener en cuenta que la referencia que se realiza en las Bases Técnico Económicas a la fecha 31 de diciembre de 2002, se refiere sólo a la fecha base de la moneda y criterios de deflatación y no puede hacerse extensivo automáticamente a otro tipo de parámetros o variables.

3.6 Modificación solicitada por la concesionaria.

La concesionaria solicita a la autoridad modificar la estimación de abonados y minutos de tal forma que el tráfico de entrada promedio por abonado móvil al mes, en el año 2003, que debe usarse en el Modelo Tarifario, se ajuste a 45 minutos mensuales por usuario (excluido en tráfico de recepción dentro de la misma red), tal como lo señala en

su “Informe de Estadísticas del Sector de Telecomunicaciones”, de Septiembre de 2003, en el Cuadro 21, de la página 37.

Se deja constancia que, al modificar el valor inicialmente presentado por la concesionaria en su Estudio Tarifario, y cumpliendo así con lo señalado por la Comisión Pericial, el monto en el cual se debe incrementar la tarifa de cargo de acceso promedio sin diferenciación horaria propuesta por los Ministerios, es de, al menos, **\$3,57** por minuto.

4. Consistencia entre la Demanda y los Precios.

4.1 Proposición de la concesionaria en su Estudio Tarifario.

La concesionaria en su Estudio Tarifario verificó que el nivel de demanda proyectado y utilizado en los cálculos tarifarios de cada servicio, guardara consistencia con la tarifa del servicio respectivo.

El modelo utilizado para la estimación de la demanda considerada en el Estudio Tarifario, fue diseñado y desarrollado por la empresa consultora Steer Davies Gleave, de Londres, Inglaterra.

En el Anexo A (Parte III), del Estudio Tarifario de la concesionaria, se presentó el Modelo de Demanda, junto a sus supuestos, metodología, información de entrada, parámetros internos y resultados. Dicho modelo fue puesto a disposición de la autoridad en la ciudad de Santiago, en las instalaciones de la Concesionaria, para el caso que se requirieran comprobaciones adicionales, según lo dispuesto en las Bases, Capítulo IV, número 2. durante el período de tiempo comprendido entre el 25 de Julio al 22 de Noviembre del presente año, sin que la autoridad lo haya requerido.

4.2 Objeción de los Ministerios

El Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios plantea respecto de este tema la Objeción N° 7, incluida en la página 7 de dicho documento. Asimismo, se vincula con la objeción N° 96, incluida en las páginas 75 y 76 de dicho informe, las que textualmente señalan:

Objeción N° 7. Consistencia entre la demanda y los precios.

Las BTE señalan en el segundo párrafo de la sección 4 que “Se deberá verificar que el nivel de demanda proyectado y utilizado en los cálculos tarifarios de cada servicio, guarde consistencia con la tarifa del servicio respectivo.” La empresa, al proponer tarifas que provienen de demandas estimadas con niveles de precios no regulados, asumidos arbitrariamente, no cumplió el mandato de consistencia señalado en las BTE. La estimación de demanda de la concesionaria no sólo incumple las BTE, sino que además esta deficiencia del modelo da como resultado un cargo de acceso estimado a partir de supuestos artificiales.

Objeción N° 96. Cálculo de los ponderadores.

No se presenta en un anexo, como señalan las BTE, la descomposición de la estructura de costos y la forma en que se obtuvieron los ponderadores, de tal forma que la autoridad pueda reproducir completamente dicho cálculo. En consecuencia se objeta el procedimiento de cálculo de los ponderadores.

4.3 Contraproposición de los Ministerios

Las respectivas contraproposiciones contenidas en el Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios plantean:

Contraproposición N° 7. Consistencia entre la demanda y los precios.

Se contrapropone la metodología detallada en el Anexo 3.

Contraproposición N° 96. Cálculo de los ponderadores.

Se contrapropone efectuar el cálculo de los ponderadores asignando; el índice de precios al por mayor para la canasta de bienes importados (IPMbsi), para los componentes de costo de la inversión relacionados con insumos o bienes de capital importados, el índice de precios al por mayor de productos para la canasta de bienes nacionales (IPMbsn), para los componentes de inversión relacionados con insumos o bienes de capital nacionales, el índice de precios al consumidor (IPC) para los gastos asociados a remuneraciones, el índice de precios al por mayor de productos (IPM), para los componentes de costos de operación relacionados con otros insumos o servicio y la tasa de impuesto a las empresas para la fracción de las utilidades que la empresa debe cancelar a impuestos internos. La descomposición de costos con el detalle del índice asignado a cada partida de costos exigido en el numeral III.12 de las bases técnico económicas, se presenta en el anexo 7.

El cálculo deberá realizarse evaluando la elasticidad del modelo contrapropuesto por la autoridad para variaciones en cada índice de -10%, -5%, 5% y 10%. Para la evaluación de la elasticidad de cada índice el resto de los índices deberá mantenerse constante. El ponderador de cada índice corresponderá al promedio de las elasticidades obtenido para dichas variaciones porcentuales.

4.4 Opinión de la Comisión de Peritos respecto a este tema.

Opinión de la Comisión Pericial

La exposición de los argumentos de la Concesionaria y de los Ministerios se llevó a cabo en presencia de ambas partes, levantándose el acta correspondiente, que se acompaña y forma parte de este informe.

En los archivos y documentación que se acompañan y forman parte de este informe, se deja constancia de los documentos entregados a esta Comisión por los Ministerios y la Concesionaria en relación con esta controversia.

De acuerdo con los antecedentes y argumentos de las partes analizados por esta Comisión respecto del efecto "Callback" a que se refiere la Concesionaria, es posible identificar dos tipos de conducta de arbitraje de precios.

En el primer caso, se trataría de la conducta de los usuarios que deciden libremente en función de los precios del mercado (por ej. la tarifa de móvil a fijo y de fijo a móvil.)

En este caso, a juicio de esta Comisión las elasticidades precio permitirían estimar bien la demanda al variar dichos precios dentro de un rango razonable.

El segundo caso se refiere a la oferta de servicios y se presenta si la asimetría tarifaria es muy grande, siendo atractivo para terceros (distintos a la compañía regulada) incurrir en los costos pertinentes para arbitrar.

Cuando la asimetría de precios señalada en el párrafo precedente responde a una asimetría en los costos de producción de la empresa eficiente, el referido arbitraje sería eficiente, ya que significaría que el tercero es capaz de proveer las correspondientes comunicaciones a un menor costo.

Por lo tanto, esta Comisión recomienda que en el cálculo de las tarifas las diferencias entre los precios tiendan a dar cuenta de las diferencias de costos entre los respectivos servicios.

Finalmente, en cuanto a la declaración solicitada por la Concesionaria respecto a la relación que debiera cumplirse entre las tarifas de equilibrio, dicha relación debiera resultar de la aplicación de los criterios aquí planteados en el Modelo Tarifario.

4.5 Fundamento y posición de la concesionaria

En su Estudio Tarifario la concesionaria planteó tarifas consistentes con la condición de equilibrio que se observa actualmente en el mercado, con la única excepción de los precios de los equipos móviles, cuyo nivel aumentó respecto del prevaleciente en el mercado.

A su vez, y tal como lo señaló la concesionaria en la página 25 de su Estudio Tarifario, presentó un escenario alternativo, detallado en el cuadro 2.1-B (en Apéndices), en el que la Empresa Eficiente pone término a la actual política de tarificación de los equipos móviles, lo que se traduce en un alza considerable del precio de los terminales respecto al equilibrio anterior.

Como se puede apreciar, el nivel de precios de los equipos móviles afecta considerablemente la demanda, dado que el precio constituye una barrera de entrada para los usuarios de telefonía móvil. Esta situación, también la reflejan los Ministerios en el Modelo Tarifario contrapropuesto adjunto al Informe de Objeciones y Contraproposiciones, agregando como variables endógenas el precio de salida de un abonado móvil a un abonado fijo y el precio desde un abonado móvil a otro abonado móvil, ya sea intrared o de otra concesionaria, pasando a modificar estos precios de una manera inviable para lograr el equilibrio de mercado.

La concesionaria, en su Estudio Tarifario, no modificó en su estado de equilibrio las variables antes señaladas debido a que no le pareció prudente hacer más complejo el modelo, ya que existe una condición adicional que debe cumplirse en los mercados competitivos, como es el caso de la industria de la telefonía móvil. Dicha condición se refiere a que no se produzca arbitraje de las llamadas, sea este originado en la conducta propia de los abonados o, principalmente, en la incorporación, formal o informal, de empresas oferentes del servicio de Call back.

Cuando existe una diferencia entre la tarifa por comunicaciones desde un origen A a un destino B, en relación con la tarifa por las comunicaciones originadas en el sentido inverso, es decir, de B a A, resulta que, por ejemplo, si A paga la llamada ésta es mucho más barata que si la paga B, se producirá una sustitución artificial de las llamadas que se debiesen originar en B por más llamadas generadas en A. Lo anterior es lo que se conoce como Call back.

Es posible plantear que, cuando la diferencia entre las tarifas por comunicaciones de A a B y de B a A, se sitúan en cierto rango, sólo se presenta un fenómeno de Callback, entre usuarios relacionados (por ejemplo, cuando un hijo llama al padre y este corta la llamada y lo llama de vuelta). Asimismo, si tal diferencia por su magnitud permite a terceros llevar a cabo inversiones en equipos que permiten “transformar” llamadas de B a A (llamadas caras) en llamadas de A a B (llamadas baratas), de modo de traspasar parte de este ahorro a los usuarios y obtener rentabilidades atractivas para las inversiones realizadas, se produce un fuerte deterioro de los ingresos de la concesionaria que aplica tarifas tan distintas, y que en este caso afectará a la concesionaria móvil.

El Callback produce deterioro en el precio promedio efectivo, afectando así los ingresos de la concesionaria y por lo tanto su sustentabilidad económica.

Podría plantearse la argumentación que el fenómeno de Callback. puede estar incluido en las elasticidades precio disponible. La elasticidad precio supuesta por la autoridad es la que se recoge del estudio de Larraín y Quiroz, la cual se basa en:

- Encuestas a usuarios, la que no incorpora análisis multivariable, por tanto, no incorpora el efecto Callback.
- Base histórica, la que incorpora el efecto Callback con la diferencia de precios históricos. En la actualidad la tarifa Móvil – Fijo y la tarifa Fijo – Móvil son similares.

Claramente, las elasticidades utilizadas por la autoridad no incorporan el fenómeno Callback a los niveles de equilibrio de los precios propuestos por los Ministerios.

El equilibrio presentado en el Modelo de los Ministerios, no considera esta condición básica que se da en los mercados de telecomunicaciones. Así, este equilibrio que plantean los Ministerios y que se resume en la siguiente tabla, no es estable ni factible en la realidad:

Variables	Unidad	Valor Iter n
Tarifa móvil fijo	[\$/min]	123,78
Tarifa móvil móvil otros operadores	[\$/min]	202,52
Tarifa móvil móvil propio	[\$/min]	140,25
Subsidio equipos (contrato y prepago)	[%]	50%
Cargo Acceso	[\$/min]	71,23

Basados en la tabla anterior, el ingreso de equilibrio que tendría la concesionaria de acuerdo al Modelo de los Ministerios, estaría dado por:

$$I_0 = 123,78 \times MF_0 + 71.23 \times FM_0. (*)$$

Donde:

- I_0 : Ingreso compañía móvil, según los Ministerios
- MF_0 : Tráfico de llamadas de móvil a fijo, según los Ministerios
- FM_0 : Tráfico de llamadas de fijo a móvil, según los Ministerios
- (*) : Por simplicidad no se ha considerado el tráfico Móvil a Móvil.

Pero al existir "Callback", ya que el precio de una llamada desde un abonado fijo a uno móvil es menor que el precio de una llamada desde un abonado móvil a uno fijo, ocurrirá que una parte de la cantidad de llamadas de móvil a fijo (MF) pasarán a sumarse a la cantidad de llamadas de fijo a móvil (FM), con lo anterior se tendrá el siguiente escenario para el ingreso real que obtendrán las compañías móviles:

$$I_1 = 123,78 \times MF_1 + 71.23 \times FM_1$$

Donde :

- I_1 : Ingreso real de la compañía móvil al existir "Callback"
- MF_1 : Tráfico de llamadas de móvil a fijo reales producto del Callback y por tanto menor que MF_0 .
- FM_1 : Tráfico de llamadas de fijo a móvil reales producto del Callback y por tanto mayor que FM_0 .

Dado que el Callback genera una sustitución en la proporción 1:1 entre las llamadas MF y FM, se cumple la siguiente ecuación:

$$FM_1 - FM_0 = MF_0 - MF_1 \quad MF_1 < MF_0; FM_0 < FM_1$$

Ordenando estos términos, se obtiene la siguiente ecuación:

$$FM_1 = FM_0 + MF_0 - MF_1 \quad (1)$$

Por otra parte, al hacer las diferencias entre los ingresos I_0 y I_1 , se tiene la siguiente ecuación:

$$I_0 - I_1 = 123,78 \times MF_0 + 71.23 \times FM_0 - 123,78 \times MF_1 - 71.23 \times FM_1 \quad (2)$$

Al reemplazo (1) en la ecuación (2), se tiene que:

$$I_0 - I_1 = 123,78 \times MF_0 + 71.23 \times FM_0 - 123,78 \times MF_1 - 71.23 \times [FM_0 + MF_0 - MF_1]$$

Desarrollando los factores y luego simplificando, se obtiene la siguiente ecuación:

$$I_0 - I_1 = 123,78 \times MF_0 - 123,78 \times MF_1 - 71.23 \times MF_0 + 71.23 \times MF_1$$

Finalmente, agrupando términos se obtiene:

$$I_0 - I_1 = 123,78 \times [MF_0 - MF_1] - 71.23 \times [MF_0 - MF_1]$$

$$I_0 - I_1 = [123,78 - 71.23] \times [MF_0 - MF_1]$$

Dado que $[MF_0 - MF_1] > 0$, ya que $MF_0 > MF_1$, se tiene que el ingreso $I_0 > I_1$. De esta manera se demuestra claramente que al existir "Callback" los ingresos que obtiene la concesionaria móvil son menores a los planteados en el equilibrio del modelo de los Ministerios, lo que llevaría a que, nuevamente, las concesionarias móviles tendrían que incrementar los precios de salida para tratar de equilibrar sus ingresos, lo que implicaría un nuevo incremento del "Callback". Lo anterior se traduce en que el Modelo planteado por los Ministerios en realidad diverge y por tanto, no se encuentra en equilibrio, ya que para lograrlo necesariamente debe incluir en su modelo el efecto "Callback".

Por tanto, el equilibrio que debe plantear la autoridad debe minimizar la diferencia de precios entre las llamadas de un abonado móvil a uno fijo y los precios de las llamadas de un abonado fijo a uno móvil.

Adicionalmente a esta última condición, también se debe tratar de minimizar la distorsión que podría presentarse durante el quinquenio de vigencia de las tarifas reguladas, en la eventualidad que estas últimas sean reajustadas de acuerdo a una fórmula de indexación que no refleje fielmente la estructura de costos del servicio regulado.

Sobre el particular, debemos hacer presente, que la autoridad propone una fórmula de indexación del cargo de acceso cuya estructura corresponde a la de la fracción del costo total de largo plazo asignado a dicho servicio, según criterios arbitrarios de imputación de costos por ítem de inversiones y gastos. En consecuencia, para minimizar las diferencias artificiales que podrían producirse en el tiempo entre las tarifas reguladas y no reguladas, se estima indispensable que la fórmula de indexación del cargo de acceso considere la estructura del costo total de largo plazo de la empresa eficiente, sin excluir de dicho costo elemento alguno.

El análisis precedente supone que la concesionaria pagará los cargos de acceso vigentes para la telefonía local durante todo el próximo quinquenio.

Opinión de los Peritos

Cabe hacer presente que sobre esta materia la comisión pericial recomienda de manera clara y precisa **"que en el cálculo de las tarifas las diferencias entre los precios tiendan a dar cuenta de las diferencias de costos entre los respectivos servicios"**.

En este sentido, la comisión difiere de lo planteado por la concesionaria sólo en cuanto estima aceptable que exista, por ejemplo, una diferencia entre las tarifas de equilibrio de las comunicaciones de "fijo a móvil" respecto de las de "móvil a fijo", en tanto tal diferencia corresponda a una diferencia de costos entre dichas comunicaciones. Entendemos que, a juicio de la comisión, si llegase a producirse Callback por intervención de terceros en dicha condición, se podría considerar que ello no introduciría menoscabo en el resultado de una empresa eficiente.

Hacemos presente que discrepamos con esta última afirmación de la comisión, ya que a nuestro juicio no todos los costos de la empresa eficiente imputados por el modelo de los Ministerios a los servicios no regulados (por ejemplo comunicación móvil-fijo) pueden ser evitados por dicha empresa al producirse la intervención de terceros arbitradores, que producirán la sustitución del servicio no regulado (comunicación móvil-fijo) por el servicio regulado (cargo de acceso en la comunicación fijo a móvil).

Sin perjuicio de lo anterior, si los Ministerios llegaran a considerar que su modelo permite la correcta asignación de costos a las comunicaciones reguladas y no reguladas (con lo cual discrepamos), resulta evidente en todo caso que en la condición de equilibrio de mercado propuesta por los Ministerios se considera un precio de los equipos terminales móviles que es un 50% inferior al costo de dichos equipos (subsidio de 50%), el cual es financiado por las tarifas de las comunicaciones no reguladas.

Por lo tanto, no cabe duda alguna que en el equilibrio propuesto por los Ministerios las tarifas de las comunicaciones no reguladas son superiores a los costos de dichas comunicaciones (según el propio modelo de los Ministerios) en magnitudes que permiten cubrir el 50% del costo de los terminales que no es cubierto por el precio de equilibrio que los Ministerios proponen para estos equipos. Mientras que en dicho equilibrio, el valor del cargo de acceso no considera contribución alguna al financiamiento de dichos terminales.

La consecuencia lógica e indiscutible de lo expuesto precedentemente es que los precios de equilibrio de los terminales y de las comunicaciones no reguladas, propuestos por los Ministerios, incluyen subsidios cruzados entre ellos. Asimismo, una parte sustancial de la diferencia entre los precios de equilibrio de las comunicaciones reguladas y no reguladas, se explica por el hecho que el precio de las comunicaciones no reguladas incluye un recargo adicional que permite e incentiva el arbitraje ineficiente (Callback) por parte de terceros, afectando gravemente la viabilidad de la concesionaria.

De todo lo aquí expuesto, se concluye sin lugar a duda alguna que el modelo de los Ministerios, para dar cabal cumplimiento al criterio económico fijado por la comisión pericial, debe corregirse en el sentido de no permitir que el precio de los terminales móviles difiera de su costo, y corrigiendo de manera consistente con esta condición la proyección de la demanda para el quinquenio tarifario. De esta forma en la condición de equilibrio entre demanda y precios que alcance el modelo, las diferencias entre los precios responderán a diferencias de costo entre los respectivos servicios²⁰.

Cabe hacer presente que, alternativamente, también es posible considerar como equilibrio de mercado una condición en que todas las tarifas de las comunicaciones (incluido el cargo de acceso) contribuyen equitativamente al subsidio de los terminales, de modo que en el equilibrio entre demanda y precios que alcance el modelo, las diferencias entre los precios respondan a las diferencias de costo entre los respectivos servicios. Esta condición no debiera sorprender, ya que ella sólo está reflejando la existencia de una externalidad positiva que el subsidio de los terminales (de la misma manera que la publicidad y otros tipos de costos) genera sobre el costo de las comunicaciones reguladas y no reguladas, en el sentido que el aumento del tamaño del mercado permite reducir el costo de ambos tipos de comunicaciones indistintamente.

²⁰ Cabe hacer presente que la concesionaria hizo presente a los Ministerios dicha solución a través del escenario de demanda alternativo (sin subsidio a los terminales), incluido en el cuadro 2.1-B de su Modelo Tarifario. Además, en la introducción del Estudio Tarifario la concesionaria explicó claramente que había sólo dos escenarios de equilibrio factible desde el punto de vista económico: uno sin subsidio a los terminales y otro en que todas las tarifas (reguladas y no reguladas) contribuyen en una misma proporción a cubrir el subsidio a los terminales.

4.6 Insistencia solicitada por la concesionaria.

La concesionaria, basada en los fundamentos entregados anteriormente, insiste en lo propuesto en su Estudio Tarifario. Esto es que hay sólo dos escenarios de equilibrio factible desde el punto de vista económico: uno sin subsidio a los terminales y otro en que todas las tarifas (reguladas y no reguladas) contribuyen en una misma proporción a cubrir el subsidio a los terminales.

Entendemos que los Ministerios estiman que no es posible incorporar parte del costo de los terminales en el cálculo de los cargos de acceso (restricción con la cual esta concesionaria discrepa). No obstante, se estima que no hay limitación normativa alguna que impida reconocer en el cargo de acceso la externalidad positiva que genera un menor precio de los terminales sobre el costo de todas las comunicaciones (reguladas y no reguladas).

Sin perjuicio de lo anterior, es claro que se ajusta plenamente a la normativa considerar en el cálculo tarifario que no hay subsidios cruzados entre los precios de equilibrio y que, por lo tanto, de conformidad a lo recomendado por la comisión pericial, el precio de los terminales debe ser igual a su costo, de modo que las posibles diferencias entre los precios de las comunicaciones reguladas y no reguladas correspondan sólo a las diferencias de costos entre dichas comunicaciones. Para este efecto, necesariamente la proyección de demanda para el quinquenio tarifario debe corregirse para hacerla consistente con el precio de los terminales ajustado al costo de estos equipos.

Para dar cumplimiento a lo señalado precedentemente, se debe modificar el modelo de los Ministerios de modo de impedir que el precio de los terminales difiera del costo respectivo. Es decir, durante el quinquenio tarifario se debe considerar un subsidio de 0% a los terminales en reemplazo del subsidio de 50% en el resultado de equilibrio.

Dado que no nos ha sido posible acceder a la parte pertinente del modelo en que debe incorporarse esta condición²¹ (precio igual al costo del terminal), para efectos de este informe se ha hecho la aproximación de contemplar como proyección de demanda para el quinquenio tarifario una que considera que no hay subsidio al terminal, que corresponde aproximadamente a la incluida en el cuadro 2.1-B del Modelo Tarifario de la concesionaria. De acuerdo a esta aproximación, que subestima el incremento que los Ministerios deben incorporar al cargo de acceso, resulta un aumento de \$18,93 por minuto respecto del cargo de acceso sin diferenciación horaria planteado por la autoridad.

Adicionalmente, la concesionaria insiste en el tipo de indexación, basada el costo total de largo plazo.

²¹ Cabe hacer presente que el modelo determina un equilibrio general de precios, en que el subsidio de los terminales es tratado como variable endógena.

5. Asignación de Costos

5.1 Proposición de la concesionaria en su Estudio Tarifario.

La concesionaria en su Estudio Tarifario, propuso que se considerara que todos los activos son utilizados por los servicios regulados y no regulados en la misma proporción correspondiente al uso promedio que ellos hacen de los activos de la red.

5.2 Objeción de los Ministerios

El Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios plantea respecto de este tema la Objeción N° 98 incluida en las páginas 76 a 80 de dicho documento, que textualmente señala:

La objeción planteada respecto a este tema, se refiere a la objeción N° 98, incluida en las páginas 76 a 80, del Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios, la cual se transcribe a continuación:

Objeción N° 98. Fracción del costo total de largo plazo a considerar para determinar las tarifas definitivas

En su numeral III.5 las Bases Técnico Económicas señalan que si por razones de indivisibilidad de la empresa eficiente, ésta pudiese proveer, además de los servicios regulados, servicios no regulados, se debe considerar sólo una fracción del costo total de largo plazo, para efectos del cálculo de la tarifa definitiva. Dicha fracción hay que determinarla en concordancia con la proporción en que sean utilizados los activos del proyecto por los servicios regulados y no regulados.

La concesionaria determina la tarifa definitiva según la siguiente expresión:

$$\sum_{i=1}^5 \frac{P \cdot Q_i}{(1+K)^i} = \sum_{i=1}^5 \frac{Y_i}{(1+K)^i},$$

donde P es la tarifa definitiva, Qi es el total del tráfico de la red (considera el tráfico interno dos veces), Yi es el costo total de largo plazo en el año i de proveer los servicios regulados y no regulados, y K es la tasa de costo de capital.

Analizando la ecuación anterior se puede concluir que la concesionaria no considera fracción alguna del costo total de largo plazo para determinar la tarifa definitiva.

Al respecto cabe señalar que si el criterio para determinar la fracción del costo total de largo plazo es el porcentaje de tráfico de cargo de acceso con respecto al tráfico facturado o cursado, se obtiene la expresión anterior. No obstante, este criterio es erróneo, ya que no todos los activos son utilizados por los servicios regulados y no regulados en la misma proporción. De este modo, el resultado

que obtiene la concesionaria es el costo promedio de cursar un minuto en la red y no el cargo de acceso.

Por lo tanto, se objeta la fracción del costo total de largo plazo a considerar para determinar la tarifa definitiva.

5.3 Contraproposición de los Ministerios

La respectiva contraproposición contenida en el Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios plantea:

Contraproposición N° 98. Fracción del costo total de largo plazo a considerar para determinar las tarifas definitivas

Para determinar la fracción de los costos totales de largo plazo a considerar para determinar la tarifa definitiva se contrapropone aplicar la siguiente metodología:

a) Para cada elemento de red se determinó la proporción en que son utilizados los activos por los servicios regulados y no regulados, lo que se muestra en el siguiente cuadro:

	Criterio de Asignación
Inversiones de red y operacionales	
BTS (incluye TRX)	Tráfico (2 veces tráfico interno)
Repetidores	Tráfico (2 veces tráfico interno)
BSC (Incluye compra sitio)	Tráfico (2 veces tráfico interno)
MSC (Incluye compra sitio)	Tráfico
Hardware MSC (STP, CNI)	Tráfico
HLR	Tráfico
Backhaul: Enlaces BTS - BSC (Red MMOO)	Tráfico (2 veces tráfico interno)
Espectro 30 MHz	Tráfico
Habilitación Interconexiones	Tráfico sin trafico interno)
Bodegas y Talleres	Tráfico
Inversiones Administrativas	
Equipamiento de oficinas, muebles y acondicionamiento	Tráfico Descontado por Empleado (Total - Gerencia Comercial)
Central telefónica oficinas administrativas	Tráfico
Central telefónica oficinas comerciales	Tráfico Descontado por Empleado (sólo Gerencia Comercial)
Plataforma de Prepago	Trafico Entrada Prepago
Mediación	Tráfico
Provisioning	Tráfico
EIR/Autenticación	Tráfico
Black List (No está presente en GSM, se usa EIR)	Costo no asignado al cargo de acceso
Herramientas Monitoreo Red	Tráfico
Billing	Tráfico
Storage	Tráfico
Supervisión Red	Tráfico
ERP	Tráfico
RRHH	Tráfico
Data WareHouse	Tráfico

Atención Clientes	Costo no asignado al cargo de acceso
Data Center	Tráfico
PC empleados: administración central	Tráfico
PC empleados: operación	Tráfico
PC empleados: oficinas comerciales (sólo subgerencia de ventas)	Tráfico Descontado por Empleado (solo Gerencia Comercial)
PC empleados: vendedores (sólo subgerencia de ventas)	Costo no asignado al cargo de acceso
OTA	Tráfico
Antifraude	Tráfico
Costos Operacionales	
Arriendo Enlaces Transmisión BSC - MSC (FO)	Tráfico (2 veces tráfico interno)
Arriendo Enlaces Interswitch (Backbone)	Tráfico sin tráfico a otras móviles
Arriendo Enlaces Interconexión + PTR Red Pública	Tráfico sin tráfico interno
Arriendo sitio BTS	Tráfico (2 veces tráfico interno)
Mantenimiento de Elementos de Red	Tráfico
Arriendo de Vehículos	Tráfico
Costos de Remuneraciones	
Gerencia General y Directorio	Tráfico
Fiscalía	Tráfico
Gerencia de Operación y Explotación	Tráfico
Gerencia de Administración y Finanzas	Tráfico
Gerencia de Marketing	Tráfico
Gerencia RRHH	Tráfico
Gerencia Comercial (Subgerencia de Ventas)	Costo no asignado al cargo de acceso
Gerencia Comercial (Sin Subgerencia de Ventas)	Tráfico
Gerencia de Sistemas	Tráfico
Gerencia de Ingeniería	Tráfico
Gasto Contrataciones y Finiquitos	Tráfico Descontado por Empleado (Total - Gerencia Comercial)
Gasto de Administración y Ventas (Sin Remuneraciones)	
Oficinas Administrativas (Arriendos, energía, aseo, etc)	Tráfico
Oficinas Atención Clientes (Arriendos, energía, aseo, etc)	Tráfico Descontado por Empleado (sólo Gerencia Comercial)
Gastos Callcenter	Costo no asignado al cargo de acceso
Gastos Bodegas y Talleres	Tráfico
Estudios y Asesorías	Tráfico
Comisiones Ventas	Costo no asignado al cargo de acceso
Publicidad	Externalidad de Red
Financiamiento Terminales	Costo no asignado al cargo de acceso
Plataforma Prepago	Tráfico Entrada Prepago
Mediación	Tráfico
Provisioning	Tráfico
EIR/Autenticación	Tráfico
Black List	Costo no asignado al cargo de acceso

Herramientas Monitoreo Red	Tráfico
Billing	Tráfico
Storage	Tráfico
Supervisión Red	Tráfico
ERP	Tráfico
RRHH	Tráfico
Data WareHouse	Tráfico
Atención Clientes	Costo no asignado al cargo de acceso
Data Center	Tráfico
PC empleados (licencias y upgrade): administración central	Tráfico
PC empleados (licencias y upgrade): operación	Tráfico
PC empleados (licencias y upgrade): oficinas comerciales (sólo subgerencia de ventas)	Tráfico Descontado por Empleado (sólo Gerencia Comercial)
PC empleados (licencias y upgrade): ventas (sólo subgerencia de ventas)	Costo no asignado al cargo de acceso
OTA	Tráfico
Antifraude	Tráfico
Capital de Trabajo	Tráfico

De acuerdo a la tabla anterior los criterios de asignación a utilizar, es decir los porcentajes asociados al acceso en cada caso son los siguientes:

Tráfico (2 veces tráfico interno)	44,67%
Tráfico	47,63%
Tráfico sin tráfico interno)	53,08%
Tráfico Descontado por Empleado (Total - Gerencia Comercial)	25,15%
Tráfico Descontado por Empleado (sólo Gerencia Comercial)	13,47%
Trafico Entrada Prepago	53,02%
Costo no asignado al cargo de acceso	0,00%
Tráfico sin tráfico a otras móviles	66,55%
Externalidad de Red	18,75%

b) Se determinó el costo total de largo plazo de proveer el servicio de acceso de comunicaciones de la red móvil según la siguiente expresión:

$$CTLP_{CA} = \sum_{i=1}^n f_i \cdot r_i \cdot x_i$$

donde $CTLPCA$ es el costo total de largo plazo de proveer el servicio de acceso de comunicaciones de la red móvil, f_i es la proporción en que es utilizado el activo i por los servicios regulados y no regulados, r_i es el costo unitario del activo i , y x_i es la cantidad de activo i a utilizar.

c) Finalmente, la fracción del costo total de largo plazo a considerar para determinar la tarifa definitiva es:

$$f = \frac{CTLP_{CA}}{CTLP}$$

donde f es la fracción del costo total de largo plazo a considerar para determinar la tarifa definitiva, CTLPCA es el costo total de largo plazo de proveer el servicio de acceso de comunicaciones de la red móvil, y CTLP es el costo total de largo plazo de proveer servicios regulados y no regulados.

5.4 Fundamento y posición de la concesionaria

De acuerdo al artículo 30F, inciso final, de la Ley, si, por razones de indivisibilidad de la empresa eficiente considerada, ésta pudiere proveer, además, servicios no regulados que preste la empresa concesionaria respectiva, se deberá considerar sólo una fracción del costo total de largo plazo, para efectos del cálculo de las tarifas definitivas, debiendo determinarse dicha fracción en concordancia con la proporción en que sean utilizados los activos del proyecto por los servicios regulados y no regulados.

Los Ministerios objetaron la forma de cálculo propuesto por la concesionaria ya que a su juicio dicha forma suponía que todos los activos son utilizados por los servicios regulados y no regulados en la misma proporción correspondiente al uso promedio que ellos hacen de los activos de la red. Los Ministerios consideraron que ciertos activos no son utilizados por el tráfico de acceso (regulado) o son utilizados en una proporción menor a la de uso promedio de la red, contrapropone el cuadro con factores de asignación según ítem del costo total de largo plazo, presentado precedentemente, sin acompañar respaldo técnico alguno para los elementos de costos que fueron excluidos en su totalidad del cálculo de la tarifa de acceso o proponiendo factores de asignación de costos incorrectos.

En particular, esta insistencia se limita a los elementos de costos que se indican en el siguiente cuadro:

	criterio de Asignación	% asociado al Acceso
Black List (No está presente en GSM, se usa EIR)	Costo No Asignado al Cargo de Acceso	0,00%
Atención Clientes	Costo No Asignado al Cargo de Acceso	0,00%
PC Empleados: Vendedores (Sólo Subgerencia de Ventas)	Costo No Asignado al Cargo de Acceso	0,00%
Gerencia Comercial (Subgerencia de Ventas)	Costo No Asignado al Cargo de Acceso	0,00%
Gastos Callcenter	Costo No Asignado al Cargo de Acceso	0,00%
Comisiones Ventas	Costo No Asignado al Cargo de Acceso	0,00%
Financiamiento Terminales	Costo No Asignado al Cargo de Acceso	0,00%
Black List	Costo No Asignado al Cargo de Acceso	0,00%
Atención Clientes	Costo No Asignado al Cargo de Acceso	0,00%
PC Empleados(Licencias y Upgrade): Ventas (Sólo Subgerencia de Ventas)	Costo No Asignado al Cargo de Acceso	0,00%
Publicidad	Externalidad de Red	18,75%
Central Telefónica Oficinas Comerciales	Tráfico Descontado por Empleado (sólo Gerencia Comercial)	13,47%
PC Empleados: Oficinas Comerciales (Sólo Subgerencia de Ventas)	Tráfico Descontado por Empleado (sólo Gerencia Comercial)	13,47%
Oficinas Atención Clientes (Arriendos, energía, aseo, etc)	Tráfico Descontado por Empleado (sólo Gerencia Comercial)	13,47%
PC Empleados(Licencias y Upgrade): Oficinas Comerciales (Sólo Subgerencia de Ventas)	Tráfico Descontado por Empleado (sólo Gerencia Comercial)	13,47%
Equipamiento de oficinas, muebles y acondicionamiento	Tráfico Descontado por Empleado (Total - Gerencia Comercial)	23,15%
Gasto Contrataciones y Finiquitos	Tráfico Descontado por Empleado (Total - Gerencia Comercial)	23,15%

A continuación se revisa cada uno de estos elementos, fundadamente, en el mismo orden en que se muestran en el cuadro precedente:

Black List (No está en GSM, se usa EIR), inversión y gastos: Revisado el Modelo y el fundamento de la autoridad con mayor detenimiento, hemos verificado que en reemplazo de este elemento de costo la autoridad incluyó el elemento denominado EIR, que cumple la misma función. Por lo tanto, la concesionaria en este acto no insiste en cuanto a este elemento de costo específico.

Atención de Clientes, inversión y gastos: La atención de clientes no sólo tiene que ver con las consultas que realizan los usuarios de las compañías móviles referidas al tráfico de emisión. En efecto, las concesionarias deben atender también, con la misma calidad y eficiencia, las consultas y reclamos de sus clientes referidas a servicios provistos a través de las interconexiones, tales como: reclamos por problemas de conexión con otras concesionarias que se reflejan en que los usuarios no pueden recibir llamadas; consultas respecto a los portadores con los cuales pueden realizar llamadas internacionales; reclamos porque no se puede emitir o recibir llamadas internacionales, etc. Por ello, no cabe duda que parte de este ítem de costos debe estar asociado al acceso y por razones de indivisibilidad de la empresa eficiente considerada, debe determinarse la fracción que debe asociarse a los servicios regulados y a los no regulados.

PC Empleados Vendedores (sólo Subgerencia de ventas), inversión, licencias y upgrade: La autoridad consideró que los PC de uso de los Empleados Vendedores de la Subgerencia de Ventas, no debían incluirse en fracción alguna en el cálculo del cargo de acceso. No es razonable tal planteamiento porque el hecho que la concesionaria realice esfuerzos en el área de ventas permite incrementar la base de abonados, lo que trae consigo economías de escala de las cuales se benefician tanto los servicios regulados como los no regulados.

Gerencia Comercial Vendedores (solo Subgerencia de ventas): La autoridad consideró que la Subgerencia de ventas, no debía incluirse en fracción alguna en el cálculo del cargo de acceso. No es razonable tal planteamiento porque el hecho que la concesionaria realice esfuerzos en el área de ventas permite incrementar la base de abonados, lo que trae consigo economías de escala de las cuales se benefician tanto los servicios regulados como los no regulados.

Gastos Callcenter: La atención de clientes no sólo tiene que ver con las consultas que realizan los usuarios de las compañías móviles referidas al tráfico de emisión. En efecto, las concesionarias deben atender también, con la misma calidad y eficiencia, las consultas y reclamos de sus clientes referidas a servicios provistos a través de las interconexiones, tales como: reclamos por problemas de conexión con otras concesionarias que se reflejan en que los usuarios no pueden recibir llamadas; consultas respecto a los portadores con los cuales pueden realizar llamadas internacionales; reclamos porque no se puede emitir o recibir llamadas internacionales; consultas respecto a Servicios Complementarios, etc. Por ello, no cabe duda que parte de este ítem de costos debe estar asociado al acceso y por razones de indivisibilidad de la empresa eficiente considerada, debe determinarse la fracción que debe asociarse a los servicios regulados y a los no regulados.

Comisiones Ventas: La autoridad consideró que las comisiones de ventas, no debían incluirse en fracción alguna en el cálculo del cargo de acceso. No es razonable tal planteamiento porque el hecho que la concesionaria realice esfuerzos en el área de

ventas permite incrementar la base de abonados, lo que trae consigo economías de escala de las cuales se benefician tanto los servicios regulados como los no regulados.

Financiamiento de Terminales: Los Ministerios consideraron en su diseño de red, como tecnología eficiente, una red GSM. Al respecto hay que considerar que el terminal móvil es parte activa de la red. Esto se debe a que el terminal móvil, mientras se encuentra encendido, está constantemente enviando señales a la red para que ésta registre su ubicación, de manera que cuando el dueño del terminal reciba una llamada, la red sepa donde y como debe enviar la comunicación. Lo anterior, implica necesariamente que este elemento de costo está asociado tanto a la emisión como a la recepción y que por razones de indivisibilidad este costo de red debe ser asignado proporcionalmente tanto a los servicios regulados como a los no regulados. En todo caso, cabe hacer presente, que la autoridad sí consideró adecuadamente, el efecto que tiene la tarificación de los terminales en la demanda de equilibrio que enfrenta la empresa eficiente.

Publicidad: Los Ministerios plantean que el porcentaje asociado a tráfico para el ítem gastos publicidad debe ser del 18,75%, asumiendo arbitrariamente que el monto propuesto por la concesionaria no considera el efecto planteado por la autoridad en términos del beneficio compartido que entrega a la industria de telefonía móvil.

Sin embargo, el valor presentado por la concesionaria en su Estudio Tarifario, está basado en su experiencia de los últimos años y por tanto ya tiene incluido el efecto señalado en la respectiva contrapropuesta de los Ministerios, por tanto, la fracción que se debe destinar al acceso debe estar referida al tráfico.

Central Telefónica Oficinas Comerciales: Si bien los Ministerios asocian un porcentaje de este ítem al acceso, en su cálculo dejan fuera a la dotación asociada a ventas, y tal como ya lo hemos señalado, el esfuerzo en ventas que realiza la concesionaria le permite incrementar su base de abonados, lo que trae consigo economías de escalas de las cuales se benefician tanto los servicios regulados como los no regulados.

PC Empleados: Oficinas Comerciales (Sólo Subgerencia de ventas): Si bien los Ministerios asocian un porcentaje de este ítem al acceso, en su cálculo dejan fuera a la dotación asociada a ventas, y tal como ya lo hemos señalado, el esfuerzo en ventas que realiza la concesionaria le permite incrementar su base de abonados, lo que trae consigo economías de escalas de las cuales se benefician tanto los servicios regulados como los no regulados.

Oficinas Atención Clientes (Arriendos, energía, aseo, etc.): Si bien los Ministerios asocian un porcentaje de este ítem al acceso, en su cálculo dejan fuera a la dotación asociada a ventas, y tal como ya lo hemos señalado, el esfuerzo en ventas que realiza la concesionaria le permite incrementar su base de abonados, lo que trae consigo economías de escalas de las cuales se benefician tanto los servicios regulados como los no regulados.

PC Empleados (Licencias y Upgrade) Oficinas Comerciales (Sólo Subgerencia de ventas): Si bien los Ministerios asocian un porcentaje de este ítem al acceso, en su cálculo dejan fuera a la dotación asociada a ventas, y tal como ya lo hemos señalado, el esfuerzo en ventas que realiza la concesionaria le permite incrementar su base de abonados, lo que trae consigo economías de escalas de las cuales se benefician tanto los servicios regulados como los no regulados.

Equipamientos de Oficinas, muebles y acondicionamiento: Si bien los Ministerios asocian un porcentaje de este ítem al acceso, en su cálculo dejan fuera a la dotación asociada a ventas, y tal como ya lo hemos señalado, el esfuerzo en ventas que realiza la concesionaria le permite incrementar su base de abonados, lo que trae consigo economías de escalas de las cuales se benefician tanto los servicios regulados como los no regulados.

Gasto Contrataciones y Finiquitos: Si bien los Ministerios asocian un porcentaje de este ítem al acceso, en su cálculo dejan fuera a la dotación asociada a ventas, y tal como ya lo hemos señalado, el esfuerzo en ventas que realiza la concesionaria le permite incrementar su base de abonados, lo que trae consigo economías de escalas de las cuales se benefician tanto los servicios regulados como los no regulados.

5.5 Insistencia de la concesionaria.

La concesionaria, basada en los fundamentos anteriores, insiste en que los criterios de asignación de costos para los elementos indicados en el cuadro adjunto, corresponden a los propuestos por la concesionaria en su Estudio Tarifario. Estos son:

	Criterio de Asignación	%Asociado al acceso Concesionaria
Black List (No esta presente en GSM, se usa EIR)	Costo No Asignado al cargo de Acceso	44,60%
Atención Clientes	Costo No Asignado al cargo de Acceso	44,60%
PC Empleados: Vendedores (Sólo Subgerencia de Ventas)	Costo No Asignado al cargo de Acceso	44,60%
Gerencia Comercia (Subgerencia de Ventas)	Costo No Asignado al cargo de Acceso	44,60%
Gastos Callcenter	Costo No Asignado al cargo de Acceso	44,60%
Comisiones Ventas	Costo No Asignado al cargo de Acceso	44,60%
Financiamiento Terminales	Costo No Asignado al cargo de Acceso	44,60%
Black List	Costo No Asignado al cargo de Acceso	44,60%
Atención Clientes	Costo No Asignado al cargo de Acceso	44,60%
PC Empleados (Licencias y Upgrade): Ventas (Sólo Subgerencia de Ventas)	Costo No Asignado al cargo de Acceso	44,60%
Publicidad	Externalidad de Red	44,60%
Central Telefonica Oficinas Comerciales	Trafico Descontado por Empleado (sólo Gerencia Comercial)	44,60%
PC Empleados : Oficinas Comerciales (Sólo Subgerencia de Ventas)	Trafico Descontado por Empleado (sólo Gerencia Comercial)	44,60%
Oficinas Atención Clientes (Arriendos, energía, aseo, etc)	Trafico Descontado por Empleado (sólo Gerencia Comercial)	44,60%
PC Empleados (Licencias y Upgrade): Oficinas Comerciales (Sólo Subgerencia de Ventas)	Trafico Descontado por Empleado (sólo Gerencia Comercial)	44,60%
Equipamiento de Oficinas, muebles y acondicionamiento	Trafico Descontado por Empleado (Total Gerencia Comercial)	44,60%
Gastos Contrataciones y Finiquitos	Trafico Descontado por Empleado (Total Gerencia Comercial)	44,60%

Hay que destacar que al insistir en los valores inicialmente presentados por la concesionaria en su Estudio Tarifario, debe incrementarse la tarifa de cargo de acceso promedio sin diferenciación horaria propuesta por los Ministerios respecto de este punto, en a lo menos **\$15,8** por minuto.

6. Vidas Útiles

6.1 Proposición de la concesionaria en su Estudio Tarifario.

La concesionaria propuso, en su estudio tarifario, las siguientes vidas útiles para los siguientes activos:

Bienes	Vida útil
Muebles de oficina	5
Equipos de radio	7
Hardware técnico	7
Obras civiles	12
Equipos computacionales	3
Equipos de planta	7
Plataforma Planet	2
Plataforma Diogenes	2
Tems Investigation	2
Tems Light	2
Tems Transmitter	2
Tems Scanner	2
Descat	2
Nemo	2
Tems Pocket	2
Vehículos de Terreno	2
LMT	2
Krammer	2
GeoProbe	2
K1205	2
Sniffer Pro	2
Wiltron	2
Equipo Medición Campo Eléctrico	2
Pruebas terminales CMU-200	2
Sunset E20C con datcom	2
Carros Móviles	2
Equipos eléctricos	7
Equipos de conmutación	7
Equipos digitales	1
Edificios	20

6.2 Objeción de los Ministerios

El Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios plantea respecto de este tema la Objeción N° 79, incluida en las páginas 63 y 64 de dicho documento, que textualmente señala:

Objeción N° 79 Vidas útiles.

La concesionaria considera las siguientes vidas útiles para los siguientes activos:

Bienes	Vida útil
Muebles de oficina	5
Equipos de radio	7
Hardware técnico	7
Obras civiles	12
Equipos computacionales	3
Equipos de planta	7
Plataforma Planet	2
Plataforma Diogenes	2
Tems Investigation	2
Tems Light	2
Tems Transmitter	2
Tems Scanner	2
Descat	2
Nemo	2
Tems Pocket	2
Vehículos de Terreno	2
LMT	2
Krammer	2
GeoProbe	2
K1205	2
Sniffer Pro	2
Wiltron	2
Equipo Medición Campo Eléctrico	2
Pruebas terminales CMU-200	2
Sunset E20C con datcom	2
Carros Móviles	2
Equipos eléctricos	7
Equipos de conmutación	7
Equipos digitales	1
Edificios	20

Software	4
Remodelaciones	5
Vehículos	3
Software técnico	4

Se objetan estas vidas útiles presentadas por la concesionaria debido a que son diferentes a las que fija el Servicio de Impuestos Internos, y tal diferencia no está justificada.

6.3 Contraproposición de los Ministerios

La respectiva contraproposición contenida en el Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios plantea:

Contraproposición N° 79. Vidas útiles

Para los activos se contrapropone las vidas útiles fijadas por el Servicio de Impuestos Internos, fuente pública de general aceptación para estos fines.

Bienes	Vida útil
Muebles de oficina	7
Equipos de radio	12
Hardware técnico	6
Obras civiles	20
Equipos computacionales	6
Equipos de planta	12
Plataforma Planet	6
Plataforma Diogenes	6
Tems Investigation	6
Tems Light	6
Tems Transmitter	6
Tems Scanner	6
Descat	6
Nemo	6
Tems Pocket	6
Vehículos de Terreno	7
LMT	6
Krammer	6
GeoProbe	6
K1205	10
Sniffer Pro	6
Wiltron	6
Equipo Medición Campo Eléctrico	10
Pruebas terminales CMU-200	10
Sunset E20C con datcom	6
Carros Móviles	7
Equipos eléctricos	10
Equipos de conmutación	10
Equipos digitales	10
Edificios	50
Software	6
Remodelaciones	10
Vehiculos	7
Software técnico	6

6.4 Opinión de la Comisión de Peritos respecto a este tema.

Opinión de la Comisión Pericial

La exposición de los argumentos de la Concesionaria y de los Ministerios se llevó a cabo en presencia de ambas partes, levantándose el acta correspondiente, que se acompaña y forma parte de este informe.

En los archivos y documentación que se acompañan y forman parte de este informe, se deja constancia de los documentos entregados a esta Comisión por los Ministerios y la Concesionaria en relación con esta controversia.

Respecto de la controversia planteada por la Concesionaria, esta Comisión estima recomendable utilizar las vidas útiles fijadas por el SII.

Sin perjuicio de lo anterior, sería deseable que en la oportunidad que corresponda el SII incorpore en las vidas útiles los cambios tecnológicos verificados en forma sistemática y general en la economía.

Las vidas útiles del SII no siempre capturan la obsolescencia específica sectorial.

El fenómeno de la obsolescencia tecnológica no se presenta homogéneamente en todos los elementos del activo fijo ni con igual intensidad en todos los sectores de la economía. Sin embargo, las convenciones tributarias y de uso deben evitar tratamientos diferenciales arbitrarios.

6.5 Fundamento y posición de la concesionaria

Los plazos considerados por la concesionaria para fijar las vidas útiles de sus activos corresponde a aquellas aceptadas por el Servicio de Impuestos Internos. En particular, para el cálculo de la base de tributación sobre las utilidades a través del método de depreciación acelerada.

Adicionalmente, el Manual de Consultas Tributarias de Julio de 2002, elaborado por la Asociación de Fiscalizadores del SII -cuyo fin es dictar normas de operación en el ámbito tributario- en particular respecto al tratamiento tributario de Activo Fijo indica en páginas 91 y 92, letra i, n° 3 y 4 (Se adjunta copia de las referidas paginas):

- *“La vida útil que se asigna a los bienes de Activo Fijo se ha considerado exclusivamente la pérdida que experimentan los citados bienes por el uso o desgaste cuando están sometidos a una utilización de 16 hrs. o menos diariamente.”*
- *“Para los efectos de fijar la citada vida útil no se ha considerado otro factor que los indicados precedentemente excluyéndose por lo tanto antecedentes tales como, la obsolescencia, fenómeno originado por el constante avance y perfeccionamiento de la técnica en el campo computacional, por constituir un factor eventual e impredecible en el tiempo y que la Ley de la Renta permite considerar como deducción para determinar la renta, sólo cuando dicha eventualidad se configure o materialice.”*

Asimismo, en el Boletín Técnico N° 33 del Colegio de Contadores de Chile al referirse al tratamiento contable del Activo Fijo, en su número 17° letra b, indica que la vida útil de los bienes:

- *“Es el período durante el cual se espera que un activo depreciable sea usado por la empresa incluidos sus repuestos. Para determinar la vida útil de un bien deberían considerarse entre otros los siguiente factores: intensidad de ocupación del bien (uno, dos, o más turnos), obsolescencia técnica, programa de mantención, etc.”*

Por lo tanto, se concluye que la vida útil estimada por el SII no considera la obsolescencia técnica de los bienes y asume una determinada intensidad de uso y, por lo tanto, debe realizarse una mejor estimación del valor residual económico de la empresa eficiente.

De este modo, los valores utilizados por la concesionaria permiten reflejar la realidad en la que operan las compañías de la industria de telecomunicaciones, en especial las compañías de telefonía móvil, las cuales enfrentan un mercado con gran dinamismo tecnológico, obligando renovar continua y aceleradamente sus redes, sistemas y equipos. El elemento de obsolescencia tecnológica es tan relevante en el sector de la industria de la telefonía móvil que la propia opinión de la comisión pericial señala que: *“Sin perjuicio de lo anterior, sería deseable que en la oportunidad que corresponda el SII incorpore en las vidas útiles los cambios tecnológicos verificados en forma sistemática y general en la economía”*.

Adicionalmente, las compañías móviles enfrentan un nivel de competencia tal, que las obliga a estar siempre a la vanguardia tecnológica.

Considerando todo lo anterior, las vidas útiles presentadas por la concesionaria en su Estudio Tarifario se basan en su propia experiencia, en la de su matriz -Grupo Telecom Italia- y la información pública disponible, entre otras, la del SII.

Bienes	Servicios Impuestos Internos		Concesionaria
	Normal	Acelerada	
Muebles de oficina	7	2	5
Equipos de radio	12	4	7
Hardware técnico	10	3	7
Obras civiles	20	6	12
Equipos computacionales	10	3	3
Equipos de planta	12	4	7
Plataforma Planet	5	2	2
Plataforma Diogenes	5	2	2
Tems Investigation	5	2	2
Tems Light	5	2	2
Tems Transmitter	5	2	2
Tems Scanner	5	2	2
Descat	5	2	2
Nemo	5	2	2
Tems Pocket	5	2	2
Vehículos de Terreno	5	2	2
LMT	5	2	2
Krammer	5	2	2
GeoProbe	5	2	2
K1205	5	2	2
Sniffer Pro	5	2	2
Wiltron	5	2	2
Equipo Medición Campo Eléctrico	5	2	2
Pruebas terminales CMU-200	5	2	2
Sunset E20C con datcom	5	2	2
Carros Móviles	5	2	2
Equipos eléctricos	20	6	7
Equipos de conmutación	10	3	7
Equipos digitales	1	1	1
Edificios	20	6	20
Software	4	1	4
Remodelaciones	10	3	5
Vehículos	10	3	3
Software técnico	4	1	4

N/D: No disponible

La posición antes señalada por la concesionaria se ve avalada por la Comisión de Peritos, que en su informe señala que se debe utilizar, tal como lo realizó la concesionaria en su Estudio Tarifario, vidas útiles acordes con los valores fijado por el SII y además se debiese realizar un ajuste adicional dado que dichos valores no reflejan apropiadamente los cambios tecnológicos los cuales generan obsolescencia específica.

6.6 Insistencia de la concesionaria.

La concesionaria, basada en los fundamentos anteriores, insiste en los valores de vida útil propuestos en su Estudio Tarifario. Estos son:

Bienes	Concesionaria
Muebles de oficina	5
Equipos de radio	7
Hardware técnico	7
Obras civiles	12
Equipos computacionales	3
Equipos de planta	7
Plataforma Planet	2
Plataforma Diogenes	2
Tems Investigation	2
Tems Light	2
Tems Transmitter	2
Tems Scanner	2
Descat	2
Nemo	2
Tems Pocket	2
Vehículos de Terreno	2
LMT	2
Krammer	2
GeoProbe	2
K1205	2
Sniffer Pro	2
Wiltron	2
Equipo Medición Campo Eléctrico	2
Pruebas terminales CMU-200	2
Sunset E20C con datcom	2
Carros Móviles	2
Equipos eléctricos	7
Equipos de conmutación	7
Equipos digitales	1
Edificios	20
Software	4
Remodelaciones	5
Vehículos	3
Software técnico	4

Hay que destacar que al insistir en los valores inicialmente presentados por la concesionaria en su Estudio Tarifario, el valor en el cual se debe incrementar la tarifa de cargo de acceso promedio sin diferenciación horaria propuesta por los Ministerios respecto de este punto, es de, al menos, **\$4,27** por minuto.

7. Fundamento Técnico del Informe de Objeciones y Contraproposiciones y Modelo Tarifario Autocontenido

La concesionaria insiste, según se indica en cada caso, en los valores presentados en su Estudio Tarifario que se detallan en este punto 7. La razón por la que la concesionaria insiste en lo propuesto en su Estudio Tarifario se debe a que el Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios adolece de los siguientes vicios formales:

- A) Objeciones de los Ministerios que hacen referencia a ciertos contenidos que se encontrarían en el Estudio Tarifario de la concesionaria, en circunstancias que no se encuentran en él o difieren de los señalados por los Ministerios.
- B) Contraproposiciones de valores planteados por los Ministerios sin contar o acompañar el respaldo técnico correspondiente.

De este modo, las insistencias tienen como fundamento el incumplimiento de los requisitos formales y no cumplir y/o no adjuntar al Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios los correspondientes respaldos técnicos y económicos, conforme a las especificaciones de las Bases Técnico Económicas Definitivas y al artículo 30J de la Ley.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, la concesionaria deja constancia que el presente Informe comprende insistencias que, además de fundarse en el incumplimiento de los requisitos formales, tienen como fundamento razones de fondo que se detallan en cada caso.

Conforme a lo señalado, el Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios vulnera principios enunciados en la Presentación General de este Informe – referido al Marco Jurídico de la Fijación Tarifaria y Proceso Tarifario de la Concesionaria-, como el de legalidad, necesidad de fundamentación y transparencia de los actos de la Autoridad. La forma como la autoridad debe presentar sus objeciones y contraproposiciones constituye un acto reglado, no discrecional, por lo que sólo cabe considerarlas en la medida haya dado en ellas estricto cumplimiento a la Ley y a lo previsto en las Bases Técnico Económicas.

En general, y según se señala en el punto 7.B. de este documento, las Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios no han sido fundadas y carecen del respaldo técnico que corresponde. Los Ministerios se limitan únicamente y en forma reiterada en su Informe a señalar: ***“Los valores y parámetros responden a estimaciones realizadas a partir de la información contenida en los estudios tarifarios presentados por las concesionarias móviles, datos de conocimiento público nacionales e internacionales, criterios de diseño comúnmente aceptados y cotizaciones de proveedores”***.

Ello no cumple, en forma alguna, con el artículo 30J inciso tercero de la Ley que dispone: ***“las objeciones que se efectúen deberán enmarcarse estrictamente en las bases técnico-económicas del estudio, mencionado en el artículo 30I. El informe que fundamente las objeciones deberá señalar en forma precisa la materia en discusión, la contraproposición efectuada y todos los antecedentes, estudios y***

opinión de especialistas propios o de consultores externos que respalden las objeciones formuladas.”

Por otra parte, el artículo 15 del Reglamento que Regula el Procedimiento, Publicidad y Participación del Proceso de Fijación Tarifaria Establecido en el Título V de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones (Decreto Supremo N° 4 de 16 de enero de 2003 de los Ministerios) establece la misma norma y requisitos para el Informe de Objeciones y Contraproposiciones.

Debemos señalar que el Informe de Objeciones y Contraproposiciones, entregado el 22 de Noviembre de 2003, los Ministerios no acompañó los antecedentes e información de sustentación que permitiera a la concesionaria reproducir tanto las tarifas contrapropuestas como los resultados presentados por la autoridad, tal como lo dispone el Capítulo V, párrafo final, de las Bases Técnico Económicas, en relación con el Capítulo IV de las mismas Bases.

En efecto, de acuerdo al Capítulo V, párrafo final, de la Resolución Exenta N° 206, de 22 de febrero de 2003, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que establece las Bases Técnico Económicas Definitivas, el Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios debe presentarse en la forma señalada en el Capítulo IV de dichas Bases. Por consiguiente, y de conformidad al punto 1.3 de dicho Capítulo IV, los Ministerios debían acompañar anexos conformados por todos los antecedentes, información, memorias de cálculos y metodologías adicionales utilizadas que permitieran respaldar, sustentar y reproducir cabalmente cada una de las tarifas contrapropuestas y todos los resultados presentados en el cuerpo principal del Informe de Objeciones y Contraproposiciones.

Se debe tener presente, que respecto de los respaldos de los costos, el Capítulo III, número 5, párrafo 5, de las Bases, especifica que siempre debe ser presentada la fuente, sustento y validez de dicha información.

Es tan evidente el incumplimiento de los Ministerios a este respecto, que ellos con fecha 8 de diciembre de 2003, esto es fuera de la oportunidad contemplada en la Ley y las Bases para justificar sus objeciones y sus contraproposiciones, adjuntan un Anexo al informe, con una serie de documentos por los cuales extemporáneamente pretenden sustentar los valores por ellos propuestos. Esto constituye una prueba irrefutable del no cumplimiento por parte de los Ministerios de lo establecido en el artículo 30J inciso tercero de la Ley General de Telecomunicaciones y las otras normas indicadas en este informe.

Además, en el Informe de la Comisión de Peritos, en la controversia N°1: sobre fundamento técnico del Informe de Objeciones y Contraproposiciones y Modelo Tarifario Autocontenido, respecto a la letra A y B de la Controversia, se señala que los Ministerios informaron literalmente que: *“Asimismo debe tenerse especialmente presente que parte de los antecedentes invocados en las objeciones se refieren a información que pudiese ser confidencial por referirse a alguna empresa distinta de la regulada, u otra causa.”* Los peritos en su Opinión respaldan dicha afirmación señalando que los Ministerios *“han señalado que determinados respaldos de las contraproposiciones tienen el carácter de confidenciales y que otros se encuentran en celdas de su Modelo tarifario”*.

Entonces, resulta del todo contradictorio y paradójico que, con fecha 8 de diciembre de 2003, como se señaló precedentemente, los Ministerios acompañaran a la Comisión de Peritos y a la Concesionaria un Anexo al Informe con documentos que contenía precisamente la información que se alega que tenía un carácter confidencial.

Lo anterior corrobora que los Ministerios no cumplieron con su obligación de fundar su Informe de Objeciones y Contraproposiciones.

A continuación, se desarrolla cada una de las insistencias de la concesionaria.

Metodológicamente cada una de las insistencias que plantea la concesionaria se desarrollan sobre el siguiente esquema de trabajo: en primer lugar se expone la proposición de la concesionaria contenida en su Estudio Tarifario; en segundo lugar se reproduce la objeción y la contraproposición de los Ministerios; luego se plantean los fundamentos de la concesionaria respecto de la opinión de los Ministerios. Finalmente, la concesionaria plantea la insistencia respectiva.

Se deja constancia que, para efectos de esta presentación, la numeración de las objeciones y contraproposiciones de los Ministerios considera las correcciones introducidas mediante la Fe de Erratas enviada por la autoridad el martes 25 de Noviembre de 2003.

7.A. Objeciones de los Ministerios que hacen referencia a ciertos contenidos que se encontrarían en el Estudio Tarifario de la concesionaria, en circunstancias que no se encuentran en él o difieren de los señalados por los Ministerios.

Respecto de las insistencias de la concesionaria señaladas en este punto 7.A., cabe destacar que se encuentran en tal situación todas las objeciones de los Ministerios que hacen referencia a ciertos contenidos que se encontrarían en el Estudio Tarifario de la concesionaria, en circunstancias que no se encuentran en él o difieren de los señalados por los Ministerios. Dentro de ellas cabe mencionar las objeciones de los Ministerios números 44, 45, 50, 53, 54, 56 y 76. Respecto a la objeción número 8, sobre la cual la concesionaria se remite sólo a dejar constancia, las cuales se detallan a continuación:

Tema 1: Base de Abonados para la Proyección de Demanda

Proposición de la concesionaria en su Estudio Tarifario

La concesionaria presentó en su Estudio Tarifario, en su Parte III, Anexo A, un Modelo de Estimación de Demanda diseñado y desarrollado por la empresa consultora “Steer Davies Gleave”, de Londres, Inglaterra. Dicho Modelo de Demanda, incluía los supuestos, metodología, información de entrada, parámetros internos y resultados.

Este Modelo de Demanda permitió estimar, para tres escenarios posibles, los usuarios de telefonía Móvil al final de cada trimestre, partiendo, como primer dato, los abonados al final del trimestre Diciembre 2003, y terminando las proyecciones con los abonados al trimestre Diciembre 2008.

En el Modelo Tarifario de la concesionaria, parte integra del Estudio Tarifario, se acompañaron los datos de la modelación señalada en el párrafo precedente, calculando además la base promedio para cada año, como el resultado de la base final de un año más la base final del año siguiente dividido por dos, es decir, el promedio aritmético. Esto último, sólo para estimar las variables que determinarían, en definitiva, la inversión necesaria en activos para la Empresa Eficiente propuesta por la concesionaria.

Objeción de los Ministerios

El Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios plantea respecto de este tema la Objeción N° 8, incluida en las páginas 7 y 8 de dicho documento, que textualmente señala:

Objeción N°8. Base de Abonados para Proyección de Demanda

Dentro de la globalidad de aspectos a analizar en la comparación de las proyecciones de demanda resulta de relevancia comparar las estadísticas base utilizadas. En este contexto los abonados del año 2003 son un indicativo de las tendencias de demanda en la proyección.

Se objeta el número de abonados al primer semestre presentados por la concesionaria porque se desvían del número de abonados observados a Junio de 2003. La comparación de abonados proyectados por la concesionaria a esa fecha, es la siguiente:

Tipo Abonado	Abonados promedio Junio 2003 estimados por la concesionaria	Abonados Junio 2003 real
Contrato	1.463.695	1.492.581
Prepago	5.341.813	5.505.121
Total	6.805.508	6.997.702

La diferencia que se observa a Junio es de aproximadamente 200 mil abonados, por lo tanto la tendencia proyectada nace desviada subestimando la demanda (2,8%).

Contraproposición de los Ministerios

La respectiva contraproposición contenida en el Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios plantea:

Contraproposición N°8. Base de Abonados para Proyección de Demanda

Se contrapropone utilizar los abonados a Junio de 2003 que se indican en la tabla siguiente:

Tipo Abonado	Proyección Subtel
Contrato	1.467.876
Prepago	5.524.849
Total	6.992.725

Fuente: Modelo de Demanda Subtel

Fundamento y Posición de la Concesionaria

a) Fundamento de Hecho

La autoridad señala que nuestra concesionaria presentó una estimación de abonados proyectados a junio de 2003. Dicha afirmación no es efectiva, ya que la concesionaria no presentó en su Estudio Tarifario, ni tampoco en su Modelo Tarifario, estimación alguna de los abonados para dicho mes.

Indagando en los valores asumidos por la autoridad en su Objeción como los valores presentados por la concesionaria, creemos que los Ministerios asumieron que los valores a junio de 2003 corresponden a los valores presentados por la concesionaria en su Estudio Tarifario, contenidos en el Apéndice N°2, Cuadro 2.4: Estimación de Abonados de la Industria, como "Base Promedio" para el año en cuestión.

De ser así, es claro que metodológicamente la interpretación de la autoridad es errada, por cuanto la estimación de abonados, realizada por la concesionaria corresponde a un parámetro de diseño conocido como “base promedio del año”, en particular en este caso del 2003. Este parámetro se utiliza para calcular los minutos que permiten dimensionar las inversiones necesarias de la Empresa Eficiente, y en ningún caso corresponde a la base de abonados para el mes de junio de 2003, señalado por la autoridad.

b) Fundamento de Derecho

Las objeciones y contraproposiciones que formulen los Ministerios en su Informe de Objeciones y Contraproposiciones deben dar estricto cumplimiento a la Ley y a lo previsto en las Bases Técnico Económicas Definitivas respectivas.

En efecto, el inciso tercero del artículo 30J de la Ley General de Telecomunicaciones dispone que *“las objeciones que se efectúen deberán enmarcarse estrictamente en las bases técnico-económicas del estudio, mencionado en el artículo 30I. El informe que fundamente las objeciones deberá señalar en forma precisa la materia en discusión, la contraproposición efectuada y todos los antecedentes, estudios y opinión de especialistas propios o de consultores externos que respalden las objeciones formuladas.”*

A su vez, las Bases Técnico Económicas Definitivas de las concesionarias prevén en el párrafo final del Título V que *“el informe de Sustentación incluida la memoria de cálculo y el Informe de Objeciones y Contraproposiciones deberá presentarse en la misma forma señalada para la Presentación de Estudio indicada en el punto IV de estas bases. En particular, este informe deberá incluir el modelo tarifario modificado.”*

Por lo tanto, de conformidad a lo señalado precedentemente, la presentación del Informe de Objeciones y Contraproposiciones debió, en forma imperativa, cumplir con los requisitos del Título IV de las Bases Técnico Económicas.

De acuerdo al referido artículo 30J de la Ley, las objeciones que efectúen los Ministerios deben enmarcarse estrictamente en las bases técnico-económicas del Estudio. Sin embargo, respecto de este tema los Ministerios hacen referencia a ciertos contenidos que se encontrarían en el Estudio de la concesionaria, los que sin embargo no se encuentran en dicho Estudio Tarifario.

Se deja constancia, por la Concesionaria, lo siguiente:

En virtud de los fundamentos de hecho y de derecho señalados precedentemente, respecto a la objeción formulada por los Ministerios de este tema, la concesionaria deja constancia que ésta no presentó estimación del número de abonados proyectados a Junio de 2003.

Tema 2: Inversión Inicial en Plataforma Interconexión

Proposición de la concesionaria en su Estudio Tarifario

La concesionaria presentó en su Estudio Tarifario, Parte III, Anexo C, los Valores de Costos Unitarios de Elementos de Inversión, valores que están reflejados en el Modelo Tarifario y también en el Apéndice N°2. En particular, presentó la Inversión necesaria en Sistemas, desglosada en 4 elementos principales: Aplicación, Servidores, Enlaces y Red, y Licencias. Estos cuatro ítem generales corresponden, sólo en su conjunto, a la inversión proyectada por la concesionaria para la Empresa Eficiente en Sistemas.

Además, y conforme lo establecieron las Bases Técnico Económicas Definitivas, la concesionaria para cada valor presentado, identificó la fuente de información que respalda el valor presentado.

Objeción de los Ministerios

El Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios plantea respecto de este tema la Objeción N° 44, incluida en la página 32 de dicho documento, que textualmente señala:

Objeción N° 44. Inversión Inicial en la plataforma Interconexión.

La concesionaria propone un monto estimado de inversión inicial para la plataforma Interconexión correspondiente a MM\$ 1.444.

Se objeta el monto por no estar debidamente fundamentado en relación a la naturaleza y costos de la actividad de acuerdo a los antecedentes que poseen los ministerios.

Contraproposición de los Ministerios

La respectiva contraproposición contenida en el Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios plantea:

Contraproposición N° 44. Inversión Inicial en la plataforma Interconexión.

Se contrapropone utilizar para este ítem el costo de inversión inicial de MM\$ 1.052. Los valores y parámetros responden a estimaciones realizadas a partir de la información contenida en los estudios tarifarios presentados por las concesionarias móviles, datos de conocimiento público nacionales o internacionales, criterios de diseño comúnmente aceptados y cotizaciones de proveedores.

Fundamento y Posición de la Concesionaria

a) Fundamento de Hecho

La autoridad señala que el monto propuesto por la concesionaria en su Estudio Tarifario no está debidamente fundamentado, lo que no es efectivo, dado que la concesionaria acompañó cotizaciones de los proveedores para fundamentar el valor de la Plataforma de Interconexión. Las referencias a dichos respaldos se encuentran en la Parte III, Anexo C “Valores de Costos Unitarios de Elementos de Inversión”, C2 “Respaldo de Valores”, en las Tablas 11 y 13 del Estudio Tarifario presentado por la concesionaria.

Además, la autoridad objeta el valor de inversión inicial para la plataforma Interconexión, señalando que el presentado por la concesionaria correspondería a MM\$ 1.444. Dicha afirmación es imprecisa, ya que la concesionaria propuso en su Modelo Tarifario un valor de inversión inicial para la plataforma Interconexión de MM\$ 2.021, lo que equivale a la suma del valor indicado en el Cuadro 9.1: Costos Unitarios de Elementos de Sistemas (Ch\$), en el ítem “Administración y Finanzas”, bajo el sub-ítem “Cargos de Acceso y AI (Costos)” más dos veces el valor indicado en el Cuadro 9.2: Costos Unitarios de Hardware Unix (Ch\$), en el ítem “Servidores Unix”, bajo el sub-ítem “Costos”, ambos valores para el año 2003. De acuerdo a lo anterior es probable que la autoridad no considere en su valor, la inversión en “Servidores” para la plataforma de Interconexión.

b) Fundamento de Derecho

Las objeciones y contraproposiciones que formulen los Ministerios en su Informe de Objeciones y Contraproposiciones deben dar estricto cumplimiento a la Ley y a lo previsto en las Bases Técnico Económicas Definitivas respectivas.

En efecto, el inciso tercero del artículo 30J de la Ley General de Telecomunicaciones dispone que *“las objeciones que se efectúen deberán enmarcarse estrictamente en las bases técnico-económicas del estudio, mencionado en el artículo 30I. El informe que fundamente las objeciones deberá señalar en forma precisa la materia en discusión, la contraproposición efectuada y todos los antecedentes, estudios y opinión de especialistas propios o de consultores externos que respalden las objeciones formuladas.”*

A su vez, las Bases Técnico Económicas Definitivas de las concesionarias prevén en el párrafo final del Título V que *“el informe de Sustentación incluida la memoria de cálculo y el Informe de Objeciones y Contraproposiciones deberá presentarse en la misma forma señalada para la Presentación de Estudio indicada en el punto IV de estas bases. En particular, este informe deberá incluir el modelo tarifario modificado.”*

Por lo tanto, de conformidad a lo señalado precedentemente, la presentación del Informe de Objeciones y Contraproposiciones debió, en forma imperativa, cumplir con los requisitos del Título IV de las Bases Técnico Económicas.

De acuerdo al referido artículo 30J de la Ley, las objeciones que efectúen los Ministerios deben enmarcarse estrictamente en las bases técnico-económicas del Estudio. Sin embargo, respecto de este tema los Ministerios hacen referencia a ciertos contenidos que se encontrarían en el Estudio de la concesionaria, los que sin embargo no se encuentran en dicho Estudio Tarifario.

En consecuencia, al no ceñirse la objeción de los Ministerios a la Ley ni a las Bases Técnico Económicas Definitivas, ella no produce efecto alguno y, por ende, debe tenerse por no presentada al igual que su respectiva contraproposición.

Insistencia solicitada por la Concesionaria

En virtud de los fundamentos de hecho y de derecho señalados precedentemente, la objeción y la contraproposición formuladas por los Ministerios respecto de este tema no

producen efecto alguno y, por ende, deben tenerse por no presentadas, razón por la que la concesionaria insiste en que se considere como valor de Inversión Inicial para la Plataforma Interconexión un monto de MM\$ 2.021, es decir, el valor de inversión para esta plataforma presentado por la concesionaria en su Estudio Tarifario.

Tema 3: Inversión Inicial en Plataforma Billing

Proposición de la concesionaria en su Estudio Tarifario

La concesionaria presentó en su Estudio Tarifario, Parte III, Anexo C, los Valores de Costos Unitarios de Elementos de Inversión, valores que están reflejados en el Modelo Tarifario y también en el Apéndice N°2. En particular, presentó la inversión necesaria en Sistemas, desglosada en 4 elementos principales: Aplicación, Servidores, Enlaces y Red, y Licencias. Estos cuatro ítem generales corresponden, sólo en su conjunto, a la inversión proyectada por la concesionaria para la Empresa Eficiente en Sistemas.

Además, y conforme lo establecieron las Bases Técnico Económicas Definitivas, la concesionaria para cada valor presentado, identificó la fuente de información que respalda el valor presentado.

Objeción de los Ministerios

El Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios plantea respecto de este tema la Objeción N° 45, incluida en la página 33 de dicho documento, que textualmente señala:

Objeción N°45. Inversión Inicial en la plataforma Billing.

La concesionaria propone un monto estimado de inversión inicial para la plataforma Billing correspondiente a MM\$ 5.322, siendo esta propuesta inconsistente con el diseño de la red eficiente, dado que no es consistente con la solución propuesta por la concesionaria.

Contraproposición de los Ministerios

La respectiva contraproposición contenida en el Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios plantea:

Contraproposición N° 45. Inversión Inicial en la plataforma Billing.

Se contrapropone utilizar para este ítem el costo de inversión inicial de MM\$ 7.148. Los valores y parámetros responden a estimaciones realizadas a partir de la información contenida en los estudios tarifarios presentados por las concesionarias móviles, datos de conocimiento público nacionales o internacionales, criterios de diseño comúnmente aceptados y cotizaciones de proveedores.

Fundamento y Posición de la Concesionaria

a) Fundamento de Hecho

La autoridad objeta el valor de inversión inicial para la plataforma Billing presentado por la concesionaria en su Estudio Tarifario, señalando que este correspondería a MM\$ 5.322. Dicha afirmación no es efectiva, ya que la concesionaria propuso en su Estudio Tarifario un valor de inversión inicial para la plataforma Billing de MM\$ 8.002, lo que equivale a la suma de los valores indicados en el Cuadro 9.1: Costos Unitarios de Elementos de Sistemas (Ch\$), en el ítem “Administración y Finanzas”, bajo los sub-ítem “BSCS (Facturación)”, “Upgrade BSCS (Facturación)”, “BSCS (Facturación) – Migración”; más dos veces el valor indicado en el Cuadro 9.2: Costos Unitarios de Hardware Unix (Ch\$), en el ítem “Servidores Unix”, bajo el sub-ítem “BSCS”, más los valores indicados en el Cuadro 9.4: Costos Unitarios de Software (Ch\$), en el ítem “Software”, bajo los sub-ítem “Licencias BSCS (300k)”, “Licencias BSCS (+100k)”, todos los valores para el año 2003. Por lo tanto no es posible identificar los elementos que los Ministerios no consideran al momento de objetar el valor de inversión inicial para la plataforma Billing.

b) Fundamento de Derecho

Las objeciones y contraproposiciones que formulen los Ministerios en su Informe de Objeciones y Contraproposiciones deben dar estricto cumplimiento a la Ley y a lo previsto en las Bases Técnico Económicas Definitivas respectivas.

En efecto, el inciso tercero del artículo 30J de la Ley General de Telecomunicaciones dispone que *“las objeciones que se efectúen deberán enmarcarse estrictamente en las bases técnico-económicas del estudio, mencionado en el artículo 30I. El informe que fundamente las objeciones deberá señalar en forma precisa la materia en discusión, la contraproposición efectuada y todos los antecedentes, estudios y opinión de especialistas propios o de consultores externos que respalden las objeciones formuladas.”*

A su vez, las Bases Técnico Económicas Definitivas de las concesionarias prevén en el párrafo final del Título V que *“el informe de Sustentación incluida la memoria de cálculo y el Informe de Objeciones y Contraproposiciones deberá presentarse en la misma forma señalada para la Presentación de Estudio indicada en el punto IV de estas bases. En particular, este informe deberá incluir el modelo tarifario modificado.”*

Por lo tanto, de conformidad a lo señalado precedentemente, la presentación del Informe de Objeciones y Contraproposiciones debió, en forma imperativa, cumplir con los requisitos del Título IV de las Bases Técnico Económicas.

De acuerdo al referido artículo 30J de la Ley, las objeciones que efectúen los Ministerios deben enmarcarse estrictamente en las bases técnico-económicas del Estudio. Sin embargo, respecto de este tema los Ministerios hacen referencia a ciertos contenidos que se encontrarían en el Estudio de la concesionaria, los que sin embargo no se encuentran en dicho Estudio Tarifario.

En consecuencia, al no ceñirse la objeción de los Ministerios a la Ley ni a las Bases Técnico Económicas Definitivas, ella no produce efecto alguno y, por ende, debe tenerse por no presentada al igual que su respectiva contraproposición.

Insistencia solicitada por la Concesionaria

En virtud de los fundamentos de hecho y de derecho señalados precedentemente, la objeción y la contraproposición formuladas por los Ministerios respecto de este tema no producen efecto alguno y, por ende, deben tenerse por no presentadas, razón por la que la concesionaria insiste en que se considere como valor de Inversión Inicial para la Plataforma Billing un monto de MM\$ 8.002, es decir, el valor, de Inversión para esta plataforma, presentado por la Concesionaria en su Estudio Tarifario.

Tema 4: Inversión Inicial en Plataforma Supervisión Red

Proposición de la concesionaria en su Estudio Tarifario

La concesionaria presentó en su Estudio Tarifario, Parte III, Anexo C, los Valores de Costos Unitarios de Elementos de Inversión, valores que están reflejados en el Modelo Tarifario y también en el Apéndice N°2. En particular, presentó la Inversión necesaria en Sistemas, desglosada en 4 elementos principales: Aplicación, Servidores, Enlaces y Red, y Licencias. Estos cuatro ítem generales corresponden, sólo en su conjunto, a la inversión proyectada, por la concesionaria, para la Empresa Eficiente en Sistemas.

Además, y conforme lo establecieron las Bases Técnico Económicas Definitivas, la concesionaria para cada valor presentado, identificó la fuente de información que respalda el valor presentado.

Objeción de los Ministerios

El Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios plantea respecto de este tema la Objeción N° 50, incluida en la página 34 de dicho documento, que textualmente señala:

Objeción N°50. Inversión Inicial en la plataforma Supervisión Red Concesionaria (incluye red LAN)

La Concesionaria propone un monto estimado de inversión inicial para la plataforma Supervisión Red Concesionaria correspondiente a MM\$ 2.798, además de MM\$ 183 por la red LAN.

Se objeta el monto por estar sobrestimado en relación a la naturaleza y costos de la actividad de acuerdo a los antecedentes que poseen los ministerios.

Contraproposición de los Ministerios

La respectiva contraproposición contenida en el Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios plantea:

Contraproposición N° 50. Inversión Inicial en la plataforma Supervisión Red Concesionaria (incluye red LAN).

Se contrapropone utilizar para este ítem el costo de inversión inicial de MM\$ 1.408. Los valores y parámetros responden a estimaciones realizadas a partir de la información contenida en los estudios tarifarios presentados por las concesionarias móviles, datos de conocimiento público nacionales o internacionales, criterios de diseño comúnmente aceptados y cotizaciones de proveedores.

Fundamento y Posición de la Concesionaria

a) Fundamento de Hecho

La autoridad objeta el valor de inversión inicial en la plataforma Supervisión Red Concesionaria, señalando que el presentado por la concesionaria en su Estudio Tarifario correspondería a MM\$ 2.981 (Incluyendo red Lan). Dicha afirmación no es efectiva, ya que la concesionaria propuso en su Modelo Tarifario un valor de inversión inicial en la plataforma Supervisión Red (Incluyendo red Lan) de MM\$ 3.272, lo que equivale a la suma del valor indicado en el Cuadro 9.5: Costos Unitarios de Otros Elementos (Ch\$), en el ítem “Infraestructura”, bajo el sub-ítem “Herramientas Adm. de Red (TNG)” más dos veces el valor indicado en el Cuadro 9.3: Costos Unitarios de Hardware NT (Ch\$), en el ítem “Servidores NT”, bajo el sub-ítem “Internet (Seguridad)”, ambos valores para el año 2003. Finalmente, no es posible identificar los elementos que los Ministerios no consideran al momento de objetar el valor de inversión inicial en la plataforma Supervisión Red.

b) Fundamento de Derecho

Las objeciones y contraproposiciones que formulen los Ministerios en su Informe de Objeciones y Contraproposiciones deben dar estricto cumplimiento a la Ley y a lo previsto en las Bases Técnico Económicas Definitivas respectivas.

En efecto, el inciso tercero del artículo 30J de la Ley General de Telecomunicaciones dispone que *“las objeciones que se efectúen deberán enmarcarse estrictamente en las bases técnico-económicas del estudio, mencionado en el artículo 30I. El informe que fundamente las objeciones deberá señalar en forma precisa la materia en discusión, la contraproposición efectuada y todos los antecedentes, estudios y opinión de especialistas propios o de consultores externos que respalden las objeciones formuladas.”*

A su vez, las Bases Técnico Económicas Definitivas de las concesionarias prevén en el párrafo final del Título V que *“el informe de Sustentación incluida la memoria de cálculo y el Informe de Objeciones y Contraproposiciones deberá presentarse en la misma forma señalada para la Presentación de Estudio indicada en el punto IV de estas bases. En particular, este informe deberá incluir el modelo tarifario modificado.”*

Por lo tanto, de conformidad a lo señalado precedentemente, la presentación del Informe de Objeciones y Contraproposiciones debió, en forma imperativa, cumplir con los requisitos del Título IV de las Bases Técnico Económicas.

De acuerdo al referido artículo 30J de la Ley, las objeciones que efectúen los Ministerios deben enmarcarse estrictamente en las bases técnico-económicas del Estudio. Sin embargo, respecto de este tema los Ministerios hacen referencia a ciertos contenidos que se encontrarían en el Estudio de la concesionaria, los que sin embargo no se encuentran en dicho Estudio Tarifario.

En consecuencia, al no ceñirse la objeción de los Ministerios a la Ley ni a las Bases Técnico Económicas Definitivas, ella no produce efecto alguno y, por ende, debe tenerse por no presentada al igual que su respectiva contraproposición.

Insistencia solicitada por la Concesionaria

En virtud de los fundamentos de hecho y de derecho señalados precedentemente, la objeción y la contraproposición formuladas por los Ministerios respecto de este tema no producen efecto alguno y, por ende, deben tenerse por no presentadas, razón por la que la concesionaria insiste en que se considere como valor de Inversión Inicial para la Plataforma Supervisión Red (Incluyendo red Lan) un monto de MM\$ 3.272, es decir, el valor, de Inversión para esta plataforma, presentado por la concesionaria en su Estudio Tarifario.

Tema 5: Inversión Inicial en Plataforma Finanzas

Proposición de la concesionaria en su Estudio Tarifario

La concesionaria presentó en su Estudio Tarifario, Parte III, Anexo C, los Valores de Costos Unitarios de Elementos de Inversión, valores que están reflejados en el Modelo Tarifario y también en el Apéndice N°2. En particular, presentó la Inversión necesaria en Sistemas, desglosada en 4 elementos principales: Aplicación, Servidores, Enlaces y Red, y Licencias. Estos cuatro ítem generales corresponden, sólo en su conjunto, a la inversión proyectada por la concesionaria para la Empresa Eficiente en Sistemas.

Además, y conforme lo establecieron las Bases Técnico Económicas Definitivas, la concesionaria para cada valor presentado, identificó la fuente de información que respalda el valor presentado.

Objeción de los Ministerios

El Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios plantea respecto de este tema la Objeción N° 53, incluida en la página 36 de dicho documento, que textualmente señala:

Objeción N°53. Inversión Inicial en la plataforma Finanzas (ERP).

La Concesionaria propone un monto estimado de inversión inicial para la plataforma Finanzas correspondiente a MM\$ 5.633.

Se objeta el monto por estar sobrestimado en relación a la naturaleza y costos de la actividad de acuerdo a los antecedentes que poseen los ministerios.

Contraproposición de los Ministerios

La respectiva contraproposición contenida en el Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios plantea:

Contraproposición N°53. Inversión Inicial en la plataforma Finanzas.

Se contrapropone utilizar para este ítem el costo de inversión inicial de MM\$ 2.569. Los valores y parámetros responden a estimaciones realizadas a partir de la información contenida en los estudios tarifarios presentados por las concesionarias móviles, datos de conocimiento público nacionales o internacionales, criterios de diseño comúnmente aceptados y cotizaciones de proveedores.

Fundamento y Posición de la Concesionaria

a) Fundamento de Hecho

La autoridad objeta el valor de inversión inicial en la plataforma Finanzas, señalando que el presentado por la concesionaria en su Estudio Tarifario correspondería a MM\$ 5.633. Dicha afirmación no es efectiva, ya que la concesionaria propuso en su Estudio Tarifario un valor de inversión inicial en la plataforma Finanzas de MM\$ 4.346, lo que equivale a la suma de los valores indicados en el Cuadro 9.1: Costos Unitarios de Elementos de Sistemas (Ch\$), en el ítem “Administración y Finanzas”, bajo los sub-ítem “Recaudación (Finesse)”, “SAP/R3”, “SAP/RM-CA (Cuenta Corriente)”, “Cobranza”, más los valores indicados en el ítem “Ventas”, bajo los sub-ítem “Sistema Comercial”, “Upgrade Sistema Comercial”, “Ordenes de Trabajo”, “Gestión Ventas”; más dos veces los valores indicados en el Cuadro 9.2: Costos Unitarios de Hardware Unix (Ch\$), en el ítem “Servidores Unix”, bajo los sub-ítem “Comercial”, “SAP/R3”, “SAP/RM-CA (Cuenta Corriente)”; más dos veces el valor indicado en el Cuadro 9.3: Costos Unitarios de Hardware NT (Ch\$), en el ítem “Servidores NT”, bajo el sub-ítem “Plataforma Recaudación”; más los valores indicados en el Cuadro 9.4: Costos Unitarios de Software (Ch\$), en el ítem “Software”, bajo los sub-ítem “Licencias SAP/R3”, “Licencias SAP/RM-CA (300k)”, “Licencias SAP/RM-CA (+100k)”, todos los valores para el año 2003. Finalmente, no es posible identificar los elementos que los Ministerios no consideran al momento de objetar el valor de inversión inicial en la plataforma Finanzas.

b) Fundamento de Derecho

Las objeciones y contraproposiciones que formulen los Ministerios en su Informe de Objeciones y Contraproposiciones deben dar estricto cumplimiento a la Ley y a lo previsto en las Bases Técnico Económicas Definitivas respectivas.

En efecto, el inciso tercero del artículo 30J de la Ley General de Telecomunicaciones dispone que *“las objeciones que se efectúen deberán enmarcarse estrictamente en las bases técnico-económicas del estudio, mencionado en el artículo 30I. El informe que fundamente las objeciones deberá señalar en forma precisa la materia en discusión, la contraproposición efectuada y todos los antecedentes, estudios y opinión de especialistas propios o de consultores externos que respalden las objeciones formuladas.”*

A su vez, las Bases Técnico Económicas Definitivas de las concesionarias prevén en el párrafo final del Título V que *“el informe de Sustentación incluida la memoria de cálculo y el Informe de Objeciones y Contraproposiciones deberá presentarse en la misma forma señalada para la Presentación de Estudio indicada en el punto IV de estas bases. En particular, este informe deberá incluir el modelo tarifario modificado.”*

Por lo tanto, de conformidad a lo señalado precedentemente, la presentación del Informe de Objeciones y Contraproposiciones debió, en forma imperativa, cumplir con los requisitos del Título IV de las Bases Técnico Económicas.

De acuerdo al referido artículo 30J de la Ley, las objeciones que efectúen los Ministerios deben enmarcarse estrictamente en las bases técnico-económicas del Estudio. Sin embargo, respecto de este tema los Ministerios hacen referencia a ciertos contenidos que se encontrarían en el Estudio de la concesionaria, los que sin embargo no se encuentran en dicho Estudio Tarifario.

En consecuencia, al no ceñirse la objeción de los Ministerios a la Ley ni a las Bases Técnico Económicas Definitivas, ella no produce efecto alguno y, por ende, debe tenerse por no presentada al igual que su respectiva contraproposición.

Insistencia solicitada por la Concesionaria

En virtud de los fundamentos de hecho y de derecho señalados precedentemente, la objeción y la contraproposición formuladas por los Ministerios respecto de este tema no producen efecto alguno y, por ende, deben tenerse por no presentadas, razón por la que la concesionaria insiste en que se considere como valor de Inversión Inicial para la Plataforma Finanzas un monto de MM\$ 4.346, es decir, el valor, de Inversión para esta plataforma, presentado por la concesionaria en su Estudio Tarifario.

Tema 6: Inversión Inicial en Plataforma Atención Clientes

Proposición de la concesionaria en su Estudio Tarifario

La concesionaria presentó en su Estudio Tarifario, Parte III, Anexo C, los Valores de Costos Unitarios de Elementos de Inversión, valores que están reflejados en el Modelo Tarifario y también en el Apéndice N°2. En particular, presentó la Inversión necesaria en Sistemas, desglosada en 4 elementos principales: Aplicación, Servidores, Enlaces y Red, y Licencias. Estos cuatro ítem generales corresponden, sólo en su conjunto, a la inversión proyectada por la concesionaria para la Empresa Eficiente en Sistemas.

Además, y conforme lo establecieron las Bases Técnico Económicas Definitivas, la concesionaria para cada valor presentado, identificó la fuente de información que respalda el valor presentado.

Objeción de los Ministerios

El Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios plantea respecto de este tema la Objeción N° 54, incluida en la página 36 de dicho documento, que textualmente señala:

Objeción N° 54. Inversión Inicial en la plataforma Atención Clientes.

La Concesionaria propone un monto estimado de inversión inicial para la plataforma Atención Clientes correspondiente a MM\$ 4.914.

Se objeta el monto por estar sobrestimado en relación a la naturaleza y costos de la actividad de acuerdo a los antecedentes que poseen los ministerios.

Contraproposición de los Ministerios

La respectiva contraproposición contenida en el Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios plantea:

Contraproposición N° 54. Inversión Inicial en la plataforma Atención Clientes.

Se contrapropone utilizar para este ítem el costo de inversión inicial de MM\$ 564. Los valores y parámetros responden a estimaciones realizadas a partir de la información contenida en los estudios tarifarios presentados por las concesionarias móviles, datos de conocimiento público nacionales o internacionales, criterios de diseño comúnmente aceptados y cotizaciones de proveedores.

Fundamento y Posición de la Concesionaria

a) Fundamento de Hecho

La autoridad objeta el valor de inversión inicial en la plataforma Atención Clientes, señalando que el presentado por la concesionaria en su Estudio Tarifario correspondería a MM\$ 4.914. Dicha afirmación no es efectiva, ya que la concesionaria propuso en su Estudio Tarifario un valor de inversión inicial en la plataforma Atención Clientes de MM\$ 5.413, lo que equivale a la suma de los valores indicados en el Cuadro 9.1: Costos Unitarios de Elementos de Sistemas (Ch\$), en el ítem "Atención Cliente Sucursales y Call", bajo los sub-ítem "Administración de Campañas", "Auto Atención", "Tienda Virtual", "Vantive"; más dos veces el valor indicado en el Cuadro 9.2: Costos Unitarios de Hardware Unix (Ch\$), en el ítem "Servidores Unix" bajo el sub-ítem "Desarrollo y Pruebas", todos los valores para el año 2003. Finalmente, no es posible identificar los elementos que los Ministerios no consideran al momento de objetar el valor de inversión inicial en la plataforma Atención Clientes.

b) Fundamento de Derecho

Las objeciones y contraproposiciones que formulen los Ministerios en su Informe de Objeciones y Contraproposiciones deben dar estricto cumplimiento a la Ley y a lo previsto en las Bases Técnico Económicas Definitivas respectivas.

En efecto, el inciso tercero del artículo 30J de la Ley General de Telecomunicaciones dispone que *“las objeciones que se efectúen deberán enmarcarse estrictamente en las bases técnico-económicas del estudio, mencionado en el artículo 30I. El informe que fundamente las objeciones deberá señalar en forma precisa la materia en discusión, la contraproposición efectuada y todos los antecedentes, estudios y opinión de especialistas propios o de consultores externos que respalden las objeciones formuladas.”*

A su vez, las Bases Técnico Económicas Definitivas de las concesionarias prevén en el párrafo final del Título V que *“el informe de Sustentación incluida la memoria de cálculo y el Informe de Objeciones y Contraproposiciones deberá presentarse en la misma forma señalada para la Presentación de Estudio indicada en el punto IV de estas bases. En particular, este informe deberá incluir el modelo tarifario modificado.”*

Por lo tanto, de conformidad a lo señalado precedentemente, la presentación del Informe de Objeciones y Contraproposiciones debió, en forma imperativa, cumplir con los requisitos del Título IV de las Bases Técnico Económicas.

De acuerdo al referido artículo 30J de la Ley, las objeciones que efectúen los Ministerios deben enmarcarse estrictamente en las bases técnico-económicas del Estudio. Sin embargo, respecto de este tema los Ministerios hacen referencia a ciertos contenidos que se encontrarían en el Estudio de la concesionaria, los que sin embargo no se encuentran en dicho Estudio Tarifario.

En consecuencia, al no ceñirse la objeción de los Ministerios a la Ley ni a las Bases Técnico Económicas Definitivas, ella no produce efecto alguno y, por ende, debe tenerse por no presentada al igual que su respectiva contraproposición.

Insistencia solicitada por la Concesionaria

En virtud de los fundamentos de hecho y de derecho señalados precedentemente, la objeción y la contraproposición formuladas por los Ministerios respecto de este tema no producen efecto alguno y, por ende, deben tenerse por no presentadas, razón por la que la concesionaria insiste en que se considere como valor de Inversión Inicial para la Plataforma Atención Clientes un monto de MM\$ 5.413, es decir, el valor, de Inversión para esta plataforma, presentado por la concesionaria en su Estudio Tarifario.

Tema 7: Inversión Inicial en Habilitación de Data Center

Proposición de la concesionaria en su Estudio Tarifario

La concesionaria presentó en su Estudio Tarifario, Parte III, Anexo C, los Valores de Costos Unitarios de Elementos de Inversión, valores que están reflejados en el Modelo Tarifario y también en el Apéndice N°2. En particular, presentó la Inversión necesaria en Sistemas, desglosada en 4 elementos principales: Aplicación, Servidores, Enlaces y Red, y Licencias. Estos cuatro ítem generales corresponden, sólo en su conjunto, a la inversión proyectada por la concesionaria para la Empresa Eficiente en Sistemas.

Además, y conforme lo establecieron las Bases Técnico Económicas Definitivas, la concesionaria para cada valor presentado, identificó la fuente de información que respalda el valor presentado.

Objeción de los Ministerios

El Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios plantea respecto de este tema la Objeción N° 56, incluida en la página 37 de dicho documento, que textualmente señala:

Objeción N°56. Inversión Inicial en la Habilitación de Data Center.

La Concesionaria propone un monto estimado de inversión inicial para la Habilitación de Data Center correspondiente a MM\$ 660.

Se objeta el monto por estar sobrestimado en relación a la naturaleza y costos de la actividad de acuerdo a los antecedentes que poseen los ministerios.

Contraproposición de los Ministerios

La respectiva contraproposición contenida en el Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios plantea:

Contraproposición N° 56. Inversión Inicial en la Habilitación de Data Center.

Se contrapropone utilizar para este ítem el costo de inversión inicial de MM\$ 468. Los valores y parámetros responden a estimaciones realizadas a partir de la información contenida en los estudios tarifarios presentados por las concesionarias móviles, datos de conocimiento público nacionales o internacionales, criterios de diseño comúnmente aceptados y cotizaciones de proveedores.

Fundamento y Posición de la Concesionaria

a) Fundamento de Hecho

La autoridad objeta el valor de inversión inicial en la Habilitación de Data Center, señalando que el presentado por la concesionaria en su Estudio Tarifario correspondería a MM\$ 660. Dicha afirmación no es efectiva, ya que la concesionaria propuso en su Estudio Tarifario un valor de inversión inicial en la Habilitación de Data Center de MM\$ 1.371, lo que equivale a la suma de dos veces los valores indicados en el Cuadro 9.5: Costos Unitarios de Otros Elementos (Ch\$), en el ítem "Infraestructura Data Center", bajo los sub-ítem "Red", "Cableado y Energía", "Red NT", "Aire", "Control de Acceso", "Detección de Incendios", "UPS", "Piso", "Grupo Electrónico", todos los valores para el año 2003. Finalmente, no es posible identificar los elementos que los Ministerios no consideran al momento de objetar el valor de inversión inicial en la Habilitación de Data Center.

b) Fundamento de Derecho

Las objeciones y contraproposiciones que formulen los Ministerios en su Informe de Objeciones y Contraproposiciones deben dar estricto cumplimiento a la Ley y a lo previsto en las Bases Técnico Económicas Definitivas respectivas.

En efecto, el inciso tercero del artículo 30J de la Ley General de Telecomunicaciones dispone que *“las objeciones que se efectúen deberán enmarcarse estrictamente en las bases técnico-económicas del estudio, mencionado en el artículo 30I. El informe que fundamente las objeciones deberá señalar en forma precisa la materia en discusión, la contraproposición efectuada y todos los antecedentes, estudios y opinión de especialistas propios o de consultores externos que respalden las objeciones formuladas.”*

A su vez, las Bases Técnico Económicas Definitivas de las concesionarias prevén en el párrafo final del Título V que *“el informe de Sustentación incluida la memoria de cálculo y el Informe de Objeciones y Contraproposiciones deberá presentarse en la misma forma señalada para la Presentación de Estudio indicada en el punto IV de estas bases. En particular, este informe deberá incluir el modelo tarifario modificado.”*

Por lo tanto, de conformidad a lo señalado precedentemente, la presentación del Informe de Objeciones y Contraproposiciones debió, en forma imperativa, cumplir con los requisitos del Título IV de las Bases Técnico Económicas.

De acuerdo al referido artículo 30J de la Ley, las objeciones que efectúen los Ministerios deben enmarcarse estrictamente en las bases técnico-económicas del Estudio. Sin embargo, respecto de este tema los Ministerios hacen referencia a ciertos contenidos que se encontrarían en el Estudio de la concesionaria, los que sin embargo no se encuentran en dicho Estudio Tarifario.

En consecuencia, al no ceñirse la objeción de los Ministerios a la Ley ni a las Bases Técnico Económicas Definitivas, ella no produce efecto alguno y, por ende, debe tenerse por no presentada al igual que su respectiva contraproposición.

Insistencia solicitada por la Concesionaria

En virtud de los fundamentos de hecho y de derecho señalados precedentemente, la objeción y la contraproposición formuladas por los Ministerios respecto de este tema no producen efecto alguno y, por ende, deben tenerse por no presentadas, razón por la que la concesionaria insiste en que se considere como valor de Inversión Inicial en Habilitación de Data Center un monto de MM\$ 1.371, es decir, el valor de Inversión presentado por la concesionaria en su Estudio Tarifario.

7.B Hay contraproposiciones de los Ministerios de valores, que no cuentan con respaldo técnico;

Respecto de las controversias señaladas en este punto 7.B, cabe destacar que se encuentran en tal situación todas las objeciones de los Ministerios que no acompañan el respaldo técnico exigido por las Bases. Dentro de ellas, cabe mencionar las contraproposiciones de los Ministerios números 16, 17, 18, 22, 25 (en lo relativo a considerar 2 concesionarias fijas por zona primaria), 26, 27, 28, 34, 41, 42, 43, 44, 45, 50, 53, 54, 56, 60, 62, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76,77 (además es inconsistente con la contraproposición N°60), 78, 79 y 82, las cuales se detallan a continuación:

Tema 1: Tipos y Capacidad BSC

Proposición de la concesionaria en su Estudio Tarifario

La concesionaria presentó en su Estudio Tarifario, Parte II, Capítulo E, Proyectos de Expansión, la justificación del diseño de red de la Empresa Eficiente, a partir del tráfico proyectado. Más adelante, Parte III, Capítulo C, Valores de Costos Unitarios de Elementos de Inversión, se encuentran los valores y la definición de cada una de las componentes de la red, indicándose el criterio de elección en cada caso. Estos valores unitarios de elementos de inversión están reflejados en el Modelo Tarifario y también en el Apéndice N°2.

Objeción de los Ministerios

El Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios plantea respecto de este tema la Objeción N° 16, incluida en la página 15 de dicho documento, que textualmente señala:

Objeción N° 16. Tipos y Capacidad BSC

La concesionaria presentó 3 distintas capacidades de BSC para atender a las necesidades de la red. Sin embargo, se objeta esas capacidades por no optimizar completamente el modelo.

Contraproposición de los Ministerios

La respectiva contraproposición contenida en el Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios plantea:

Contraproposición N° 16. Tipos y Capacidad BSC.

Se consideró 4 tipos distintos de BSCs para optimización del modelo de la red:

Tipo BSC	Capacidad BSC (TRX)
1	64
2	128
3	256
4	512

Fundamento y Posición de la Concesionaria

a) Fundamento de Hecho

La autoridad objeta el valor de las 3 distintas capacidades de BSC para atender las necesidades de la red propuesto por la concesionaria en su Estudio Tarifario, contraponiendo 4 nuevas distintas capacidades, argumentando que estas capacidades optimizan de mejor manera el modelo de red.

Sin embargo, no se presentaron los respaldos técnicos que aseguren que estas 4 distintas capacidades son las únicas que aseguran el óptimo del modelo. A mayor abundamiento no se presentan respaldos de los proveedores u otros que avalen que dicha afirmación es del todo cierta, dado que no se respalda el precio de las distintas capacidades contrapropuestas por la autoridad.

Por último, dichos respaldos técnicos, son fundamentales para corroborar las características técnicas de los BSC contrapropuestos en términos de compatibilidad tecnológica, condiciones de borde, calidad de servicio, etc.

b) Fundamento de Derecho

Las objeciones y contraproposiciones que formulen los Ministerios en su Informe de Objeciones y Contraproposiciones deben dar estricto cumplimiento a la Ley y a lo previsto en las Bases Técnico Económicas Definitivas respectivas.

En efecto, el inciso tercero del artículo 30J de la Ley General de Telecomunicaciones dispone que *“las objeciones que se efectúen deberán enmarcarse estrictamente en las bases técnico-económicas del estudio, mencionado en el artículo 30I. El informe que fundamente las objeciones deberá señalar en forma precisa la materia en discusión, la contraproposición efectuada y todos los antecedentes, estudios y opinión de especialistas propios o de consultores externos que respalden las objeciones formuladas.”*

A su vez, las Bases Técnico Económicas Definitivas de las concesionarias prevén en el párrafo final del Título V que *“el informe de Sustentación incluida la memoria de cálculo y el Informe de Objeciones y Contraproposiciones deberá presentarse en la misma forma señalada para la Presentación de Estudio indicada en el punto IV de estas bases. En particular, este informe deberá incluir el modelo tarifario modificado.”*

Por lo tanto, de conformidad a lo señalado precedentemente, la presentación del Informe de Objeciones y Contraproposiciones debió, en forma imperativa, cumplir con los requisitos del Título IV de las Bases Técnico Económicas.

De acuerdo al Capítulo V, párrafo final, de las referidas Bases, el Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios debe presentarse en la forma señalada en el Capítulo IV de dichas Bases. Por consiguiente, según el punto 1.3 de dicho Capítulo IV, los Ministerios debían acompañar anexos conformados por todos los antecedentes, información, memorias de cálculos y metodologías adicionales utilizadas que permitan respaldar, sustentar y reproducir cabalmente cada una de las tarifas contrapropuestas y todos los resultados presentados en el cuerpo principal del Informe de Objeciones y Contraproposiciones.

Sin embargo, al formular su objeción y contraposición respecto de este tema, los Ministerios no acompañaron los antecedentes e información de sustentación que permitiera a la concesionaria reproducir tanto las tarifas contrapropuestas como los resultados presentados por la autoridad.

En consecuencia, al no cumplir la objeción y la correspondiente contraproposición de los Ministerios las Bases Técnico Económicas Definitivas, en cuanto a que no se acompañaron los respaldos técnicos pertinentes, estas no producen efecto alguno y, por ende, deben tenerse por no presentadas tanto la objeción como su respectiva contraproposición.

Insistencia solicitada por la Concesionaria

En virtud de los fundamentos de hecho y de derecho señalados precedentemente, la objeción y la contraproposición formuladas por los Ministerios respecto de este tema no producen efecto alguno y, por ende, deben tenerse por no presentadas, razón por la que la concesionaria insiste en que se consideren los BSC Tipo A, B y C, con capacidades de 450, 700, 1.000 TRU efectivas, respectivamente, presentados por la concesionaria en su Estudio Tarifario.

Tema 2: Porcentaje de Tráfico MSC sobre Tráfico BTS

Proposición de la concesionaria en su Estudio Tarifario

La concesionaria presentó en su Estudio Tarifario, Parte II, Capítulo E, Proyectos de Expansión, la justificación del diseño de red de la Empresa Eficiente, a partir del tráfico proyectado. Más adelante, Parte III, Capítulo C, Valores de Costos Unitarios de Elementos de Inversión, se encuentran los valores y la definición de cada una de las componentes de la red, indicándose el criterio de elección en cada caso. Estos valores unitarios de elementos de inversión están reflejados en el Modelo Tarifario y también en el Apéndice N°2.

Objeción de los Ministerios

El Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios plantea respecto de este tema la Objeción N° 17, incluida en las páginas 15 y 16 de dicho documento, que textualmente señala:

Objeción N° 17. Porcentaje de Tráfico MSC sobre Tráfico BTS.

La concesionaria consideró el 65% del tráfico de las BTSs para el de los conmutadores. Sin embargo, el tráfico de las BTS está sobredimensionado y está objetado.

Se objeta la metodología de cálculo del dimensionamiento de las BTSs y MSCs.

Contraproposición de los Ministerios

La respectiva contraproposición contenida en el Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios plantea:

Contraproposición N° 17. Porcentaje de Tráfico MSC sobre Tráfico BTS

Para el dimensionamiento de todos los elementos de red (exceptuando las BTS, BSC y enlaces BTS-BSC), se considera el tráfico de la hora cargada de las BTS disminuido por el factor de 1,25 relacionado a la movilidad. Por lo tanto, el tráfico para el dimensionamiento de los MSCs es el 80% del tráfico de dimensionamiento de las BTSs.

Se contrapropone utilizar dicho factor consecuentemente con los valores y parámetros que responden a estimaciones realizadas a partir de la información contenida en los estudios tarifarios presentados por las concesionarias móviles, datos de conocimiento público nacionales o internacionales, criterios de diseño comúnmente aceptados y cotizaciones de proveedores.

Fundamento y Posición de la Concesionaria

a) Fundamento de Hecho

La autoridad objeta la metodología de cálculo del dimensionamiento de las BTSs y MSCs utilizada por la concesionaria en su Estudio Tarifario. En su reemplazo contrapropone utilizar factores, valores y parámetros que responden a estimaciones realizadas a partir de la información contenida en los estudios tarifarios presentados por las concesionarias móviles, datos de conocimiento público nacionales o internacionales, criterios de diseño comúnmente aceptados y cotizaciones de proveedores.

Sin embargo, no se presentaron los respaldos técnicos que aseguren que dichos valores son necesarios y consistentes para el dimensionamiento de las BTSs y MSCs, ni la compatibilidad entre ambos elementos de red.

b) Fundamento de Derecho

Las objeciones y contraproposiciones que formulen los Ministerios en su Informe de Objeciones y Contraproposiciones deben dar estricto cumplimiento a la Ley y a lo previsto en las Bases Técnico Económicas Definitivas respectivas.

En efecto, el inciso tercero del artículo 30J de la Ley General de Telecomunicaciones dispone que *“las objeciones que se efectúen deberán enmarcarse estrictamente en las bases técnico-económicas del estudio, mencionado en el artículo 30I. El informe que fundamente las objeciones deberá señalar en forma precisa la materia en discusión, la contraproposición efectuada y todos los antecedentes, estudios y opinión de especialistas propios o de consultores externos que respalden las objeciones formuladas.”*

A su vez, las Bases Técnico Económicas Definitivas de las concesionarias prevén en el párrafo final del Título V que *“el informe de Sustentación incluida la memoria de cálculo y el Informe de Objeciones y Contraproposiciones deberá presentarse en la misma forma señalada para la Presentación de Estudio indicada en el punto IV de estas bases. En particular, este informe deberá incluir el modelo tarifario modificado.”*

Por lo tanto, de conformidad a lo señalado precedentemente, la presentación del Informe de Objeciones y Contraproposiciones debió, en forma imperativa, cumplir con los requisitos del Título IV de las Bases Técnico Económicas.

De acuerdo al Capítulo V, párrafo final, de las referidas Bases, el Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios debe presentarse en la forma señalada en el Capítulo IV de dichas Bases. Por consiguiente, según el punto 1.3 de dicho Capítulo IV, los Ministerios debían acompañar anexos conformados por todos los antecedentes, información, memorias de cálculos y metodologías adicionales utilizadas que permitan respaldar, sustentar y reproducir cabalmente cada una de las tarifas contrapropuestas y todos los resultados presentados en el cuerpo principal del Informe de Objeciones y Contraproposiciones.

Sin embargo, al formular su objeción y contraposición respecto de este tema, los Ministerios no acompañaron los antecedentes e información de sustentación que permitiera a la concesionaria reproducir tanto las tarifas contrapropuestas como los resultados presentados por la autoridad.

En consecuencia, al no cumplir la objeción y la correspondiente contraproposición de los Ministerios las Bases Técnico Económicas Definitivas, en cuanto a que no se acompañaron los respaldos técnicos pertinentes, estas no producen efecto alguno y, por ende, deben tenerse por no presentadas tanto la objeción como su respectiva contraproposición.

Insistencia solicitada por la Concesionaria

En virtud de los fundamentos de hecho y de derecho señalados precedentemente, la objeción y la contraproposición formuladas por los Ministerios respecto de este tema no producen efecto alguno y, por ende, deben tenerse por no presentadas, razón por la que la concesionaria insiste en que se considere la metodología de cálculo del dimensionamiento de las BTSs y MSCs, es decir, considerar el 65% del tráfico de las BTSs para el de los conmutadores, respetando el factor de ajuste de 1,8 para el tráfico, presentados por la concesionaria en su Estudio Tarifario.

Tema 3: Tecnología, Localización y Capacidad de MSCs

Proposición de la concesionaria en su Estudio Tarifario

La concesionaria presentó en su Estudio Tarifario, Parte II, Capítulo E, Proyectos de Expansión, la justificación del diseño de red de la Empresa Eficiente, a partir del tráfico proyectado. Más adelante, Parte III, Capítulo C, Valores de Costos Unitarios de Elementos de Inversión, se encuentran los valores y la definición de cada una de las componentes de la red, indicándose el criterio de elección en cada caso. Estos valores unitarios de elementos de inversión están reflejados en el Modelo Tarifario y también en el Apéndice N°2.

Finalmente, la concesionaria en su Modelo Tarifario, Cuadro 4.17 “Cantidad de MSC según Tipo y por Zona Geográfica”, incluye un algoritmo de selección del MSC para cada Área, que considera las capacidades y los precios de cada Centro de Conmutación.

Objeción de los Ministerios

El Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios plantea respecto de este tema la Objeción N° 18, incluida en la página 16 de dicho documento, que textualmente señala:

Objeción N° 18. Tecnología, Localización y Capacidad de MSCs

La concesionaria localiza conmutadores en distintas regiones del país y define áreas sin considerar como variable de decisión la instalación o no de algún conmutador en alguna zona determinada. Sólo optimiza el tamaño y número de conmutadores de acuerdo a los requerimientos de tráfico asociados a la zona. Ello redundante en que la solución propuesta en el mejor de los casos sea un óptimo local. Además, el número de conmutadores presentados por la concesionaria claramente refleja los conmutadores actuales de la concesionaria y no presenta la fundamentación de que éste sea el óptimo para una empresa eficiente.

Se objeta la metodología utilizada por la concesionaria para determinar la localización de los MSCs y la ausencia de fundamentación para la determinación de la tecnología y capacidad.

Contraproposición de los Ministerios

La respectiva contraproposición contenida en el Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios plantea:

Contraproposición N° 18. Tecnología, Localización y Capacidad de MSCs

Se contrapropone la siguiente metodología, en el cual los MSCs fueron dimensionados y ubicados de acuerdo a un modelo que minimiza el CTLP (Anexo 5) considerando:

- Matriz Origen Destino de Tráfico

- Precios de Arriendo de Enlaces Interswitch y de Interconexión
- Precios de conmutadores y BSC para distintas capacidades
- Costos de Instalación y Operación de conmutadores

Dicha solución resulta en el siguiente modelo de dimensionamiento y localización de los conmutadores:

Se consideró 6 tamaños para los conmutadores:

Tipo	Capacidad (puertas)
1	500
2	1000
3	1500
4	2000
5	6000
6	12000

Ubicación y dimensionamiento resultantes para los conmutadores:

Ciudad	Tipo Conmutadores	Zonas Atendidas
Antofagasta	3	Arica
		Iquique
		Antofagasta
La Serena	2	Copiapó
		La Serena
		Ovalle
Santiago (2)	6	Quillota
		Valparaíso
		Los Andes
		San Antonio
		Santiago
		Rancagua
		Curicó
Talca		
Concepción	5	Linares
		Chillán
		Concepción
		Los Angeles
Osorno	4	Temuco
		Valdivia
		Osorno
		Puerto Montt
		Coyhaique
Punta Arenas	1	Punta Arenas

Fundamento y Posición de la Concesionaria

a) Fundamento de Hecho

La autoridad objeta la metodología utilizada por la concesionaria en su Estudio Tarifario para determinar la localización de los MSCs, contrapropone una metodología que permitiría optimizar el costo total de largo plazo, la cual respalda a través de un modelo de localización de conmutadores descrito en el Anexo 5 del informe de Objeciones y Contraproposiciones.

Sin embargo, la concesionaria, no pudo revisar y auditar el proceso de optimización propuesto por la autoridad, dado que este modelo no está autocontenido en su Modelo Tarifario, imposibilitando, por lo mismo, la verificación del algoritmo utilizado. Lo anterior, dado que los respaldos presentados no contienen la información mínima necesaria para ejecutar este proceso.

Por último, llama la atención que el modelo de optimización de localización de los MSCs, propuesto por la autoridad, determine la instalación de un Switch en la comuna de Osorno, siendo que ninguna de las actuales concesionarias de telefonía móvil posee un centro de conmutación en esta localidad.

b) Fundamento de Derecho

Las objeciones y contraproposiciones que formulen los Ministerios en su Informe de Objeciones y Contraproposiciones deben dar estricto cumplimiento a la Ley y a lo previsto en las Bases Técnico Económicas Definitivas respectivas.

En efecto, el inciso tercero del artículo 30J de la Ley General de Telecomunicaciones dispone que *“las objeciones que se efectúen deberán enmarcarse estrictamente en las bases técnico-económicas del estudio, mencionado en el artículo 30I. El informe que fundamente las objeciones deberá señalar en forma precisa la materia en discusión, la contraproposición efectuada y todos los antecedentes, estudios y opinión de especialistas propios o de consultores externos que respalden las objeciones formuladas.”*

A su vez, las Bases Técnico Económicas Definitivas de las concesionarias prevén en el párrafo final del Título V que *“el informe de Sustentación incluida la memoria de cálculo y el Informe de Objeciones y Contraproposiciones deberá presentarse en la misma forma señalada para la Presentación de Estudio indicada en el punto IV de estas bases. En particular, este informe deberá incluir el modelo tarifario modificado.”*

Por lo tanto, de conformidad a lo señalado precedentemente, la presentación del Informe de Objeciones y Contraproposiciones debió, en forma imperativa, cumplir con los requisitos del Título IV de las Bases Técnico Económicas.

De acuerdo al Capítulo V, párrafo final, de las referidas Bases, el Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios debe presentarse en la forma señalada en el Capítulo IV de dichas Bases. Por consiguiente, según el punto 1.3 de dicho Capítulo IV, los Ministerios debían acompañar anexos conformados por todos los antecedentes, información, memorias de cálculos y metodologías adicionales utilizadas que permitan

respaldar, sustentar y reproducir cabalmente cada una de las tarifas contrapropuestas y todos los resultados presentados en el cuerpo principal del Informe de Objeciones y Contraproposiciones.

Sin embargo, al formular su objeción y contraposición respecto de este tema, los Ministerios no acompañaron los antecedentes e información de sustentación que permitiera a la concesionaria reproducir tanto las tarifas contrapropuestas como los resultados presentados por la autoridad.

En consecuencia, al no cumplir la objeción y la correspondiente contraproposición de los Ministerios las Bases Técnico Económicas Definitivas, en cuanto a que no se acompañaron los respaldos técnicos pertinentes, estas no producen efecto alguno y, por ende, deben tenerse por no presentadas tanto la objeción como su respectiva contraproposición.

Insistencia solicitada por la Concesionaria

En virtud de los fundamentos de hecho y de derecho señalados precedentemente, la objeción y la contraproposición formuladas por los Ministerios respecto de este tema no producen efecto alguno y, por ende, deben tenerse por no presentadas, razón por la que la concesionaria insiste en que se considere la metodología utilizada por la concesionaria en su Estudio Tarifario, para determinar la localización de los MSCs y las capacidades propuestas para los centros de conmutación, es decir, 512, 2.560 y 3.580 de erlang efectivos.

Tema 4: Número de TRXs

Proposición de la concesionaria en su Estudio Tarifario

La concesionaria presentó en su Estudio Tarifario, Parte II, Capítulo E, Proyectos de Expansión, la justificación del diseño de red de la Empresa Eficiente, a partir del tráfico proyectado. Más adelante, Parte III, Capítulo C, Valores de Costos Unitarios de Elementos de Inversión, se encuentran los valores y la definición de cada una de las componentes de la red, indicándose el criterio de elección en cada caso. Estos valores unitarios de elementos de inversión están reflejados en el Modelo Tarifario y también en el Apéndice N°2.

Objeción de los Ministerios

El Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios plantea respecto de este tema la Objeción N° 22, incluida en la página 19 de dicho documento, que textualmente señala:

Objeción N° 22. Número de TRXs.

En virtud de los análisis y cálculos efectuados por la autoridad, se objeta el número de TRXs considerado por la concesionaria en cada período. Ello, en atención a que ésta no consideró una secuencia de inversiones consistente con la modularidad de estos elementos. De esta forma, se desaprovechan las

eficiencias asociadas a un adecuado calendario de inversiones consistente con el crecimiento de la demanda y con las características de los equipos.

Contraproposición de los Ministerios

La respectiva contraproposición contenida en el Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios plantea:

Contraproposición N° 22. Número de TRXs

Se contrapropone el siguiente calendario de crecimiento de elementos TRX en la red:

AÑO	2003	2004	2005	2006	2007	2008
TRXs	6.583	7.252	7.779	8.160	8.433	8.580

Los valores y parámetros responden a estimaciones realizadas a partir de la información contenida en los estudios tarifarios presentados por las concesionarias móviles, datos de conocimiento público nacionales o internacionales, criterios de diseño comúnmente aceptados y cotizaciones de proveedores.

Fundamento y Posición de la Concesionaria

a) Fundamento de Hecho

La autoridad objeta el número de TRXs considerados por la concesionaria en su Estudio Tarifario para cada período, contrapropone un calendario de crecimiento de elementos TRXs en la red.

Sin embargo, dicho calendario no cuenta con el respaldo técnico necesario para los valores entregados. A mayor abundamiento hacemos presente que en la construcción del modelo propuesto por la autoridad se registran las siguientes inconsistencias:

- Lo definido en la fila 248 de la hoja “Diseño de red completa” del modelo de la autoridad, se debe aproximar al entero superior, ya que no es factible el uso de TRX en forma decimal para efectos de diseño, por ser éstos componentes unitarios.
- De acuerdo a lo indicado en la fila 8 de la hoja “Crecimiento de datos” del modelo de la autoridad, el Peak de Utilización de los TRX es de un 100%, lo cual en la práctica es imposible. Esto último debido a que para poder mantener un 2% de bloqueo se requiere que al superar dicho nivel se instale una nueva TRX completa, de la cual sólo se usan algunos Time Slot (no los 8), siendo imposible por esto asegurar un 100% de eficiencia.
- Por último el modelo de eficiencia de uso de TRX no es factible de implementar en la práctica ya que las instalaciones iniciales y posteriores expansiones de TRX se hacen modularmente por cada sector de cada BTS y no como un conjunto de

fracciones de TRX como un todo que desconoce la distribución de BTS sobre la superficie de servicio.

Para fundamentar lo anterior se presentan a modo de ejemplo tablas que describen el comportamiento de expansiones en una red real.

Capacidad máxima por Sector					
Tráfico Ofrecido (Erlang)	Pérdida	Tráfico Cursado (Erlang)	Cantidad de TRX	Canales de Tráfico	Canales de Señalización
2,3	2%	2,2	1	6	2
8,2	2%	8,0	2	14	2
14,9	2%	14,6	3	22	2
21,0	2%	20,6	4	29	3

Caso Congestión de 5% por Sector antes de Expansión					
Tráfico Ofrecido (Erlang)	Pérdida	Tráfico Cursado (Erlang)	Cantidad de TRX	Canales de Tráfico	Canales de Señalización
3,0	5%	2,8	1	6	2
9,7	5%	9,2	2	14	2
17,1	5%	16,3	3	22	2
23,8	5%	22,6	4	29	3

Caso Congestión previa de 5% por Sector después de Expansión							
Tráfico Ofrecido (Erlang)	Pérdida	Tráfico Cursado (Erlang)	Cantidad de TRX	Canales de Tráfico	Canales de Señalización	Canales de Tráfico requerido al 2% de Pérdida	Eficiencia de TRX
3,0	0%	3,0	2	14	2	8	57%
9,7	0%	9,7	3	22	2	16	73%
17,1	0%	17,1	4	29	3	25	86%
24,8	0%	24,7	5	37	3	34	92%

En consecuencia, la autoridad comete un error de diseño en su forma de cálculo al no considerar los valores enteros para estos elementos de red.

b) Fundamento de Derecho

Las objeciones y contraproposiciones que formulen los Ministerios en su Informe de Objeciones y Contraproposiciones deben dar estricto cumplimiento a la Ley y a lo previsto en las Bases Técnico Económicas Definitivas respectivas.

En efecto, el inciso tercero del artículo 30J de la Ley General de Telecomunicaciones dispone que *“las objeciones que se efectúen deberán enmarcarse estrictamente en las bases técnico-económicas del estudio, mencionado en el artículo 30I. El informe que fundamente las objeciones deberá señalar en forma precisa la materia en discusión, la contraproposición efectuada y todos los antecedentes, estudios y opinión de*

especialistas propios o de consultores externos que respalden las objeciones formuladas.”

A su vez, las Bases Técnico Económicas Definitivas de las concesionarias prevén en el párrafo final del Título V que *“el informe de Sustentación incluida la memoria de cálculo y el Informe de Objeciones y Contraproposiciones deberá presentarse en la misma forma señalada para la Presentación de Estudio indicada en el punto IV de estas bases. En particular, este informe deberá incluir el modelo tarifario modificado.”*

Por lo tanto, de conformidad a lo señalado precedentemente, la presentación del Informe de Objeciones y Contraproposiciones debió, en forma imperativa, cumplir con los requisitos del Título IV de las Bases Técnico Económicas.

De acuerdo al Capítulo V, párrafo final, de las referidas Bases, el Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios debe presentarse en la forma señalada en el Capítulo IV de dichas Bases. Por consiguiente, según el punto 1.3 de dicho Capítulo IV, los Ministerios debían acompañar anexos conformados por todos los antecedentes, información, memorias de cálculos y metodologías adicionales utilizadas que permitan respaldar, sustentar y reproducir cabalmente cada una de las tarifas contrapropuestas y todos los resultados presentados en el cuerpo principal del Informe de Objeciones y Contraproposiciones.

Sin embargo, al formular su objeción y contraposición respecto de este tema, los Ministerios no acompañaron los antecedentes e información de sustentación que permitiera a la concesionaria reproducir tanto las tarifas contrapropuestas como los resultados presentados por la autoridad.

En consecuencia, al no cumplir la objeción y la correspondiente contraproposición de los Ministerios las Bases Técnico Económicas Definitivas, en cuanto a que no se acompañaron los respaldos técnicos pertinentes, estas no producen efecto alguno y, por ende, deben tenerse por no presentadas tanto la objeción como su respectiva contraproposición.

Insistencia solicitada por la Concesionaria

En virtud de los fundamentos de hecho y de derecho señalados precedentemente, la objeción y la contraproposición formuladas por los Ministerios respecto de este tema no producen efecto alguno y, por ende, deben tenerse por no presentadas, razón por la que la concesionaria insiste en que se considere el total de TRXs utilizado por la concesionaria en su Estudio Tarifario, es decir, a modo de muestra 9.912 para el año 2003 para los diferentes elementos de red.

Tema 5: Dimensionamiento de Red Interconexión

Proposición de la concesionaria en su Estudio Tarifario

La concesionaria presentó en su Estudio Tarifario, Parte II, Capítulo E, Proyectos de Expansión, la justificación del diseño de red de la Empresa Eficiente, a partir del tráfico proyectado. Más adelante, Parte III, Capítulo C, Valores de Costos Unitarios de

Elementos de Inversión, se encuentran los valores y la definición de cada una de las componentes de la red, indicándose el criterio de elección en cada caso. Estos valores unitarios de elementos de inversión están reflejados en el Modelo Tarifario y también en el Apéndice N°2.

Objeción de los Ministerios

El Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios plantea respecto de este tema la Objeción N° 25, incluida en la página 21 de dicho documento, que textualmente señala:

Objeción N° 25. Dimensionamiento de Red Interconexión

Dadas las objeciones realizadas sobre la tecnología, capacidad y localización de los switches y de demanda, el dimensionamiento de la red de interconexión propuesto por la concesionaria no es aceptable, ya que se basa en las objeciones antes señaladas y conduce a un número excesivo de enlaces. Además, la concesionaria considera una distribución fija del 73,3% (sin respaldo) del tráfico con la red pública, sin incorporar las diferencias entre las regiones. Tampoco fue justificada la capacidad en Erlang atribuida a los enlaces E1 interswitch (23 Erlang/E1).

Se objeta el dimensionamiento de la red de interconexión, por no basarse en criterios de optimización para una empresa eficiente.

Contraproposición de los Ministerios

La respectiva contraproposición contenida en el Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios plantea:

Contraproposición N° 25. Dimensionamiento de Red Interconexión

Se contrapropone la metodología para el dimensionamiento de la red de interconexión, contenida en el Anexo 5. Este modelo contempla una matriz origen destino con los supuestos:

- *concesionarias fijas para interconexión: promedio de 2 por zona primaria*
- *concesionarias móviles para interconexión: 3*
- *capacidad del E1 interconexión: 20,34 Erlang*
- *promedio tráfico interconexión: 85%*

El número de enlaces E1 Interconexión resultante es:

Enlace E1	2003	2004	2005	2006	2007	2008
Interconexión	778	856	922	966	998	1010

Los valores y parámetros responden a estimaciones realizadas a partir de la información contenida en los estudios tarifarios presentados por las

concesionarias móviles, datos de conocimiento público nacionales o internacionales, criterios de diseño comúnmente aceptados y cotizaciones de proveedores.

Fundamento y Posición de la Concesionaria

a) Fundamento de Hecho

La autoridad objeta el dimensionamiento de la red de interconexión propuesto por la concesionaria en su Estudio Tarifario, contrapropone un modelo que contempla una matriz origen destino. Sobre esta matriz, la autoridad supone que las concesionarias de telefonía fija que requieran interconexión serán en promedio dos (2) por cada zona primaria.

Sin embargo, dicho supuesto no cuenta con los respaldos necesarios que avalen el uso de este valor. La autoridad debió considerar en el caso de la interconexión con las concesionarias fijas (incluidas las rurales), el número actual de concesionarias por centro primario, estimando en caso de ser necesario los crecimientos proyectados para cada zona. En ningún caso puede ser correctamente válido suponer que en promedio existen dos (2) concesionarias de telefonía fija por zona primaria. Como antecedente la comisión puede consultar el último Informe Estadístico 8, en su página 16, Cuadro N° 7 “Zonas de Operación de las Concesionarias a Nivel de Zona Primaria 1”.

b) Fundamento de Derecho

Las objeciones y contraproposiciones que formulen los Ministerios en su Informe de Objeciones y Contraproposiciones deben dar estricto cumplimiento a la Ley y a lo previsto en las Bases Técnico Económicas Definitivas respectivas.

En efecto, el inciso tercero del artículo 30J de la Ley General de Telecomunicaciones dispone que *“las objeciones que se efectúen deberán enmarcarse estrictamente en las bases técnico-económicas del estudio, mencionado en el artículo 30I. El informe que fundamente las objeciones deberá señalar en forma precisa la materia en discusión, la contraproposición efectuada y todos los antecedentes, estudios y opinión de especialistas propios o de consultores externos que respalden las objeciones formuladas.”*

A su vez, las Bases Técnico Económicas Definitivas de las concesionarias prevén en el párrafo final del Título V que *“el informe de Sustentación incluida la memoria de cálculo y el Informe de Objeciones y Contraproposiciones deberá presentarse en la misma forma señalada para la Presentación de Estudio indicada en el punto IV de estas bases. En particular, este informe deberá incluir el modelo tarifario modificado.”*

Por lo tanto, de conformidad a lo señalado precedentemente, la presentación del Informe de Objeciones y Contraproposiciones debió, en forma imperativa, cumplir con los requisitos del Título IV de las Bases Técnico Económicas.

De acuerdo al Capítulo V, párrafo final, de las referidas Bases, el Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios debe presentarse en la forma señalada en el Capítulo IV de dichas Bases. Por consiguiente, según el punto 1.3 de dicho Capítulo IV,

los Ministerios debían acompañar anexos conformados por todos los antecedentes, información, memorias de cálculos y metodologías adicionales utilizadas que permitan respaldar, sustentar y reproducir cabalmente cada una de las tarifas contrapropuestas y todos los resultados presentados en el cuerpo principal del Informe de Objeciones y Contraproposiciones.

Sin embargo, al formular su objeción y contraposición respecto de este tema, los Ministerios no acompañaron los antecedentes e información de sustentación que permitiera a la concesionaria reproducir tanto las tarifas contrapropuestas como los resultados presentados por la autoridad.

En consecuencia, al no cumplir la objeción y la correspondiente contraproposición de los Ministerios las Bases Técnico Económicas Definitivas, en cuanto a que no se acompañaron los respaldos técnicos pertinentes, estas no producen efecto alguno y, por ende, deben tenerse por no presentadas tanto la objeción como su respectiva contraproposición.

Insistencia solicitada por la Concesionaria

En virtud de los fundamentos de hecho y de derecho señalados precedentemente, la objeción y la contraproposición formuladas por los Ministerios respecto de este tema no producen efecto alguno y, por ende, deben tenerse por no presentadas, razón por la que la concesionaria insiste en que se considere la cantidad de operadoras de telefonía fija por zona primaria propuestas por la concesionaria en su Estudio Tarifario, para el dimensionamiento de la Red de Interconexión.

Tema 6: Obras Civiles BTS y Repetidores

Proposición de la concesionaria en su Estudio Tarifario

La concesionaria presentó en su Estudio Tarifario, Parte II, Capítulo E, Proyectos de Expansión, la justificación del diseño de red de la Empresa Eficiente, a partir del tráfico proyectado. Más adelante, Parte III, Capítulo C, Valores de Costos Unitarios de Elementos de Inversión, se encuentran los valores y la definición de cada una de las componentes de la red, indicándose el criterio de elección en cada caso. Estos valores unitarios de elementos de inversión están reflejados en el Modelo Tarifario y también en el Apéndice N°2.

Objeción de los Ministerios

El Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios plantea respecto de este tema la Objeción N° 26, incluida en la página 22 de dicho documento, que textualmente señala:

Objeción N° 26: Obras Civiles BTS y Repetidores

La concesionaria consideró un monto fijo para las obras civiles asociadas a las estaciones bases de M\$ 33.944 por BTS para los distintos tipos de celdas o

macrocelas (Sitio 3x6, Sitio 3x4, Sitio 3x2, Sitio 1x2). Dicho monto no depende del valor del equipamiento básico (BTS, Antena y Batería) de la respectiva capacidad de la BTS, y varía aproximadamente entre un 30% a un 150 % del equipamiento básico. Además, consideró un monto fijo de y de M\$ 13.384 para obras civiles de repetidores sin entregar fundamentos.

Se objeta dicho monto por no utilizar una relación de los costos de las obras civiles respecto a la superficie de terreno utilizada y por no ser un precio representativo de mercado para este tipo de obras.

Contraproposición de los Ministerios

La respectiva contraproposición contenida en el Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios plantea:

Contraproposición N° 26: Obras Civiles BTS y Repetidores

Para las obras civiles asociadas a la habilitación de sitios e instalación de BTS se contrapropone los parámetros y valores unitarios:

Criterios para la determinación de Inversiones de Obras Civiles asociadas a BTS

BTS	Superficie (m ²)	Obras Civiles 1/	Cierre Perimetral 2/	Caminos de Acceso 3/	Línea Eléctrica 4/
Celdas Densas Urbanas y Urbanas	400	3 UF por m2	3,5 UF por ml 80 ml (20x10)	2.000 UF/Km. Dist. Prom. 2 Km.	100 UF/Km. Dist. Prom. 2 km.
Celdas Carreteras	500	3 UF por m2	3,5 UF por ml 90 ml (20x10)	2.000 UF/Km. Dist. Prom. 2 Km.	100 UF/Km. Dist. Prom. 2 km
Celdas Rurales	500	3 UF por m2	3,5 UF por ml 90 ml (20x20)	2.000 UF/Km. Dist. Prom. 2 Km.	100 UF/Km. Dist. Prom. 2 km
Repetidores	500	3 UF por m2	3,5 UF por ml 90 ml (20x10)	2.000 UF/Km. Dist. Prom. 2 Km.	100 UF/Km. Dist. Prom. 2 km
Microceldas	100	3 UF por m2	3,5 UF por ml 40 ml (10x10)	-	-

Notas:

1/Incluye la nivelación del terreno y un radier para una superficie de 40 m² para el 100% de los emplazamientos.

2/El cierre perimetral se considera sólo para el 50% de los emplazamientos.

3/La construcción y/o habilitación de caminos de acceso se considera sólo para el 15% de las BTS.

4/El tendido especial de línea eléctrica se considera sólo para el 35% de las BTS.

5/ Los valores y parámetros responden a estimaciones realizadas a partir de la información contenida en los estudios tarifarios presentados por las concesionarias móviles, datos de conocimiento público nacionales o internacionales, criterios de diseño comúnmente aceptados y cotizaciones de proveedores.

Fundamento y Posición de la Concesionaria

a) Fundamento de Hecho

La autoridad objeta el monto para las obras civiles asociadas a las estaciones bases por BTS para los distintos tipos de celdas o macroceldas propuesto por la concesionaria en su Estudio Tarifario. En su reemplazo contrapropone los valores y parámetros

presentados en la tabla “Criterios para la determinación de Inversiones de Obras Civiles asociadas a BTS”.

Sin embargo, dichos valores no cuenta con los respaldos técnicos que avalen el uso de estos, además no distingue los diferentes costos en que se incurre dependiendo de la ubicación geográfica de las obras civiles asociadas a las BTSs. Tampoco justifica los porcentajes utilizados para la cantidad de BTSs que necesitan cierre perimetral, construcción de caminos y tendido de línea eléctrica.

b) Fundamento de Derecho

Las objeciones y contraproposiciones que formulen los Ministerios en su Informe de Objeciones y Contraproposiciones deben dar estricto cumplimiento a la Ley y a lo previsto en las Bases Técnico Económicas Definitivas respectivas.

En efecto, el inciso tercero del artículo 30J de la Ley General de Telecomunicaciones dispone que *“las objeciones que se efectúen deberán enmarcarse estrictamente en las bases técnico-económicas del estudio, mencionado en el artículo 30I. El informe que fundamente las objeciones deberá señalar en forma precisa la materia en discusión, la contraproposición efectuada y todos los antecedentes, estudios y opinión de especialistas propios o de consultores externos que respalden las objeciones formuladas.”*

A su vez, las Bases Técnico Económicas Definitivas de las concesionarias prevén en el párrafo final del Título V que *“el informe de Sustentación incluida la memoria de cálculo y el Informe de Objeciones y Contraproposiciones deberá presentarse en la misma forma señalada para la Presentación de Estudio indicada en el punto IV de estas bases. En particular, este informe deberá incluir el modelo tarifario modificado.”*

Por lo tanto, de conformidad a lo señalado precedentemente, la presentación del Informe de Objeciones y Contraproposiciones debió, en forma imperativa, cumplir con los requisitos del Título IV de las Bases Técnico Económicas.

De acuerdo al Capítulo V, párrafo final, de las referidas Bases, el Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios debe presentarse en la forma señalada en el Capítulo IV de dichas Bases. Por consiguiente, según el punto 1.3 de dicho Capítulo IV, los Ministerios debían acompañar anexos conformados por todos los antecedentes, información, memorias de cálculos y metodologías adicionales utilizadas que permitan respaldar, sustentar y reproducir cabalmente cada una de las tarifas contrapropuestas y todos los resultados presentados en el cuerpo principal del Informe de Objeciones y Contraproposiciones.

Sin embargo, al formular su objeción y contraposición respecto de este tema, los Ministerios no acompañaron los antecedentes e información de sustentación que permitiera a la concesionaria reproducir tanto las tarifas contrapropuestas como los resultados presentados por la autoridad.

En consecuencia, al no cumplir la objeción y la correspondiente contraproposición de los Ministerios las Bases Técnico Económicas Definitivas, en cuanto a que no se acompañaron los respaldos técnicos pertinentes, estas no producen efecto alguno y,

por ende, deben tenerse por no presentadas tanto la objeción como su respectiva contraproposición.

Insistencia solicitada por la Concesionaria

En virtud de los fundamentos de hecho y de derecho señalados precedentemente, la objeción y la contraproposición formuladas por los Ministerios respecto de este tema no producen efecto alguno y, por ende, deben tenerse por no presentadas, razón por la que la concesionaria insiste en que se consideren los valores en obras civiles asociadas a BTS y Repetidores presentados en su Estudio Tarifario, es decir, M\$ 28.524 y M\$ 13.384, respectivamente, con el correspondiente ajuste por zona geográfica.

Tema 7: Obras Civiles BSC

Proposición de la concesionaria en su Estudio Tarifario

La concesionaria presentó en su Estudio Tarifario, Parte II, Capítulo E, Proyectos de Expansión, la justificación del diseño de red de la Empresa Eficiente, a partir del tráfico proyectado. Más adelante, Parte III, Capítulo C, Valores de Costos Unitarios de Elementos de Inversión, se encuentran los valores y la definición de cada una de las componentes de la red, indicándose el criterio de elección en cada caso. Estos valores unitarios de elementos de inversión están reflejados en el Modelo Tarifario y también en el Apéndice N°2.

Objeción de los Ministerios

El Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios plantea respecto de este tema la Objeción N° 27, incluida en la página 23 de dicho documento, que textualmente señala:

Objeción N° 27: Obras Civiles BSC

La concesionaria consideró un monto fijo para las obras civiles de BSC de M\$ 35.137 para los distintos tipos de concentradores (A, B y C), el que no depende de la superficie utilizada y habilitada para estos efectos.

Se objeta dicho monto por no ser un precio representativo de mercado para este tipo de obras.

Contraproposición de los Ministerios

La respectiva contraproposición contenida en el Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios plantea:

Contraproposición N° 27: Obras Civiles BSC

Se contrapropone utilizar para las obras civiles asociadas a la instalación de los controladores de las estaciones bases en promedio una superficie de 150 m²,

con un costo de compra de terreno de 5 UF/m² en Santiago y de 2 UF/m² en el restante del país. Además, contempla los ítemes:

Area contruida	100 m ²
Costo construcción	30 UF/m ²
Habilitación edificio	2 UF/m ²
Seguridad/alarma/monitoreo remoto	200 UF
Climatización (\$)	2.000.000
Grupo Electrónico (\$)	6.000.000

Los valores y parámetros responden a estimaciones realizadas a partir de la información contenida en los estudios tarifarios presentados por las concesionarias móviles, datos de conocimiento público nacionales o internacionales, criterios de diseño comúnmente aceptados y cotizaciones de proveedores.

Fundamento y Posición de la Concesionaria

a) Fundamento de Hecho

La autoridad objeta el monto para las obras civiles asociadas a los BSCs para los distintos tipos de controladores propuesto por la concesionaria en su Estudio Tarifario. En su reemplazo contrapropone utilizar los valores y parámetros presentados en la Contraproposición N° 27.

Sin embargo, dichos valores no cuenta con los respaldos técnicos que avalen el uso de estos, en cuanto al promedio de superficie utilizada por los BSCs, el costo de compra del terreno, la superficie construida, el costo de construcción, el costo de habilitación, el costo de seguridad, el costo de climatización (no indicando el tipo de equipo y las características de consumo) y costo del Grupo Electrónico (no indicando el tipo de equipo y las características de consumo).

Por último hacemos presente que, los Ministerios en su Modelo Tarifario incurren en errores de unidades al operar valores en unidades distintas, lo que claramente produce inconsistencia en los resultados obtenidos. A modo de ejemplo en la Hoja "Costos Unitarios", la celda D108 y D109, que representa el valor del ítem "BSC: Total Construcción", debe estar expresado en UF y no en M\$, si se consideran las unidades de los valores que originan dicho monto.

b) Fundamento de Derecho

Las objeciones y contraproposiciones que formulen los Ministerios en su Informe de Objeciones y Contraproposiciones deben dar estricto cumplimiento a la Ley y a lo previsto en las Bases Técnico Económicas Definitivas respectivas.

En efecto, el inciso tercero del artículo 30J de la Ley General de Telecomunicaciones dispone que "las objeciones que se efectúen deberán enmarcarse estrictamente en las bases técnico-económicas del estudio, mencionado en el artículo 30I. El informe que

fundamente las objeciones deberá señalar en forma precisa la materia en discusión, la contraproposición efectuada y todos los antecedentes, estudios y opinión de especialistas propios o de consultores externos que respalden las objeciones formuladas.”

A su vez, las Bases Técnico Económicas Definitivas de las concesionarias prevén en el párrafo final del Título V que *“el informe de Sustentación incluida la memoria de cálculo y el Informe de Objeciones y Contraproposiciones deberá presentarse en la misma forma señalada para la Presentación de Estudio indicada en el punto IV de estas bases. En particular, este informe deberá incluir el modelo tarifario modificado.”*

Por lo tanto, de conformidad a lo señalado precedentemente, la presentación del Informe de Objeciones y Contraproposiciones debió, en forma imperativa, cumplir con los requisitos del Título IV de las Bases Técnico Económicas.

De acuerdo al Capítulo V, párrafo final, de las referidas Bases, el Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios debe presentarse en la forma señalada en el Capítulo IV de dichas Bases. Por consiguiente, según el punto 1.3 de dicho Capítulo IV, los Ministerios debían acompañar anexos conformados por todos los antecedentes, información, memorias de cálculos y metodologías adicionales utilizadas que permitan respaldar, sustentar y reproducir cabalmente cada una de las tarifas contrapropuestas y todos los resultados presentados en el cuerpo principal del Informe de Objeciones y Contraproposiciones.

Sin embargo, al formular su objeción y contraposición respecto de este tema, los Ministerios no acompañaron los antecedentes e información de sustentación que permitiera a la concesionaria reproducir tanto las tarifas contrapropuestas como los resultados presentados por la autoridad.

En consecuencia, al no cumplir la objeción y la correspondiente contraproposición de los Ministerios las Bases Técnico Económicas Definitivas, en cuanto a que no se acompañaron los respaldos técnicos pertinentes, estas no producen efecto alguno y, por ende, deben tenerse por no presentadas tanto la objeción como su respectiva contraproposición.

Insistencia solicitada por la Concesionaria

En virtud de los fundamentos de hecho y de derecho señalados precedentemente, la objeción y la contraproposición formuladas por los Ministerios respecto de este tema no producen efecto alguno y, por ende, deben tenerse por no presentadas, razón por la que la concesionaria insiste en que se considere el valor en obras civiles asociadas a los BSCs, es decir, \$35.136.798 para los distintos tipos de controladores presentados en su Estudio Tarifario.

Tema 8: Obras Civiles MSC

Proposición de la concesionaria en su Estudio Tarifario

La concesionaria presentó en su Estudio Tarifario, Parte II, Capítulo E, Proyectos de Expansión, la justificación del diseño de red de la Empresa Eficiente, a partir del tráfico

proyectado. Más adelante, Parte III, Capítulo C, Valores de Costos Unitarios de Elementos de Inversión, se encuentran los valores y la definición de cada una de las componentes de la red, indicándose el criterio de elección en cada caso. Estos valores unitarios de elementos de inversión están reflejados en el Modelo Tarifario y también en el Apéndice N°2.

Objeción de los Ministerios

El Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios plantea respecto de este tema la Objeción N° 28, incluida en la página 24 de dicho documento, que textualmente señala:

Objeción N°28: Obras Civiles MSC

La concesionaria consideró un monto fijo para las obras civiles de MSC de M\$ 322.061 para los distintos tipos de concentradores (A, B y C), el que no depende de la superficie utilizada y habilitada para estos efectos.

Se objeta dicho monto por no ser un precio representativo de mercado para este tipo de obras.

Contraproposición de los Ministerios

La respectiva contraproposición contenida en el Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios plantea:

Contraproposición N° 28: Obras Civiles MSC

Se contrapropone utilizar para las obras civiles asociadas a la instalación de los MSCs en promedio una superficie de 400 m2, con un costo de compra de terreno de 20 UF/m2 (Santiago), 15 UF/m2 (Antofagasta, Valparaíso, San Antonio, Concepción) y 10 UF/m2 (otras regiones). Además, contempla los ítemes:

Area construcción	250 m2
Costo construcción	45 UF/m2
Habilitación edificio	3 UF/m2
Seguridad/alarme/monitoreo remoto	200 UF
Climatización (\$)	4.000.000
Grupo Electrónico (\$)	20.000.000

Los valores y parámetros responden a estimaciones realizadas a partir de la información contenida en los estudios tarifarios presentados por las concesionarias móviles, datos de conocimiento público nacionales o internacionales, criterios de diseño comúnmente aceptados y cotizaciones de proveedores.

Fundamento y Posición de la Concesionaria

a) Fundamento de Hecho

La autoridad objeta el monto para las obras civiles asociadas a los MSCs para los distintos tipos de centros de conmutación propuesto por la concesionaria en su Estudio Tarifario. En su reemplazo contrapropone utilizar los valores y parámetros presentados en la Contraproposición N° 28.

Sin embargo, dichos valores no cuenta con los respaldos técnicos que avalen el uso de estos, en cuanto al promedio de superficie utilizada por los MSCs, el costo de compra del terreno, la superficie construida, el costo de construcción, el costo de habilitación, el costo de seguridad, el costo de climatización (no indicando el tipo de equipo y las características de consumo) y costo del Grupo Electrónico (no indicando el tipo de equipo y las características de consumo).

Por último hacemos presente que, los Ministerios en su Modelo Tarifario incurren en errores de unidades al operar valores en unidades distintas, lo que claramente produce inconsistencia en los resultados obtenidos. A modo de ejemplo en la Hoja “Costos Unitarios”, la celda D134 y D135, que representa el valor del Item “MSC: Total Construcción”, debe estar expresado en UF y no en M\$, si se consideran las unidades de los valores que originan dicho monto.

b) Fundamento de Derecho

Las objeciones y contraproposiciones que formulen los Ministerios en su Informe de Objeciones y Contraproposiciones deben dar estricto cumplimiento a la Ley y a lo previsto en las Bases Técnico Económicas Definitivas respectivas.

En efecto, el inciso tercero del artículo 30J de la Ley General de Telecomunicaciones dispone que *“las objeciones que se efectúen deberán enmarcarse estrictamente en las bases técnico-económicas del estudio, mencionado en el artículo 30I. El informe que fundamente las objeciones deberá señalar en forma precisa la materia en discusión, la contraproposición efectuada y todos los antecedentes, estudios y opinión de especialistas propios o de consultores externos que respalden las objeciones formuladas.”*

A su vez, las Bases Técnico Económicas Definitivas de las concesionarias prevén en el párrafo final del Título V que *“el informe de Sustentación incluida la memoria de cálculo y el Informe de Objeciones y Contraproposiciones deberá presentarse en la misma forma señalada para la Presentación de Estudio indicada en el punto IV de estas bases. En particular, este informe deberá incluir el modelo tarifario modificado.”*

Por lo tanto, de conformidad a lo señalado precedentemente, la presentación del Informe de Objeciones y Contraproposiciones debió, en forma imperativa, cumplir con los requisitos del Título IV de las Bases Técnico Económicas.

De acuerdo al Capítulo V, párrafo final, de las referidas Bases, el Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios debe presentarse en la forma señalada en el Capítulo IV de dichas Bases. Por consiguiente, según el punto 1.3 de dicho Capítulo IV, los Ministerios debían acompañar anexos conformados por todos los antecedentes, información, memorias de cálculos y metodologías adicionales utilizadas que permitan respaldar, sustentar y reproducir cabalmente cada una de las tarifas contrapropuestas y

todos los resultados presentados en el cuerpo principal del Informe de Objeciones y Contraproposiciones.

Sin embargo, al formular su objeción y contraposición respecto de este tema, los Ministerios no acompañaron los antecedentes e información de sustentación que permitiera a la concesionaria reproducir tanto las tarifas contrapropuestas como los resultados presentados por la autoridad.

En consecuencia, al no cumplir la objeción y la correspondiente contraposición de los Ministerios las Bases Técnico Económicas Definitivas, en cuanto a que no se acompañaron los respaldos técnicos pertinentes, estas no producen efecto alguno y, por ende, deben tenerse por no presentadas tanto la objeción como su respectiva contraposición.

Insistencia solicitada por la Concesionaria

En virtud de los fundamentos de hecho y de derecho señalados precedentemente, la objeción y la contraposición formuladas por los Ministerios respecto de este tema no producen efecto alguno y, por ende, deben tenerse por no presentadas, razón por la que la concesionaria insiste en que se considere el valor en obras civiles asociadas a los MSCs, es decir, \$322.061.081 para los distintos tipos de controladores presentados en su Estudio Tarifario.

Tema 9: HLR

Proposición de la concesionaria en su Estudio Tarifario

La concesionaria presentó en su Estudio Tarifario, Parte II, Capítulo E, Proyectos de Expansión, la justificación del diseño de red de la Empresa Eficiente, a partir del tráfico proyectado. Más adelante, Parte III, Capítulo C, Valores de Costos Unitarios de Elementos de Inversión, se encuentran los valores y la definición de cada una de las componentes de la red, indicándose el criterio de elección en cada caso. Estos valores unitarios de elementos de inversión están reflejados en el Modelo Tarifario y también en el Apéndice N°2.

Objeción de los Ministerios

El Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios plantea respecto de este tema la Objeción N° 34, incluida en la página 27 de dicho documento, que textualmente señala:

Objeción N° 34: HLR

Se objeta el valor de HLR presentado en su estudio tarifario por falta de justificación y por encontrarse fuera del rango de mercado analizado para este tipo de tecnología.

Contraposición de los Ministerios

La respectiva contraproposición contenida en el Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios plantea:

Contraproposición N° 34: HLR

Se contrapropone utilizar el valor de M\$ 3,2 por usuario activo para el precio del HLR. Estos valores surgen de los análisis y cálculos realizados por la autoridad.

Fundamento y Posición de la Concesionaria

a) Fundamento de Hecho

La autoridad objeta el valor de HLR propuesto por la concesionaria en su Estudio Tarifario, el cual corresponde a M\$ 7,4 por usuario en el año 2003. En su reemplazo contrapropone utilizar valores por usuario activo para el precio del HLR. Lo anterior conforme los análisis y cálculos realizado por la autoridad.

Sin embargo, dicho análisis y cálculos no cuentan con los respaldos técnicos que avalen su veracidad, imposibilitándole a la concesionaria reproducir los cálculos para confirmar la coherencia de los valores contrapropuestos. Además los respaldos técnicos permitirían verificar la correspondencia tecnológica entre los elementos de red y el HLR contrapropuesto.

b) Fundamento de Derecho

Las objeciones y contraproposiciones que formulen los Ministerios en su Informe de Objeciones y Contraproposiciones deben dar estricto cumplimiento a la Ley y a lo previsto en las Bases Técnico Económicas Definitivas respectivas.

En efecto, el inciso tercero del artículo 30J de la Ley General de Telecomunicaciones dispone que *“las objeciones que se efectúen deberán enmarcarse estrictamente en las bases técnico-económicas del estudio, mencionado en el artículo 30I. El informe que fundamente las objeciones deberá señalar en forma precisa la materia en discusión, la contraproposición efectuada y todos los antecedentes, estudios y opinión de especialistas propios o de consultores externos que respalden las objeciones formuladas.”*

A su vez, las Bases Técnico Económicas Definitivas de las concesionarias prevén en el párrafo final del Título V que *“el informe de Sustentación incluida la memoria de cálculo y el Informe de Objeciones y Contraproposiciones deberá presentarse en la misma forma señalada para la Presentación de Estudio indicada en el punto IV de estas bases. En particular, este informe deberá incluir el modelo tarifario modificado.”*

Por lo tanto, de conformidad a lo señalado precedentemente, la presentación del Informe de Objeciones y Contraproposiciones debió, en forma imperativa, cumplir con los requisitos del Título IV de las Bases Técnico Económicas.

De acuerdo al Capítulo V, párrafo final, de las referidas Bases, el Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios debe presentarse en la forma señalada en el

Capítulo IV de dichas Bases. Por consiguiente, según el punto 1.3 de dicho Capítulo IV, los Ministerios debían acompañar anexos conformados por todos los antecedentes, información, memorias de cálculos y metodologías adicionales utilizadas que permitan respaldar, sustentar y reproducir cabalmente cada una de las tarifas contrapropuestas y todos los resultados presentados en el cuerpo principal del Informe de Objeciones y Contraproposiciones.

Sin embargo, al formular su objeción y contraposición respecto de este tema, los Ministerios no acompañaron los antecedentes e información de sustentación que permitiera a la concesionaria reproducir tanto las tarifas contrapropuestas como los resultados presentados por la autoridad.

En consecuencia, al no cumplir la objeción y la correspondiente contraposición de los Ministerios las Bases Técnico Económicas Definitivas, en cuanto a que no se acompañaron los respaldos técnicos pertinentes, estas no producen efecto alguno y, por ende, deben tenerse por no presentadas tanto la objeción como su respectiva contraposición.

Insistencia solicitada por la Concesionaria

En virtud de los fundamentos de hecho y de derecho señalados precedentemente, la objeción y la contraposición formuladas por los Ministerios respecto de este tema no producen efecto alguno y, por ende, deben tenerse por no presentadas, razón por la que la concesionaria insiste en que se considere el valor en HLR propuestos por la concesionaria en su Estudio Tarifario, es decir, M\$ 7,4 por usuario.

Tema 10: Inversión Inicial en la plataforma Prepago

Proposición de la concesionaria en su Estudio Tarifario

La concesionaria presentó en su Estudio Tarifario, Parte II, Capítulo E, Proyectos de Expansión, la justificación del diseño de red de la Empresa Eficiente, a partir del tráfico proyectado. Más adelante, Parte III, Capítulo C, Valores de Costos Unitarios de Elementos de Inversión, se encuentran los valores y la definición de cada una de las componentes de la red, indicándose el criterio de elección en cada caso. Estos valores unitarios de elementos de inversión están reflejados en el Modelo Tarifario y también en el Apéndice N°2.

Objeción de los Ministerios

El Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios plantea respecto de este tema la Objeción N° 41, incluida en la página 31 de dicho documento, que textualmente señala:

Objeción N°41. Inversión Inicial en la plataforma Prepago

La concesionaria propone un monto estimado de inversión inicial para la plataforma Prepago correspondiente a MM\$ 4.949.

Se objeta el monto por estar sobrestimado en relación a la naturaleza y costos de la actividad de acuerdo a los antecedentes que poseen los ministerios.

Contraproposición de los Ministerios

La respectiva contraproposición contenida en el Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios plantea:

Contraproposición N° 41. Inversión Inicial en la plataforma Prepago.

Se contrapropone utilizar para este ítem el costo de inversión inicial de MM\$ 4.072. Los valores y parámetros propuestos responden a estimaciones realizadas a partir de la información contenida en los estudios tarifarios presentados por las concesionarias móviles, datos de conocimiento público nacionales o internacionales, criterios de diseño comúnmente aceptados y cotizaciones de proveedores.

Fundamento y Posición de la Concesionaria

a) Fundamento de Hecho

La autoridad objeta el valor de inversión inicial para la plataforma Prepago propuesto por la concesionaria en su Estudio Tarifario, contrapropone en su reemplazo utilizar un valor distinto. Este valor no cuenta con los respaldos técnicos necesarios que permitan verificar dicho monto y, además, permitan corroborar la correspondencia tecnológica y las funciones incorporadas en la plataforma de prepago contrapropuesta por la autoridad.

b) Fundamento de Derecho

Las objeciones y contraproposiciones que formulen los Ministerios en su Informe de Objeciones y Contraproposiciones deben dar estricto cumplimiento a la Ley y a lo previsto en las Bases Técnico Económicas Definitivas respectivas.

En efecto, el inciso tercero del artículo 30J de la Ley General de Telecomunicaciones dispone que *“las objeciones que se efectúen deberán enmarcarse estrictamente en las bases técnico-económicas del estudio, mencionado en el artículo 30I. El informe que fundamente las objeciones deberá señalar en forma precisa la materia en discusión, la contraproposición efectuada y todos los antecedentes, estudios y opinión de especialistas propios o de consultores externos que respalden las objeciones formuladas.”*

A su vez, las Bases Técnico Económicas Definitivas de las concesionarias prevén en el párrafo final del Título V que *“el informe de Sustentación incluida la memoria de cálculo y el Informe de Objeciones y Contraproposiciones deberá presentarse en la misma forma señalada para la Presentación de Estudio indicada en el punto IV de estas bases. En particular, este informe deberá incluir el modelo tarifario modificado.”*

Por lo tanto, de conformidad a lo señalado precedentemente, la presentación del Informe de Objeciones y Contraproposiciones debió, en forma imperativa, cumplir con los requisitos del Título IV de las Bases Técnico Económicas.

De acuerdo al Capítulo V, párrafo final, de las referidas Bases, el Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios debe presentarse en la forma señalada en el Capítulo IV de dichas Bases. Por consiguiente, según el punto 1.3 de dicho Capítulo IV, los Ministerios debían acompañar anexos conformados por todos los antecedentes, información, memorias de cálculos y metodologías adicionales utilizadas que permitan respaldar, sustentar y reproducir cabalmente cada una de las tarifas contrapropuestas y todos los resultados presentados en el cuerpo principal del Informe de Objeciones y Contraproposiciones.

Sin embargo, al formular su objeción y contraposición respecto de este tema, los Ministerios no acompañaron los antecedentes e información de sustentación que permitiera a la concesionaria reproducir tanto las tarifas contrapropuestas como los resultados presentados por la autoridad.

En consecuencia, al no cumplir la objeción y la correspondiente contraproposición de los Ministerios las Bases Técnico Económicas Definitivas, en cuanto a que no se acompañaron los respaldos técnicos pertinentes, estas no producen efecto alguno y, por ende, deben tenerse por no presentadas tanto la objeción como su respectiva contraproposición.

Insistencia solicitada por la Concesionaria

En virtud de los fundamentos de hecho y de derecho señalados precedentemente, la objeción y la contraproposición formuladas por los Ministerios respecto de este tema no producen efecto alguno y, por ende, deben tenerse por no presentadas, razón por la que la concesionaria insiste en que se considere el valor en dicha plataforma propuestos por la concesionaria en su Estudio Tarifario, es decir, MM\$ 4.387

Tema 11: Inversión Inicial en la plataforma Mediación

Proposición de la concesionaria en su Estudio Tarifario

La concesionaria presentó en su Estudio Tarifario, Parte II, Capítulo E, Proyectos de Expansión, la justificación del diseño de red de la Empresa Eficiente, a partir del tráfico proyectado. Más adelante, Parte III, Capítulo C, Valores de Costos Unitarios de Elementos de Inversión, se encuentran los valores y la definición de cada una de las componentes de la red, indicándose el criterio de elección en cada caso. Estos valores unitarios de elementos de inversión están reflejados en el Modelo Tarifario y también en el Apéndice N°2.

Objeción de los Ministerios

El Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios plantea respecto de este tema la Objeción N° 42, incluida en la página 32 de dicho documento, que textualmente señala:

Objeción N° 42. Inversión Inicial en la plataforma Mediación

La concesionaria propone un monto estimado de inversión inicial para la plataforma Mediación correspondiente a MM\$ 3.337.

Se objeta el monto por estar sobrestimado en relación a la naturaleza y costos de la actividad de acuerdo a los antecedentes que poseen los ministerios.

Contraproposición de los Ministerios

La respectiva contraproposición contenida en el Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios plantea:

Contraproposición N° 42. Inversión Inicial en la plataforma Mediación.

Se contrapropone utilizar para este ítem el costo de inversión inicial de MM\$ 1.909. Los valores y parámetros responden a estimaciones realizadas a partir de la información contenida en los estudios tarifarios presentados por las concesionarias móviles, datos de conocimiento público nacionales o internacionales, criterios de diseño comúnmente aceptados y cotizaciones de proveedores.

Fundamento y Posición de la Concesionaria

a) Fundamento de Hecho

La autoridad objeta el valor de inversión inicial para la plataforma de Mediación propuesto por la concesionaria en su Estudio Tarifario, contrapropone en su reemplazo utilizar un valor distinto. Este valor no cuenta con los respaldos técnicos necesarios que permitan verificar dicho monto y, además, permitan corroborar la correspondencia tecnológica y las funciones incorporadas en la plataforma de Mediación contrapropuesta por la autoridad.

b) Fundamento de Derecho

Las objeciones y contraproposiciones que formulen los Ministerios en su Informe de Objeciones y Contraproposiciones deben dar estricto cumplimiento a la Ley y a lo previsto en las Bases Técnico Económicas Definitivas respectivas.

En efecto, el inciso tercero del artículo 30J de la Ley General de Telecomunicaciones dispone que *“las objeciones que se efectúen deberán enmarcarse estrictamente en las bases técnico-económicas del estudio, mencionado en el artículo 30I. El informe que fundamente las objeciones deberá señalar en forma precisa la materia en discusión, la contraproposición efectuada y todos los antecedentes, estudios y opinión de especialistas propios o de consultores externos que respalden las objeciones formuladas.”*

A su vez, las Bases Técnico Económicas Definitivas de las concesionarias prevén en el párrafo final del Título V que *“el informe de Sustentación incluida la memoria de cálculo*

y el Informe de Objeciones y Contraproposiciones deberá presentarse en la misma forma señalada para la Presentación de Estudio indicada en el punto IV de estas bases. En particular, este informe deberá incluir el modelo tarifario modificado.”

Por lo tanto, de conformidad a lo señalado precedentemente, la presentación del Informe de Objeciones y Contraproposiciones debió, en forma imperativa, cumplir con los requisitos del Título IV de las Bases Técnico Económicas.

De acuerdo al Capítulo V, párrafo final, de las referidas Bases, el Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios debe presentarse en la forma señalada en el Capítulo IV de dichas Bases. Por consiguiente, según el punto 1.3 de dicho Capítulo IV, los Ministerios debían acompañar anexos conformados por todos los antecedentes, información, memorias de cálculos y metodologías adicionales utilizadas que permitan respaldar, sustentar y reproducir cabalmente cada una de las tarifas contrapropuestas y todos los resultados presentados en el cuerpo principal del Informe de Objeciones y Contraproposiciones.

Sin embargo, al formular su objeción y contraposición respecto de este tema, los Ministerios no acompañaron los antecedentes e información de sustentación que permitiera a la concesionaria reproducir tanto las tarifas contrapropuestas como los resultados presentados por la autoridad.

En consecuencia, al no cumplir la objeción y la correspondiente contraproposición de los Ministerios las Bases Técnico Económicas Definitivas, en cuanto a que no se acompañaron los respaldos técnicos pertinentes, estas no producen efecto alguno y, por ende, deben tenerse por no presentadas tanto la objeción como su respectiva contraproposición.

Insistencia solicitada por la Concesionaria

En virtud de los fundamentos de hecho y de derecho señalados precedentemente, la objeción y la contraproposición formuladas por los Ministerios respecto de este tema no producen efecto alguno y, por ende, deben tenerse por no presentadas, razón por la que la concesionaria insiste en que se considere el valor en dicha plataforma propuestos por la concesionaria en su Estudio Tarifario, es decir, MM\$ 3.377.

Tema 12: Inversión Inicial en la plataforma Provisioning

Proposición de la concesionaria en su Estudio Tarifario

La concesionaria presentó en su Estudio Tarifario, Parte II, Capítulo E, Proyectos de Expansión, la justificación del diseño de red de la Empresa Eficiente, a partir del tráfico proyectado. Más adelante, Parte III, Capítulo C, Valores de Costos Unitarios de Elementos de Inversión, se encuentran los valores y la definición de cada una de las componentes de la red, indicándose el criterio de elección en cada caso. Estos valores unitarios de elementos de inversión están reflejados en el Modelo Tarifario y también en el Apéndice N°2.

Objeción de los Ministerios

El Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios plantea respecto de este tema la Objeción N° 43, incluida en la página 32 de dicho documento, que textualmente señala:

Objeción N° 43. Inversión Inicial en la plataforma Provisioning

La concesionaria propone un monto estimado de inversión inicial para la plataforma Provisioning correspondiente a MM\$ 1.596.

Se objeta el monto por no estar fundamentado.

Contraproposición de los Ministerios

La respectiva contraproposición contenida en el Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios plantea:

Contraproposición N° 43. Inversión Inicial en la plataforma Provisioning.

Se contrapropone utilizar para este ítem el costo de inversión inicial de MM\$ 1.548. Los valores y parámetros responden a estimaciones realizadas a partir de la información contenida en los estudios tarifarios presentados por las concesionarias móviles, datos de conocimiento público nacionales o internacionales, criterios de diseño comúnmente aceptados y cotizaciones de proveedores.

Fundamento y Posición de la Concesionaria

a) Fundamento de Hecho

La autoridad objeta el valor de inversión inicial para la plataforma de Provisioning propuesto por la concesionaria en su Estudio Tarifario, contrapropone en su reemplazo utilizar un valor distinto. Este valor no cuenta con los respaldos técnicos necesarios que permitan verificar dicho monto y, además, permitan corroborar la correspondencia tecnológica y las funciones incorporadas en la plataforma de Provisioning contrapropuesta por la autoridad.

b) Fundamento de Derecho

Las objeciones y contraproposiciones que formulen los Ministerios en su Informe de Objeciones y Contraproposiciones deben dar estricto cumplimiento a la Ley y a lo previsto en las Bases Técnico Económicas Definitivas respectivas.

En efecto, el inciso tercero del artículo 30J de la Ley General de Telecomunicaciones dispone que *“las objeciones que se efectúen deberán enmarcarse estrictamente en las bases técnico-económicas del estudio, mencionado en el artículo 30I. El informe que fundamente las objeciones deberá señalar en forma precisa la materia en discusión, la contraproposición efectuada y todos los antecedentes, estudios y opinión de especialistas propios o de consultores externos que respalden las objeciones formuladas.”*

A su vez, las Bases Técnico Económicas Definitivas de las concesionarias prevén en el párrafo final del Título V que *“el informe de Sustentación incluida la memoria de cálculo y el Informe de Objeciones y Contraproposiciones deberá presentarse en la misma forma señalada para la Presentación de Estudio indicada en el punto IV de estas bases. En particular, este informe deberá incluir el modelo tarifario modificado.”*

Por lo tanto, de conformidad a lo señalado precedentemente, la presentación del Informe de Objeciones y Contraproposiciones debió, en forma imperativa, cumplir con los requisitos del Título IV de las Bases Técnico Económicas.

De acuerdo al Capítulo V, párrafo final, de las referidas Bases, el Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios debe presentarse en la forma señalada en el Capítulo IV de dichas Bases. Por consiguiente, según el punto 1.3 de dicho Capítulo IV, los Ministerios debían acompañar anexos conformados por todos los antecedentes, información, memorias de cálculos y metodologías adicionales utilizadas que permitan respaldar, sustentar y reproducir cabalmente cada una de las tarifas contrapropuestas y todos los resultados presentados en el cuerpo principal del Informe de Objeciones y Contraproposiciones.

Sin embargo, al formular su objeción y contraposición respecto de este tema, los Ministerios no acompañaron los antecedentes e información de sustentación que permitiera a la concesionaria reproducir tanto las tarifas contrapropuestas como los resultados presentados por la autoridad.

En consecuencia, al no cumplir la objeción y la correspondiente contraproposición de los Ministerios las Bases Técnico Económicas Definitivas, en cuanto a que no se acompañaron los respaldos técnicos pertinentes, estas no producen efecto alguno y, por ende, deben tenerse por no presentadas tanto la objeción como su respectiva contraproposición.

Insistencia solicitada por la Concesionaria

En virtud de los fundamentos de hecho y de derecho señalados precedentemente, la objeción y la contraproposición formuladas por los Ministerios respecto de este tema no producen efecto alguno y, por ende, deben tenerse por no presentadas, razón por la que la concesionaria insiste en que se consideren los valores en dicha plataforma propuestos en su Estudio Tarifario, es decir, MM\$ 1.596.

Tema 13: Inversión Inicial en la plataforma Interconexión

Proposición de la concesionaria en su Estudio Tarifario

La concesionaria presentó en su Estudio Tarifario, Parte II, Capítulo E, Proyectos de Expansión, la justificación del diseño de red de la Empresa Eficiente, a partir del tráfico proyectado. Más adelante, Parte III, Capítulo C, Valores de Costos Unitarios de Elementos de Inversión, se encuentran los valores y la definición de cada una de las componentes de la red, indicándose el criterio de elección en cada caso. Estos valores

unitarios de elementos de inversión están reflejados en el Modelo Tarifario y también en el Apéndice N°2.

Objeción de los Ministerios

El Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios plantea respecto de este tema la Objeción N° 44, incluida en la página 32 de dicho documento, que textualmente señala:

Objeción N°44. Inversión Inicial en la plataforma Interconexión

La concesionaria propone un monto estimado de inversión inicial para la plataforma Interconexión correspondiente a MM\$ 1.444.

Se objeta el monto por no estar debidamente fundamentado en relación a la naturaleza y costos de la actividad de acuerdo a los antecedentes que poseen los ministerios.

Contraproposición de los Ministerios

La respectiva contraproposición contenida en el Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios plantea:

Contraproposición N° 44. Inversión Inicial en la plataforma Interconexión.

Se contrapropone utilizar para este ítem el costo de inversión inicial de MM\$ 1.052. Los valores y parámetros responden a estimaciones realizadas a partir de la información contenida en los estudios tarifarios presentados por las concesionarias móviles, datos de conocimiento público nacionales o internacionales, criterios de diseño comúnmente aceptados y cotizaciones de proveedores.

Fundamento y Posición de la Concesionaria

a) Fundamento de Hecho

La autoridad objeta el valor de inversión inicial para la plataforma de Interconexión propuesto por la concesionaria en su Estudio Tarifario, contrapropone en su reemplazo utilizar un valor distinto. Este valor no cuenta con los respaldos técnicos necesarios que permitan verificar dicho monto y, además, permitan corroborar la correspondencia tecnológica y las funciones incorporadas en la plataforma de Interconexión contrapropuesta por la autoridad.

b) Fundamento de Derecho

Las objeciones y contraproposiciones que formulen los Ministerios en su Informe de Objeciones y Contraproposiciones deben dar estricto cumplimiento a la Ley y a lo previsto en las Bases Técnico Económicas Definitivas respectivas.

En efecto, el inciso tercero del artículo 30J de la Ley General de Telecomunicaciones dispone que *“las objeciones que se efectúen deberán enmarcarse estrictamente en las bases técnico-económicas del estudio, mencionado en el artículo 30I. El informe que fundamente las objeciones deberá señalar en forma precisa la materia en discusión, la contraproposición efectuada y todos los antecedentes, estudios y opinión de especialistas propios o de consultores externos que respalden las objeciones formuladas.”*

A su vez, las Bases Técnico Económicas Definitivas de las concesionarias prevén en el párrafo final del Título V que *“el informe de Sustentación incluida la memoria de cálculo y el Informe de Objeciones y Contraproposiciones deberá presentarse en la misma forma señalada para la Presentación de Estudio indicada en el punto IV de estas bases. En particular, este informe deberá incluir el modelo tarifario modificado.”*

Por lo tanto, de conformidad a lo señalado precedentemente, la presentación del Informe de Objeciones y Contraproposiciones debió, en forma imperativa, cumplir con los requisitos del Título IV de las Bases Técnico Económicas.

De acuerdo al Capítulo V, párrafo final, de las referidas Bases, el Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios debe presentarse en la forma señalada en el Capítulo IV de dichas Bases. Por consiguiente, según el punto 1.3 de dicho Capítulo IV, los Ministerios debían acompañar anexos conformados por todos los antecedentes, información, memorias de cálculos y metodologías adicionales utilizadas que permitan respaldar, sustentar y reproducir cabalmente cada una de las tarifas contrapropuestas y todos los resultados presentados en el cuerpo principal del Informe de Objeciones y Contraproposiciones.

Sin embargo, al formular su objeción y contraposición respecto de este tema, los Ministerios no acompañaron los antecedentes e información de sustentación que permitiera a la concesionaria reproducir tanto las tarifas contrapropuestas como los resultados presentados por la autoridad.

En consecuencia, al no cumplir la objeción y la correspondiente contraproposición de los Ministerios las Bases Técnico Económicas Definitivas, en cuanto a que no se acompañaron los respaldos técnicos pertinentes, estas no producen efecto alguno y, por ende, deben tenerse por no presentadas tanto la objeción como su respectiva contraproposición.

Insistencia solicitada por la Concesionaria

En virtud de los fundamentos de hecho y de derecho señalados precedentemente, la objeción y la contraproposición formuladas por los Ministerios respecto de este tema no producen efecto alguno y, por ende, deben tenerse por no presentadas, razón por la que la concesionaria insiste en que se considere como valor de inversión inicial para la plataforma de Interconexión un monto de MM\$ 2.021, es decir, el valor de inversión para esta plataforma presentado por la concesionaria en su Estudio Tarifario

Tema 14: Inversión Inicial en la plataforma Billing

Proposición de la concesionaria en su Estudio Tarifario

La concesionaria presentó en su Estudio Tarifario, Parte II, Capítulo E, Proyectos de Expansión, la justificación del diseño de red de la Empresa Eficiente, a partir del tráfico proyectado. Más adelante, Parte III, Capítulo C, Valores de Costos Unitarios de Elementos de Inversión, se encuentran los valores y la definición de cada una de las componentes de la red, indicándose el criterio de elección en cada caso. Estos valores unitarios de elementos de inversión están reflejados en el Modelo Tarifario y también en el Apéndice N°2.

Objeción de los Ministerios

El Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios plantea respecto de este tema la Objeción N° 45, incluida en la página 33 de dicho documento, que textualmente señala:

Objeción N° 45. Inversión Inicial en la plataforma Billing

La concesionaria propone un monto estimado de inversión inicial para la plataforma Billing correspondiente a MM\$ 5.322, siendo esta propuesta inconsistente con el diseño de la red eficiente, dado que no es consistente con la solución propuesta por la concesionaria.

Contraproposición de los Ministerios

La respectiva contraproposición contenida en el Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios plantea:

Contraproposición N° 45. Inversión Inicial en la plataforma Billing.

Se contrapropone utilizar para este ítem el costo de inversión inicial de MM\$ 7.148. Los valores y parámetros responden a estimaciones realizadas a partir de la información contenida en los estudios tarifarios presentados por las concesionarias móviles, datos de conocimiento público nacionales o internacionales, criterios de diseño comúnmente aceptados y cotizaciones de proveedores.

Fundamento y Posición de la Concesionaria

a) Fundamento de Hecho

La autoridad objeta el valor de inversión inicial para la plataforma Billing propuesto por la concesionaria en su Estudio Tarifario, contrapropone en su reemplazo utilizar un valor distinto. Este valor no cuenta con los respaldos técnicos necesarios que permitan verificar dicho monto y, además, permitan corroborar la correspondencia tecnológica y las funciones incorporadas en la plataforma Billing contrapropuesta por la autoridad.

b) Fundamento de Derecho

Las objeciones y contraproposiciones que formulen los Ministerios en su Informe de Objeciones y Contraproposiciones deben dar estricto cumplimiento a la Ley y a lo previsto en las Bases Técnico Económicas Definitivas respectivas.

En efecto, el inciso tercero del artículo 30J de la Ley General de Telecomunicaciones dispone que *“las objeciones que se efectúen deberán enmarcarse estrictamente en las bases técnico-económicas del estudio, mencionado en el artículo 30I. El informe que fundamente las objeciones deberá señalar en forma precisa la materia en discusión, la contraproposición efectuada y todos los antecedentes, estudios y opinión de especialistas propios o de consultores externos que respalden las objeciones formuladas.”*

A su vez, las Bases Técnico Económicas Definitivas de las concesionarias prevén en el párrafo final del Título V que *“el informe de Sustentación incluida la memoria de cálculo y el Informe de Objeciones y Contraproposiciones deberá presentarse en la misma forma señalada para la Presentación de Estudio indicada en el punto IV de estas bases. En particular, este informe deberá incluir el modelo tarifario modificado.”*

Por lo tanto, de conformidad a lo señalado precedentemente, la presentación del Informe de Objeciones y Contraproposiciones debió, en forma imperativa, cumplir con los requisitos del Título IV de las Bases Técnico Económicas.

De acuerdo al Capítulo V, párrafo final, de las referidas Bases, el Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios debe presentarse en la forma señalada en el Capítulo IV de dichas Bases. Por consiguiente, según el punto 1.3 de dicho Capítulo IV, los Ministerios debían acompañar anexos conformados por todos los antecedentes, información, memorias de cálculos y metodologías adicionales utilizadas que permitan respaldar, sustentar y reproducir cabalmente cada una de las tarifas contrapropuestas y todos los resultados presentados en el cuerpo principal del Informe de Objeciones y Contraproposiciones.

Sin embargo, al formular su objeción y contraposición respecto de este tema, los Ministerios no acompañaron los antecedentes e información de sustentación que permitiera a la concesionaria reproducir tanto las tarifas contrapropuestas como los resultados presentados por la autoridad.

En consecuencia, al no cumplir la objeción y la correspondiente contraproposición de los Ministerios las Bases Técnico Económicas Definitivas, en cuanto a que no se acompañaron los respaldos técnicos pertinentes, estas no producen efecto alguno y, por ende, deben tenerse por no presentadas tanto la objeción como su respectiva contraproposición.

Insistencia solicitada por la Concesionaria

En virtud de los fundamentos de hecho y de derecho señalados precedentemente, la objeción y la contraproposición formuladas por los Ministerios respecto de este tema no producen efecto alguno y, por ende, deben tenerse por no presentadas, razón por la que la concesionaria insiste en que se considere como valor de inversión inicial para la plataforma de Billing un monto de MM\$ 8.002, es decir, el valor de inversión para esta plataforma presentado por la concesionaria en su Estudio Tarifario

Tema 15: Plataforma Supervisión Red Concesionaria (incluye red LAN)

Proposición de la concesionaria en su Estudio Tarifario

La concesionaria presentó en su Estudio Tarifario, Parte II, Capítulo E, Proyectos de Expansión, la justificación del diseño de red de la Empresa Eficiente, a partir del tráfico proyectado. Más adelante, Parte III, Capítulo C, Valores de Costos Unitarios de Elementos de Inversión, se encuentran los valores y la definición de cada una de las componentes de la red, indicándose el criterio de elección en cada caso. Estos valores unitarios de elementos de inversión están reflejados en el Modelo Tarifario y también en el Apéndice N°2.

Objeción de los Ministerios

El Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios plantea respecto de este tema la Objeción N° 50, incluida en las páginas 34 y 35 de dicho documento, que textualmente señala:

Objeción N°50. Inversión Inicial en la plataforma Supervisión Red Concesionaria (incluye red LAN)

La Concesionaria propone un monto estimado de inversión inicial para la plataforma Supervisión Red Concesionaria correspondiente a MM\$ 2.798, además de MM\$ 183 por la red LAN.

Se objeta el monto por estar sobrestimado en relación a la naturaleza y costos de la actividad de acuerdo a los antecedentes que poseen los ministerios.

Contraproposición de los Ministerios

La respectiva contraproposición contenida en el Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios plantea:

Contraproposición N°50. Inversión Inicial en la plataforma Supervisión Red Concesionaria (incluye red LAN).

Se contrapropone utilizar para este ítem el costo de inversión inicial de MM\$ 1.408. Los valores y parámetros responden a estimaciones realizadas a partir de la información contenida en los estudios tarifarios presentados por las concesionarias móviles, datos de conocimiento público nacionales o internacionales, criterios de diseño comúnmente aceptados y cotizaciones de proveedores.

Fundamento y Posición de la Concesionaria

a) Fundamento de Hecho

La autoridad objeta el valor de inversión inicial para la plataforma de Supervisión de Red propuesto por la concesionaria en su Estudio Tarifario, contrapropone en su reemplazo utilizar un valor distinto. Este valor no cuenta con los respaldos técnicos necesarios que permitan verificar dicho monto y, además, permitan corroborar la correspondencia tecnológica y las funciones incorporadas en la plataforma de Supervisión de Red contrapropuesta por la autoridad.

b) Fundamento de Derecho

Las objeciones y contraproposiciones que formulen los Ministerios en su Informe de Objeciones y Contraproposiciones deben dar estricto cumplimiento a la Ley y a lo previsto en las Bases Técnico Económicas Definitivas respectivas.

En efecto, el inciso tercero del artículo 30J de la Ley General de Telecomunicaciones dispone que *“las objeciones que se efectúen deberán enmarcarse estrictamente en las bases técnico-económicas del estudio, mencionado en el artículo 30I. El informe que fundamente las objeciones deberá señalar en forma precisa la materia en discusión, la contraproposición efectuada y todos los antecedentes, estudios y opinión de especialistas propios o de consultores externos que respalden las objeciones formuladas.”*

A su vez, las Bases Técnico Económicas Definitivas de las concesionarias prevén en el párrafo final del Título V que *“el informe de Sustentación incluida la memoria de cálculo y el Informe de Objeciones y Contraproposiciones deberá presentarse en la misma forma señalada para la Presentación de Estudio indicada en el punto IV de estas bases. En particular, este informe deberá incluir el modelo tarifario modificado.”*

Por lo tanto, de conformidad a lo señalado precedentemente, la presentación del Informe de Objeciones y Contraproposiciones debió, en forma imperativa, cumplir con los requisitos del Título IV de las Bases Técnico Económicas.

De acuerdo al Capítulo V, párrafo final, de las referidas Bases, el Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios debe presentarse en la forma señalada en el Capítulo IV de dichas Bases. Por consiguiente, según el punto 1.3 de dicho Capítulo IV, los Ministerios debían acompañar anexos conformados por todos los antecedentes, información, memorias de cálculos y metodologías adicionales utilizadas que permitan respaldar, sustentar y reproducir cabalmente cada una de las tarifas contrapropuestas y todos los resultados presentados en el cuerpo principal del Informe de Objeciones y Contraproposiciones.

Sin embargo, al formular su objeción y contraposición respecto de este tema, los Ministerios no acompañaron los antecedentes e información de sustentación que permitiera a la concesionaria reproducir tanto las tarifas contrapropuestas como los resultados presentados por la autoridad.

En consecuencia, al no cumplir la objeción y la correspondiente contraproposición de los Ministerios las Bases Técnico Económicas Definitivas, en cuanto a que no se acompañaron los respaldos técnicos pertinentes, estas no producen efecto alguno y, por ende, deben tenerse por no presentadas tanto la objeción como su respectiva contraproposición.

Insistencia solicitada por la Concesionaria

En virtud de los fundamentos de hecho y de derecho señalados precedentemente, la objeción y la contraproposición formuladas por los Ministerios respecto de este tema no producen efecto alguno y, por ende, deben tenerse por no presentadas, razón por la que la concesionaria insiste en que se considere como valor de inversión inicial para la plataforma Supervisión Red (incluyendo red Lan) un monto de MM\$ 3.272, es decir, el valor de inversión para esta plataforma presentado por la concesionaria en su Estudio Tarifario

Tema 16: Inversión Inicial en la plataforma Finanzas (ERP)

Proposición de la concesionaria en su Estudio Tarifario

La concesionaria presentó en su Estudio Tarifario, Parte II, Capítulo E, Proyectos de Expansión, la justificación del diseño de red de la Empresa Eficiente, a partir del tráfico proyectado. Más adelante, Parte III, Capítulo C, Valores de Costos Unitarios de Elementos de Inversión, se encuentran los valores y la definición de cada una de las componentes de la red, indicándose el criterio de elección en cada caso. Estos valores unitarios de elementos de inversión están reflejados en el Modelo Tarifario y también en el Apéndice N°2.

Objeción de los Ministerios

El Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios plantea respecto de este tema la Objeción N° 53, incluida en la página 36 de dicho documento, que textualmente señala:

Objeción N°53. Inversión Inicial en la plataforma Finanzas (ERP)

La Concesionaria propone un monto estimado de inversión inicial para la plataforma Finanzas correspondiente a MM\$ 5.633.

Se objeta el monto por estar sobrestimado en relación a la naturaleza y costos de la actividad de acuerdo a los antecedentes que poseen los ministerios.

Contraproposición de los Ministerios

La respectiva contraproposición contenida en el Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios plantea:

Contraproposición N° 53. Inversión Inicial en la plataforma Finanzas.

Se contrapropone utilizar para este ítem el costo de inversión inicial de MM\$ 2.569. Los valores y parámetros responden a estimaciones realizadas a partir de la información contenida en los estudios tarifarios presentados por las concesionarias móviles, datos de conocimiento público nacionales o internacionales, criterios de diseño comúnmente aceptados y cotizaciones de proveedores.

Fundamento y Posición de la Concesionaria

a) Fundamento de Hecho

La autoridad objeta el valor de inversión inicial para la plataforma de Finanzas propuesto por la concesionaria en su Estudio Tarifario, contrapropone en su reemplazo utilizar un valor distinto. Este valor no cuenta con los respaldos técnicos necesarios que permitan verificar dicho monto y, además, permitan corroborar la correspondencia tecnológica y las funciones incorporadas en la plataforma de Finanzas contrapropuesta por la autoridad.

b) Fundamento de Derecho

Las objeciones y contraproposiciones que formulen los Ministerios en su Informe de Objeciones y Contraproposiciones deben dar estricto cumplimiento a la Ley y a lo previsto en las Bases Técnico Económicas Definitivas respectivas.

En efecto, el inciso tercero del artículo 30J de la Ley General de Telecomunicaciones dispone que *“las objeciones que se efectúen deberán enmarcarse estrictamente en las bases técnico-económicas del estudio, mencionado en el artículo 30I. El informe que fundamente las objeciones deberá señalar en forma precisa la materia en discusión, la contraproposición efectuada y todos los antecedentes, estudios y opinión de especialistas propios o de consultores externos que respalden las objeciones formuladas.”*

A su vez, las Bases Técnico Económicas Definitivas de las concesionarias prevén en el párrafo final del Título V que *“el informe de Sustentación incluida la memoria de cálculo y el Informe de Objeciones y Contraproposiciones deberá presentarse en la misma forma señalada para la Presentación de Estudio indicada en el punto IV de estas bases. En particular, este informe deberá incluir el modelo tarifario modificado.”*

Por lo tanto, de conformidad a lo señalado precedentemente, la presentación del Informe de Objeciones y Contraproposiciones debió, en forma imperativa, cumplir con los requisitos del Título IV de las Bases Técnico Económicas.

De acuerdo al Capítulo V, párrafo final, de las referidas Bases, el Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios debe presentarse en la forma señalada en el Capítulo IV de dichas Bases. Por consiguiente, según el punto 1.3 de dicho Capítulo IV, los Ministerios debían acompañar anexos conformados por todos los antecedentes, información, memorias de cálculos y metodologías adicionales utilizadas que permitan respaldar, sustentar y reproducir cabalmente cada una de las tarifas contrapropuestas y todos los resultados presentados en el cuerpo principal del Informe de Objeciones y Contraproposiciones.

Sin embargo, al formular su objeción y contraposición respecto de este tema, los Ministerios no acompañaron los antecedentes e información de sustentación que permitiera a la concesionaria reproducir tanto las tarifas contrapropuestas como los resultados presentados por la autoridad.

En consecuencia, al no cumplir la objeción y la correspondiente contraproposición de los Ministerios las Bases Técnico Económicas Definitivas, en cuanto a que no se acompañaron los respaldos técnicos pertinentes, estas no producen efecto alguno y, por ende, deben tenerse por no presentadas tanto la objeción como su respectiva contraproposición.

Insistencia solicitada por la Concesionaria

En virtud de los fundamentos de hecho y de derecho señalados precedentemente, la objeción y la contraproposición formuladas por los Ministerios respecto de este tema no producen efecto alguno y, por ende, deben tenerse por no presentadas, razón por la que se insiste en que se considere como valor de inversión inicial para la plataforma de Finanzas un monto de MM\$ 4.346, es decir, el valor de inversión para esta plataforma presentado por la concesionaria en su Estudio Tarifario

Tema 17: Inversión Inicial en la plataforma Atención Clientes

Proposición de la concesionaria en su Estudio Tarifario

La concesionaria presentó en su Estudio Tarifario, Parte II, Capítulo E, Proyectos de Expansión, la justificación del diseño de red de la Empresa Eficiente, a partir del tráfico proyectado. Más adelante, Parte III, Capítulo C, Valores de Costos Unitarios de Elementos de Inversión, se encuentran los valores y la definición de cada una de las componentes de la red, indicándose el criterio de elección en cada caso. Estos valores unitarios de elementos de inversión están reflejados en el Modelo Tarifario y también en el Apéndice N°2.

Objeción de los Ministerios

El Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios plantea respecto de este tema la Objeción N° 54, incluida en la página 36 de dicho documento, que textualmente señala:

Objeción N°54. Inversión Inicial en la plataforma Atención Clientes

La Concesionaria propone un monto estimado de inversión inicial para la plataforma Atención Clientes correspondiente a MM\$ 4.914.

Se objeta el monto por estar sobrestimado en relación a la naturaleza y costos de la actividad de acuerdo a los antecedentes que poseen los ministerios.

Contraproposición de los Ministerios

La respectiva contraproposición contenida en el Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios plantea:

Contraproposición N° 54. Inversión Inicial en la plataforma Atención Clientes.

Se contrapropone utilizar para este ítem el costo de inversión inicial de MM\$ 564. Los valores y parámetros responden a estimaciones realizadas a partir de la información contenida en los estudios tarifarios presentados por las concesionarias móviles, datos de conocimiento público nacionales o internacionales, criterios de diseño comúnmente aceptados y cotizaciones de proveedores.

Fundamento y Posición de la Concesionaria

a) Fundamento de Hecho

La autoridad objeta el valor de inversión inicial para la plataforma de Atención Clientes propuesto por la concesionaria en su Estudio Tarifario, contrapropone en su reemplazo utilizar un valor distinto. Este valor no cuenta con los respaldos técnicos necesarios que permitan verificar dicho monto y, además, permitan corroborar la correspondencia tecnológica y las funciones incorporadas en la plataforma de Atención Clientes contrapropuesta por la autoridad.

b) Fundamento de Derecho

Las objeciones y contraproposiciones que formulen los Ministerios en su Informe de Objeciones y Contraproposiciones deben dar estricto cumplimiento a la Ley y a lo previsto en las Bases Técnico Económicas Definitivas respectivas.

En efecto, el inciso tercero del artículo 30J de la Ley General de Telecomunicaciones dispone que *“las objeciones que se efectúen deberán enmarcarse estrictamente en las bases técnico-económicas del estudio, mencionado en el artículo 30I. El informe que fundamente las objeciones deberá señalar en forma precisa la materia en discusión, la contraproposición efectuada y todos los antecedentes, estudios y opinión de especialistas propios o de consultores externos que respalden las objeciones formuladas.”*

A su vez, las Bases Técnico Económicas Definitivas de las concesionarias prevén en el párrafo final del Título V que *“el informe de Sustentación incluida la memoria de cálculo y el Informe de Objeciones y Contraproposiciones deberá presentarse en la misma forma señalada para la Presentación de Estudio indicada en el punto IV de estas bases. En particular, este informe deberá incluir el modelo tarifario modificado.”*

Por lo tanto, de conformidad a lo señalado precedentemente, la presentación del Informe de Objeciones y Contraproposiciones debió, en forma imperativa, cumplir con los requisitos del Título IV de las Bases Técnico Económicas.

De acuerdo al Capítulo V, párrafo final, de las referidas Bases, el Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios debe presentarse en la forma señalada en el Capítulo IV de dichas Bases. Por consiguiente, según el punto 1.3 de dicho Capítulo IV, los Ministerios debían acompañar anexos conformados por todos los antecedentes, información, memorias de cálculos y metodologías adicionales utilizadas que permitan respaldar, sustentar y reproducir cabalmente cada una de las tarifas contrapropuestas y todos los resultados presentados en el cuerpo principal del Informe de Objeciones y Contraproposiciones.

Sin embargo, al formular su objeción y contraposición respecto de este tema, los Ministerios no acompañaron los antecedentes e información de sustentación que permitiera a la concesionaria reproducir tanto las tarifas contrapropuestas como los resultados presentados por la autoridad.

En consecuencia, al no cumplir la objeción y la correspondiente contraposición de los Ministerios las Bases Técnico Económicas Definitivas, en cuanto a que no se acompañaron los respaldos técnicos pertinentes, estas no producen efecto alguno y, por ende, deben tenerse por no presentadas tanto la objeción como su respectiva contraposición.

Insistencia solicitada por la Concesionaria

En virtud de los fundamentos de hecho y de derecho señalados precedentemente, la objeción y la contraposición formuladas por los Ministerios respecto de este tema no producen efecto alguno y, por ende, deben tenerse por no presentadas, razón por la que se insiste en que se considere como valor de inversión inicial para la plataforma de Atención Clientes un monto de MM\$ 5.413, es decir, el valor de inversión para esta plataforma presentado por la concesionaria en su Estudio Tarifario

Tema 18: Inversión Inicial en la Habilitación de Data Center

Proposición de la concesionaria en su Estudio Tarifario

La concesionaria presentó en su Estudio Tarifario, Parte II, Capítulo E, Proyectos de Expansión, la justificación del diseño de red de la Empresa Eficiente, a partir del tráfico proyectado. Más adelante, Parte III, Capítulo C, Valores de Costos Unitarios de Elementos de Inversión, se encuentran los valores y la definición de cada una de las componentes de la red, indicándose el criterio de elección en cada caso. Estos valores unitarios de elementos de inversión están reflejados en el Modelo Tarifario y también en el Apéndice N°2.

Objeción de los Ministerios

El Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios plantea respecto de este tema la Objeción N° 56, incluida en la página 37 de dicho documento, que textualmente señala:

Objeción N°56. Inversión Inicial en la Habilitación de Data Center

La Concesionaria propone un monto estimado de inversión inicial para la Habilitación de Data Center correspondiente a MM\$ 660.

Se objeta el monto por estar sobrestimado en relación a la naturaleza y costos de la actividad de acuerdo a los antecedentes que poseen los ministerios.

Contraposición de los Ministerios

La respectiva contraproposición contenida en el Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios plantea:

Contraproposición N° 56. Inversión Inicial en la Habilitación de Data Center.

Se contrapropone utilizar para este ítem el costo de inversión inicial de MM\$ 468. Los valores y parámetros responden a estimaciones realizadas a partir de la información contenida en los estudios tarifarios presentados por las concesionarias móviles, datos de conocimiento público nacionales o internacionales, criterios de diseño comúnmente aceptados y cotizaciones de proveedores.

Fundamento y Posición de la Concesionaria

a) Fundamento de Hecho

La autoridad objeta el valor de inversión inicial en la Habilitación de Data Center propuesto por la concesionaria en su Estudio Tarifario, contraproponiendo en su reemplazo utilizar un valor distinto. Este valor no cuenta con los respaldos técnicos necesarios que permitan verificar dicho monto.

b) Fundamento de Derecho

Las objeciones y contraproposiciones que formulen los Ministerios en su Informe de Objeciones y Contraproposiciones deben dar estricto cumplimiento a la Ley y a lo previsto en las Bases Técnico Económicas Definitivas respectivas.

En efecto, el inciso tercero del artículo 30J de la Ley General de Telecomunicaciones dispone que *“las objeciones que se efectúen deberán enmarcarse estrictamente en las bases técnico-económicas del estudio, mencionado en el artículo 30I. El informe que fundamente las objeciones deberá señalar en forma precisa la materia en discusión, la contraproposición efectuada y todos los antecedentes, estudios y opinión de especialistas propios o de consultores externos que respalden las objeciones formuladas.”*

A su vez, las Bases Técnico Económicas Definitivas de las concesionarias prevén en el párrafo final del Título V que *“el informe de Sustentación incluida la memoria de cálculo y el Informe de Objeciones y Contraproposiciones deberá presentarse en la misma forma señalada para la Presentación de Estudio indicada en el punto IV de estas bases. En particular, este informe deberá incluir el modelo tarifario modificado.”*

Por lo tanto, de conformidad a lo señalado precedentemente, la presentación del Informe de Objeciones y Contraproposiciones debió, en forma imperativa, cumplir con los requisitos del Título IV de las Bases Técnico Económicas.

De acuerdo al Capítulo V, párrafo final, de las referidas Bases, el Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios debe presentarse en la forma señalada en el Capítulo IV de dichas Bases. Por consiguiente, según el punto 1.3 de dicho Capítulo IV, los Ministerios debían acompañar anexos conformados por todos los antecedentes,

información, memorias de cálculos y metodologías adicionales utilizadas que permitan respaldar, sustentar y reproducir cabalmente cada una de las tarifas contrapropuestas y todos los resultados presentados en el cuerpo principal del Informe de Objeciones y Contraproposiciones.

Sin embargo, al formular su objeción y contraposición respecto de este tema, los Ministerios no acompañaron los antecedentes e información de sustentación que permitiera a la concesionaria reproducir tanto las tarifas contrapropuestas como los resultados presentados por la autoridad.

En consecuencia, al no cumplir la objeción y la correspondiente contraproposición de los Ministerios las Bases Técnico Económicas Definitivas, en cuanto a que no se acompañaron los respaldos técnicos pertinentes, estas no producen efecto alguno y, por ende, deben tenerse por no presentadas tanto la objeción como su respectiva contraproposición.

Insistencia solicitada por la Concesionaria

En virtud de los fundamentos de hecho y de derecho señalados precedentemente, la objeción y la contraproposición formuladas por los Ministerios respecto de este tema no producen efecto alguno y, por ende, deben tenerse por no presentadas, razón por la que se insiste en que se considere como valor de inversión inicial en Habilitación de Data Center un monto de MM\$ 1.371, es decir, el valor de inversión presentado por la concesionaria en su Estudio Tarifario

Tema 19: Inversión en Oficinas Comerciales

Proposición de la concesionaria en su Estudio Tarifario

La concesionaria presentó en su Estudio Tarifario, Parte II, Capítulo E, Proyectos de Expansión, la justificación del diseño de red de la Empresa Eficiente, a partir del tráfico proyectado. Más adelante, Parte III, Capítulo C, Valores de Costos Unitarios de Elementos de Inversión, se encuentran los valores y la definición de cada una de las componentes de la red, indicándose el criterio de elección en cada caso. Estos valores unitarios de elementos de inversión están reflejados en el Modelo Tarifario y también en el Apéndice N°2.

Objeción de los Ministerios

El Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios plantea respecto de este tema la Objeción N° 60, incluida en la página 38 de dicho documento, que textualmente señala:

Objeción N° 60. Inversión en Oficinas Comerciales

La concesionaria consideró los criterios para el diseño, dimensionamiento y valorización de las oficinas comerciales:

N° Oficinas: 55

Superficie: 380 m2 cada una.
Superficie Total: 20.900 m2
Arquitectura: 8 UF m2
Electricidad y Clima: 5 UF/m2
Imagen y Merchandising: 3 UF/m2

Estas componentes de inversión suman MM\$ 6.284. Ello sobre la base de oficinas arrendadas a un precio mensual de 0,5 UF/m2, lo que arroja un gasto anual de 2.100MM\$ año mas 6% de gastos comunes.

Se objeta el gasto de inversión de oficinas comerciales porque resulta excesivo dado el estándar que representa el arrendar oficinas de 0,5 UF/m2. En especial si se considera que cada oficina tiene 380 m2 cada una y que son 55 en todo el país.

Contraproposición de los Ministerios

La respectiva contraproposición contenida en el Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios plantea:

Contraproposición N° 60. Inversión en Oficinas Comerciales:

Se contrapropone como adecuado para atender las necesidades comerciales de la empresa eficiente, el siguiente esquema:

Tipo Oficina	Superficie (m2)	N° Oficinas	Superficie Total
Of. Grandes	350	5	1.750
Of. Medianas	180	5	900
Of. Pequeñas	150	25	3.750
Total		35	6.400

El monto total de arriendo de oficinas anual es de MM\$ 510.

Se contrapropone costos de habilitación de oficinas de 8 UF/m2. Este valor considera el alhajamiento y la habilitación requerida a un estándar adecuado para la atención de público. Se considera como punto de partida, un inmueble con energía, climatización e iluminación.

Los valores y parámetros responden a estimaciones realizadas a partir de la información contenida en los estudios tarifarios presentados por las concesionarias móviles, datos de conocimiento público nacionales o internacionales, criterios de diseño comúnmente aceptados y cotizaciones de proveedores.

Fundamento y Posición de la Concesionaria

a) Fundamento de Hecho

La autoridad objeta el valor de Inversión en Oficinas Comerciales propuesto por la concesionaria en su Estudio Tarifario, contrapropone en su reemplazo utilizar un valor distinto. Este valor no cuenta con los respaldos técnicos necesarios que permitan verificar que el monto asociado a inversión en Oficinas Comerciales permita atender las necesidades comerciales de la empresa eficiente, así como tampoco, verificar que ciudades quedarían sin oficinas comerciales o cual fue el criterio usado para asignar oficinas comerciales a lo largo del país.

b) Fundamento de Derecho

Las objeciones y contraproposiciones que formulen los Ministerios en su Informe de Objeciones y Contraproposiciones deben dar estricto cumplimiento a la Ley y a lo previsto en las Bases Técnico Económicas Definitivas respectivas.

En efecto, el inciso tercero del artículo 30J de la Ley General de Telecomunicaciones dispone que *“las objeciones que se efectúen deberán enmarcarse estrictamente en las bases técnico-económicas del estudio, mencionado en el artículo 30I. El informe que fundamente las objeciones deberá señalar en forma precisa la materia en discusión, la contraproposición efectuada y todos los antecedentes, estudios y opinión de especialistas propios o de consultores externos que respalden las objeciones formuladas.”*

A su vez, las Bases Técnico Económicas Definitivas de las concesionarias prevén en el párrafo final del Título V que *“el informe de Sustentación incluida la memoria de cálculo y el Informe de Objeciones y Contraproposiciones deberá presentarse en la misma forma señalada para la Presentación de Estudio indicada en el punto IV de estas bases. En particular, este informe deberá incluir el modelo tarifario modificado.”*

Por lo tanto, de conformidad a lo señalado precedentemente, la presentación del Informe de Objeciones y Contraproposiciones debió, en forma imperativa, cumplir con los requisitos del Título IV de las Bases Técnico Económicas.

De acuerdo al Capítulo V, párrafo final, de las referidas Bases, el Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios debe presentarse en la forma señalada en el Capítulo IV de dichas Bases. Por consiguiente, según el punto 1.3 de dicho Capítulo IV, los Ministerios debían acompañar anexos conformados por todos los antecedentes, información, memorias de cálculos y metodologías adicionales utilizadas que permitan respaldar, sustentar y reproducir cabalmente cada una de las tarifas contrapropuestas y todos los resultados presentados en el cuerpo principal del Informe de Objeciones y Contraproposiciones.

Sin embargo, al formular su objeción y contraposición respecto de este tema, los Ministerios no acompañaron los antecedentes e información de sustentación que permitiera a la concesionaria reproducir tanto las tarifas contrapropuestas como los resultados presentados por la autoridad.

En consecuencia, al no cumplir la objeción y la correspondiente contraproposición de los Ministerios las Bases Técnico Económicas Definitivas, en cuanto a que no se acompañaron los respaldos técnicos pertinentes, estas no producen efecto alguno y, por ende, deben tenerse por no presentadas tanto la objeción como su respectiva contraproposición.

Insistencia solicitada por la Concesionaria

En virtud de los fundamentos de hecho y de derecho señalados precedentemente, la objeción y la contraproposición formuladas por los Ministerios respecto de este tema no producen efecto alguno y, por ende, deben tenerse por no presentadas, razón por la que se insiste en que se considere como valor de inversión en Oficinas Comerciales un monto de MM\$ 6.276, es decir, el valor de inversión presentado por la concesionaria en su Estudio Tarifario

Tema 20: Supuestos capital de trabajo

Proposición de la concesionaria en su Estudio Tarifario

La concesionaria presentó en su Estudio Tarifario, Parte II, Capítulo E, Proyectos de Expansión, la justificación del diseño de red de la Empresa Eficiente, a partir del tráfico proyectado. Más adelante, Parte III, Capítulo C, Valores de Costos Unitarios de Elementos de Inversión, se encuentran los valores y la definición de cada una de las componentes de la red, indicándose el criterio de elección en cada caso. Estos valores unitarios de elementos de inversión están reflejados en el Modelo Tarifario y también en el Apéndice N°2.

Objeción de los Ministerios

El Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios plantea respecto de este tema la Objeción N° 62, incluida en la paginas 7 de dicho documento, que textualmente señala:

Objeción N° 62. Supuestos capital de trabajo

La concesionaria estima el capital de trabajo para cada año del período 2003 – 2008 como el equivalente a cincuenta días de ingresos por concepto de tráfico – incluye el tráfico interno de red dos veces–, considerando un valor de cien pesos el minuto.

Al respecto cabe señalar que, según los antecedentes presentados por la concesionaria, lo anterior equivaldría a considerar, al menos, 90 días de provisión de los costos de explotación por concepto de cargo de acceso, lo que es excesivo.

Se objeta el criterio para estimar el capital de trabajo por no estar debidamente justificados los supuestos utilizados.

Contraproposición de los Ministerios

La respectiva contraproposición contenida en el Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios plantea:

Contraproposición N° 62. Supuestos capital de trabajo

Se contrapone utilizar una cantidad equivalente a 30 días de ingresos para estimar el capital de trabajo, lo cual es resultado de los análisis y cálculos realizados. Los valores y parámetros responden a estimaciones realizadas a partir de la información contenida en los estudios tarifarios presentados por las concesionarias móviles, datos de conocimiento público nacionales o internacionales, criterios de diseño comúnmente aceptados y cotizaciones de proveedores.

Fundamento y Posición de la Concesionaria

a) Fundamento de Hecho

La autoridad objeta criterio para estimar el Capital de Trabajo propuesto por la concesionaria en su Estudio Tarifario, contrapropone en su reemplazo utilizar una cantidad equivalente a 30 días. Este valor estimado por la autoridad, según ella indica, es resultado de los análisis y cálculos desarrollados, sin embargo no cuenta con los respaldos técnicos necesarios que permitan verificar que la equivalencia en días para el capital de trabajo fue o no correctamente interpretada.

b) Fundamento de Derecho

Las objeciones y contraproposiciones que formulen los Ministerios en su Informe de Objeciones y Contraproposiciones deben dar estricto cumplimiento a la Ley y a lo previsto en las Bases Técnico Económicas Definitivas respectivas.

En efecto, el inciso tercero del artículo 30J de la Ley General de Telecomunicaciones dispone que *“las objeciones que se efectúen deberán enmarcarse estrictamente en las bases técnico-económicas del estudio, mencionado en el artículo 30I. El informe que fundamente las objeciones deberá señalar en forma precisa la materia en discusión, la contraproposición efectuada y todos los antecedentes, estudios y opinión de especialistas propios o de consultores externos que respalden las objeciones formuladas.”*

A su vez, las Bases Técnico Económicas Definitivas de las concesionarias prevén en el párrafo final del Título V que *“el informe de Sustentación incluida la memoria de cálculo y el Informe de Objeciones y Contraproposiciones deberá presentarse en la misma forma señalada para la Presentación de Estudio indicada en el punto IV de estas bases. En particular, este informe deberá incluir el modelo tarifario modificado.”*

Por lo tanto, de conformidad a lo señalado precedentemente, la presentación del Informe de Objeciones y Contraproposiciones debió, en forma imperativa, cumplir con los requisitos del Título IV de las Bases Técnico Económicas.

De acuerdo al Capítulo V, párrafo final, de las referidas Bases, el Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios debe presentarse en la forma señalada en el Capítulo IV de dichas Bases. Por consiguiente, según el punto 1.3 de dicho Capítulo IV,

los Ministerios debían acompañar anexos conformados por todos los antecedentes, información, memorias de cálculos y metodologías adicionales utilizadas que permitan respaldar, sustentar y reproducir cabalmente cada una de las tarifas contrapropuestas y todos los resultados presentados en el cuerpo principal del Informe de Objeciones y Contraproposiciones.

Sin embargo, al formular su objeción y contraposición respecto de este tema, los Ministerios no acompañaron los antecedentes e información de sustentación que permitiera a la concesionaria reproducir tanto las tarifas contrapropuestas como los resultados presentados por la autoridad.

En consecuencia, al no cumplir la objeción y la correspondiente contraproposición de los Ministerios las Bases Técnico Económicas Definitivas, en cuanto a que no se acompañaron los respaldos técnicos pertinentes, estas no producen efecto alguno y, por ende, deben tenerse por no presentadas tanto la objeción como su respectiva contraproposición.

Insistencia solicitada por la Concesionaria

En virtud de los fundamentos de hecho y de derecho señalados precedentemente, la objeción y la contraproposición formuladas por los Ministerios respecto de este tema no producen efecto alguno y, por ende, deben tenerse por no presentadas, razón por la que se insiste en que se considere el criterio y valor propuesto por la concesionaria en su Estudio Tarifario, para determinar el Capital de Trabajo.

Tema 21: Personal de Operación

Proposición de la concesionaria en su Estudio Tarifario

La concesionaria presentó en su Estudio Tarifario, Parte II, Capítulo E, Proyectos de Expansión, la justificación del diseño de red de la Empresa Eficiente, a partir del tráfico proyectado. Más adelante, Parte III, Capítulo C, Valores de Costos Unitarios de Elementos de Inversión, se encuentran los valores y la definición de cada una de las componentes de la red, indicándose el criterio de elección en cada caso. Estos valores unitarios de elementos de inversión están reflejados en el Modelo Tarifario y también en el Apéndice N°2.

Objeción de los Ministerios

El Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios plantea respecto de este tema la Objeción N° 65, incluida en las páginas 42 y 43 de dicho documento, que textualmente señala:

Objeción N° 65. Personal de Operación

El personal de operación de la empresa eficiente se encuentra en la Gerencia de Operaciones Técnicas, cuya dotación es de 325 empleados a nivel nacional para cada uno de los años del proyecto de reposición.

Dado que la concesionaria no presenta ningún criterio para dimensionar el personal de operación, se objeta la dotación del personal, sobretodo si se tiene en consideración las diferencias en los tamaños de las redes de la concesionaria y la red resultado del diseño propuesto por la autoridad.

Los elementos utilizados para establecer las comparaciones surgen de los estudios y análisis realizados por la autoridad.

Contraproposición de los Ministerios

La respectiva contraproposición contenida en el Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios plantea:

Contraproposición N° 65. Personal de Operación.

Se contrapropone la siguiente estructura de personal operativo:

Personal	2003	2004	2005	2006	2007	2008
Fijo	36	36	36	36	36	36
Red	168	174	174	174	174	174
Switch	109	109	109	109	109	109
Total Operaciones	313	319	319	319	319	319

Esta estructura se determinó en base al análisis de las necesidades de operación de la red, de acuerdo a la distribución espacial de los elementos de red y a los requerimientos específicos de cada uno de éstos.

Los valores y parámetros responden a estimaciones realizadas a partir de la información contenida en los estudios tarifarios presentados por las concesionarias móviles, datos de conocimiento público nacionales o internacionales, criterios de diseño comúnmente aceptados y cotizaciones de proveedores.

Fundamento y Posición de la Concesionaria

a) Fundamento de Hecho

La autoridad objeta el criterio para estimar el Personal de Operación propuesto por la concesionaria en su Estudio Tarifario, contrapropone en su reemplazo utilizar una cantidad distinta de Personal asociado a Operaciones. Este valor estimado por la autoridad, según ella indica, es resultado de los análisis de las necesidades de operación de la red diseñada en su Modelo Tarifario, sin embargo no cuenta con los respaldos técnicos necesarios que permitan verificar que la dotación diseñada sea coherente con la red diseñada.

Además, el valor de la contraproposición, es decir, la dotación presenta en la Contraproposición N° 65, no está reflejada en el Modelo Tarifario de los Ministerios.

b) Fundamento de Derecho

Las objeciones y contraproposiciones que formulen los Ministerios en su Informe de Objeciones y Contraproposiciones deben dar estricto cumplimiento a la Ley y a lo previsto en las Bases Técnico Económicas Definitivas respectivas.

En efecto, el inciso tercero del artículo 30J de la Ley General de Telecomunicaciones dispone que *“las objeciones que se efectúen deberán enmarcarse estrictamente en las bases técnico-económicas del estudio, mencionado en el artículo 30I. El informe que fundamente las objeciones deberá señalar en forma precisa la materia en discusión, la contraproposición efectuada y todos los antecedentes, estudios y opinión de especialistas propios o de consultores externos que respalden las objeciones formuladas.”*

A su vez, las Bases Técnico Económicas Definitivas de las concesionarias prevén en el párrafo final del Título V que *“el informe de Sustentación incluida la memoria de cálculo y el Informe de Objeciones y Contraproposiciones deberá presentarse en la misma forma señalada para la Presentación de Estudio indicada en el punto IV de estas bases. En particular, este informe deberá incluir el modelo tarifario modificado.”*

Por lo tanto, de conformidad a lo señalado precedentemente, la presentación del Informe de Objeciones y Contraproposiciones debió, en forma imperativa, cumplir con los requisitos del Título IV de las Bases Técnico Económicas.

De acuerdo al Capítulo V, párrafo final, de las referidas Bases, el Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios debe presentarse en la forma señalada en el Capítulo IV de dichas Bases. Por consiguiente, según el punto 1.3 de dicho Capítulo IV, los Ministerios debían acompañar anexos conformados por todos los antecedentes, información, memorias de cálculos y metodologías adicionales utilizadas que permitan respaldar, sustentar y reproducir cabalmente cada una de las tarifas contrapropuestas y todos los resultados presentados en el cuerpo principal del Informe de Objeciones y Contraproposiciones.

Sin embargo, al formular su objeción y contraposición respecto de este tema, los Ministerios no acompañaron los antecedentes e información de sustentación que permitiera a la concesionaria reproducir tanto las tarifas contrapropuestas como los resultados presentados por la autoridad.

En consecuencia, al no cumplir la objeción y la correspondiente contraproposición de los Ministerios las Bases Técnico Económicas Definitivas, en cuanto a que no se acompañaron los respaldos técnicos pertinentes, estas no producen efecto alguno y, por ende, deben tenerse por no presentadas tanto la objeción como su respectiva contraproposición.

Insistencia solicitada por la Concesionaria

En virtud de los fundamentos de hecho y de derecho señalados precedentemente, la objeción y la contraproposición formuladas por los Ministerios respecto de este tema no producen efecto alguno y, por ende, deben tenerse por no presentadas, razón por la

que se insiste en que se considere el criterio para estimar el Personal de Operación propuesto por la concesionaria en su Estudio Tarifario.

Tema 22: Migración, Upgrade y Mantenimiento de Hardware y Software

Proposición de la concesionaria en su Estudio Tarifario

La concesionaria presentó en su Estudio Tarifario, Parte II, Capítulo E, Proyectos de Expansión, la justificación del diseño de red de la Empresa Eficiente, a partir del tráfico proyectado. Más adelante, Parte III, Capítulo C, Valores de Costos Unitarios de Elementos de Inversión, se encuentran los valores y la definición de cada una de las componentes de la red, indicándose el criterio de elección en cada caso. Estos valores unitarios de elementos de inversión están reflejados en el Modelo Tarifario y también en el Apéndice N°2.

Objeción de los Ministerios

El Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios plantea respecto de este tema la Objeción N° 70, incluida en las páginas 47 y 48 de dicho documento, que textualmente señala:

Objeción N° 70. Migración, Upgrade y Mantenimiento de Hardware y Software

La concesionaria consideró costos anuales sobrestimados para los ítems que llamó "Release y Upgrade" para las llamadas plataformas técnicas (HLR, BGW, OMC, SOG), variando los costos de release y upgrade entre 10% y 25% de la inversión inicial.

La concesionaria consideró costos anuales sobrestimados para los ítems que llamó "Soporte y Mantenimiento" para las llamadas plataformas técnicas (HLR, BGW, OMC, SOG, plataforma Prepago, PLANET, Diogenes, EIR, Geoprobe), con índices de hasta 30% de los valores iniciales de dichas plataformas.

La concesionaria presentó costos anuales sobrestimados para upgrade de sus sistemas comerciales, como el BSCS. Además, la concesionaria consideró migración del sistema BSCS.

Estos costos, de acuerdo a los análisis y cálculos realizados por la autoridad, no se condicen con la realidad del mercado en el país.

Contraproposición de los Ministerios

La respectiva contraproposición contenida en el Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios plantea:

Contraproposición N° 70. Migración, Upgrade y Mantenimiento de Hardware y Software.

Se contrapropone 18% de costos por licencia/upgrade/(mantención)/año (el 18% se refiere al conjunto de upgrade y licencia) para el software y 12% de costos anuales para upgrade/mantención de hardware. Los valores y parámetros responden a estimaciones realizadas a partir de la información contenida en los estudios tarifarios presentados por las concesionarias móviles, datos de conocimiento público nacionales o internacionales, criterios de diseño comúnmente aceptados y cotizaciones de proveedores.

Fundamento y Posición de la Concesionaria

a) Fundamento de Hecho

La autoridad objeta que la concesionaria sobrestimó los costos anuales para los ítems "Release y Upgrade", "Soporte y Mantención", Upgrade de sus Sistemas Comerciales y el considerar migración del sistema BSCS; contrapropone en su reemplazo considerar un 18% de costos por licencia/upgrade/(mantención)/año y un 12% de costos anuales para upgrade/mantención de hardware. Sin embargo no cuenta con los respaldos técnicos necesarios que permitan verificar, por un lado, el porcentaje estimado por la autoridad, y por otro lado, si con este factor se incluye todo lo necesario que debe exigirse a un proveedor en términos de garantías.

b) Fundamento de Derecho

Las objeciones y contraproposiciones que formulen los Ministerios en su Informe de Objeciones y Contraproposiciones deben dar estricto cumplimiento a la Ley y a lo previsto en las Bases Técnico Económicas Definitivas respectivas.

En efecto, el inciso tercero del artículo 30J de la Ley General de Telecomunicaciones dispone que *"las objeciones que se efectúen deberán enmarcarse estrictamente en las bases técnico-económicas del estudio, mencionado en el artículo 30I. El informe que fundamente las objeciones deberá señalar en forma precisa la materia en discusión, la contraproposición efectuada y todos los antecedentes, estudios y opinión de especialistas propios o de consultores externos que respalden las objeciones formuladas."*

A su vez, las Bases Técnico Económicas Definitivas de las concesionarias prevén en el párrafo final del Título V que *"el informe de Sustentación incluida la memoria de cálculo y el Informe de Objeciones y Contraproposiciones deberá presentarse en la misma forma señalada para la Presentación de Estudio indicada en el punto IV de estas bases. En particular, este informe deberá incluir el modelo tarifario modificado."*

Por lo tanto, de conformidad a lo señalado precedentemente, la presentación del Informe de Objeciones y Contraproposiciones debió, en forma imperativa, cumplir con los requisitos del Título IV de las Bases Técnico Económicas.

De acuerdo al Capítulo V, párrafo final, de las referidas Bases, el Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios debe presentarse en la forma señalada en el Capítulo IV de dichas Bases. Por consiguiente, según el punto 1.3 de dicho Capítulo IV, los Ministerios debían acompañar anexos conformados por todos los antecedentes, información, memorias de cálculos y metodologías adicionales utilizadas que permitan

respaldar, sustentar y reproducir cabalmente cada una de las tarifas contrapropuestas y todos los resultados presentados en el cuerpo principal del Informe de Objeciones y Contraproposiciones.

Sin embargo, al formular su objeción y contraposición respecto de este tema, los Ministerios no acompañaron los antecedentes e información de sustentación que permitiera a la concesionaria reproducir tanto las tarifas contrapropuestas como los resultados presentados por la autoridad.

En consecuencia, al no cumplir la objeción y la correspondiente contraproposición de los Ministerios las Bases Técnico Económicas Definitivas, en cuanto a que no se acompañaron los respaldos técnicos pertinentes, estas no producen efecto alguno y, por ende, deben tenerse por no presentadas tanto la objeción como su respectiva contraproposición.

Insistencia solicitada por la Concesionaria

En virtud de los fundamentos de hecho y de derecho señalados precedentemente, la objeción y la contraproposición formuladas por los Ministerios respecto de este tema no producen efecto alguno y, por ende, deben tenerse por no presentadas, razón por la que se insiste en que se consideren los valores, para este Ítem, propuesto por la concesionaria en su Estudio Tarifario.

Tema 23: Dotación de Personal de Administración y Ventas

Proposición de la concesionaria en su Estudio Tarifario

La concesionaria presentó en su Estudio Tarifario, Parte II, Capítulo E, Proyectos de Expansión, la justificación del diseño de red de la Empresa Eficiente, a partir del tráfico proyectado. Más adelante, Parte III, Capítulo C, Valores de Costos Unitarios de Elementos de Inversión, se encuentran los valores y la definición de cada una de las componentes de la red, indicándose el criterio de elección en cada caso. Estos valores unitarios de elementos de inversión están reflejados en el Modelo Tarifario y también en el Apéndice N°2.

Objeción de los Ministerios

El Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios plantea respecto de este tema la Objeción N° 71, incluida en la página 48 de dicho documento, que textualmente señala:

Objeción N° 71. Dotación de Personal de Administración y Ventas

Se objeta la dotación del personal de operación dado que algunos de los criterios utilizados para dimensionar no guarda relación con lo observado en la industria.

Contraproposición de los Ministerios

La respectiva contraproposición contenida en el Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios plantea:

Contraproposición N° 71. Dotación de Personal de Administración y Ventas.

En base a la estructura diseñada para la empresa eficiente, se determinaron los requerimientos de personal considerando las necesidades de dicha estructura y su evolución en el tiempo.

Según ello, se contrapropone utilizar la siguiente dotación de personal de administración y ventas:

	Personal	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Directorio	Presidente	1	1	1	1	1	1
	Director	5	5	5	5	5	5
Gerencia General	Gerente General	1	1	1	1	1	1
	Asistente Gerente General	1	1	1	1	1	1
	Asesor Gerente General	1	1	1	1	1	1
	Secretarias Gerencia	2	2	2	2	2	2
	Junior	1	1	1	1	1	1
Fiscalia	Fiscal General	1	1	1	1	1	1
	Asesores Legales	4	4	4	4	4	4
	Secretaria Fiscalia	1	1	1	1	1	1
	Junior	1	1	1	1	1	1
Gerencia de Administración y Finanzas	Gerente de Administración y Finanzas	1	1	1	1	1	1
	Secretaria	1	1	1	1	1	1
	Junior	1	1	1	1	1	1
	Asistente	1	1	1	1	1	1
	Subgerente de Finanzas	1	1	1	1	1	1
	Secretaria	1	1	1	1	1	1
	Analista Financiero	2	2	2	2	2	2
	Subgerente de Recaudación y Cobranzas	1	1	1	1	1	1
	Secretaria	1	1	1	1	1	1
	Junior	1	1	1	1	1	1
	Analista de Facturación	3	3	3	3	3	3
	Analista de Recaudación	4	4	4	4	4	4
	Jefe de Cobranzas	1	1	1	1	1	1
	Analista de Cobranzas	2	2	2	2	2	2
	Administrativo	2	2	2	2	2	2
	Subgerente de Administración	1	1	1	1	1	1
	Secretaria	1	1	1	1	1	1
	Jefe de Adquisiciones y Abastecimientos	1	1	1	1	1	1
	Administrativos	2	2	2	2	2	2
	Subgerente de Contabilidad	1	1	1	1	1	1
	Secretaria	1	1	1	1	1	1
	Junior	1	1	1	1	1	1
	Jefe de Contabilidad	1	1	1	1	1	1
	Analista Contable	3	3	3	3	3	3
	Administrativo	3	3	3	3	3	3
	Subgerente de Presupuestos	1	1	1	1	1	1

	Secretaria	1	1	1	1	1	1
	Jefe de Presupuestos	1	1	1	1	1	1
	Ingeniero de Presupuestos	2	2	2	2	2	2
	Administrativo	2	2	2	2	2	2
	Subgerente de Control de Gestión	1	1	1	1	1	1
	Secretaria	1	1	1	1	1	1
	Jefe de Control de Gestión	1	1	1	1	1	1
	Analista de Procesos	2	2	2	2	2	2
	Contralor	1	1	1	1	1	1
	Analista	2	2	2	2	2	2
	Administrativo	1	1	1	1	1	1
Gerencia de Recursos Humanos	Gerente de Recursos Humanos	1	1	1	1	1	1
	Secretaria	1	1	1	1	1	1
	Junior	1	1	1	1	1	1
	Subgerente de Contrataciones	1	1	1	1	1	1
	Secretaria	1	1	1	1	1	1
	Junior	1	1	1	1	1	1
	Analista de Contrataciones	2	2	2	2	2	2
	Jefe de Bienestar	1	1	1	1	1	1
	Administrativo	2	2	2	2	2	2
	Subgerente de Capacitación y Desarrollo	1	1	1	1	1	1
	Analista de Contrataciones	3	3	3	3	3	3
	Administrativo	3	3	3	3	3	3
	Subgerente de Compensaciones	1	1	1	1	1	1
	Secretaria	1	1	1	1	1	1
Administrativo	2	2	2	2	2	2	
Jefe de Remuneraciones	1	1	1	1	1	1	
Analista de Contrataciones	2	2	2	2	2	2	
Administrativos	4	4	4	4	4	4	
Gerencia de Marketing	Gerente de Marketing	1	1	1	1	1	1
	Secretaria	1	1	1	1	1	1
	Junior	1	1	1	1	1	1
	Subgerente de Productos y Desarrollo de Mercados	1	1	1	1	1	1
	Secretaria	1	1	1	1	1	1
	Junior	1	1	1	1	1	1
	Product Manager	3	3	3	3	3	3
	Analista	3	3	3	3	3	3
	Ingeniero de Producto	4	4	4	4	4	4
	Ingeniero de Desarrollo	3	3	3	3	3	3
	Subgerente de Investigación de Mercado	1	1	1	1	1	1
	Secretaria	1	1	1	1	1	1

	Junior	1	1	1	1	1	1	
	Jefe de Investigación	1	1	1	1	1	1	
	Analista de Mercado	3	3	3	3	3	3	
	Subgerente de Comunicaciones e Imagen	1	1	1	1	1	1	
	Secretaria	1	1	1	1	1	1	
	Junior	1	1	1	1	1	1	
	Asistentes	2	2	2	2	2	2	
	Subgerente de Fidelización	1	1	1	1	1	1	
	Secretaria	1	1	1	1	1	1	
	Junior	1	1	1	1	1	1	
	Analista	3	3	3	3	3	3	
	Administrativo	2	2	2	2	2	2	
Gerencia de Sistemas	Gerente de Sistemas	1	1	1	1	1	1	
	Secretaria	1	1	1	1	1	1	
	Junior	1	1	1	1	1	1	
		Subgerente de Desarrollo y Mantenimiento	1	1	1	1	1	1
		Secretaria	1	1	1	1	1	1
		Junior	1	1	1	1	1	1
		Ingeniero de Informática	2	2	2	2	2	2
		Analista de Sistemas	3	3	3	3	3	3
		Programador	3	3	3	3	3	3
		Subgerente de Producción	1	1	1	1	1	1
		Secretaria	1	1	1	1	1	1
		Junior	1	1	1	1	1	1
		Jefe de Base de Datos	1	1	1	1	1	1
		Analista de Base de Datos	3	3	3	3	3	3
		Jefe de Producción	1	1	1	1	1	1
		Analista de Producción	6	6	6	6	6	6
		Subgerente de Soporte	1	1	1	1	1	1
		Secretaria	1	1	1	1	1	1
		Junior	1	1	1	1	1	1
		Jefe de Software	1	1	1	1	1	1
		Analista de Sistemas	2	2	2	2	2	2
		Tecnico de Software	6	6	6	6	6	6
		Jefe de Hardware	1	1	1	1	1	1
		Analista de Hardware	3	3	3	3	3	3
		Tecnico de Hardware	4	4	4	4	4	4
		Subgerente de Red	1	1	1	1	1	1
		Secretaria	1	1	1	1	1	1
		Junior	1	1	1	1	1	1
	Jefe de Red	1	1	1	1	1	1	
	Analista Red	5	5	5	5	5	5	
	Técnico de Red	7	7	7	7	7	7	

Gerencia de Ingeniería	Gerente de Ingeniería	1	1	1	1	1	1
	Secretaria	1	1	1	1	1	1
	Asistente	1	1	1	1	1	1
	Junior	1	1	1	1	1	1
	Subgerente de Control de Proyectos	1	1	1	1	1	1
	Secretaria	1	1	1	1	1	1
	Junior	1	1	1	1	1	1
	Subgerencia de Gestión de Red	1	1	1	1	1	1
	Secretaria	1	1	1	1	1	1
	Junior	1	1	1	1	1	1
	Jefe de Radio	1	1	1	1	1	1
	Ingeniero de Radio	2	2	2	2	2	2
	Jefe de Conmutación	1	1	1	1	1	1
	Ingeniero de Planificación de Conmutación	2	2	2	2	2	2
	Jefe de Transmisión	1	1	1	1	1	1
	Ingeniero de Transmisión	2	2	2	2	2	2
	Jefe de Terminales	1	1	1	1	1	1
	Analista	2	2	2	2	2	2
	Choferes	2	2	2	2	2	2
Gerencia de Ventas y Servicio al Cliente	Gerente de Ventas y Servicio al Cliente	1	1	1	1	1	1
	Secretaria	2	2	2	2	2	2
	Asistente	2	2	2	2	2	2
	Junior	1	1	1	1	1	1
	Subgerente de Ventas	1	1	1	1	1	1
	Secretaria	1	1	1	1	1	1
	Junior	1	1	1	1	1	1
	Jefe de Ventas	24	24	24	24	24	24
	Vendedor Premium	64	71	74	79	80	83
	Vendedor Grandes Cuentas	64	71	74	79	80	83
	Vendedor	192	213	222	237	240	249
	Jefe de Sucursal	43	44	46	46	48	49
	Ejecutivo Comercial	110	116	121	122	127	129
	Ejecutivo Servicio al Cliente	63	67	70	71	74	75
	Asistente de Ventas	106	111	116	117	122	124
	Subgerente de Servicio al Cliente	1	1	1	1	1	1
	Secretaria	1	1	1	1	1	1
	Junior	1	1	1	1	1	1
Jefe de Calidad	1	1	1	1	1	1	
Ingeniero de Calidad	2	2	2	2	2	2	
Técnico de Calidad	3	3	3	3	3	3	
Jefe de Servicio Técnico	24	24	24	24	24	24	
Ingeniero Servicio Técnico	48	48	48	48	48	48	
Técnico de Servicio	72	72	72	72	72	72	
Asistente de Servicio Técnico	72	72	72	72	72	72	

Subgerente de Respaldo Técnico	1	1	1	1	1	1
Secretaria Junior	1	1	1	1	1	1
Jefe de Laboratorio Central	1	1	1	1	1	1
Ingeniero de Laboratorio	2	2	2	2	2	2
Técnico de Laboratorio	3	3	3	3	3	3
Asistente de Laboratorio	3	3	3	3	3	3
Jefe de Laboratorio Región	6	6	6	6	6	6
Ingeniero de Laboratorio	12	12	12	12	12	12
Técnico de Laboratorio	18	18	18	18	18	18
Asistente de Laboratorio	18	18	18	18	18	18
Total Administración y Ventas	1.195	1.246	1.276	1.304	1.324	1.345

Los valores y parámetros utilizados responden a estimaciones realizadas a partir de la información contenida en los estudios tarifarios presentados por las concesionarias móviles, datos de conocimiento público nacionales o internacionales, criterios de diseño comúnmente aceptados y cotizaciones de proveedores.

Fundamento y Posición de la Concesionaria

a) Fundamento de Hecho

La autoridad objeta el criterio para estimar la dotación de Personal de Administración y Ventas propuesto por la concesionaria en su Estudio Tarifario, contrapropone en su reemplazo utilizar una cantidad distinta de Personal, sin embargo no cuenta con los respaldos técnicos necesarios que permitan verificar que la dotación diseñada sea coherente con la red diseñada.

b) Fundamento de Derecho

Las objeciones y contraproposiciones que formulen los Ministerios en su Informe de Objeciones y Contraproposiciones deben dar estricto cumplimiento a la Ley y a lo previsto en las Bases Técnico Económicas Definitivas respectivas.

En efecto, el inciso tercero del artículo 30J de la Ley General de Telecomunicaciones dispone que *“las objeciones que se efectúen deberán enmarcarse estrictamente en las bases técnico-económicas del estudio, mencionado en el artículo 30I. El informe que fundamente las objeciones deberá señalar en forma precisa la materia en discusión, la contraproposición efectuada y todos los antecedentes, estudios y opinión de especialistas propios o de consultores externos que respalden las objeciones formuladas.”*

A su vez, las Bases Técnico Económicas Definitivas de las concesionarias prevén en el párrafo final del Título V que *“el informe de Sustentación incluida la memoria de cálculo y el Informe de Objeciones y Contraproposiciones deberá presentarse en la misma forma señalada para la Presentación de Estudio indicada en el punto IV de estas bases. En particular, este informe deberá incluir el modelo tarifario modificado.”*

Por lo tanto, de conformidad a lo señalado precedentemente, la presentación del Informe de Objeciones y Contraproposiciones debió, en forma imperativa, cumplir con los requisitos del Título IV de las Bases Técnico Económicas.

De acuerdo al Capítulo V, párrafo final, de las referidas Bases, el Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios debe presentarse en la forma señalada en el Capítulo IV de dichas Bases. Por consiguiente, según el punto 1.3 de dicho Capítulo IV, los Ministerios debían acompañar anexos conformados por todos los antecedentes, información, memorias de cálculos y metodologías adicionales utilizadas que permitan respaldar, sustentar y reproducir cabalmente cada una de las tarifas contrapropuestas y todos los resultados presentados en el cuerpo principal del Informe de Objeciones y Contraproposiciones.

Sin embargo, al formular su objeción y contraposición respecto de este tema, los Ministerios no acompañaron los antecedentes e información de sustentación que permitiera a la concesionaria reproducir tanto las tarifas contrapropuestas como los resultados presentados por la autoridad.

En consecuencia, al no cumplir la objeción y la correspondiente contraproposición de los Ministerios las Bases Técnico Económicas Definitivas, en cuanto a que no se acompañaron los respaldos técnicos pertinentes, estas no producen efecto alguno y, por ende, deben tenerse por no presentadas tanto la objeción como su respectiva contraproposición.

Insistencia solicitada por la Concesionaria

En virtud de los fundamentos de hecho y de derecho señalados precedentemente, la objeción y la contraproposición formuladas por los Ministerios respecto de este tema no producen efecto alguno y, por ende, deben tenerse por no presentadas, razón por la que se insiste en que se consideren la dotación, para cada área, propuesto por la concesionaria en su Estudio Tarifario.

Tema 24: Gasto en Financiamiento de Terminales

Proposición de la concesionaria en su Estudio Tarifario

La concesionaria presentó en su Estudio Tarifario, Parte II, Capítulo E, Proyectos de Expansión, la justificación del diseño de red de la Empresa Eficiente, a partir del tráfico proyectado. Más adelante, Parte III, Capítulo D, Valores Unitarios y Cantidad de Componentes de Costos de Operación, se encuentran los valores y la definición de cada una de las componentes del gasto en financiamiento de terminales, indicándose el criterio de elección en cada caso. Estos valores unitarios de elementos están reflejados en el Modelo Tarifario y también en el Apéndice N°2.

Objeción de los Ministerios

El Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios plantea respecto de este tema la Objeción N° 73, incluida en la página 58 de dicho documento, que textualmente señala:

Objeción N° 73. Gasto en Financiamiento de Terminales

La concesionaria considera MM\$ 31.062 de gastos anuales en “Financiamiento de Terminales”, asignando esos costos al cargo de acceso. Se objeta el valor presentado y la asignación propuesta fundado en que las Bases Técnico Económicas Definitivas indican taxativamente su exclusión. Capítulo II, numeral 1.1: “Los elementos de red a considerar serán aquellos comprendidos entre el punto de terminación de red respectivo y la estación base móvil, incluyendo todas las actividades y el equipamiento necesario para proveer el servicio de acceso. Se excluirán de estos elementos todos aquellos que estén asignados directamente al abonado y aquellos que presenten independencia del tráfico o volumen de comunicaciones, en particular, se deberá excluir el terminal móvil del abonado”.

Contraproposición de los Ministerios

La respectiva contraproposición contenida en el Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios plantea:

Contraproposición N° 73. Gasto en Financiamiento de Terminales.

Se contrapropone no asignar el financiamiento de terminales al cargo de acceso. Sin perjuicio de lo anterior, y por consistencia, en la empresa eficiente móvil se contrapropone utilizar los costos de financiamiento de terminales calculados como el costo del equipo móvil ponderado por el monto subsidiado, el cual alcanza en la actualidad al 75%.

Los valores y parámetros responden a estimaciones realizadas a partir de la información contenida en los estudios tarifarios presentados por las concesionarias móviles, datos de conocimiento público nacionales o internacionales, criterios de diseño comúnmente aceptados y cotizaciones de proveedores.

Fundamento y Posición de la Concesionaria

a) Fundamento de Hecho

La autoridad objeta el valor de Gasto en Financiamiento de los Terminales propuesto por la concesionaria en su Estudio Tarifario y que dicho gasto esté imputado al cargo de acceso, contrapropone en su reemplazo no asignar imputación alguna al cargo de acceso y además, utilizar para el Equilibrio del Modelo de la Empresa Eficiente un 75% de financiamiento del terminal móvil. Este porcentaje no cuenta con los respaldos técnicos necesarios que permitan verificar dicho valor y, además, no presenta una correspondencia entre el valor final de cargo de acceso propuesto por lo Ministerios y el modelo de demanda utilizado por ellos, para el cálculo de las tarifas.

b) Fundamento de Derecho

Las objeciones y contraproposiciones que formulen los Ministerios en su Informe de Objeciones y Contraproposiciones deben dar estricto cumplimiento a la Ley y a lo previsto en las Bases Técnico Económicas Definitivas respectivas.

En efecto, el inciso tercero del artículo 30J de la Ley General de Telecomunicaciones dispone que *“las objeciones que se efectúen deberán enmarcarse estrictamente en las bases técnico-económicas del estudio, mencionado en el artículo 30I. El informe que fundamente las objeciones deberá señalar en forma precisa la materia en discusión, la contraproposición efectuada y todos los antecedentes, estudios y opinión de especialistas propios o de consultores externos que respalden las objeciones formuladas.”*

A su vez, las Bases Técnico Económicas Definitivas de las concesionarias prevén en el párrafo final del Título V que *“el informe de Sustentación incluida la memoria de cálculo y el Informe de Objeciones y Contraproposiciones deberá presentarse en la misma forma señalada para la Presentación de Estudio indicada en el punto IV de estas bases. En particular, este informe deberá incluir el modelo tarifario modificado.”*

Por lo tanto, de conformidad a lo señalado precedentemente, la presentación del Informe de Objeciones y Contraproposiciones debió, en forma imperativa, cumplir con los requisitos del Título IV de las Bases Técnico Económicas.

De acuerdo al Capítulo V, párrafo final, de las referidas Bases, el Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios debe presentarse en la forma señalada en el Capítulo IV de dichas Bases. Por consiguiente, según el punto 1.3 de dicho Capítulo IV, los Ministerios debían acompañar anexos conformados por todos los antecedentes, información, memorias de cálculos y metodologías adicionales utilizadas que permitan respaldar, sustentar y reproducir cabalmente cada una de las tarifas contrapropuestas y todos los resultados presentados en el cuerpo principal del Informe de Objeciones y Contraproposiciones.

Sin embargo, al formular su objeción y contraposición respecto de este tema, los Ministerios no acompañaron los antecedentes e información de sustentación que permitiera a la concesionaria reproducir tanto las tarifas contrapropuestas como los resultados presentados por la autoridad.

En consecuencia, al no cumplir la objeción y la correspondiente contraproposición de los Ministerios las Bases Técnico Económicas Definitivas, en cuanto a que no se acompañaron los respaldos técnicos pertinentes, estas no producen efecto alguno y, por ende, deben tenerse por no presentadas tanto la objeción como su respectiva contraproposición.

Insistencia solicitada por la Concesionaria

En virtud de los fundamentos de hecho y de derecho señalados precedentemente, la objeción y la contraproposición formuladas por los Ministerios respecto de este tema no producen efecto alguno y, por ende, deben tenerse por no presentadas, razón por la que se insiste en que se consideren los porcentajes propuesto por la concesionaria en su Estudio Tarifario, es decir, 86,5% y 55,1% para abonados contratados y prepago, respectivamente.

Tema 25: Gasto en Fidelización de Abonados

Proposición de la concesionaria en su Estudio Tarifario

La concesionaria presentó en su Estudio Tarifario, Parte II, Capítulo E, Proyectos de Expansión, la justificación del diseño de red de la Empresa Eficiente, a partir del tráfico proyectado. Más adelante, Parte III, Capítulo D, Valores Unitarios y Cantidad de Componentes de Costos de Operación, se encuentran los valores y la definición de cada una de las componentes del gasto en fidelización. Estos valores unitarios de elementos están reflejados en el Modelo Tarifario y también en el Apéndice N°2.

Objeción de los Ministerios

El Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios plantea respecto de este tema la Objeción N° 74, incluida en la página 59 de dicho documento, que textualmente señala:

Objeción N° 74. Gasto en Fidelización de Abonados

La concesionaria considera MM\$ 9.339 de gastos anuales en “Fidelización de Abonados”, asignando esos costos al cargo de acceso. De acuerdo a las Bases Técnico Económicas Definitivas en su capítulo III numeral 1. se señala explícitamente que la empresa eficiente corresponde a una empresa modelo, que utilizando medios propios o de terceros, ofrece sólo los servicios sujetos a fijación tarifaria, considerando para ello únicamente los costos indispensables de proveer cada servicio de acuerdo a la tecnología disponible, la mejor gestión técnica y económica factible y la calidad establecida para el servicio y por la normativa. Si por razones de indivisibilidad de los proyectos de expansión y/o reposición la empresa eficiente pudiera proveer además servicios no regulados, para estos efectos se entenderá que aquella provee estos servicios conjuntamente de manera eficiente. Por otra parte la concesionaria debió fundamentar en su Estudio Tarifario la inclusión de los costos asociados a la provisión del servicio de acceso, lo que debió justificar exhaustivamente.

Adicionalmente, los costos de fidelización de abonados corresponden a una actividad comercial orientada a fidelización de abonados y no corresponde asociarlos a los costos indispensables para proveer el servicio de acceso a la red móvil.

Por lo anteriormente señalado, se objeta la inclusión del costo de fidelización de abonados asignados al cargo de acceso.

Contraproposición de los Ministerios

La respectiva contraproposición contenida en el Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios plantea:

Contraproposición N° 74. Gasto en Fidelización de Abonados.

Se contrapropone no asignar los costos de fidelización de abonados al cargo de acceso.

Fundamento y Posición de la Concesionaria

a) Fundamento de Hecho

La autoridad objeta la inclusión del costo de fidelización de abonados asignados al cargo de acceso propuesto por la concesionaria en su Estudio Tarifario, contrapropone en su reemplazo no asignar los costos de fidelización de abonados al cargo de acceso. Esta no asignación no cuenta con los respaldos técnicos necesarios que permitan verificar que la retención de clientes no tengan en medida alguna, una correspondencia en el valor de cargo de acceso final.

b) Fundamento de Derecho

Las objeciones y contraproposiciones que formulen los Ministerios en su Informe de Objeciones y Contraproposiciones deben dar estricto cumplimiento a la Ley y a lo previsto en las Bases Técnico Económicas Definitivas respectivas.

En efecto, el inciso tercero del artículo 30J de la Ley General de Telecomunicaciones dispone que *“las objeciones que se efectúen deberán enmarcarse estrictamente en las bases técnico-económicas del estudio, mencionado en el artículo 30I. El informe que fundamente las objeciones deberá señalar en forma precisa la materia en discusión, la contraproposición efectuada y todos los antecedentes, estudios y opinión de especialistas propios o de consultores externos que respalden las objeciones formuladas.”*

A su vez, las Bases Técnico Económicas Definitivas de las concesionarias prevén en el párrafo final del Título V que *“el informe de Sustentación incluida la memoria de cálculo y el Informe de Objeciones y Contraproposiciones deberá presentarse en la misma forma señalada para la Presentación de Estudio indicada en el punto IV de estas bases. En particular, este informe deberá incluir el modelo tarifario modificado.”*

Por lo tanto, de conformidad a lo señalado precedentemente, la presentación del Informe de Objeciones y Contraproposiciones debió, en forma imperativa, cumplir con los requisitos del Título IV de las Bases Técnico Económicas.

De acuerdo al Capítulo V, párrafo final, de las referidas Bases, el Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios debe presentarse en la forma señalada en el Capítulo IV de dichas Bases. Por consiguiente, según el punto 1.3 de dicho Capítulo IV, los Ministerios debían acompañar anexos conformados por todos los antecedentes, información, memorias de cálculos y metodologías adicionales utilizadas que permitan respaldar, sustentar y reproducir cabalmente cada una de las tarifas contrapropuestas y todos los resultados presentados en el cuerpo principal del Informe de Objeciones y Contraproposiciones.

Sin embargo, al formular su objeción y contraposición respecto de este tema, los Ministerios no acompañaron los antecedentes e información de sustentación que

permitiera a la concesionaria reproducir tanto las tarifas contrapropuestas como los resultados presentados por la autoridad.

En consecuencia, al no cumplir la objeción y la correspondiente contraproposición de los Ministerios las Bases Técnico Económicas Definitivas, en cuanto a que no se acompañaron los respaldos técnicos pertinentes, estas no producen efecto alguno y, por ende, deben tenerse por no presentadas tanto la objeción como su respectiva contraproposición.

Insistencia solicitada por la Concesionaria

En virtud de los fundamentos de hecho y de derecho señalados precedentemente, la objeción y la contraproposición formuladas por los Ministerios respecto de este tema no producen efecto alguno y, por ende, deben tenerse por no presentadas, razón por la que se insiste en que se consideren los valores propuestos por la concesionaria en su Estudio Tarifario, es decir, un valor de MM\$5.000.

Tema 26: Gasto en Arriendo de Sucursales Comerciales

Proposición de la concesionaria en su Estudio Tarifario

La concesionaria presentó en su Estudio Tarifario, Parte II, Capítulo E, Proyectos de Expansión, la justificación del diseño de red de la Empresa Eficiente, a partir del tráfico proyectado. Más adelante, Parte III, Capítulo D, Valores Unitarios y Cantidad de Componentes de Costos de Operación, se encuentran los valores y la definición de cada una de las componentes del gasto en publicidad. Estos valores unitarios de elementos están reflejados en el Modelo Tarifario y también en el Apéndice N°2.

Objeción de los Ministerios

El Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios plantea respecto de este tema la Objeción N° 77, incluida en la página 62 de dicho documento, que textualmente señala:

Objeción N°77. Gasto en Arriendo de Sucursales Comerciales

La empresa considera MM\$ 2.100 anuales en “Arriendo de Sucursales Comerciales”, asignando esos costos al cargo de acceso. Este valor corresponde a 12m2 por empleado administrativo y de ventas y un precio de arriendo de 0,5 UF/m2/mes. Se objeta el criterio por estar inconsistente en relación a naturaleza y costos de las actividades de acuerdo a los antecedentes que poseen los Ministerios.

Contraproposición de los Ministerios

La respectiva contraproposición contenida en el Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios plantea:

Contraproposición N° 77. Gasto en Arriendo de Sucursales Comerciales.

Se contrapropone como adecuado para atender las necesidades comerciales de la concesionaria, el siguiente esquema:

Tipo Oficina	m ²	Numero Oficinas	UF/m ² x mes
Oficinas Grandes	150	4	0,70
Oficinas Medianas	180	8	0,45
Oficinas Pequeñas	150	31	0,40

Los valores y parámetros responden a estimaciones realizadas a partir de la información contenida en los estudios tarifarios presentados por las concesionarias móviles, datos de conocimiento público nacionales o internacionales, criterios de diseño comúnmente aceptados y cotizaciones de proveedores.

Fundamento y Posición de la Concesionaria

a) Fundamento de Hecho

La autoridad objeta el valor en Gasto en Arriendo de Oficinas Comerciales propuesto por la concesionaria, contrapropone en su reemplazo utilizar un valor distinto. Este valor no cuenta con los respaldos técnicos necesarios que permitan verificar que el número de Oficinas contrapropuestas sea el óptimo para la empresa eficiente, y sus correspondientes valores de arriendo.

b) Fundamento de Derecho

Las objeciones y contraproposiciones que formulen los Ministerios en su Informe de Objeciones y Contraproposiciones deben dar estricto cumplimiento a la Ley y a lo previsto en las Bases Técnico Económicas Definitivas respectivas.

En efecto, el inciso tercero del artículo 30J de la Ley General de Telecomunicaciones dispone que *“las objeciones que se efectúen deberán enmarcarse estrictamente en las bases técnico-económicas del estudio, mencionado en el artículo 30I. El informe que fundamente las objeciones deberá señalar en forma precisa la materia en discusión, la contraproposición efectuada y todos los antecedentes, estudios y opinión de especialistas propios o de consultores externos que respalden las objeciones formuladas.”*

A su vez, las Bases Técnico Económicas Definitivas de las concesionarias prevén en el párrafo final del Título V que *“el informe de Sustentación incluida la memoria de cálculo y el Informe de Objeciones y Contraproposiciones deberá presentarse en la misma forma señalada para la Presentación de Estudio indicada en el punto IV de estas bases. En particular, este informe deberá incluir el modelo tarifario modificado.”*

Por lo tanto, de conformidad a lo señalado precedentemente, la presentación del Informe de Objeciones y Contraproposiciones debió, en forma imperativa, cumplir con los requisitos del Título IV de las Bases Técnico Económicas.

De acuerdo al Capítulo V, párrafo final, de las referidas Bases, el Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios debe presentarse en la forma señalada en el Capítulo IV de dichas Bases. Por consiguiente, según el punto 1.3 de dicho Capítulo IV, los Ministerios debían acompañar anexos conformados por todos los antecedentes, información, memorias de cálculos y metodologías adicionales utilizadas que permitan respaldar, sustentar y reproducir cabalmente cada una de las tarifas contrapropuestas y todos los resultados presentados en el cuerpo principal del Informe de Objeciones y Contraproposiciones.

Sin embargo, al formular su objeción y contraposición respecto de este tema, los Ministerios no acompañaron los antecedentes e información de sustentación que permitiera a la concesionaria reproducir tanto las tarifas contrapropuestas como los resultados presentados por la autoridad.

En consecuencia, al no cumplir la objeción y la correspondiente contraproposición de los Ministerios las Bases Técnico Económicas Definitivas, en cuanto a que no se acompañaron los respaldos técnicos pertinentes, estas no producen efecto alguno y, por ende, deben tenerse por no presentadas tanto la objeción como su respectiva contraproposición.

Insistencia solicitada por la Concesionaria

En virtud de los fundamentos de hecho y de derecho señalados precedentemente, la objeción y la contraproposición formuladas por los Ministerios respecto de este tema no producen efecto alguno y, por ende, deben tenerse por no presentadas, razón por la que se insiste en que se considere como valor de Gasto en Arriendo de Sucursales Comerciales un monto de MM\$ 2.099, es decir, los gastos de arriendo para este ítem presentados por la concesionaria en su Estudio Tarifario.

Tema 27: Gastos Legales

Proposición de la concesionaria en su Estudio Tarifario

La concesionaria presentó en su Estudio Tarifario, Parte II, Capítulo E, Proyectos de Expansión, la justificación del diseño de red de la Empresa Eficiente, a partir del tráfico proyectado. Más adelante, Parte III, Capítulo D, Valores Unitarios y Cantidad de Componentes de Costos de Operación, se encuentran los valores y la definición de cada una de las componentes del gasto en publicidad. Estos valores unitarios de elementos están reflejados en el Modelo Tarifario y también en el Apéndice N°2.

Objeción de los Ministerios

El Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios plantea respecto de este tema la Objeción N° 78, incluida en la página 62 de dicho documento, que textualmente señala:

Objeción N° 78. Gastos Legales

La concesionaria considera el monto fijo de 40 UF de costos legales referentes a la elaboración de contratos de arriendos de sitios.

Se objeta el criterio por estar inconsistente en relación a naturaleza y costos de las actividades de acuerdo a los antecedentes que poseen los Ministerios.

Contraproposición de los Ministerios

La respectiva contraproposición contenida en el Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios plantea:

Contraproposición N° 78. Gastos Legales.

Se contrapropone considerar gastos legales y notariales para los equipos importados y la elaboración de contratos de arriendos por un monto equivalente al 0,5% del valor de la transacción. Los valores y parámetros responden a estimaciones realizadas a partir de la información contenida en los estudios tarifarios presentados por las concesionarias móviles, datos de conocimiento público nacionales o internacionales, criterios de diseño comúnmente aceptados y cotizaciones de proveedores.

Fundamento y Posición de la Concesionaria

a) Fundamento de Hecho

La autoridad objeta el valor en Gasto Legales propuesto por la concesionaria, contrapropone en su reemplazo utilizar un factor equivalente al 0,5% del valor de la transacción. Este valor no cuenta con los respaldos técnicos necesarios que permitan verificar que el factor equivalente en Gastos Legales contrapropuesto sea el óptimo y que corresponda a un valor de mercado.

b) Fundamento de Derecho

Las objeciones y contraproposiciones que formulen los Ministerios en su Informe de Objeciones y Contraproposiciones deben dar estricto cumplimiento a la Ley y a lo previsto en las Bases Técnico Económicas Definitivas respectivas.

En efecto, el inciso tercero del artículo 30J de la Ley General de Telecomunicaciones dispone que *“las objeciones que se efectúen deberán enmarcarse estrictamente en las bases técnico-económicas del estudio, mencionado en el artículo 30I. El informe que fundamente las objeciones deberá señalar en forma precisa la materia en discusión, la contraproposición efectuada y todos los antecedentes, estudios y opinión de especialistas propios o de consultores externos que respalden las objeciones formuladas.”*

A su vez, las Bases Técnico Económicas Definitivas de las concesionarias prevén en el párrafo final del Título V que *“el informe de Sustentación incluida la memoria de cálculo y el Informe de Objeciones y Contraproposiciones deberá presentarse en la misma forma señalada para la Presentación de Estudio indicada en el punto IV de estas bases. En particular, este informe deberá incluir el modelo tarifario modificado.”*

Por lo tanto, de conformidad a lo señalado precedentemente, la presentación del Informe de Objeciones y Contraproposiciones debió, en forma imperativa, cumplir con los requisitos del Título IV de las Bases Técnico Económicas.

De acuerdo al Capítulo V, párrafo final, de las referidas Bases, el Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios debe presentarse en la forma señalada en el Capítulo IV de dichas Bases. Por consiguiente, según el punto 1.3 de dicho Capítulo IV, los Ministerios debían acompañar anexos conformados por todos los antecedentes, información, memorias de cálculos y metodologías adicionales utilizadas que permitan respaldar, sustentar y reproducir cabalmente cada una de las tarifas contrapropuestas y todos los resultados presentados en el cuerpo principal del Informe de Objeciones y Contraproposiciones.

Sin embargo, al formular su objeción y contraposición respecto de este tema, los Ministerios no acompañaron los antecedentes e información de sustentación que permitiera a la concesionaria reproducir tanto las tarifas contrapropuestas como los resultados presentados por la autoridad.

En consecuencia, al no cumplir la objeción y la correspondiente contraproposición de los Ministerios las Bases Técnico Económicas Definitivas, en cuanto a que no se acompañaron los respaldos técnicos pertinentes, estas no producen efecto alguno y, por ende, deben tenerse por no presentadas tanto la objeción como su respectiva contraproposición.

Insistencia solicitada por la Concesionaria

En virtud de los fundamentos de hecho y de derecho señalados precedentemente, la objeción y la contraproposición formuladas por los Ministerios respecto de este tema no producen efecto alguno y, por ende, deben tenerse por no presentadas, razón por la que se insiste en que se consideren los valores propuesto por la concesionaria en su Estudio Tarifario, que corresponden a los gastos asociados a Espectro, Contrato de Sitios y Publicaciones Legales (Extractos y Decretos).

Tema 28: Vidas Útiles

Proposición de la concesionaria en su Estudio Tarifario

La concesionaria presentó en su Estudio Tarifario una propuesta de Vidas Útiles, según los activos correspondientes. Dicha propuesta se enmarca en los valores aceptados por el SII, en particular, para el cálculo de la base de tributación sobre las utilidades a través del método de depreciación acelerada.

De este modo, los valores utilizados por la concesionaria reflejan la realidad en la que operan las compañías de la industria de telecomunicaciones, en especial, las compañías de telefonía móvil.

Objeción de los Ministerios

El Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios plantea respecto de este tema la Objeción N° 79, incluida en las páginas 63 y 64 de dicho documento, que textualmente señala:

Objeción N° 79. Vidas Útiles

La concesionaria considera las siguientes vidas útiles para los siguientes activos:

Bienes	Vida útil
Muebles de oficina	5
Equipos de radio	7
Hardware técnico	7
Obras civiles	12
Equipos computacionales	3
Equipos de planta	7
Plataforma Planet	2
Plataforma Diogenes	2
Tems Investigation	2
Tems Light	2
Tems Transmitter	2
Tems Scanner	2
Descat	2
Nemo	2
Tems Pocket	2
Vehiculos de Terreno	2
LMT	2
Krammer	2
GeoProbe	2
K1205	2
Sniffer Pro	2
Wiltron	2
Equipo Medición Campo Eléctrico	2
Pruebas terminales CMU-200	2
Sunset E20C con datcom	2
Carros Móviles	2
Equipos eléctricos	7
Equipos de conmutación	7
Equipos digitales	1
Edificios	20
Software	4
Remodelaciones	5
Vehiculos	3
Software técnico	4

Se objetan estas vidas útiles presentadas por la concesionaria debido a que son diferentes a las que fija el Servicio de Impuestos Internos, y tal diferencia no está justificada.

Contraproposición de los Ministerios

La respectiva contraproposición contenida en el Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios plantea:

Contraproposición N° 79. Vidas útiles

Para los activos se contrapropone las vidas útiles fijadas por el Servicio de Impuestos Internos, fuente pública de general aceptación para estos fines.

Bienes	Vida útil
Muebles de oficina	7
Equipos de radio	12
Hardware técnico	6
Obras civiles	20
Equipos computacionales	6
Equipos de planta	12
Plataforma Planet	6
Plataforma Diogenes	6
Tems Investigation	6
Tems Light	6
Tems Transmitter	6
Tems Scanner	6
Descat	6
Nemo	6
Tems Pocket	6
Vehiculos de Terreno	7
LMT	6
Krammer	6
GeoProbe	6
K1205	10
Sniffer Pro	6
Wiltron	6
Equipo Medición Campo Eléctrico	10
Pruebas terminales CMU-200	10
Sunset E20C con datcom	6
Carros Móviles	7
Equipos eléctricos	10
Equipos de conmutación	10
Equipos digitales	10
Edificios	50
Software	6
Remodelaciones	10
Vehículos	7
Software técnico	6

Fundamento y Posición de la Concesionaria

a) Fundamento de Hecho

La autoridad objeta la estimación de las vidas útiles para los elementos de la red propuesto por la concesionaria en su Estudio Tarifario, contrapropone en su reemplazo utilizar las vidas útiles indicada por SII. Estos valores no cuentan con los respaldos técnicos necesarios que permitan verificar las vidas útiles indicadas por SII, así como la imputación de vida útil efectuada a los distintos activos.

b) Fundamento de Derecho

Las objeciones y contraproposiciones que formulen los Ministerios en su Informe de Objeciones y Contraproposiciones deben dar estricto cumplimiento a la Ley y a lo previsto en las Bases Técnico Económicas Definitivas respectivas.

En efecto, el inciso tercero del artículo 30J de la Ley General de Telecomunicaciones dispone que *“las objeciones que se efectúen deberán enmarcarse estrictamente en las bases técnico-económicas del estudio, mencionado en el artículo 30I. El informe que fundamente las objeciones deberá señalar en forma precisa la materia en discusión, la contraproposición efectuada y todos los antecedentes, estudios y opinión de especialistas propios o de consultores externos que respalden las objeciones formuladas.”*

A su vez, las Bases Técnico Económicas Definitivas de las concesionarias prevén en el párrafo final del Título V que *“el informe de Sustentación incluida la memoria de cálculo y el Informe de Objeciones y Contraproposiciones deberá presentarse en la misma forma señalada para la Presentación de Estudio indicada en el punto IV de estas bases. En particular, este informe deberá incluir el modelo tarifario modificado.”*

Por lo tanto, de conformidad a lo señalado precedentemente, la presentación del Informe de Objeciones y Contraproposiciones debió, en forma imperativa, cumplir con los requisitos del Título IV de las Bases Técnico Económicas.

De acuerdo al Capítulo V, párrafo final, de las referidas Bases, el Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios debe presentarse en la forma señalada en el Capítulo IV de dichas Bases. Por consiguiente, según el punto 1.3 de dicho Capítulo IV, los Ministerios debían acompañar anexos conformados por todos los antecedentes, información, memorias de cálculos y metodologías adicionales utilizadas que permitan respaldar, sustentar y reproducir cabalmente cada una de las tarifas contrapropuestas y todos los resultados presentados en el cuerpo principal del Informe de Objeciones y Contraproposiciones.

Sin embargo, al formular su objeción y contraposición respecto de este tema, los Ministerios no acompañaron los antecedentes e información de sustentación que permitiera a la concesionaria reproducir tanto las tarifas contrapropuestas como los resultados presentados por la autoridad.

En consecuencia, al no cumplir la objeción y la correspondiente contraproposición de los Ministerios las Bases Técnico Económicas Definitivas, en cuanto a que no se acompañaron los respaldos técnicos pertinentes, estas no producen efecto alguno y, por ende, deben tenerse por no presentadas tanto la objeción como su respectiva contraproposición.

Insistencia solicitada por la Concesionaria

En virtud de los fundamentos de hecho y de derecho señalados precedentemente, la objeción y la contraproposición formuladas por los Ministerios respecto de este tema no producen efecto alguno y, por ende, deben tenerse por no presentadas, razón por la que se insiste en que se consideren las estimaciones de vidas útiles propuestas por la concesionaria en su Estudio Tarifario.

Tema 29: Uso de períodos de tiempo de maduración o reservas físicas para contar con las inversiones oportunamente

Proposición de la concesionaria en su Estudio Tarifario

La concesionaria presentó en su Estudio Tarifario, Parte II, Capítulo E, Proyectos de Expansión, la justificación del diseño de red de la Empresa Eficiente, a partir del tráfico proyectado. Esta metodología está reflejada en el Modelo Tarifario y también en el Apéndice N°2.

Objeción de los Ministerios

El Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios plantea respecto de este tema la Objeción N° 82, incluida en las páginas 65 y 66 de dicho documento, que textualmente señala:

Objeción N° 82. Uso de períodos de tiempo de maduración o reservas físicas para contar con las inversiones oportunamente

La concesionaria determina las inversiones del “año i” como la diferencia entre el activo fijo de la concesionaria eficiente que debe estar en servicio en el “año i+1” y aquél que debe estar en servicio en el “año i”. Dependiendo de qué activo fijo se trate, este es calculado en base a los abonados promedio o a los abonados a final de año, dependiendo del activo.

Al respecto cabe señalar que si bien físicamente las obras e instalaciones se ejecutan antes, los flujos financieros se producen en general cuando la concesionaria efectivamente paga dichas instalaciones, por lo que considerar que las inversiones se realizan un año antes para poder satisfacer la demanda es excesivo.

Por lo tanto se objeta el uso de períodos de tiempo de maduración o reservas físicas para contar con las inversiones oportunamente que utiliza la concesionaria.

Contraproposición de los Ministerios

La respectiva contraproposición contenida en el Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios plantea:

Contraproposición N° 82. Uso de períodos de tiempo de maduración o reservas físicas para contar con las inversiones oportunamente

Se Contrapropone determinar las inversiones del “año i” como la diferencia entre el activo fijo de la concesionaria eficiente que debe estar en servicio en el “año i” y aquél que debe estar en servicio en el “año i-1”. Los activos fijos que deben estar en servicio el “año i” se calcularon en base a los abonados a final de año i.

Las inversiones se representaron a mediados de año, por lo que una vez determinada la inversión del “año i ”, estas se dividieron por el factor $(1+k)^{1/2}$, donde k es la tasa de costo de capital.

Fundamento y Posición de la Concesionaria

a) Fundamento de Hecho

La autoridad objeta el uso de períodos de tiempo de maduración para contar con las inversiones propuestas por la concesionaria, contrapropone en su reemplazo utilizar una metodología distinta. Esta metodología no cuenta con los respaldos técnicos necesarios que permitan verificar la correspondencia económica financiera.

b) Fundamento de Derecho

Las objeciones y contraproposiciones que formulen los Ministerios en su Informe de Objeciones y Contraproposiciones deben dar estricto cumplimiento a la Ley y a lo previsto en las Bases Técnico Económicas Definitivas respectivas.

En efecto, el inciso tercero del artículo 30J de la Ley General de Telecomunicaciones dispone que *“las objeciones que se efectúen deberán enmarcarse estrictamente en las bases técnico-económicas del estudio, mencionado en el artículo 30I. El informe que fundamente las objeciones deberá señalar en forma precisa la materia en discusión, la contraproposición efectuada y todos los antecedentes, estudios y opinión de especialistas propios o de consultores externos que respalden las objeciones formuladas.”*

A su vez, las Bases Técnico Económicas Definitivas de las concesionarias prevén en el párrafo final del Título V que *“el informe de Sustentación incluida la memoria de cálculo y el Informe de Objeciones y Contraproposiciones deberá presentarse en la misma forma señalada para la Presentación de Estudio indicada en el punto IV de estas bases. En particular, este informe deberá incluir el modelo tarifario modificado.”*

Por lo tanto, de conformidad a lo señalado precedentemente, la presentación del Informe de Objeciones y Contraproposiciones debió, en forma imperativa, cumplir con los requisitos del Título IV de las Bases Técnico Económicas.

De acuerdo al Capítulo V, párrafo final, de las referidas Bases, el Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios debe presentarse en la forma señalada en el Capítulo IV de dichas Bases. Por consiguiente, según el punto 1.3 de dicho Capítulo IV, los Ministerios debían acompañar anexos conformados por todos los antecedentes, información, memorias de cálculos y metodologías adicionales utilizadas que permitan respaldar, sustentar y reproducir cabalmente cada una de las tarifas contrapropuestas y todos los resultados presentados en el cuerpo principal del Informe de Objeciones y Contraproposiciones.

Sin embargo, al formular su objeción y contraproposición respecto de este tema, los Ministerios no acompañaron los antecedentes e información de sustentación que permitiera a la concesionaria reproducir tanto las tarifas contrapropuestas como los resultados presentados por la autoridad.

En consecuencia, al no cumplir la objeción y la correspondiente contraproposición de los Ministerios las Bases Técnico Económicas Definitivas, en cuanto a que no se acompañaron los respaldos técnicos pertinentes, estas no producen efecto alguno y, por ende, deben tenerse por no presentadas tanto la objeción como su respectiva contraproposición.

Insistencia solicitada por la Concesionaria

En virtud de los fundamentos de hecho y de derecho señalados precedentemente, la objeción y la contraproposición formuladas por los Ministerios respecto de este tema no producen efecto alguno y, por ende, deben tenerse por no presentadas, razón por la que se insiste en que se consideren los períodos de tiempo de maduración o reservas físicas para contar con las inversiones oportunamente propuestas por la concesionaria en su Estudio Tarifario.

C. Insistencias referidas a materias no sometidas a la opinión de la Comisión de Peritos.

1. Dotación de Personal

La concesionaria presentó en su Estudio y Modelo Tarifario una dotación para la Empresa Eficiente que correspondía para el año 2003 a 1.821 personas. En dicha dotación la concesionaria consideró la estructura básica que ocupa una empresa cuya participación de Mercado, a nivel de industria móvil, es de un 25%, considerando que esta se desenvuelve en un ambiente altamente competitivo y de gran desarrollo e innovación tecnológica. Estas características, hacen imprescindible, contar con un nivel de profesionales acordes a las exigencias del mercado de la industria de telefonía móvil.

Por su parte, los Ministerios, en su modelo, contemplaron una cantidad de 1.413 empleados para el mismo año. Sin embargo, como se detallará, la dotación considerada por los Ministerios presenta una estructura cuya distribución por perfil de cargo dista de las requeridas para el Mercado en que participa la Empresa Eficiente.

Para desarrollar un análisis comparativo de la dotación es necesario tener presente que en la estructura contrapropuesta por los Ministerios, no se contempla la dotación asociada al Call Center, ya que ésta fue externalizada de la Empresa Eficiente, haciendo un Outsourcing de este servicio. En consideración a las diferencias en el total de dotación entre ambas propuestas, si se ajusta la dotación de la concesionaria, en el sentido de no incluir los empleados asociados al Call Center, se tiene una dotación, equivalente a 1.347 personas para el año 2003 cantidad similar, sin embargo inferior al propuesto por los Ministerios.

Con lo anterior, queda claro que en términos totales de dotación, ambas propuestas son similares. Sin embargo, la Empresa Eficiente se encuentra inmersa en un mercado altamente competitivo y con un alto desarrollo tecnológico, lo que implica tener una dotación preparada para este escenario, lo cual es inconsistente con la propuesta de los Ministerios por los siguientes argumentos:

- Respecto a los perfiles de cargo, la dotación propuesta por la concesionaria, considera que el 69% de los empleados corresponde a “Profesionales” y el 16% de los empleados corresponden a “Administrativos”. Por su parte los Ministerios contraponen una dotación en la cual el 43% de los empleados corresponden a “Profesionales” y el 42% corresponden a “Administrativos”.
- De igual forma, dentro de los perfiles asociados a los “Administrativos”, los Ministerios consideran un total de 89 empleados entre “Secretarias”, “Chóferes” y “Júnior”. En cambio, la concesionaria propone en su Estudio Tarifario, un total de 26 empleados para estos tres niveles de cargo.

A mayor abundamiento, en un análisis más detallado, por área de trabajo, de estos tres perfiles de cargo, nos encontramos que representan entre el 15%

y el 26% del total de la dotación asociada a las Gerencias de Informática, Técnica, Finanzas y Marketing.

Es claro entonces, que los Ministerios proponen una dotación, para estos tres perfiles de cargo (Secretarias, Chóferes y Júnior), visiblemente sobreestimada si consideramos que la Empresa Eficiente es una empresa de telecomunicaciones que participa de un mercado con las características ya mencionadas, es decir, su dotación debe estar claramente orientada hacia procesos tecnológicos y no a funciones administrativas.

- En cuanto a la dotación por áreas específicas, las cantidades propuestas por la concesionaria, consideran que el 31% de los empleados corresponde a la “Gerencia de Ventas”, sin embargo, los Ministerios contraproponen una dotación para esta Gerencia de casi un 50% del total, porcentaje que decrece en los años siguientes.

Los parámetros contrapropuestos por los Ministerios, para la Gerencia de Ventas, están sobredimensionados, ya que los estándares internacionales para una empresa del tipo tecnológica consideran un máximo del 35% de la dotación en personal de ventas, lo que es notablemente inferior a lo contrapropuesto por la autoridad.

Lo anterior, no implica que la dotación total propuesta por los Ministerios se encuentre sobreestimada, sino que significa que esta distribuida hacia un perfil más administrativo (remuneraciones inferiores) en desmedro de las áreas más técnicas y profesionales (remuneraciones superiores) tal como lo propone la concesionaria en su Estudio Tarifario.

Insistencia de la Concesionaria

En virtud de los fundamentos señalados precedentemente, la concesionaria insiste que se considere la estructura de dotación propuesta en su Estudio Tarifario, señalada en los cuadros 11.1 al 11.12 de su Modelo Tarifario, la que contempla un adecuado nivel de profesionales en el desarrollo de las funciones, acorde con las exigencias que debe cumplir en términos de la concesión otorgada y al mercado en que participa.

2. Arancel de Importación

Proposición de la concesionaria

La concesionaria propuso usar en su Estudio Tarifario un arancel de importación de un 6%.

Objeción de los Ministerios

Objeción N° 29: Arancel de Importación

Se objeta el valor de arancel de importación propuesto por la concesionaria.

Contraproposición de los Ministerios

Contraproposición N° 29: Arancel de Importación

Se contrapropone utilizar el arancel de importación vigente a diciembre de 2002 equivalente a un 7%. Sin perjuicio de lo anterior, en este informe se ha utilizado un arancel del 11% el cual deberá ser corregido en el cálculo de las tarifas definitivas.

Fundamento y posición de la concesionaria

En el propio Informe de Objeciones y Contraproposiciones los Ministerios contrapropusieron en la sección 6.10 "Cargo de Acceso" Contraproposición N°101 Cargo de Acceso y Contraproposición N°102 Cargo de Transito, tarifas de Cargo de Acceso y Cargo de Transito que considera y utiliza para los efectos del cálculo de la tarifa, un arancel equivalente al 11%.

Asimismo en el Modelo Tarifario acompañado al Informe de Objeciones y Contraproposiciones los Ministerios consideran y utilizan para los efectos del cálculo de la tarifa, un arancel equivalente al 11%.

La concesionaria acepta dicha contraproposición, y modifica el arancel considerado en su Estudio Tarifario, adoptando el antedicho nivel de 11%.

La concesionaria hace presente que, en virtud de los principios de preclusión y legalidad -desarrollados en la Presentación General de este Informe-, el arancel aplicable es un 11%.

Modificación solicitada por la concesionaria.

La concesionaria modifica el arancel propuesto en su Estudio Tarifario por el valor contrapropuesto por los Ministerios en su Informe de Objeciones y Contraproposiciones; esto es, un arancel con una tasa equivalente al 11%.

3. Precio y Uso Espectro Radioeléctrico

Proposición de la concesionaria.

La concesionaria estimó en su Estudio Tarifario, un precio de MM\$ 448,05 por cada Mhz, considerando que la Empresa Eficiente posee asignados 42,5 Mhz para su operación lo que equivale a un total de MM\$ 19.042 por el espectro radioeléctrico de 42,5 MHz.

Objeción de los Ministerios

Objeción N° 35: Precio y Uso Espectro Radioeléctrico

Se objeta el precio de MM\$ 19.042 por el espectro radioeléctrico de 42,5 MHz utilizado en su estudio tarifario, por 42.5 MHz, lo anterior por omitir justificación técnica económica.

Contraproposición de los Ministerios

Contraproposición N° 35: Precio y Uso Espectro Radioeléctrico

Se contrapropone utilizar el precio del espectro de US\$ 638.652 por MHz, considerando que la empresa eficiente hace uso de 30 MHz, y que existen precios de mercado para este activo, cuya inversión deberá considerarse en el proyecto de reposición y corresponderá a un activo no depreciable con valor residual al final del período.

Valores de la licitación para el otorgamiento de concesiones de servicio público de telefonía móvil en las bandas de frecuencias 1.865-1.870 MHz, 1.885-1.895 MHz, 1.945-1.950 MHz y 1.965-1.975 MHz. (18/07/2002).

	Dólar:	701,95
18/07/2002	\$/UF:	1.6355,35
01/07/2002	IPM:	190,96
01/12/2002	IPM:	195,84
	Deflactor:	1,02555509

Empresa	Valor a				
	Julio 2002			Diciembre 2002	
	UF	MMS por banda	MMS por 1 MHz	MM\$ por 1 MHz	US\$ por 1 MHz
Telefónica Móvil	217.000	3.549	355	364	518.528
Telefónica Móvil	327.521	5.357	536	549	782.622
Bellsouth	257.291	4.208	421	432	614.805
Valor US\$ por MHz.					638.652

Fuente: Subtel

Fundamento y posición de la concesionaria

La concesionaria en sus cálculos consideró 42,5 Mhz de espectro para la Empresa Eficiente. Este cálculo se respalda en el siguiente cuadro:

Asignación Espectro Empresa Eficiente

	1.900 Mhz	800 Mhz	Total
Entel PCS	30		30
Entel Móvil	30		30
Bellsouth	10	25	35
Smartcom PCS	30		30
Telefónica Móvil	20	25	45
			170

Participación de Mercado Empresa Eficiente: 25%

Espectro Empresa Eficiente (Mhz)	42,5
---	-------------

Finalmente, la propuesta de los Ministerios y la de la concesionaria coinciden en estimar una valor por Mhz. de MM\$ 448.

Insistencia solicitada por la concesionaria.

En consideración al espectro total asignado a la industria de telefonía móvil, equivalente a 170 Mhz, considerando los 120 Mhz en la banda de 1.900 Mhz como los 50 Mhz en la banda de los 800 Mhz y la participación de mercado de la Empresa Eficiente (25%) fijado por las Bases Técnico Económicas Definitivas, la concesionaria insiste en que se consideren 42,5 Mhz para efectos del cálculo de la inversión necesaria en espectro.

4. Gastos Legales

Proposición de la concesionaria.

En su Estudio y Modelo Tarifario la concesionaria consideró los gastos de carácter legal en que incurre la Empresa Eficiente para poner en marcha su proyecto de red. Para estos efectos la concesionaria consideró los gastos relativos al pago de espectro por cada sitio autorizado a operar, publicaciones para incorporar un nuevo sitio a la concesión y aquellos relacionados a los contratos de arriendo para un nuevo sitio.

Objeción de los Ministerios

Objeción N° 78. Gastos Legales

La concesionaria considera el monto fijo de 40 UFs de costos legales referentes a la elaboración de contratos de arriendos de sitios.

Se objeta el criterio por estar inconsistente en relación a naturaleza y costos de las actividades de acuerdo a los antecedentes que poseen los Ministerios

Contraproposición de los Ministerios

Contraproposición N° 78. Gastos Legales.

Se contrapropone considerar gastos legales y notariales para los equipos importados y la elaboración de contratos de arriendos por un monto equivalente al 0,5% del valor de la transacción. Los valores y parámetros responden a estimaciones realizadas a partir de la información contenida en los estudios tarifarios presentados por las concesionarias móviles, datos de conocimiento público nacionales o internacionales, criterios de diseño comúnmente aceptados y cotizaciones de proveedores.

Fundamento y posición de la concesionaria

La concesionaria como Gastos Legales ha considerado los siguientes conceptos:

Espectro (UTM/Sitio-Año)	6,0
Tramites Legales (Ch\$/Sitio Nuevo)	669.765
Publicaciones Legales (Ch\$/Sitio Nuevo)	821.286

Llama la atención en particular que la autoridad haya ignorado el pago por espectro en que incurren las concesionarias, dado que ella tiene pleno conocimiento de su existencia pues es ella misma quien regula tales cobros. Como también, la autoridad ha ignorado el hecho que las concesionarias deban publicar en diarios de circulación provincial o regional, como también en el Diario Oficial, todas las solicitudes de modificación de concesión producto de la instalación de las estaciones bases.

Además, la concesionaria hace presente a los Ministerios que el valor porcentual que ha imputado como gasto legal en el Modelo Tarifario no es el contrapropuesto en su Informe de Objeciones y Contraproposiciones, donde se define un 0,5% del valor de la

transacción, utilizando en cambio en el Modelo Tarifario un 0.05% del valor de la transacción. En todo caso ambos valores son insuficientes para cubrir los costos en que incurre la concesionaria.

Insistencia solicitada por la concesionaria.

La concesionaria insiste en que se debe considerar los gastos legales asociados a Publicaciones, Tramites Legales para Adquisición de Sitios y pago de Espectro propuestos en su Estudio Tarifario.

5. Consistencia Tecnológica

La concesionaria en su Estudio Tarifario ha utilizado tecnología GSM. Las cotizaciones adjuntadas por la Empresa para los equipos de BTS (Estaciones Base), BSC (Controlador de Estaciones Base) y MSC (Conmutador) son de un mismo proveedor y referenciadas al tipo de tecnología escogida. Lo anterior garantiza la compatibilidad tecnológica entre estos equipos lo cual permite que el diseño de red propuesto sea viable técnicamente.

Los Ministerios en su Informe de Objeciones y Contraproposiciones proponen utilizar tecnología GSM, no obstante que en su Modelo Tarifario se señala el uso por una parte de equipamiento para BTS, TRU y BSC con proveedor Nokia, y por otra parte el uso de proveedor Nortel para los equipos de conmutación (MSC).

En el mercado nacional, donde actualmente operan tres concesionarias con tecnología GSM, el proveedor Nortel no es reconocido como un proveedor habitual de tecnología GSM, sino más bien de tecnología CDMA. Lo anterior fue ratificado por el Consultor de Subtel en la presentación a la Comisión de Peritos sobre la Controversia N° 1 (Fundamentos Técnico del Informe de Objeciones y Contraproposiciones y Modelo Tarifario Autocontenido).

Causa entonces extrañeza que la autoridad haya presentado para el equipamiento de conmutación elementos de tecnología distintos a GSM, lo que lleva a que no exista compatibilidad técnica entre los diferentes elementos de red.

Insistencia de la concesionaria

La concesionaria insiste en su proposición contenida en su Estudio Tarifario, ya que la autoridad debe asegurar la compatibilidad tecnológica, en términos que todos y cada uno de los componentes de la red deban ser de tecnología GSM. Además, se debe garantizar que dentro de dichos elementos se consideren los TRC (transcodificadores)

6. Repuestos

La concesionaria incluye en su Modelo Tarifario, por concepto de repuestos de equipamiento, un monto equivalente a un 5% de la inversión total considerada para los equipamientos de red.

Los Ministerios no consideran montos por este concepto en su Informe de Objeciones y Contraproposiciones ni en su Modelo Tarifario.

La compra de repuestos constituye una práctica habitual y necesaria en el proceso de reposición de equipamientos de red. Esto porque ante algunos tipos de fallas se requiere cambiar en forma urgente e inmediata las partes y piezas que pudieran haberse dañado, de manera de restaurar rápidamente el servicio en el área o zona afectada. Para ello se requiere tener disponible un stock mínimo de elementos de respaldo (adicionales al equipamiento en servicio) para ser utilizados en las emergencias señaladas. Es una práctica habitual contemplar en los contratos de suministro de equipamiento de telecomunicaciones cláusulas relativas al suministro de repuestos, toda vez que estos elementos son indispensables para la continuidad operativa y buen funcionamiento de estos equipamientos.

Insistencia de la concesionaria

La concesionaria insiste en el porcentaje de compra de repuestos presentado por ella en su Estudio Tarifario. Esto es un 5% de la inversión inicial para equipamientos de red.

7. Tramos Horarios y Distribución de Tráfico

Proposición de la concesionaria.

La concesionaria propuso en su Estudio Tarifario (página 53) no innovar respecto a la estructura horaria de los servicios de acceso de red, bajo el supuesto que el nivel propuesto en su Estudio Tarifario sería aceptado por la autoridad. Asimismo, en caso contrario, la concesionaria se reservó el derecho de revisar la estructura horaria en el Informe de Insistencia, instancia que será ocupada por la concesionaria en este acto.

Objeción de los Ministerios

Objeción N° 101. Tramos Horarios y Distribución de Tráfico

Se objeta los tramos horarios presentados por la concesionaria.

Contraproposición de los Ministerios

Contraproposición N° 101. Tramos Horarios y Distribución de Tráfico

Se contrapropone generar un nuevo horario Nocturno para las tarifas de Cargos de Acceso y Servicios de Tránsito, de acuerdo a la siguiente definición:

Tramo Horario	Días hábiles	Sábados	Domingos y Festivos
00:00 - 07:59	Nocturno	Nocturno	Nocturno
08:00 - 13:59	Normal	Normal	Reducido
14:00 - 19:59	Normal	Reducido	Reducido
20:00 - 23:59	Reducido	Reducido	Reducido

Consistentemente con lo anterior, se contrapropone utilizar las siguientes relaciones de precios y el porcentaje de distribución de tráfico, la cual se ha estimado de acuerdo a la definición de tramos propuestos y un redireccionamiento del tráfico por elasticidades.

Relaciones de Precio		% Distribución
Horario Normal	1,00	61,42%
Horario Reducido	0,75	33,45%
Horario Nocturno	0,50	5,13%

Fundamento y posición de la concesionaria

En relación a este tema, es importante tener presente que la distribución horaria de los tráficos dan cuenta del comportamiento de uso de red, como así mismo del uso que

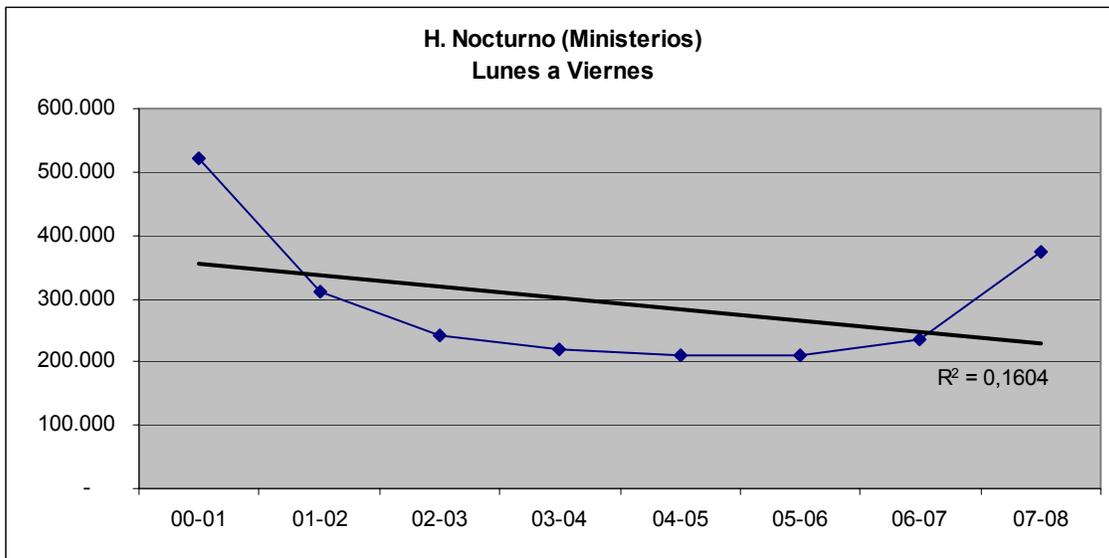
hacen los otros concesionarios respecto del servicio de acceso a la red móvil a través de las interconexiones habilitadas para ello.

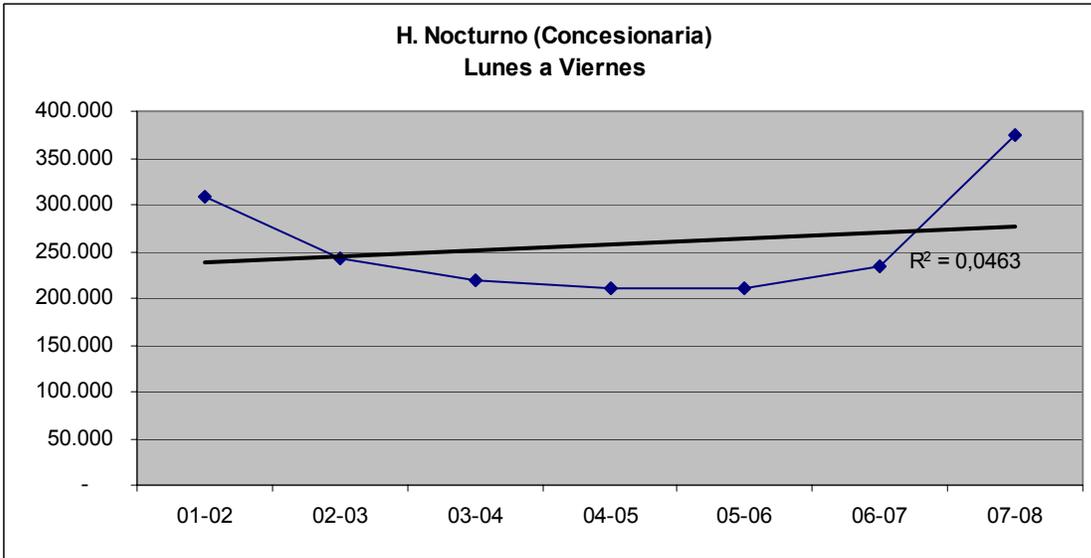
Cabe señalar que los Ministerios no presentaron los fundamentos necesarios para argumentar la incorporación de un nuevo tramo horario, con las características señaladas, y asimismo, esta concesionaria no ha encontrado evidencia empírica suficiente para establecer que este nuevo tramo de horario debe comenzar a las 00:00 horas, por ello la concesionaria demostrará a continuación que la incorporación de este nuevo horario presenta un mejor ajuste al iniciar su período a contar de las 01:00 horas. Lo anterior se fundamenta en lo siguiente:

La concesionaria seleccionó dos semanas de tráfico del mes de Agosto del 2003, que son en términos generales representativas del tráfico normal de una semana típica del año, es decir, en promedio el tráfico total de las semanas de un año tiene un comportamiento similar a las semanas seleccionadas. Sobre esta base, se analizó el ajuste de la curva representativa de la semana en cuestión, encontrándose un mejor ajuste al comenzar el tramo nocturno a partir de las 01:00 horas, respecto a comenzar el mencionado tramo a las 00:00 horas.

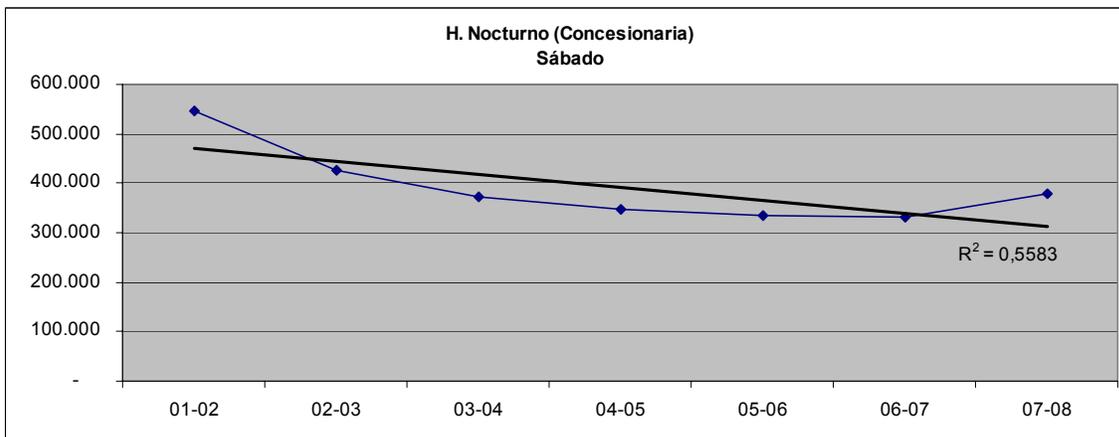
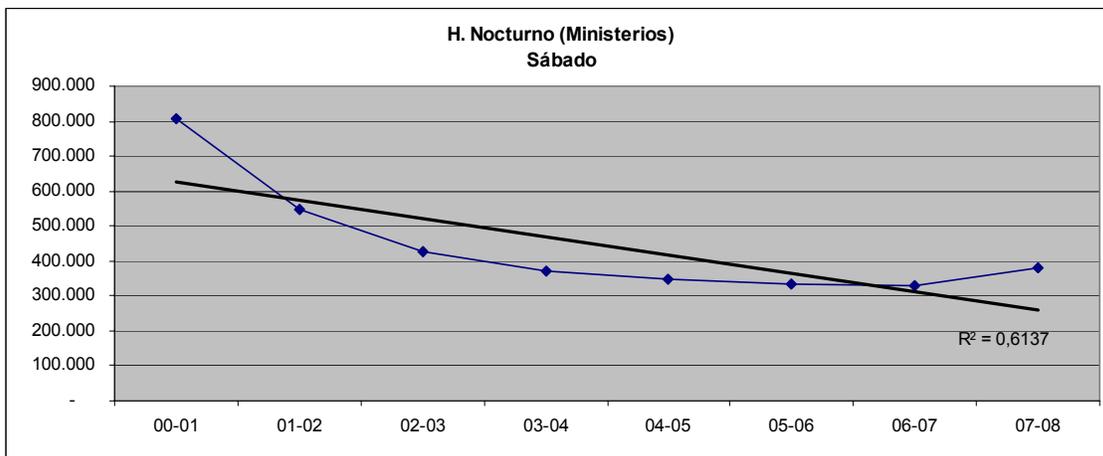
A mayor detalle de lo explicado en el párrafo anterior, se adjuntan los siguientes gráficos del tráfico seleccionado (promedio de ambas semanas representativas) con sus respectivos R^2 :

Caso 1: Tráfico de Lunes a Viernes:

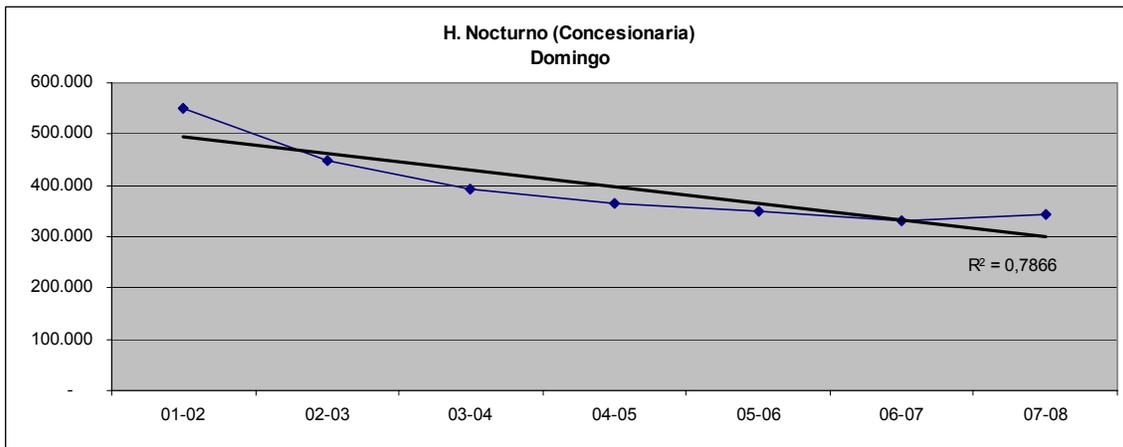
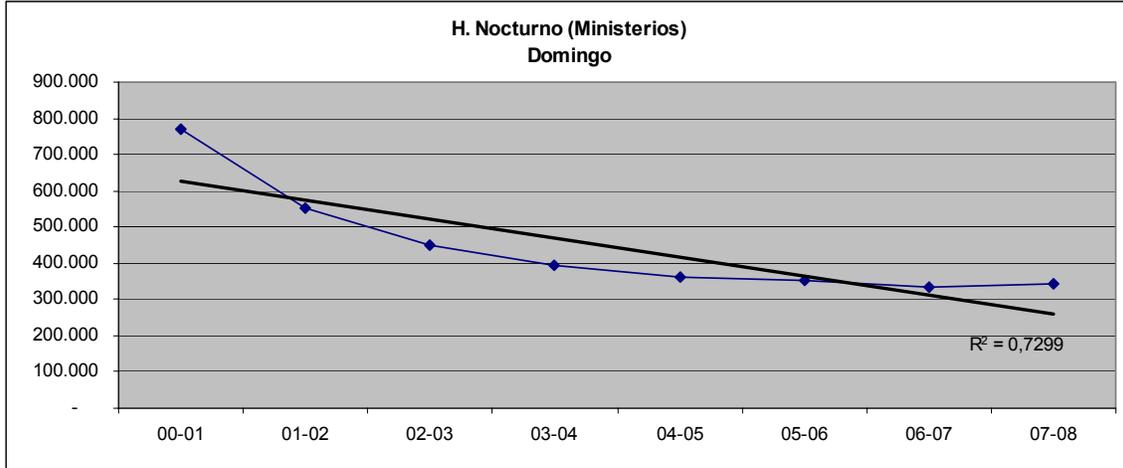




Caso 2: Tráfico Sábado:



Caso 3: Tráfico Domingo:



Conforme a los ajustes que presentan las curvas antes señaladas, es evidente y técnicamente recomendable comenzar el tráfico del Horario Nocturno a las 01:00 hrs., ya que para el caso de los días de Lunes a Sábado, el cual representa sobre el 90% del tráfico total, se aprecia que el comportamiento es más homogéneo entre estas horas. Con ello se demuestra que el comportamiento de clientes para los consumos de tráfico presenta menos variación al iniciar el horario nocturno a partir de las 01:00 horas de cada día.

En el caso del día Domingo, si bien la desviación presentada es menor en la propuesta de los Ministerios, por temas de inteligibilidad de las tarifas, es recomendable utilizar los mismos tramos de horarios para los otros días, es decir, desde las 01:00 hasta las 07:59 horas para el tramo de horario Nocturno.

Modificación solicitada por la concesionaria.

La concesionaria fundada en la reserva expresa que realizó en el **PLIEGO TARIFARIO** de su Estudio Tarifario, y conforme a los antecedentes y fundamentos técnicos señalados, solicita a los Ministerios modificar su propuesta horaria por la siguiente:

Tramo Horario	Días hábiles	Sábados	Domingos y Festivos
01:00 - 07:59	Nocturno	Nocturno	Nocturno
08:00 - 13:59	Normal	Normal	Reducido
14:00 - 19:59	Normal	Reducido	Reducido
20:00 - 00:59	Reducido	Reducido	Reducido

8. Señalización STP

La concesionaria al analizar el modelo propuesto por los Ministerios en su Informe de Objeciones y Contraproposiciones, ha constatado que en este se ha utilizado una sola unidad de este equipo. De acuerdo a los antecedentes técnicos que maneja esta concesionaria, sería necesario la utilización de una segunda unidad en el diseño propuesto por los Ministerios, de modo de garantizar una adecuada seguridad operacional.

Insistencia de la concesionaria

La concesionaria insiste en incluir esta segunda unidad de equipamiento STP en el diseño de red propuesto.

9. Instalación.

La concesionaria en su Estudio Tarifario considera costos de instalación para los diversos equipos utilizados en el diseño de red, lo cual consta en los Cuadros 7.1, 7.3, 7.4 y 7.5 del referido Estudio.

En el modelo de la autoridad no se incluye, a entender de la concesionaria, ninguna partida de inversión por este concepto

Insistencia de la concesionaria

La concesionaria insiste en incluir esta inversión en cada uno de los elementos de red que correspondan y que se detallaron en los cuadros ya señalados.

10. Call Center

Los Ministerios en su modelo tarifario externalizan la funcionalidad de Call Center, asignándole un valor por cada llamada cursada por los abonados de la empresa eficiente y un volumen de llamadas por abonado. Los valores utilizados por los Ministerios son : \$150 por llamada con el supuesto de 6 llamadas por abonado por año.

A juicio de la concesionaria dicho diseño se encuentra subestimado en relación a la realidad hoy imperante en el mercado. Dado que, por ejemplo, la concesionaria recibe en su callcenter a lo menos 18 llamadas por abonado por año. Vale decir 3 veces mas que lo señalado por la autoridad.

Insistencia de la concesionaria

La concesionaria insiste en sus valores de inversión y costos asociados al Call Center, o a lo menos, que el criterio de diseño propuesto por la autoridad sea equivalente al valor señalado por la concesionaria.

11. Seguros Equipos

La concesionaria utilizó en el diseño de red eficiente propuesto en su Estudio Tarifario un porcentaje equivalente al 5% por concepto de fletes y seguros (respecto a la inversión en elementos de red) para efectos de internar y hacer el traslado hasta el lugar donde se instalará el elemento de red.

La concesionaria al analizar el modelo propuesto por los Ministerios en su Informe de Objeciones y Contraproposiciones, ha constatado que no se ha utilizado ningún factor que considere lo ya expuesto por la concesionaria.

Insistencia de la concesionaria

La concesionaria insiste en que se debe considerar un porcentaje de un 5% por el concepto de fletes y seguros de equipos.

12. Seguridad de Red

La concesionaria propuso en su Estudio Tarifario, incluir el concepto de seguridad de red en todos y cada uno de los elementos que sean indispensables para mantener la operatividad de la red.

La concesionaria al analizar el modelo propuesto por los Ministerios en su Informe de Objeciones y Contraproposiciones, ha constatado que no se ha utilizado respaldos para los principales elementos de red que están relacionados con la operatividad del servicio.

Insistencia de la concesionaria

La concesionaria insiste en que se debe considerar elementos de respaldo para todos aquellos elementos que cumplan la condición antes señalada. A modo de ejemplo, el elemento HLR.

13. Capital de Trabajo

La concesionaria considera insuficiente el monto contrapropuesto por los Ministerios en lo que respecta al valor asignado al Capital de Trabajo

Insistencia de la concesionaria

La concesionaria insiste en el criterio utilizado en su Estudio Tarifario; esto es 50 días de ingreso.

14. Baterías.

La concesionaria en su Estudio Tarifario considera un ítem de inversión en baterías para una de los tipos de BTS, tal como se muestra en Cuadros 7.1, 7.3,7.4 y 7.5 del referido Estudio.

En el modelo de la autoridad no se incluye, a entender de la concesionaria, ningún ítem relacionado con este tema.

Insistencia de la concesionaria

La concesionaria insiste en incluir esta inversión en cada uno de los BSC que correspondan.

III. Pliego Tarifario

A continuación se presenta el pliego tarifario modificado de la concesionaria:

1. Servicios de Uso de Red	
1.1 Servicio de Acceso de Comunicaciones a la Red Móvil	
Horario Normal (\$/segundo)	1,9624
Horario Reducido (\$/segundo)	1,4718
Horario Nocturno (\$/segundo)	0,9812
1.2 Servicio de Tránsito de Comunicaciones a través de un Centro de Conmutación de la Red Móvil	
Horario Normal (\$/segundo)	0,6910
Horario Reducido (\$/segundo)	0,5182
Horario Nocturno (\$/segundo)	0,3455
2. Servicios de Interconexión en los Puntos de Terminación de Red	
a) Conexión al Punto de Terminación de Red:	
Cargo mensual por Tarjeta Troncal (\$/mes)	33.932
b) Adecuación de Obras Civiles:	
Cargo por cámara habilitada (una sola vez, \$/usuario)	187.537,5
Cargo por adecuación canalizaciones por metro lineal Utilizado por usuario (una sola vez, \$/metro)	27.544,1
c) Uso de Espacio Físico y Seguridad:	
Cargo mensual por metro cuadrado utilizado (\$/mes)	12.893
d) Uso de Energía Eléctrica:	
Cargo mensual por kilo-watt instalado (\$/mes)	43.200
e) Climatización:	
Cargo mensual por kilo-watt disipado (\$/mes)	42.709,1
f) Enrutamiento de Tráfico de las Concesionarias Interconectadas:	
Enrutamiento y reprogramación de tráfico, cargo por vez	267.906
g) Adecuación de la Red para Incorporar y Habilitar el Código de Portador:	
Cargo por Adecuación de Red para Incorporar y Habilitar el Código Portador, sólo la primera vez. Cargo por centro de conmutación solicitado	59.854,6
3. Facilidades para establecer y operar el sistema Multiportador Discado y Contratado	
3.1 Funciones Administrativas Suministradas a Portadores por Comunicaciones correspondientes al Servicio de Larga Distancia Internacional:	
a) Medición:	
Cargo mensual (\$/mes)	27.190,6
Cargo por comunicación completada e informada (\$ por registro)	0,062
b) Tasación:	
Cargo inicial (una sola vez)	5.358.118,4
Cargo por comunicación completada e informada (\$/registro)	0,25
c) Facturación:	
Cargo por factura emitida (\$/factura)	39,9044
d) Cobranza:	
Cargo por factura emitida (\$/boleta)	61,71
e) Administrar de Saldos de Cobranza:	
Cargo por registro (\$/registro)	1,85
f) Facilidades para establecer y operar el sistema Multiportador Contratado:	
Activación/Desactivación de abonados al Sistema Multiportador Contratado	
Cargo Activación/Desactivación de Abonados (\$/por actuación)	284,7
3.2 Información a concesionarios de servicios intermedios, que prestan el servicio de larga distancia:	
Información sobre Actualización y Modificación de Redes	
Cargo Anual (\$/año)	133.534,4
3.3 Información a concesionarios de servicios intermedios, que prestan el servicio de larga distancia:	
Información de Abonados y Tráfico	
Cargo mensual por información de Suscriptores y Tráfico (\$/mes)	27.190,6
Cargo Habilitación de Software para acceso remoto (una sola vez) (\$)	5.358.118
Cargo por consulta (\$/consulta)	36

IV. Anexos

ANEXO A

INFORME DE LA COMISION DE PERITOS

**INFORME DE LA COMISION DE PERITOS SEGÚN TERMINOS FIJADOS EN
LA FECHA DE SU CONSTITUCION DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2003,
REFERENTE A CONTROVERSIAS FORMULADAS POR LA CONCESIONARIA**

**“ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A.”
(20 DICIEMBRE 2003)**

INDICE

CONTROVERSIA N°1: Sobre fundamento técnico del Informe de Objeciones y Contraproposiciones y Modelo Tarifario Autocontenido.

CONTROVERSIA N°2: Sobre Tarifas Decrecientes en el Período

CONTROVERSIA N°3: Sobre tasa de Costo Capital

CONTROVERSIA N°4: Sobre Proyección de Tráfico

CONTROVERSIA N°5: Sobre Asignación de Costos

CONTROVERSIA N°6: Sobre Vidas Útiles

CONTROVERSIA N°7: Sobre Consistencia entre la Demanda y los Precios.

Formulación de la Controversia por la Concesionaria²²

La Concesionaria ha formulado su controversia en los siguientes términos, literalmente:

Esta controversia de la Concesionaria tiene por objeto obtener un pronunciamiento respecto del cumplimiento de los requisitos técnicos y económicos en las objeciones y contraproposiciones incluidas en el Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios, conforme a las especificaciones de las Bases Técnico Económicas Definitivas.

De acuerdo al Capítulo V, párrafo final, de las referidas Bases, el Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios debe presentarse en la forma señalada en el Capítulo IV de dichas Bases. Por consiguiente, según el punto 1.3 de dicho Capítulo IV, los Ministerios debían acompañar anexos conformados por todos los antecedentes, información, memorias de cálculos y metodologías adicionales utilizadas que permitan respaldar, sustentar y reproducir cabalmente cada una de las tarifas contrapropuestas y todos los resultados presentados en el cuerpo principal del Informe de Objeciones y Contraproposiciones.

En particular, como anexo los Ministerios debían adjuntar un Modelo Tarifario Autocontenido que contuviera cada uno de los programas, fórmulas, cálculos y vínculos que dan origen a los respectivos cálculos de las tarifas de cada uno de los servicios afectos, de manera que cualquier cambio en los parámetros y/o variables pueda ser reproducido por la concesionaria y que también permita a ésta introducir los cambios que estime necesario y convenientes. Asimismo, entre los anexos del Informe, debía incluirse uno sobre valores de costos unitarios de elementos de inversión; otro sobre valores unitarios y cantidad de componentes de costos de operación y un tercero con memorias de cálculo.

Cabe señalar, que respecto de los respaldos de los costos, el Capítulo III, número 5, párrafo 5, de las Bases especifica que siempre se debe presentar la fuente, sustento y validez de dicha información.

Además, de acuerdo al Capítulo IV, número 2, párrafo 3, de las Bases, el Modelo Tarifario debe ser inteligible y documentado. Asimismo, dicho Modelo debe ser auditable, permitiendo percatarse fácilmente de todos y cada uno de los efectos asociados a un cambio de parámetros y/o variables.

Esta controversia de la Concesionaria se refiere, entre otros, a tres tipos de situaciones respecto de los requisitos técnico económicos de las objeciones y contraproposiciones de los Ministerios:

²² Documento de fecha 27 de Noviembre de 2003, mediante el cual la Concesionaria formula las controversias.

- A) Hay objeciones de los Ministerios que señalan que ciertos contenidos se encuentran en el Estudio Tarifario de la concesionaria, los que sin embargo no se encuentran en dicho Estudio.
- B) Hay contraproposiciones de los Ministerios de valores, que no cuentan con respaldo técnico.
- C) El Modelo Tarifario acompañado por los Ministerios no cumple las especificaciones técnicas contenidas en el punto IV de las Bases.

Respecto de las controversias señaladas en la letra A) precedente, cabe destacar que se encuentran en tal situación todas las objeciones de los Ministerios en las que se señala que ciertos contenidos se encuentran en el Estudio Tarifario de la concesionaria los que sin embargo, no se encuentran en dicho Estudio. Dentro de ellas cabe mencionar las objeciones de los Ministerios números 6,8,11,44,45,50,53,54,56 y 76.

Respecto de las controversias señaladas en la letra B) precedente, cabe destacar que se encuentran en tal situación todas las objeciones de los Ministerios que no acompañan el respaldo técnico exigido por las Bases. Dentro de ellas, cabe mencionar las contraproposiciones de los Ministerios números 16,17,18,22,25 (en lo relativo a considerar 2 concesionarias fijas por zona primaria),26, 27,28,34,41,42,43,44,45,50,53,54,56,60,62,65,66,67,68,69,70,71,72,73,74,75,76, 77, (además es inconsistente con la contraproposición N°60), 78,79 y 82.

Respecto de la controversia señalada en la letra C), cabe señalar que los ministerios al efectuar sus contraproposiciones, en lugar de introducir las modificaciones pertinentes en el Modelo Tarifario propuesto por la concesionaria, optaron por acompañar un nuevo Modelo Tarifario, que adolece de los problemas que se indican a continuación.

En primer lugar, el Modelo de los Ministerios no es autocontenido y no permite reproducir los efectos de cambios en los parámetros y/o variables. En efecto, los Ministerios no acompañaron las explicaciones y contraseñas necesarias para ejecutar dicho Modelo. Asimismo, contiene fórmulas y vínculos que no es posible visualizar, sin las explicaciones referidas. De hecho, en muchas áreas se presentan valores “pegados” que aparentemente podrían ser introducidos vía funciones “macro” que no se especifican en parte alguna de la documentación acompañada por los Ministerios. En síntesis, este Modelo no cumple las especificaciones técnicas requeridas.

En segundo lugar, los valores presentados en el Modelo contrapropuesto por los Ministerios no coinciden con los especificados en las contraproposiciones efectuadas por éstos. Supuestamente, la concesionaria debería “adivinar” cuales son efectivamente las contraproposiciones que se le han efectuado, haciendo

“correr” dicho Modelo, lo cual, hasta el momento, no ha sido posible, debido a las anomalías antes señaladas.

Opinión solicitada por la concesionaria respecto de esta controversia

Se solicita a la Comisión de Peritos declarar:

- A) Que hay objeciones de los Ministerios que señalan que los contenidos se encuentran en el Estudio Tarifario de la Concesionaria los que sin embargo no se encuentran en el Estudio Tarifario presentado por la concesionaria. Esta consulta se refiere en particular a las objeciones de los Ministerios números 6,8,11,44,45,50,53,54,56 y 76.
- B) Que hay contraproposiciones de los Ministerios de valores que no se justifican con el debido respaldo técnico, según lo dispuesto en las Bases. Esta Consulta se refiere en particular a las contraproposiciones de los Ministerios números 16,17,18,22,25 (en lo relativo a considerar 2 concesionarias fijas por zonaprimaria),26,27,28,34,41,42,43,44,45,50,53,54,56,60,62,65,66,67,68,69,70,71,72,73,74,75,76,77 (además es inconsistente con la contraproposición N°60), 78,79 y 82.
- C) Que el Modelo Tarifario acompañado por los Ministerios, presenta los siguientes problemas: C1) El Modelo Tarifario acompañado por los Ministerios no es autocontenido; C2) El Modelo Tarifario acompañado por los Ministerios no permite reproducir los efectos de cambios en los parámetros y/o variables; C3) Los Ministerios no acompañaron las explicaciones y contraseñas necesarias para ejecutar dicho Modelo; C4) El Modelo Tarifario acompañado por los Ministerios contiene fórmulas y vínculos que no es posible visualizar, sin las explicaciones referidas; C5) El Modelo Tarifario acompañado por los Ministerios en muchas áreas presenta valores “pegados”, que aparentemente podrían ser introducidos vía funciones “macro” que no se especifican en parte alguna de la documentación acompañada por los Ministerios.

Respecto de la letra A y B de la Controversia, los Ministerios han informado lo siguiente, literalmente.²³

La ley establece que es responsabilidad del concesionario proponer sus tarifas a los ministerios, justificadas a través de un estudio especial, el que tal y como lo recalca debe estar debidamente fundamentado y respaldado por todos los antecedentes que de le dan sustento.

El cumplimiento de esta obligación por parte de la concesionaria es especialmente crítico y delicado, por cuando determinará el nivel de fundamentación de toda la discusión

²³ El texto que se reproduce coincide con las partes I, págs. 9 a 11 que es idéntico al de la parte II, págs. 3 a 5 y parte II, págs. 28 a 32 del Informe de los Ministerios respecto de las controversias.

tarifaria que se produzca en las etapas posteriores. En particular, según veremos, determina las posibilidades de análisis tanto de los Ministerios al momento de objetar y contraproponer, como de los peritos al momento de opinar sobre las tarifas propuestas, las objeciones y las contraproposiciones.

Es por el motivo expuesto que la normativa resulta particularmente exigente respecto de esta obligación de la Concesionaria. En efecto, el artículo 30 J de la Ley ordena que las tarifas se propongan acompañando copia del estudio y otros antecedentes que se consideren pertinentes. A su vez, el artículo 12° del Reglamento de publicidad y participación en los procesos tarifarios detalla con suma precisión los antecedentes que debe contener el estudio, así como su estructura y características. Exige este artículo, en concordancia con la ley, que el estudio y otros antecedentes que se le adjunten fundamenten completa y adecuadamente las tarifas propuestas.

Esta obligación (que pesa primordialmente sobre la Concesionaria como obvia consecuencia no sólo de su calidad de parte interesada en el proceso, sino que también en la de concedora de sus operaciones y del negocio en general) como ya adelantamos, determina inevitablemente las posibilidades de fundamentación tanto de los Ministerios al elaborar el Informe de Objeciones y Contraproposiciones (IOC), como de la Comisión Pericial para elaborar su informe.²⁴

En el caso de la concesionaria, a diferencia de lo que ésta señala, el cumplimiento de su obligación de máxima fundamentación y exhaustiva aportación de antecedentes no ha estado exenta de importantes deficiencias y, también a diferencia de lo afirmado por la concesionaria, la autoridad lo ha hecho presente oportunamente.

En efecto, Entel PCS cita una parte de la introducción del IOC que efectivamente señala que “el estudio presentado por la concesionaria permite reproducir los cálculos, lo cual constituye un avance respecto de los estudios anteriores” pero omite la afirmación inmediatamente siguiente según la que “En general los contenidos del informe cumple con los requerimientos mínimos como para ser analizado, sin embargo, en algunos casos, que se señalarán en las respectivas objeciones, carecen de información de respaldo completa. En cuanto a la descripción de los procesos que conducen al cálculo tarifario, la concesionaria no ha sido exhaustiva en su presentación y sólo en algunos casos se citan las fuentes de información y de origen de los parámetros. También se observan con frecuencia inconsistencias entre los respaldos y los datos y parámetros que teóricamente debieran sustentar”

²⁴ Tal es así que la obligación de la concesionaria en el sentido de acompañar todos los fundamentos y antecedentes de respaldo de sus tarifas al momento de presentar su estudio tarifario, se desprende con particular claridad de la disposición del artículo 10 del Reglamento de Peritos que dispone que éstos sólo podrán considerar los antecedentes que los Ministerios conocieron al momento de emitir el IOC.

Asimismo, la autoridad de manera precisa y específica hizo saber en cada oportunidad, cuando un valor o propuesta tarifaria de la concesionaria no estaba debidamente justificada, según consta al menos, de las siguientes objeciones²⁵: 3,6,13,14,15,18,19,20,34,35,43,44,79,83,84,85,88,89,90,91,92,94,96 las cuales dan cuenta de ausencia de justificación, justificación incompleta o deficiente, e incluso falta de proposición de algunos valores.

Puede afirmarse entonces que la fundamentación de las tarifas propuestas por la concesionaria no ha estado todo lo debidamente justificada en el estudio conforme lo exige la normativa, y que tampoco se han acompañado en su momento todos los otros antecedentes que se consideren pertinentes y deban justificar adecuadamente las tarifas propuestas, según también lo exige la normativa. Lo anterior se desprende del propio escrito de controversias en comento, por cuanto se anexan a él dos informes, uno de los cuales está fechado el día 07 de enero de 2003, es decir, con una fecha muy anterior no sólo a la presentación del estudio tarifario, sino que incluso a las bases técnico-económicas definitivas y que sin embargo, la concesionaria, aún disponiendo de él y por razones que se desconocen, no acompañó como antecedente pertinente al momento de presentar el estudio.

Como ya se señaló el cumplimiento de la obligación de fundamentación exhaustiva y oportuna de las tarifas que pesa sobre la concesionaria y que no se ha producido cabalmente en el caso en cuestión, resulta determinante para favorecer o perjudicar las posibilidades de fundamentación tanto del IOC como del informe pericial.

En relación con el IOC, y no obstante las deficiencias existentes en la justificación de las tarifas que disminuyeron sensiblemente el acervo de datos y argumentos técnico-económicos respecto del cual los Ministerios pudieron objetar y contraproponer, esta autoridad hizo un especial esfuerzo para fundamentar cada una de sus objeciones conforme lo establece la normativa, pero habida cuenta de la información existente.

En todo caso, debe precisarse que aunque el motivo de las objeciones se encuentra siempre enunciado en el IOC, con frecuencia pueden encontrarse mayores antecedentes en sus anexos o en las mismas celdas respectivas del modelo tarifario acompañado al IOC. Asimismo, debe tenerse especialmente presente que parte de los antecedentes invocados en las objeciones se refieren a información que pudiese ser confidencial por referirse a alguna empresa distinta de la regulada, u otra causa. En esta circunstancia, es dentro del estudio de la cuestión que hagan los peritos que podrá en ciertos casos entregarse tal información con el debido resguardo de tal confidencialidad. La aportación de todos estos antecedentes a la comisión por parte de los Ministerios está expresamente contemplada en los artículos 10 y 11 del Reglamento de Peritos.

²⁵ Conforme con la numeración corregida por la Fe de Erratas.

Respecto del informe pericial, toda vez que, según ya señalamos, el artículo 10 del Reglamento de Peritos dispone que éstos sólo pueden considerar los antecedentes conocidos por los Ministerios al momento de efectuar el IOC, la falta de justificación oportuna de su propuesta de tarifas por parte de la empresa y la presentación extemporánea de antecedentes o informes que le eran sin embargo conocidos con anterioridad, obstaculiza también la mejor fundamentación de su informe.

No corresponde entonces que la concesionaria intente alegar en su favor en esta etapa o en alguna posterior supuestas faltas de fundamentación que además de no ser tales, serían en cualquier caso imputables a las deficiencias manifiestas de su propio estudio tarifario.

Respecto de la letra C de la Controversia, los Ministerios han informado lo siguiente, literalmente.²⁶

Al respecto cabe señalar que lo que asevera la concesionaria no es efectivo, como ella misma pudo comprobar cuando personal de esta Subsecretaría concurrió personalmente a sus dependencias para instruir a personal de ésta respecto de cómo ejecutar y utilizar el modelo, lo que fue comprendido a cabalidad por el señalado personal. La misma instrucción se le impartió a personal de la concesionaria en dependencias de la Subtel, donde está instalado el modelo original.

Opinión de la Comisión Pericial

De acuerdo a su competencia, esta Comisión no puede referirse a la normativa de telecomunicaciones para el objeto de calificar las objeciones, contraproposiciones y Modelo Tarifario acompañado por los Ministerios, a que se refieren las letras A), B) y C) de esta controversia, respectivamente.

Por lo tanto y en el ánimo de efectuar un aporte útil en la perspectiva técnica dentro de este proceso tarifario, de acuerdo al plazo y condiciones disponibles, el trabajo de la Comisión se ha concentrado en examinar los hechos y antecedentes específicos a que se refiere esta controversia.

De esta forma, respecto de la letra A), se solicitó a la Concesionaria y a los Ministerios exponer sus argumentos en el sentido de identificar con mayor precisión, en el Estudio Tarifario presentado por la Concesionaria, los contenidos objetados por los Ministerios mediante las objeciones que se individualizan en la letra A) de la controversia.

Respecto de la letra B, se solicitó a la Concesionaria y a los Ministerios exponer sobre el

²⁶ Parte II, pág. 126.

respaldo técnico que justifica las contraproposiciones individualizadas en la letra B) de la controversia.

En relación con la letra C), se solicitó a la Concesionaria y a los Ministerios exponer sobre las materias C.1)²⁷ a C.5) individualizadas en la letra C) de la controversia.

La exposición de los argumentos de la Concesionaria y de los Ministerios se llevó a cabo en presencia de ambas partes, levantándose el acta correspondiente, que se acompaña y forma parte de este informe.

Del análisis del documento de controversias y de lo expuesto por la Concesionaria, así como del informe de los Ministerios sobre las controversias y de lo expuesto por éstos, se concluye que una parte importante de estos argumentos implica necesariamente recurrir a la interpretación de la normativa aplicable para este proceso tarifario.

De hecho, los Ministerios estiman que tanto sus objeciones, individualizadas en la letra A), como sus contraproposiciones, indicadas en la letra B), se ajustan a lo dispuesto en las referidas Bases.

Los Ministerios en sus planteamientos explican a qué contenidos del Estudio Tarifario presentado por la Concesionaria se refirieron en sus objeciones. Además, han señalado que determinados respaldos de las contraproposiciones tienen el carácter de confidenciales y que otros se encuentran en celdas de su Modelo Tarifario.

Asimismo, los Ministerios señalan que no es efectivo lo afirmado por la Concesionaria en la letra C) de esta controversia.

En los archivos y documentación que se acompañan y forman parte de este informe, se deja constancia de los documentos entregados a esta Comisión por los Ministerios en relación con esta controversia.

Por su parte, la Concesionaria en sus argumentos ha insistido en lo afirmado en las letras A), B) y C) de esta controversia, estimando que las objeciones, contraproposiciones y Modelo Tarifario de los Ministerios no cumplen las exigencias de las Bases.

En los archivos y documentación que se acompañan y forman parte de este informe, se deja constancia de los documentos entregados a esta Comisión por la Concesionaria en relación con esta controversia.

²⁷ Por acuerdo de esta Comisión, no se examinó la consistencia del modelo tarifario de los ministerios, tomando en cuenta el plazo en que la Comisión debe cumplir su tarea.

CONTROVERSIA N° 2: SOBRE TARIFAS DECRECIENTES EN EL PERIODO.

Formulación de la Controversia por la Concesionaria²⁸

Esta controversia de la Concesionaria se refiere a la objeción y contraproposición N° 104, incluida en las páginas 82 y 83, del Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios.

De acuerdo al Capítulo III, número 7.2.2, párrafo 3, de las Bases Técnico Económicas Definitivas, la concesionaria estaba facultada para proponer tarifas definitivas decrecientes en el período, facultad que no ejerció en el Estudio Tarifario, optando por proponer tarifas definitivas uniformes en el tiempo, de conformidad al Título V de la Ley General de Telecomunicaciones.

Sin embargo, no obstante que el inciso tercero, del artículo 30J, de la Ley General de Telecomunicaciones, dispone expresamente que “las objeciones que se efectúen deberán enmarcarse estrictamente en las bases técnico-económicas”, los Ministerios objetaron las tarifas propuestas por no ser decrecientes en el período, asumiendo que es obligación de la concesionaria proponer tarifas decrecientes, lo que no corresponde dado que es una facultad privativa y excluyente de la Concesionaria el proponer una tarifa decreciente, sin que los Ministerios tengan la facultad de proponer una tarifa definitiva decreciente en el período.

Haciendo la concesionaria expresa reserva de sus derechos, ha estimado necesario hacer uso de la instancia pericial para que se verifique técnicamente que las tarifas decrecientes en el período contrapropuestas por los Ministerios, no fueron respaldadas técnicamente y generan importantes alteraciones en el comportamiento dinámico del mercado de la telefonía móvil, las que no fueron consideradas por los Ministerios. En efecto, la contraproposición de los Ministerios contempla una condición de equilibrio de tarifas y demanda que supone que los cargos de acceso son uniformes y no decrecen en el período tarifario.

Adicionalmente, las tarifas decrecientes contrapropuestas por los Ministerios contemplan tasas de variación irregulares, no sustentadas y arbitrarias, que no han sido consultadas ni aceptadas en forma alguna por la concesionaria.

Opinión solicitada por la Concesionaria respecto de esta controversia

Se solicita a la Comisión de Peritos declarar:

²⁸ Documento de fecha 27 de Noviembre de 2003, mediante la cual la Concesionaria formula las controversias.

Se solicita a la Comisión de Peritos declarar que para la eventualidad de que la Concesionaria considere tarifas definitivas decrecientes para el ser vicio de acceso y servicio de tránsito, al aplicar las condiciones previstas en el Cap. III, número 7.2.2, párrafo 3, de las Bases Técnico Económicas Definitivas, se debe considerar las alteraciones que las tarifas definitivas decrecientes provocan en la demanda proyectada, lo que no fue considerado en la contraproposición de los Ministerios. Adicionalmente, se solicita a la Comisión de Peritos declarar que las tarifas decrecientes no contemplan tasas de variación regulares y aceptadas por la Concesionaria.

Respecto de la Controversia, los Ministerios han informado lo siguiente, literalmente.²⁹

El razonamiento de la Concesionaria adolece de variados errores:

En primer lugar las Bases Técnico Económicas en ningún momento señalan que la existencia o no de tarifas decrecientes dependa del ejercicio por parte de la Concesionaria de la facultad de proponerlas.

Las Bases en realidad establecen que “en caso que la concesionaria proponga tarifas definitivas decrecientes en el período”, el ajuste por autofinanciamiento deberá cumplir una serie de condiciones que allí se detallan, lo que efectivamente implica que la Concesionaria puede **proponer** tarifas decrecientes o uniformes **en su estudio tarifario**, pero jamás las Bases (y no podrían legalmente hacerlo según se verá) manifiestan que esta posibilidad implícita en su texto de proponer uno u otro mecanismo es “privativa y excluyente” de la Concesionaria, sin que por lo tanto pueda ser objetada y contrapropuesta por los Ministerios la opción por la que en definitiva la Concesionaria se incline. Ni la Ley ni norma alguna establecen que los Ministerios tengan vedada alguna parte de la propuesta tarifaria de la empresa para efectuar objeciones a su respecto.

En consecuencia, la Concesionaria no debe entender que se han objetado sus tarifas uniformes porque los Ministerios hayan obrado “asumiendo que es obligación de la Concesionaria proponer tarifas decrecientes”. Los Ministerios bien saben que no hay tal obligación y el IOC jamás alude a dicha supuesta obligación. Se trata sencillamente de que en el legítimo ejercicio de su derecho de objetar y contraproponer, han estimado más acorde con los criterios técnico-económicos que según la Ley deben informar los procesos tarifarios, cuestión que no colisiona en lo absoluto con el carácter facultativo para la proposición de tarifas decrecientes que se deduce de las Bases.

En segundo lugar, la concesionaria olvida que si como ya vimos, su facultad de proponer tarifas decrecientes o uniformes no limita en absoluto la potestad de la autoridad para

²⁹ El texto que se reproduce coincide con la parte I, págs. 11 a la 13 del Informe de los Ministerios respecto de las controversias, que es similar al de la parte II, págs. 128 a 130.

objetar unas u otras, menos aún puede limitar la potestad de los Ministerios en relación con decidir en definitiva sobre las tarifas a aplicar por la Concesionaria.

En efecto, a la Concesionaria sólo le corresponde proponer sus tarifas y someter a la opinión no vinculante de una comisión pericial sus discrepancias con las objeciones de la autoridad respecto de las mismas, pero la ley es clarísima en el sentido de ordenar a los Ministerios que resuelvan en definitiva sobre dichas tarifas, mediante los decretos respectivos. No puede pretender la Concesionaria que las características de una de sus proposiciones tenga el poder de derogar a la ley que otorga una potestad de derecho público a dos Ministerios.

De lo anterior se deduce asimismo que además de ser una potestad indiscutible, la inclusión de la objeción que nos ocupa en el IOC, constituye en realidad una protección para la propia Concesionaria, por cuanto, pudiendo los Ministerios resolver en definitiva la aplicación de tarifas decrecientes, su planteamiento a título de contraproposición en el IOC le permite a la Concesionaria discutir técnicamente la cuestión ante una comisión de peritos, como de hecho lo hace en su escrito.

Por último, del tenor general de esta controversia da la impresión de que la Concesionaria se reserva aún la posibilidad de proponer tarifas decrecientes.

De ser efectiva esta pretensión, debe descartarse de plano, por cuanto es dentro del plazo legal para presentar el estudio tarifario que la Concesionaria puede proponer todas sus tarifas, estando absolutamente impedida de hacerlo después, donde le asiste sólo el derecho de modificar en lo pertinente o insistir sobre estas materias, cuestión que se ratifica en términos inequívocos respecto de las materias a conocer por la comisión de peritos, según lo estatuye el ya señalado artículo 10 del Reglamento respectivo.

Cabe señalar que el sentido de considerar tarifas decrecientes tiene que ver con que el modelo de cálculo tarifario considera un cambio de nivel de eficiencia respecto del estimado en el quinquenio anterior, cuestión que se traduce en que se impone a la concesionaria, a través de las tarifas resultantes, un salto de eficiencia no continuo entre ambos períodos. Así una baja gradual permite corregir dicha situación, aproximando el resultado del modelo, y por tanto los niveles tarifarios, a la evolución que la propia industria puede lograr en términos de eficiencia.

De igual forma, como las tarifas del servicio de acceso pudieran tener alguna incidencia sobre las tarifas a público, es evidente que establecer tarifas decrecientes en el tiempo permite minimizar las ineficiencias que pudieran derivarse por el lado de los usuarios de la telefonía móvil, puesto que permitirían suavizar eventuales impactos sobre la demanda. Técnicamente, la aplicación de tarifas decrecientes en el tiempo impide provocar contracciones artificiales de la demanda, que puedan afectar el nivel de producción y por ende las economías de escala alcanzables, de cuyo nivel depende en último término el nivel de los cargos de acceso y demás tarifas determinadas en el estudio.

Por otra parte, estos Ministerios coinciden en que al aplicar las tarifas decrecientes se debe considerar las alteraciones que las tarifas provocan en la demanda proyectada, criterio que fue omitido involuntariamente del cálculo que acompañó al informe de objeciones y contraproposiciones de la autoridad. En consecuencia, este criterio debe ser aplicado en el cálculo final de las tarifas.

Con todo, la tasa con la cual se produce la reducción gradual de las tarifas en la contraproposición realizada por los ministerios puede ser materia de discusión por parte de la Comisión Pericial, en orden a recoger adecuadamente el principio de ajuste de eficiencia que pudiera lograrse durante el quinquenio.

Opinión de la Comisión Pericial

La exposición de los argumentos de la Concesionaria y de los Ministerios se llevó a cabo en presencia de ambas partes, levantándose el acta correspondiente, que se acompaña y forma parte de este informe.

En los archivos y documentación que se acompañan y forman parte de este informe, se deja constancia de los documentos entregados a esta Comisión por los Ministerios y la Concesionaria en relación con esta controversia.

Esta comisión ha revisado los planteamientos de la empresa y los Ministerios sobre esta controversia, en particular el “Informe de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción respecto de las Consultas y Controversias Planteadas al Informe de Objeciones y Contraproposiciones” evacuado con este propósito por los Ministerios y los argumentos formulados de las partes en la reunión del día 10 de Diciembre de 2003, cuya acta se adjunta.

Del análisis efectuado esta comisión concluye que no ha recibido antecedentes que fundamenten suficientemente la contraproposición de tarifas decrecientes hecha por los Ministerios.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Comisión considera necesario hacer presente que en la eventualidad de que el uso de tarifas decrecientes tenga por objeto facilitar el ajuste gradual de la empresa regulada al nivel de eficiencia determinado en el proceso tarifario, se debiera tener en cuenta que la pendiente y nivel final que alcancen las tarifas incide sobre las expectativas de todos los actores respecto de las tarifas que serán fijadas en el próximo proceso tarifario.

En todo caso en opinión de esta Comisión el adoptar tarifas decrecientes, normalmente afectará al estado de competencia, a los usuarios y el mercado en general. Asimismo, debe considerarse el efecto de las tarifas decrecientes sobre la demanda.

CONTROVERSIA N° 3: SOBRE TASA DE COSTO DE CAPITAL.

Formulación de la Controversia por la Concesionaria³⁰

³⁰ Documento de fecha 27 de Noviembre de 2003, mediante el cual la Concesionaria formula las controversias.

Esta controversia de la concesionaria se refiere a las objeciones y contraproposiciones N° 1 a N° 5, incluidas en las páginas 2 a 5, del Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios, fundamentadas en el Anexo 2 de dicho Informe, titulado tasa de Costo de Capital en Telefonía Móvil.

La concesionaria propuso en el Estudio Tarifario una tasa de 15% anual y los Ministerios contrapropusieron una tasa de 10,01% anual.

La tasa de 15% propuesta por la concesionaria se fundamenta en el Estudio de Tasa de Costo de Capital, elaborado por el Departamento de Administración de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, de la Universidad de Chile, contenido en el Anexo E del Estudio Tarifario, en el cual el valor de dicha tasa se determina en 15,58% anual, y en un estudio alternativo, más conservador, denominado “Estimación del Costo de Capital Relevante para la Industria de Telefonía Móvil Chilena”, elaborado por el destacado profesor universitario y economista Vittorio Corbo, el que se acompaña, según el cual dicha tasa se estima en 13,2% anual.

Opinión solicitada por la concesionaria respecto de esta controversia

Se solicita a la Comisión de Peritos declarar que el valor más adecuado para la referida tasa de costo de capital corresponde a la tasa de 15% anual propuesto por la concesionaria en el Estudio Tarifario. En subsidio, se solicita a la comisión de peritos declarar como valor más adecuado el valor superior al contrapropuesto por los Ministerios que estime pertinente.

Respecto de la Controversia, los Ministerios han informado lo siguiente, literalmente.³¹

La concesionaria señala que la Tasa de Costo de Capital propuesta por los ministerios en su IOC, adolece de errores de fondo y forma, no reflejando la tasa de costo de capital que debiera ser considerada para el negocio de telefonía móvil en Chile.

Al respecto, cabe recordar que la concesionaria propone una tasa de costo de capital de 15,00%, según señala en su estudio. Esta tasa se basa en el estudio “Tasa de Costo de Capital de Telefonía Móvil en Chile” del departamento de Administración de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad de Chile. Este estudio adolece de sesgos en las fuentes de información al tomar únicamente a empresas brasileras para el cálculo del beta, y presenta un premio por riesgo local obtenido de modelos para los cuales no se presenta memoria de cálculo, requisito fundamental establecido en las bases.

³¹ El texto que se reproduce coincide con la parte I, págs. 13 a la 16 del Informe de los Ministerios respecto de las controversias, que resume lo informado en la parte II, págs. 131 a 149.

A continuación se presentan los argumentos centrales que sustentan la contraproposición de los Ministerios para la Tasa de Costo de Capital. En cualquier caso, y sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los Ministerios quedan a disposición de la Comisión para explicar y profundizar aspectos adicionales sobre los cuales existan dudas.

Con respecto a la Tasa Libre de Riesgo, los Ministerios hacen presente lo siguiente:

- 1- La ley es explícita en señalar que la tasa debe ser la de la libreta de ahorro a plazo con giro diferido del Banco del Estado.
- 2- La mediana de una tasa de interés (o su promedio, para esto efectos) tiene poco sentido desde el punto de vista financiero. El único estadístico pertinente es el valor vigente en el momento, ya que refleja la última información de mercado disponible.
- 3- Por otro lado, el que, eventualmente, la tasa de la libreta del Banco del Estado no sea la tasa de mercado, en ningún modo justifica el uso de datos antiguos (como la mediana).
- 4- Los problemas esgrimidos para el valor de la tasa de la libreta del Banco del Estado son los mismos que los que han existido en todas las instancias anteriores de regulación (1999 y 1994). Sin embargo se puede constatar que históricamente, nunca se ha utilizado un valor distinto al valor puntual de la tasa.
- 5- Finalmente, es importante notar que el valor actual de la tasa se encuentra en un nivel de mercado, como se argumentara exhaustivamente en el informe presentado en el IOC.

Con respecto al Premio por Riesgo Internacional y Local, los Ministerios hacen presente lo siguiente:

- 1- Los cálculos de la empresa se basan en modelos para los cuales no se presenta memoria de cálculo, y cuyo resultado, por tanto no puede ser reproducido. Las bases establecen claramente esta condición para validar las variables que se utilicen en el modelo. Por tanto, los valores presentados están fuera de bases, y no pueden ser utilizados en el cálculo de tarifas.
- 2- Los valores obtenidos por la autoridad, se basan en condiciones de no arbitraje o equilibrio y utiliza como único dato exógeno el premio por riesgo en el mercado norteamericano. De este modo, es posible reproducir cabalmente los resultados obtenidos.
- 3- El premio por riesgo del mercado norteamericano utilizado por la autoridad está basado en las últimas publicaciones científicas sobre el tema.
- 4- Es incorrecto que el valor de 4% represente la parte más baja de la distribución de las estimaciones, especialmente si se considera que dicho premio se estima por sobre una tasa de interés libre de riesgo de largo plazo.
- 5- Existe consenso en que las estimaciones con series históricas desde la década del 30 sobrestiman de manera importante el premio por riesgo.

6- Los estudios académicos recientes han corregido este problema mediante dos tipos de enfoque:

- a) Extendiendo y reinterpretando las series históricas. Entre los más citados aquí podemos encontrar Fama y French (1999) quienes obtienen un valor de 3,76% (sobre la base de los resultados contables de las empresas) y Dimson, Marsh y Staunton (citados por la concesionaria), de 5%. Este último estudio se anexa al presente informe.
- b) Modelos basados en las expectativas futuras de analistas o agentes: Entre los más citados están: Siegel (1998) 3,8%; Damodaran 1,84%; y Fama y French (2002) que reestiman las ganancias de capital esperadas, obteniendo premios de 2,2 ó 3,6, dependiendo si la estimación se realiza respecto a dividendos o utilidades, respectivamente.

7- De esta manera, el valor de 4% no resulta ser un valor extremo (mas aún si se considera que dicho premio se debe sumar a la tasa de interés de largo y no de corto plazo, que es mucho menor). De hecho resulta ser un número intermedio entre los dos enfoques de las líneas de investigación actual: entre las series históricas extendidas (que dan valores del orden de 5%) y modelos basados en expectativas futuras (que entregan valores del orden de 3%).

Con respecto al Beta, los Ministerios hacen presente lo siguiente:

- 1- El beta calculado por la concesionaria en su “Estudio Tasa de Costo de Capital de Telefonía Móvil en Chile” está sesgado por incluir únicamente empresas brasileñas. Es necesario notar que en Brasil los cargos de acceso se fijan por contratos libres entre las partes, de esta manera no es efectivo que la regulación sea similar a la de Chile, donde los cargos de acceso son fijados por la autoridad. La fijación de tarifas provee un cierto nivel de seguridad en los flujos, lo que probablemente hace que en Chile el nivel de riesgo de estas empresas sea menor. Adicionalmente, las empresas brasileñas presentan importantes quiebres estructurales, ya que eran estatales y fueron privatizadas recientemente³².
- 2- Las acciones preferentes no son una fuente de datos homogénea y por tanto comparable entre países. En el caso específico de Brasil, las acciones preferentes tienen beneficios tributarios que no existen en Chile. Esto a lo menos arroja dudas sobre la generalidad de los resultados
- 3- Los países con regulación similar a la chilena, en cuanto a que los cargos de acceso los fija la autoridad son:
 - Francia
 - Inglaterra
 - Israel
 - Italia

³² El proceso de privatización de Brasil comenzó recién en 1998

- Malasia
 - España
- 4- El beta (estimado mensualmente) de los países con regulación similar a la chilena también resulta ser 1,01.
 - 5- Series con pocos datos podrían producir sesgos en los cálculos, sin embargo las estimaciones se han realizado tanto mensual como semanalmente sin evidencia de problemas estadísticos en las series cortas.
 - 6- Es importante notar que en el caso de reemplazar las estimaciones con menos de 36 datos por sus estimaciones semanales (con correcciones estadísticas tipo Dimson que consiste en incluir adelantos y rezagos), el beta se reduce a 0,98. Adicionalmente se presenta el cálculo de la beta desapalancada utilizando la información de beta entregada por Bloomberg. El promedio resulta aún más bajo que las estimaciones de la autoridad. Los cálculos se pueden revisar en las planillas anexas a este informe.
 - 7- Es importante notar que el procedimiento de cálculo de beta de la deuda de la autoridad se basa en un exhaustivo análisis de la deuda de las empresas en cuestión.
 - 8- Es importante notar que el procedimiento de cálculo del beta de la deuda realizado por la autoridad entrega un beta promedio para la deuda de 0,56, esto es, 0,06 más alto que el beta de la deuda utilizado en el informe de la concesionaria. De esta manera, si se decidiera utilizar el procedimiento de cálculo de beta para la deuda propuesto por la concesionaria, ello significaría una rebaja en la tasa de costo de capital.

Finalmente, los Ministerios hacen presente lo siguiente:

- 1- El informe de la concesionaria plantea que la resta de los impuestos a las corporaciones realizada por la autoridad para hacer comparables los valores de tasa internacionales con los valores de tasa locales sería un “error grave”, aduciendo que las tasa de costo de capital siempre se expresa después de impuesto. Esta afirmación se sustenta en un desconocimiento de la regulación internacional en materia de tasas de descuento.
- 2- Queda en evidencia que en la totalidad de los países analizados el costo de capital efectivamente corresponde a tasas antes de impuesto, lo que se puede revisar en los anexos. Por lo tanto es necesario realizar el ajuste propuesto por la autoridad.
- 3- En conclusión las tasas internacionales ajustadas presentadas en el IOC, son el mejor punto de referencia internacional de la tasa de costo de capital.
- 4- El promedio internacional de las tasas de costo de capital ajustadas es de 9,33%, muy lejano al 15,00 presentado en el estudio de las empresas y bastante cercano al 10,01% propuesto por la autoridad.
- 5- Es importante recalcar que la tasa de 9,33% promedio internacional ya incluye la corrección por riesgo país de Chile.

En consideración a los fundamentos entregados, los cuales se encuentran latamente desarrollados en el IOC elaborado por los Ministerios, se reitera que la

tasa de costo de capital de 10,01% contrapropuesta constituye el valor que se ajusta a los mandatos de la Ley General de Telecomunicaciones y económicamente es el nivel adecuado y coherente para este mercado.

Opinión de la Comisión Pericial

La exposición de los argumentos de la Concesionaria y de los Ministerios se llevó a cabo en presencia de ambas partes, levantándose el acta correspondiente, que se acompaña y forma parte de este informe.

En los archivos y documentación que se acompañan y forman parte de este informe, se deja constancia de los documentos entregados a esta Comisión por los Ministerios y la Concesionaria en relación con esta controversia.

Teniendo presente: la metodología de homologación del premio por riesgo estimado para la economía internacional relevante para el caso Chileno, y atendiendo la particularidad de la economía Chilena respecto de su grado de integración a los mercados financieros internacionales³³; considerando un valor pertinente para el factor Beta del sector de inversión en cuestión; considerando una tasa libre de riesgo relevante para el caso, esta comisión estima que el costo de capital correcto de utilizarse en esta consulta es como se detalla en lo que sigue.

Detalles Opinión Comisión

Tasa libre de riesgo

Esta comisión estima que la sugerencia del regulador en relación a utilizar la tasa de interés pagada actualmente por una libreta de ahorro a plazo con giro diferido del Banco del Estado de Chile, como aproximación de la tasa libre de riesgo, limita y sesga el análisis del costo de capital relevante, por cuanto las condiciones económicas imperantes hoy, tanto para Chile como para la economía mundial en su conjunto, hacen esperar un incremento de los niveles de crecimiento y gasto agregado, y por ende ,del nivel de las tasas de interés³⁴.

Dado que por un lado, la economía Chilena no está ajena a la evolución de las tasas de interés internacionales, y que por otro, el nivel actual de las tasas de interés nacional se encuentran en niveles históricamente bajos, es prudente esperar que tanto el nivel como la volatilidad de la estructura de tasas de interés promedio del quinquenio por comenzar ,superará los niveles vigentes a la fecha.

Teniendo además en consideración que la tasa libre de riesgo, es capturada apropiadamente por instrumentos de deuda pública de largo plazo, plazos que a su vez son más consistentes con la vida útil de proyecto en consideración, esta comisión recomienda utilizar la tasa del BCU a 10 años como base pivote sobre la cual realizar una estimación de

³³ La que sitúa a Chile en una condición intermedia en comparación a los casos polares presentados por el profesor V. Corbo en “Estimación del Costo de Capital Relevante para la Industria de Telefonía Móvil Chilena” 2003.

³⁴ Dicho movimiento de tasas es similar al estimado por el profesor V. Corbo en el documento op.cit, pero de manera más gradualizada.

su nivel de mediano plazo. Teniendo en consideración la expectativa al alza, aceptadas por analistas financieros, esta comisión recomienda utilizar una tasa de 4.3% como esperanza (media) para la tasa libre de riesgo.

Beta del sector

Teniendo en consideración una amplia gama de estudios respecto al valor del Beta de empresas de telefonía a nivel mundial, que a la vez tengan la particularidad de operar en mercados razonablemente similares al Chileno, esta Comisión acuerda utilizar un valor de Beta igual a 1.13, valor que pertenece al intervalo de las estimaciones consideradas. Existe documentación de sustento en las actas de las discusiones detalladas de los peritos sobre esta materia.

Premio por Riesgo

Esta comisión tuvo una intensa discusión sobre la metodología, las fuentes internacionales relevantes, y la forma de homologar para el caso Chileno, estimados de premio por riesgo relevantes.

Se constató que existen variadas fuentes y diferentes aproximaciones para el tema, en un rango comparativamente amplio según las fuentes disponibles.

Los peritos concurrieron que las características relevantes, y que guardan relación con el espíritu del legislador, son centralmente tres : (1) Una aproximación estadísticamente robusta par predecir el futuro; (2) La relación (varianzas, covarianzas) existente para el mercado de capitales internacionales y el mercado de capitales Chileno; (3) la relación de estos factores con la tasa libre de riesgo.

Conclusión de mayoría

Considerando, en consecuencia, la variedad de fuentes internacionales accesibles, las series estadísticas utilizables, y los grados de robustez en cuestión, así como las consideraciones metodológicas hechas en el curso de numerosas e intensas discusiones llevadas por los peritos sobre el tema, esta comisión opina que razonablemente el valor para la tasa de costo de capital aplicable al caso se encuentra dentro de un rango acotado entre un valor mínimo de 12,3%, y un valor máximo de 12,7%. Dichas cotas corresponden, por cierto, a una estimación de carácter probabilístico.

Voto disidente del perito Leonardo Mena C.

Analizado el voto de la comisión, el perito Leonardo Mena deja constancia de su voto disidente:

Fundamentación

En lo concerniente a fundamentos y valores recomendados para la tasa libre de riesgo y beta aplicable al segmento de la telefonía móvil en Chile, este

perito comparte la opinión de mayoría de la Comisión.

No obstante lo anterior, declara su desacuerdo respecto a lo recomendado en materia de premio por riesgo de mercado por cuanto se aleja de la evidencia empírica y la práctica regulatoria recientes:

- *Existe importante evidencia empírica proporcionada en el proceso respecto a que el premio por riesgo calculado con series históricas de 1930 a la fecha para el mercado norteamericano se encuentra sobreestimado y que su valor correcto debiera ubicarse entre 4% y 5%.*
- *En la práctica, en los últimos proceso regulatorios realizados en países de la OECD, especialmente en Inglaterra, se han utilizado valores que, en promedio, se ubican en torno al 4.5%.*
- *El proceso sistemático de apertura financiera llevado a cabo por el país desde la década pasada a través de medidas como la salida de las AFP al exterior, eliminación de encajes, acuerdos de doble tributación y otras, hacen cuestionable la aplicación de correcciones severas por segmentación de mercado en la determinación del premio por riesgo de mercado doméstico a partir del premio por riesgo internacional.*

Específicamente, si se determina el factor de corrección por segmentación de mercado a partir de las series de datos de 1993 a la fecha del IGP y SP500 (como estimador insesgado de la totalidad del mercado de Estados Unidos) de se obtiene un valor en torno al 17%. Atendido a que el factor de corrección calculado puede variar si se utilizan indicadores de otros países de la OECD, es razonable considerar que tal corrección no debiera superar el 30%.

Opinión del perito Leonardo Mena

Atendida la evidencia presentada por las partes, se recomienda utilizar un valor no superior a 6,5% para el premio por riesgo doméstico.

CONTROVERSIA N° 4: SOBRE PROYECCIÓN DE TRÁFICO.

Formulación de la Controversia por la Concesionaria³⁵

Esta controversia de la concesionaria se refiere a errores manifiestos en la objeción y contraproposición N° 9, incluida en las páginas 8 y 9, del Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios.

La controversia de la concesionaria se refiere específicamente al tráfico de entrada promedio por abonado móvil al mes, en el año 2003, contrapropuesto por los Ministerios. En el Modelo Tarifario se considera un tráfico promedio de entrada por abonado (dividiendo el tráfico total de entrada por la base de abonados total promedio) de 55,6 minutos mensuales por usuario.

Sin embargo, en el informe de Estadísticas de Sector de las Telecomunicaciones en Chile, de Septiembre de 2003, en el Cuadro 21, de la página 37, elaborado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, ésta informa que el tráfico de entrada promedio por abonado móvil al mes durante el primer trimestre de 2003, en minutos efectivos, sin discriminar por tipo de tráfico, fue de 45 minutos mensuales por usuario. Además, el mismo cuadro muestra que dicho tráfico fue un 16,5% inferior al del primer trimestre del año 2002.

Opinión solicitada por la concesionaria respecto de esta controversia

Se solicita a la Comisión de Peritos declarar que el valor más adecuado para el tráfico de entrada promedio por abonado móvil al mes, en el año 2003, que debe usarse en el Modelo Tarifario, corresponde a 45 minutos mensuales por usuario. En subsidio, se solicita a la comisión de peritos declarar como valor más adecuado el valor inferior al contrapropuesto por los Ministerios que estime pertinente.

Respecto de la Controversia, los Ministerios han informado lo siguiente, literalmente.³⁶

Tráfico Proyectado a Diciembre de 2003

Se ha demostrado que las estimaciones obtenidas por los ministerios son robustas y además se ha dejado de manifiesto los principales problemas que tienen las estimaciones de la concesionaria.

En complemento a lo anterior, para efectos de flujos unitarios, los análisis hechos por la autoridad no sólo estiman en forma adecuada los valores de flujos unitarios, sino que además incorporan en forma explícita el efecto negativo que la penetración de abonados tiene sobre el flujo unitario. En complemento a lo anterior, y sólo con el fin de ser ilustrativos sobre el tema, las estimaciones del

³⁵ Documento de fecha 27 de Noviembre de 2003, mediante la cual la Concesionaria formula las controversias.

³⁶ El texto que se reproduce coincide con la parte I, pág. 22 del Informe de los Ministerios respecto de las controversias, que es idéntico al texto de las págs. 151 a 152 de la parte II.

MOU total de entrada, total de salida y total hechos por los Ministerios para lo que va del año 2003 son mejores que aquellas obtenidas por la concesionaria. Son precisamente estos valores totales los que entran a jugar en el modelo de equilibrio de oferta y demanda de la industria para efectos de fijar el valor final de los parámetros a estimar.

Tal como ha sido mencionado con anteriormente, la estimación de flujos por parte de la concesionaria adolece de una serie de problemas metodológicos de fondo, a saber, (1) que supone que el flujo total del sistema depende sólo del precio (esto dada la forma funcional que adopta la concesionaria para realizar sus estimaciones) y (2) que dicho flujo total no depende del número de abonados del sistema, lo que es contrario a la evidencia mostrada por los Ministerios en su informe de demanda. En complemento a lo anterior, los valores de las elasticidades precio del flujo no son suficientemente documentadas en el informe de la concesionaria.

Por último, sobre las cifras de flujos indicadas en la argumentación, se advierte que el MOU total de entrada estimado por los Ministerios fue de 54,8 minutos para el primer trimestre del 2003, mientras que el dato real fue, para dicho periodo, de 53,6. Más aun, el MOU total estimado por los Ministerios para el periodo en cuestión fue de 113,9, mientras que el dato real fue 114,2 tal como se reporta en el informe estadístico de SUBTEL (primer semestre del 2003).

El siguiente cuadro resume los valores de MOU relevantes para esta discusión.

	Informe estadístico SUBTEL 2003-1	Modelo de demanda de los Ministerios
MOU saliente Total	60.6	59.0
MOU entrante Total	53.6	54.8
MOU Total	114.2	113.9

Opinión de la Comisión Pericial

La exposición de los argumentos de la Concesionaria y de los Ministerios se llevó a cabo en presencia de ambas partes, levantándose el acta correspondiente, que se acompaña y forma parte de este informe.

En los archivos y documentación que se acompañan y forman parte de este informe, se deja constancia de los documentos entregados a esta Comisión por los Ministerios y la Concesionaria en relación con esta controversia.

La Comisión estima conveniente que tanto la base promedio de abonados y los traficos usados en el modelo de los Ministerios para el año 2003 se ajuste lo mejor posible a la realidad.

Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que los Ministerios han planteado limitaciones normativas para llevar a cabo tal adecuación; materia que excede la competencia de esta Comisión.

CONTROVERSIA N° 5: SOBRE ASIGNACIÓN DE COSTOS.

Formulación de la Controversia por la Concesionaria³⁷

Esta controversia de la concesionaria se refiere a la objeción y contraproposición N° 98, incluida en las páginas 76 a 80, del Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios.

De acuerdo al artículo 30F, inciso final, de la Ley General de Telecomunicaciones, si, por razones de indivisibilidad de la empresa eficiente considerada, ésta pudiere proveer, además, servicios no regulados que prestare la empresa concesionaria respectiva, se deberá considerar sólo una fracción del costo total de largo plazo, para efectos del cálculo de las tarifas definitivas, debiendo determinarse dicha fracción en concordancia con la proporción en que sean utilizados los activos del proyecto por los servicios regulados y no regulados.

³⁷ Documento de fecha 27 de Noviembre de 2003, mediante el cual la Concesionaria formula las controversias.

En concordancia con la disposición señalada en el párrafo precedente y tomando en cuenta que los activos de la red son usados por una comunicación de entrada a la red (E), por una comunicación de salida de la red (S) y por una comunicación entre usuarios de la concesionaria (I), todas ellas de la misma duración, en la proporción E:S:I = 1:1:2, la concesionaria, para determinar el cargo de acceso, dividió el valor presente del costo total de largo plazo por el valor presente del tráfico, contabilizando en este último el tráfico interno (I) ponderado por dos.

Los Ministerios objetaron esta forma de cálculo porque ella supone que todos los activos son utilizados por los servicios regulados y no regulados en la misma proporción, y contrapropusieron una tabla con criterios de asignación según ítem del costo total de largo plazo, sin acompañar respaldo técnico alguno.

Opinión solicitada por la concesionaria respecto de esta controversia

Se solicita a la Comisión de Peritos declarar que el criterio de asignación de costos más adecuado corresponde al propuesto por la concesionaria en el Estudio Tarifario. En subsidio, se solicita a la comisión de peritos declarar como valores porcentuales más adecuados los valores que estime pertinentes, superiores a los contrapropuestos por los Ministerios que se indican en el cuadro siguiente.

	Criterio de Asignación	% asociado al acceso
Black List (no está presente en GSM, se usa EIR)	Costo No Asignado al Cargo de Acceso	0,00%
Atención Clientes	Costo No Asignado al Cargo de Acceso	0,00%
PC Empleados: Vendedores (Sólo Subgerencia de Ventas)	Costo No Asignado al Cargo de Acceso	0,00%
Gerencia Comercial (Subgerencia de Ventas)	Costo No Asignado al Cargo de Acceso	0,00%
Gastos CallCenter	Costo No Asignado al Cargo de Acceso	0,00%
Comisiones Ventas	Costo No Asignado al Cargo de Acceso	0,00%
Financiamiento Terminales	Costo No Asignado al Cargo de Acceso	0,00%
Black List	Costo No Asignado al Cargo de Acceso	0,00%
Atención Clientes	Costo No Asignado al Cargo de Acceso	0,00%
PC Empleados (Licencias y Upgrade): Ventas (Sólo Subgerencia de Ventas)	Costo No Asignado al Cargo de Acceso	0,00%
Publicidad	Externalidad de Red	18,75%
Central Telefónica Oficinas Comerciales	Tráfico Descontado por Empleado (sólo Gerencia Comercial)	13,47%
PC Empleados: Oficinas Comerciales (Sólo Subgerencia de Ventas)	Tráfico Descontado por Empleado (sólo Gerencia Comercial)	13,47%
Oficinas Atención Clientes (Arriendos, energía, aseo, etc.)	Tráfico Descontado por Empleado (sólo Gerencia Comercial)	13,47%
PC Empleados (Licencias y	Tráfico Descontado por Empleado	13,47%

Upgrade): Oficinas Comerciales (Sólo Subgerencia de Ventas)	(sólo Gerencia Comercial)	
Equipamiento de oficinas, muebles y acondicionamiento	Tráfico Descontado por Empleado (sólo Gerencia Comercial)	23,15%
Gasto Contrataciones y Finiquitos	Tráfico Descontado por Empleado (sólo Gerencia Comercial)	23,15%

Respecto de la Controversia, los Ministerios han informado lo siguiente, literalmente.³⁸

La concesionaria señala su objeción a la contraproposición que hicieran los ministerios respecto de los criterios de asignación de costos, en particular en aquellas partidas que se refieren a gastos de publicidad y comercialización.

Al respecto, cabe recordar que la metodología de fijación tarifaria contenida en el título V de la Ley General de Telecomunicaciones y en las Bases Técnico Económica establece, en primer lugar, que la empresa eficiente diseñada debe ofrecer sólo los servicios afectos a regulación tarifaria. En otras palabras, lo que se busca diseñar es una empresa que ofrece exclusivamente servicios a otras concesionarias, a través de las interconexiones. En particular, que ofrece los servicios de uso de red (transito y acceso). La Ley señala que “los costos a considerar se limitarán a aquellos indispensables para que la correspondiente empresa eficiente pueda proveer los servicios de telecomunicaciones sujetos a regulación tarifaria”.

³⁸ El texto que se reproduce es idéntico con la parte I, págs. 23 a la 25 del Informe de los Ministerios respecto de las controversias. En la parte II págs. 158 a 160 los ministerios entregan más antecedentes.

De acuerdo a las bases, los costos asociados al servicio de acceso corresponden a la utilización de los distintos elementos de la red de la concesionaria, por parte de otras concesionarias...”, “...para terminar comunicaciones...” . En consecuencia, se requiere diseñar, en primer lugar, una empresa que básicamente suministra servicios de uso de red para terminar comunicaciones (originar y terminar en el caso de los portadores).

Una vez que se ha identificado adecuadamente las características de la empresa eficiente que suministra el servicio de uso de red, y sólo una vez desarrollado el ejercicio anterior de excluir aquellos costos dispensables, es necesario verificar si, por indivisibilidad de los proyectos de expansión y reposición, estos también permiten satisfacer total o parcialmente demandas por servicios no regulados (como las comunicaciones de salida de la red de la concesionaria o las comunicaciones intra red). En este caso, a objeto de no subestimar las economías de ámbito, se debe considerar una empresa eficiente que provea ambos tipos de servicio y, en consecuencia, se requiere de un mecanismo que permita asignar en forma parcial estos costos compartidos.

En este caso, la empresa eficiente produce y ofrece las prestaciones de acceso (reguladas) conjuntamente, a través de algunos elementos de costo específicos comunes, con servicios a público (no reguladas). La constatación de indivisibilidades en los proyectos no altera el principio anterior de “costo indispensable”, y por ende no faculta a considerar la totalidad de partidas de costos necesarias para proveer los servicios no regulados. Consecuentemente, se debe considerar los costos de inversión en los elementos de red, costos asociados con su operación, tales como personal técnico y otros que se señalan en la contraproposición de la autoridad, indispensables para suministrar el servicio de uso de red.

Pese a disponer de una definición tan clara como la anterior, existe la tendencia natural por parte de las concesionarias afectas a regulación, de considerar como parte de los costos atribuibles a la empresa eficiente, numerosos costos administrativos y comerciales asociados principalmente a sus servicios a público, pues resulta lógico, desde el punto de vista de quien opera una empresa “real”, considerar como atribuibles a cada servicio que presta la totalidad de sus costos, de modo que éste contribuya al financiamiento de toda la empresa real. Sin embargo, la situación cambia desde el punto de vista regulatorio al momento de fijar tarifas por servicios regulados, y sólo son atribuibles aquellos costos indispensables para proveer dicho servicio.

Así, los ministerios han señalado en el IOC que la asignación de costos partida a partida debe hacerse en función de los criterios que correspondan a la naturaleza de cada partida de costos, y en particular, que se debe respetar el principio de asignar exclusivamente los costos indispensables asociados al servicio regulado.

Cabe destacar que lo anterior no significa que la empresa eficiente no pueda considerar gastos de publicidad y de comercialización, si ello es indispensable para la prestación de los servicios que dicha empresa provee. Lo que se señala es que, en virtud de la normativa vigente y de la vasta experiencia internacional en materia de fijación tarifaria, lo que corresponde es asignar los costos correspondientes, partida por partida, en virtud de su respectivo mérito.

En ese sentido, no es válido plantear que la asignación de costos deba ser homogénea ya que indudablemente cada activo es usado en forma particular entre el servicio regulado y el no regulado. De igual forma, es discutible la relación que pudiera haber entre gastos comerciales y servicio de acceso, particularmente cuando cada concesionaria no debe hacer ningún gasto en tal sentido para que se produzcan comunicaciones a su red. En particular es evidente que todos los gastos asociados a la atención del cliente de la concesionaria, es decir, los gastos comerciales y administrativos correspondientes, no son indispensables para la prestación del servicio de acceso, toda vez que este servicio se provee independientemente de las partidas de costo antes señaladas.

Se podría argumentar que en una industria en expansión los gastos comerciales y de publicidad son generadores de tráfico “en todas las direcciones” y por tanto generan algún efecto positivo sobre el servicio de acceso. Lo anterior no tiene validez como argumento cuando el mercado ha alcanzado grados de madurez como el de la telefonía móvil en Chile. Basta observar las estimaciones de demanda estimadas por la concesionaria y la autoridad para comprobar lo afirmado.

No obstante lo anterior, el análisis no estaría completo si no se considera que, respecto de las actividades de publicidad aún existen externalidades de red, puesto que la incorporación de nuevos clientes no sólo implica beneficios para la empresa eficiente, sino también para el resto de sus competidores. Los ministerios determinaron la proporción de la externalidad asociada a la publicidad que debe ser financiada a través del servicio de uso de red. A mayor abundamiento, la incorporación de costos de publicidad en la determinación del cargo de acceso, por sobre/debajo de la externalidad asociada a este, introduciría distorsiones en el mercado, reduciendo las eficiencias posibles a aquellas que sea capaz de lograr exclusivamente la empresa eficiente regulada, incrementando artificialmente los costos de suministro de los servicios, y privando a los consumidores de nuevas calidades y modalidades de prestación.

En consideración a lo señalado previamente, no se debe confundir el ejercicio realizado por la autoridad para determinar las tarifas, en el cual se determinó la totalidad de los costos de una empresa móvil eficiente, con aquellos costos atribuibles a la empresa eficiente que suministra servicios de uso de red a otras concesionarias.

Tal como puede apreciarse en los detalles partida a partida de los criterios de asignación utilizados en el informe de objeciones y contraproposiciones de los ministerios: aquellos

elementos de costo asociados a terminar comunicaciones (originar en el caso de portadores) fueron atribuidos al servicio de acceso, principalmente en proporción al tráfico de este servicio pues son de uso compartido; la publicidad fue atribuida según el criterio de externalidad de red; y los demás costos, básicamente asociados con la comercialización a público, no fueron atribuidos al servicio de acceso, pues no son indispensables para la prestación de éste servicio.

Opinión de la Comisión Pericial

La exposición de los argumentos de la Concesionaria y de los Ministerios se llevó a cabo en presencia de ambas partes, levantándose el acta correspondiente, que se acompaña y forma parte de este informe.

En los archivos y documentación que se acompañan y forman parte de este informe, se deja constancia de los documentos entregados a esta Comisión por los Ministerios y la Concesionaria en relación con esta controversia

Esta Comisión ha analizado lo informado por las partes y los argumentos expuestos para los efectos de opinar sobre esta controversia.

Sobre el particular, en primer lugar se debe tener presente el Título V de la Ley General de Telecomunicaciones, en el sentido que las determinaciones de costos para calcular las tarifas de los servicios regulados, deben considerar el diseño de una empresa eficiente que incurra en los costos indispensables para proveer dicho servicio.

Asimismo, la ley reconoce que en el diseño de la empresa eficiente podrían presentarse indivisibilidades propias de la producción conjunta de servicios regulados y no regulados, en cuyo caso establece un criterio específico para su tratamiento.

De acuerdo a lo anterior, esta Comisión puede apreciar la importancia de que se modelen adecuadamente en el diseño de la empresa eficiente, las relaciones de causalidad que vinculan los diferentes ítem de costos que se asocian al servicio regulado con la cantidad producida de dicho servicio.

La correcta determinación de los costos asociados a cada servicio permite minimizar posibles distorsiones.

De esta forma se proveen señales eficientes para la asignación de los recursos a los distintos actores del mercado, previniendo conductas anticompetitivas y el arbitraje ineficiente entre otras posibles distorsiones.

De los argumentos expuestos por las partes respecto de los valores porcentuales contrapropuestos por los Ministerios y controvertidos por la Concesionaria, esta Comisión concluye que no hay antecedentes que muestren que la autoridad no se haya ajustado a los criterios señalados precedentemente y en consecuencia no es recomendable incrementar

dichos valores.

CONTROVERSIA N° 6: SOBRE VIDAS UTILES

Formulación de la Controversia por la Concesionaria³⁹

Esta controversia de la concesionaria se refiere a la objeción y contraproposición N° 79, incluida en la página 63 y 64, del Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios.

La concesionaria propuso en el Estudio Tarifario, considerando su experiencia en el mercado de la telefonía móvil, las vidas útiles económicas especificadas en la tabla siguiente en la columna “Concesionaria”, y los Ministerios contrapropusieron las vidas útiles individualizadas en la columna “Contraproposición”.

Bienes	Concesionaria (años)	Contraproposición (años)
Muebles de oficina	5	7
Equipo de radio	7	12
Hardware técnico	7	6
Obras civiles	12	20
Equipos computacionales	3	6
Equipos de planta	7	12
Plataforma Planet	2	6
Plataforma Diogenes	2	6
Tems Investigation	2	6
Tems Light	2	6
Tems Transmitter	2	6
Tems Scanner	2	6
Descat	2	6
Nemo	2	6
Tems Pocket	2	6
Vehículos de terreno	2	7
LMT	2	6
Krammer	2	6
GeoProbe	2	6
K1205	2	10
Sniffer Pro	2	6
Wiltron	2	6
Equipo Medición Campo Eléctrico	2	10
Pruebas terminales CMU-200	2	10
Sunset E20C con datcom	2	6
Carros Móviles	2	7
Equipos eléctricos	7	10
Equipos de conmutación	7	10
Equipos digitales	1	10

³⁹ Documento de fecha 27 de Noviembre de 2003, mediante el cual la Concesionaria formula las controversias.

Edificios	20	50
Software	4	6
Remodelaciones	5	10
Vehículos	3	7
Software técnico	4	6

Opinión solicitada por la Concesionaria respecto de esta Controversia.

Se solicita a la Comisión de Peritos declarar que los valores de vida útil más adecuados corresponden a los propuestos por la concesionaria en el Estudio Tarifario. En subsidio, se solicita a la Comisión de Peritos declarar como valores de vida útil más adecuados los valores que estime pertinentes, inferiores a los contrapuestos por los Ministerios.

Respecto de la Controversia, los Ministerios han informado lo siguiente, literalmente.⁴⁰

La Concesionaria propone que se use una tabla de vidas útiles “económicas” que se sustentan en su experiencia en el mercado de telefonía móvil, objetando por consiguiente el uso de las vidas útiles definidas por el Servicio de Impuestos Internos.

Al respecto, se debe señalar que las vidas útiles tienen incidencia en el cálculo tarifario a través de dos componentes de la ecuación de equilibrio. El primero, por los ahorros tributarios derivados de la depreciación de los activos, y el segundo, de acuerdo a la metodología de cálculo que se utilice para estimar el valor residual de la empresa eficiente al término del quinquenio tarifario.

En lo que respecta a la depreciación, toda vez que se trata de una materia eminentemente tributaria, lo que corresponde es aplicar las vidas útiles definidas por el Servicio de Impuestos Internos a través de la circular correspondiente, tanto en la estimación de los ahorros tributarios como para efectos de definir el pasivo tributario que se pudiera asociar a los activos de la empresa eficiente al final del quinquenio. A objeto de calcular adecuadamente dicho pasivo tributario, tiene que estimarse el valor libro de los activos al término del quinquenio de modo de consignar los “mayores” impuestos que se pagaran al tener los activos depreciados por efecto del uso de la depreciación acelerada.

De no usarse el valor libro, sino que como propone la concesionaria se utilicen años de vida útil sustancialmente menores para estimar el precio de los activos al fin del quinquenio, se produciría una diferencia entre la depreciación y el valor del activo al fin del quinquenio (que sería menor al valor libro) y por consiguiente una subestimación del pasivo tributario asociado al uso de la depreciación acelerada con posterioridad al término del quinquenio.

Respecto al cálculo del Valor Residual, la concesionaria objeta el uso de vidas útiles fijadas por el Servicio de Impuestos Internos para el cálculo de un Valor Residual Económico, por

⁴⁰ El texto que se reproduce es idéntico con la parte I, págs. 25 y 26 del Informe de los Ministerios respecto de las controversias. En la parte II, pág. 164 los ministerios entregan más antecedentes.

lo cuál solicita a la Comisión Pericial que se consideren vidas útiles distintas a las presentes en la contraproposición que hicieran los ministerios.

La concesionaria propone hacer, en la práctica, parece hacer una distinción entre “vida útil tributaria”, utilizada para determinar la depreciación, y “vida útil económica”, utilizada para determinar el valor residual, aun cuando no justifica tal diferencia.

Cabe señalar que la controversia planteada por la concesionaria se deriva de un error conceptual respecto del sentido y alcance del Valor Residual en el cálculo tarifario. En efecto, la propia concesionaria en las consultas que le hace a la Comisión Pericial señala que “lo que se busca con el cálculo de un valor residual económico es reconocer el valor real del activo al final del quinto año, valor económico del bien, el cual depende significativamente de la vida útil económica del activo y no de la vida útil contable o del Servicio de Impuestos Internos”. El error se deriva por cuanto, tal como señala la Ley General de Telecomunicaciones (artículo 30° D) y la teoría económica, el Valor Residual que corresponde considerar es el “valor residual de las inversiones” que no es equivalente al valor residual de los activos.

En ese sentido, lo que correspondería estimar es el valor presente de los flujos que generarían las inversiones realizadas en el quinquenio con posterioridad al término del mismo. Así, se considera el principio de “empresa en marcha” terminado el periodo tarifario. Alternativamente, podría suponerse la venta como unidad económica de la empresa como “valor residual de las inversiones”.

Las Bases Técnico Económicas han supuesto una simplificación del problema de estimación del valor residual al permitir que se considere el cálculo de valor residual de los activos utilizando las vidas útiles fijadas por el SII como *proxy* del valor residual económico de la empresa eficiente, asumiendo que ello resulta en una estimación conservadora de dicho valor. En consideración a ello, los ministerios han objetado que se utilicen vidas útiles inferiores a las definidas por el Servicio de Impuestos Internos, sin justificar técnicamente dichos valores y su consistencia con el concepto de valor residual económico de las inversiones, por cuanto ello tendría como resultado evidente una subestimación de dicho valor residual.

En el marco anterior, las vidas útiles económicas contrapropuestas por la autoridad corresponden a las que, en subsidio a la falta de justificación técnica y económica, contemplan expresamente las Bases Técnico Económicas, motivo por el cual no son discutibles con posterioridad al establecimiento de dichas bases. Le asistía entonces a la concesionaria, tal como se señala más arriba, la posibilidad de acompañar estudios técnicos que justificaran vidas útiles económicas distintas de las fijadas por el SII, pero tales antecedentes no fueron acompañados.

En consecuencia, sorprende que la concesionaria preferido centrar la discusión en las vidas útiles fijadas en las Bases Técnico Económicas de su estudio e incorporadas en la contraproposición de los ministerios, y no en la estimación que

técnica y económicamente le correspondía hacer para consignar adecuadamente el valor residual de las inversiones, cuestión que estaba claramente establecida en las Bases Técnico Económicas.

Opinión de la Comisión Pericial

La exposición de los argumentos de la Concesionaria y de los Ministerios se llevó a cabo en presencia de ambas partes, levantándose el acta correspondiente, que se acompaña y forma parte de este informe.

En los archivos y documentación que se acompañan y forman parte de este informe, se deja constancia de los documentos entregados a esta Comisión por los Ministerios y la Concesionaria en relación con esta controversia.

Respecto de la controversia planteada por la Concesionaria, esta Comisión estima recomendable utilizar las vidas útiles fijadas por el SII.

Sin perjuicio de lo anterior, sería deseable que en la oportunidad que corresponda el SII incorpore en las vidas útiles los cambios tecnológicos verificados en forma sistemática y general en la economía.

Las vidas útiles del SII no siempre capturan la obsolescencia específica sectorial.

El fenómeno de la obsolescencia tecnológica no se presenta homogéneamente en todos los elementos del activo fijo ni con igual intensidad en todos los sectores de la economía. Sin embargo, las convenciones tributarias y de uso deben evitar tratamientos diferenciales arbitrarios.

CONTROVERSIA N°7: SOBRE CONSISTENCIA ENTRE LA DEMANDA Y LOS PRECIOS.

Formulación de la Controversia por la Concesionaria⁴¹

Esta controversia de la concesionaria se refiere a la objeción y contraproposición N°7, incluida en la página 7, del Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios. Asimismo, se vincula con la objeción y contraproposición N°96, incluida en las paginas 75 y 76 de dicho informe.

⁴¹ Documento de fecha 27 de Noviembre de 2003, mediante el cual la Concesionaria formula las controversias.

De acuerdo a la contraproposición N°7, los Ministerios plantean los precios de equilibrio de mercado que se presentan en el cuadro siguiente:

Variables	Unidad	Valor Iter n
Tarifa móvil fijo	[\$/min]	123,78
Tarifa móvil móvil otros operadores	[\$/min]	202,52
Tarifa móvil móvil propio	[\$/min]	140,25
Subsidio equipos (contrato y prepago)	[%]	50%
Cargo Acceso	[\$/min]	71,23

La concesionaria consideró como condición de equilibrio tarifas similares a las vigentes en el mercado, con la única excepción de los precios de los equipos móviles, cuyo nivel de precios se aumento respecto del prevaleciente en el mercado. Además, la concesionaria propuso una fórmula de indexación del cargo de acceso basada en la estructura del costo total de largo plazo de la empresa eficiente, de tal forma que fuese posible mantener la referida condición de equilibrio durante todo el quinquenio tarifario.

Por su parte, las supuestas tarifas de equilibrio contrapropuestas por los Ministerios suponen tarifas a público (entre móviles, de móviles a fijos y de fijos a móviles) que difieren excesivamente del cargo de acceso contrapropuesto, diferencias que no son viables en la práctica debido al efecto conocido como “callback” en el sector de las telecomunicaciones. Asimismo, suponen que la concesionaria pagará los cargos de acceso vigentes para la telefonía local durante todo el próximo quinquenio. Además, los Ministerios contrapropusieron una fórmula de indexación del cargo de acceso, basada en una estructura de costos que difiere de la que resulta para la fracción del costo total de largo plazo de la empresa eficiente asignada a los servicios no regulados, por lo que la relación entre el cargo de acceso y las tarifas a público variará de manera aleatoria durante el quinquenio tarifario.

Opinión solicitada por la concesionaria respecto de esta controversia.

Se solicita a la Comisión de Peritos declarar que la relación que debe cumplirse entre el valor del cargo de acceso y las tarifas a público en las condiciones de equilibrio de la empresa eficiente considerada en el Modelo Tarifario corresponde a la propuesta por la concesionaria en el Estudio Tarifario, para prevenir el efecto “callback”, considerando los cargos de acceso locales actualmente vigentes . En subsidio, se solicita a la comisión de peritos declarar como relación más adecuada la razón “tarifa a público / cargo de acceso” que estime pertinente, inferior a la contrapropuesta por los Ministerios.

Respecto de la Controversia, los Ministerios han informado lo siguiente, literalmente⁴²

Tal vez el mayor desafío asociado a fijar precios de acceso en una industria competitiva como las telecomunicaciones radica en la necesidad de considerar las condiciones de equilibrio de mercado resultantes de dicho proceso. En otras palabras, se requiere, tal como señalan las Bases Técnico Económicas fijadas por la autoridad, “que el nivel de demanda proyectado y utilizado en los cálculos tarifarios de cada servicio, guarde consistencia con la tarifa del servicio respectivo”.

Debido a la dependencia de precios y demandas entre servicios regulados y no regulados, dada principalmente por dos factores: a) la necesidad de financiar en el largo plazo a una empresa que suministra servicios regulados y no regulados, toda vez que se fijan precios a una empresa eficiente que sólo suministra los servicios regulados; b) los grados de sustitución existentes entre servicios regulados y no regulados, en particular entre comunicaciones de entrada y de salida de la red, el ejercicio tarifario debe arrojar un resultado de equilibrio estable para el mercado. Sin condiciones de equilibrio de mercado, la aplicación de las tarifas reguladas podrían introducir restricciones al ajuste de la industria a los niveles de eficiencia considerados en el estudio, provocando excesos o déficit previsibles respecto del costo total de largo plazo de la empresa que suministra servicios regulados y no regulados.

La complejidad y dificultad de este ejercicio queda de manifiesto en la propia propuesta de la concesionaria quien, pese a la disposición explícita contenida en Económicas, utiliza en definitiva una estimación de demanda que no es consistente con los niveles de precios presentados en su estudio. Lo anterior se observa al revisar los supuestos presentados por la concesionaria en su estudio, donde considera arbitrariamente un alza de precios para los servicios no regulados que produciría una contracción en la demanda por dichos servicios. La menor escala asociada a estos supuestos redundaría finalmente en un alza del cargo de acceso. Sin embargo, las alzas supuestas inicialmente para los servicios no regulados por la concesionaria sólo son consistentes con una rebaja de tarifas en los servicios regulados, contrariamente con la propuesta de alza que resulta de su estudio.

Específicamente, la empresa consideró “como condición de equilibrio tarifas similares a las vigentes en el mercado” pero, “con la única excepción de los precios de los equipos móviles”. Sin embargo, para determinar dichos valores de precios la concesionaria no entrega ningún argumento técnico ni metodología contrastable que sustentara los valores de precio considerados. Ahora bien, de los supuestos de la concesionaria se podría inferir que dado el equilibrio a los precios actuales que se plantea, los flujos al 2008 serían los idénticos a los observados en

⁴² El texto que se reproduce es idéntico con el texto de la parte II, págs. 166 a 169 del Informe de los Ministerios respecto de las controversias.

la actualidad - cabe recordar que según la concesionaria los flujos de las empresas dependen sólo del precio correspondiente y de ninguna otra variable -. Lo que no resiste mayor análisis.

A mayor abundamiento, la única corrección que plantea la concesionaria por medio de precios involucraría al número de abonados, dado que se considera un cambio de precio en los aparatos móviles, que obviamente cambiaría la cantidad de abonados en este mercado.

De los puntos anteriores, hay un problema serio del cual la concesionaria no se hace cargo dado el supuesto que indica, a saber, que si asume que en el sector ha habido grandes cambios tecnológicos en los últimos años, necesariamente se tiene que las empresas son más eficientes en la provisión del servicio. Con esto, obviamente los costos variables asociados al menos a la componente técnica del sistema, deberían modificarse (y obviamente ser menores hoy que hace cinco años debido al menos a los desarrollos tecnológicos), alterando los precios actuales. Una situación de precios idéntica a la actual sería incompatible con los cambios tecnológicos ocurridos en la industria. En consecuencia el equilibrio pretendido no tiene sustento técnico.

Más aún, y en complemento a lo anterior, para sostener que los precios actuales son precios de equilibrio futuro, la concesionaria no entrega ningún argumento, sino más bien impone supuestos ex ante que no pueden ser contrastables. Tal problema no existe en el modelamiento contrapropuesto por la autoridad, donde un ejercicio muy importante de su modelación fue precisamente determinar los precios de equilibrio a partir de la interacción entre el modelo de oferta y demanda por servicios.

Tal como se señala arriba, para resolver la dificultad anterior, la estimación de demanda contrapropuesta por los ministerios está basada en precios de equilibrio que se obtienen, luego de iteraciones sucesivas, conjuntamente con el nivel final de los cargos de acceso. En síntesis, la secuencia del modelo es la siguiente: para un determinado nivel inicial de precios se obtiene la demanda, que en conjunto con los costos da origen a un primer resultado de cargo de acceso.

Ese resultado lleva a modificar los precios no regulados, de modo que la empresa eficiente se autofinancie con servicios regulados y no regulados, lo cual altera la demanda consistentemente con las elasticidades precio disponibles, y ésta a su vez afecta los costos, obteniéndose un nuevo valor de cargo de acceso. Esta iteración continúa hasta que el cargo de acceso converge a un equilibrio estable. Cabe señalar finalmente respecto de este punto, que las estimaciones realizadas por los ministerios respecto a la situación de equilibrio entre oferta y demanda son significativamente conservadoras puesto que suponen que la única variable de ajuste en el mercado es el precio a público. Al respecto, cabe señalar que el modelo realizado por los ministerios no considera los instrumentos de ajuste que efectivamente disponen empresas y consumidores enfrentados a situaciones

restrictivas, como pudiera ser la baja en los Cargos de Acceso propuestos. Así, por ejemplo, no se “modelaron” las ganancias de productividad de la industria y los ahorros de costo que ello puede generar, se asumieron comportamientos rígidos en los consumidores (p.e., se mantiene constante en dos años el tiempo de uso promedio de un terminal, en consideración que es evidente que un eventual mayor costo por el equipo “alarga” su vida útil), no se consideraron ajustes de costos en las empresas (p.e. en publicidad que se mantiene en un nivel por usuario correspondiente a una industria en expansión) y no se caracterizó la profundización del mercado de terminales (p.e. de segunda mano), entre otras.

La consistencia entre precios y demanda por servicios está garantizada toda vez que, los precios y demandas finales que permiten determinar el cargo de acceso provienen del equilibrio entre oferta (modelo de empresa eficiente) y demanda de este mercado. La demanda inicial calculada por los ministerios se entiende como una demanda tendencial, vale decir, como la demanda que habría si ninguno de los precios futuros se modifica respecto de los actuales. En tal sentido, estos precios y esta demanda serían los de equilibrio (y luego, la que finalmente permitiría calcular los cargos de acceso) siempre y cuando sean compatibles con el modelo de empresa que se ha desarrollado. Puesto que esto no es así en la práctica, se hace entonces necesario modificar la demanda (y luego los precios) para encontrar este equilibrio.

Este procedimiento es robusto puesto que las variaciones que experimentan los cambios de precios se fundan en las elasticidades precio disponibles.

Ciertamente, mientras mayor sea la elasticidad de la demanda por un servicio, mayor será el impacto (inversamente proporcional) que provoque un cambio en su precio. Este procedimiento es robusto también a la existencia de arbitraje de precios, como reventa de tráfico (tarjetas de prepago de terceros) o callback, en la medida que, técnicamente, dicho arbitraje se encuentra incorporado en la elasticidad precio a partir de benchmark internacional – mediante la elasticidad compuesta que incorpora elasticidades precio cruzadas de entrada y salida -, puesto que el arbitraje es un fenómeno común a la industria a nivel mundial (basta con observar lo ocurrido en segmentos como larga distancia internacional para apreciarlo).

Plantear la controversia acerca de la consistencia de los precios respecto de eventuales arbitrajes resulta del todo improcedente pues, tal como se señaló, su ocurrencia se manifiesta en términos de elasticidades precio de los servicios y no procede introducirla como un nuevo factor de discusión. Ciertamente, ni el estudio de la concesionaria ni la fundamentación de la consulta a la Comisión de Peritos introduce alguna justificación técnica que amerite revisar la contrapropuesta de la autoridad. Finalmente, en la eventualidad, este tipo de fenómeno siempre puede ser controlado por la concesionaria, puesto que maneja una canasta de tarifas reguladas y no reguladas, pudiendo modificar algunas de estas últimas para desincentivar arbitraje ineficiente (aquel que no proviene de mayores eficiencias

través la generación de innovaciones en la modalidad y/o calidad de servicio ofrecido, así como en el desarrollo de actividades administrativas y/o comerciales)

Como puede apreciarse, la condición de equilibrio estable lograda mediante la contraproposición de la autoridad garantiza, por construcción, la consistencia entre los precios y demandas de los servicios suministrados por la empresa eficiente móvil.

Por último, ¿con qué base determinan los cambios en los precios de aparatos? En la presentación del estudio de la firma no hay ningún argumento que permita inferir este valor, el cual obviamente modificará la cantidad de abonados en el sistema. Ahora bien, suponiendo que este valor es real, surge entonces la siguiente pregunta: dado que la cantidad de abonados cambia en el tiempo, es presumible que la composición de abonados de contrato y prepago se modifique respecto de la situación actual (cuestión que ha sido evidenciado en el estudio de demanda de SUBTEL). En tal caso, es de esperar que la composición de los flujos se vea alterada en el tiempo, ya que, por ejemplo, es bien sabido que el comportamiento de los flujos de entrada y salida de abonados de contrato y prepago es completamente distinta.

Dado esto, las proporciones de tipos de flujos deberían modificarse en el tiempo, y este no es precisamente el supuesto que usa la firma para proyectar sus valores. Se insiste finalmente que el modelo de SUBTEL se hace cargo de todas las posibles interacciones entre demanda y oferta en este mercado, de tal forma que los resultados obtenidos son consistentes en precio y abonados, y además consistentes con los resultados de equilibrio financiero de la empresa eficiente, cuestión que no se tiene con el modelo de la concesionaria.

Opinión de la Comisión Pericial

La exposición de los argumentos de la Concesionaria y de los Ministerios se llevó a cabo en presencia de ambas partes, levantándose el acta correspondiente, que se acompaña y forma parte de este informe.

En los archivos y documentación que se acompañan y forman parte de este informe, se deja constancia de los documentos entregados a esta Comisión por los Ministerios y la Concesionaria en relación con esta controversia.

De acuerdo con los antecedentes y argumentos de las partes analizados por esta Comisión respecto del efecto “Callback” a que se refiere la Concesionaria, es posible identificar dos tipos de conducta de arbitraje de precios.

En el primer caso, se trataría de la conducta de los usuarios que deciden libremente en función de los precios del mercado (por ej. la tarifa de móvil a fijo y de fijo a móvil.)

En este caso, a juicio de esta Comisión las elasticidades precio permitirían estimar

bien la demanda al variar dichos precios dentro de un rango razonable.

El segundo caso se refiere a la oferta de servicios y se presenta si la asimetría tarifaria es muy grande, siendo atractivo para terceros (distintos a la compañía regulada) incurrir en los costos pertinentes para arbitrar.

Cuando la asimetría de precios señalada en el párrafo precedente responde a una asimetría en los costos de producción de la empresa eficiente, el referido arbitraje sería eficiente, ya que significaría que el tercero es capaz de proveer las correspondientes comunicaciones a un menor costo.

Por lo tanto, esta Comisión recomienda que en el cálculo de las tarifas las diferencias entre los precios tiendan a dar cuenta de las diferencias de costos entre los respectivos servicios.

Finalmente, en cuanto a la declaración solicitada por la Concesionaria respecto a la relación que debiera cumplirse entre las tarifas de equilibrio, dicha relación debiera resultar de la aplicación de los criterios aquí planteados en el Modelo Tarifario.

ANEXO B

MINUTA INTENTO DE IMPLEMENTACION MODELO

ANTECEDENTES CONTROVERSA 1-C

5. El Modelo Subtel entregado el día Sábado 22 contenía, tanto en el Modelo Excel como en el documento IOC, sólo las siguientes indicaciones:
 - a) El Modelo para correr necesita complemento Solver de Excel (es un complemento que permite resolver ecuaciones)
 - b) El Modelo requiere una licencia para correr el “Modelo de Localización Óptima de Conmutadores”. Modelo conocido como CPLEX.

6. El día Martes 25 Subtel cita a las operadoras para discutir aspectos técnicos respecto de como ejecutar el modelo. Subtel entrega antecedentes adicionales respecto a lo que fue enviado el Sábado con el documento IOC. Estos son:
 - a) Aspectos de instalación del Modelo Subtel:
 - Se señala que el complemento Solver debe ser cargado tanto en Excel como en Visual Basic.
 - Se indica que existe una clave en la programa hecho en Visual Basic que se puso para que las empresas no pudieran a hacer cambios en los programas que realizan los cálculos tarifarios, clave que fue entregada en ese momento (clave:famega123juanito). Esta clave sería necesaria para poder instalar el Solver.
 - b) Aspectos sobre como ejecutar el modelo:
 - Se hace presente que el CPLEX esta a disposición de las empresas en CMM-Centro Modelamiento Matemático de la U. De Chile, pero que en el rango de demanda que se esta trabajando los resultados de este no varían (los puntos geográficos donde se ponen conmutadores). Es decir el Modelo se podría correr sin necesariamente ejecutar nuevamente este módulo
 - Se indica la secuencia de macros que deben ser ejecutadas para que el modelo calcule tanto el precio técnico como la tarifa de cargo de acceso.
 - Existe una hoja oculta (`Resumen`) que se indica como hacerla visible. Esta no sería utilizada para los cálculos.

7. El día Miércoles 26 personal de Subtel y de la U. de Chile acuden a las oficinas de Entel PCS para verificar y lograr que el Modelo se ejecutase.
 - a) En el PC del suscrito no fue posible realizar la instalación.
 - b) Se señala que es preferible (no indispensable según lo planteado por la gente de Subtel) que el programa se ejecutase en plataforma Office XP y en un PC de mayor capacidad (1 Giga de memoria

RAM). Se les indicó que la empresa estaba consiguiendo un PC con estas características a lo cual se acordó esperar eso para volver a intentar la instalación.

El día Martes 2 Diciembre, una vez que estuvo listo el PC señalado en el punto 3, vino gente de Subtel y el Modelo quedó

ANEXO C

ACTAS NOTARIALES

NOTARIO PUBLICO
FONO: 6973989 - FAX: 8967748

HUERFANOS 1313 - 4º PISO
SANTIAGO - CHILE



Acta e Instrucciones

A requerimiento del abogado don Robert Keymer Jacobs, siendo las 11:20 horas del día 27 de noviembre de 2003, en las oficinas de Entel PCS Telecomunicaciones S.A., ubicadas en Andrés Bello N° 2711, piso 14, se constituye el Notario para certificar lo siguiente:

A la hora señalada se constituyó en la oficina de don Manuel Araya Arroyo, Gerente de Regulación y Proyectos de la empresa individualizada, y se certifica que desde el computador instalado en la oficina señalada se ingresa al programa Outlook que administra los correos electrónicos y se constata que en la bandeja de entrada aparece el siguiente correo electrónico:

De: Guillermo De La Jara Cardenas [mailto:gdelajara@subtel.cl] Enviado el: Domingo, 23 de Noviembre de 2003 0:56 Para: 'maaraya@entel.cl' CC: TarifasAsunto: IOC ENTEL PCS

Notifico a Ud. que podrá encontrar el Informe de Objeciones y Contraproposiciones de su representada en las siguientes direcciones de dominio electrónico:

<http://procesos Tarifarios.subtel.cl/notificaciones/EntelPCS/IOC_EPCS.pdf>

<http://procesos Tarifarios.subtel.cl/notificaciones/EntelPCS/IOC_ANEXOS.pdf>

<http://procesos Tarifarios.subtel.cl/notificaciones/EntelPCS/CTLP_Movii.xls>

<http://procesos Tarifarios.subtel.cl/notificaciones/EntelPCS/beta_telefonia_movii.xls>

<http://procesos Tarifarios.subtel.cl/notificaciones/EntelPCS/CID_Movii.xls>

<http://procesos Tarifarios.subtel.cl/notificaciones/EntelPCS/3OK_INTX.xls>

La password para acceder a los archivos es: 4918ent2pcs5xli

Saluda atentamente a Ud.

Guillermo de la Jara C.

Ministro de Fe.

Se deja constancia que el Computador de la oficina del Gerente de Regulación y Proyectos, don Manuel Araya Arroyo, contiene el programa computacional Microsoft Word 2000 y Excel 2000.

Desde el correo electrónico, señalado precedentemente, se ingresa a las siguientes direcciones de dominio electrónico:

- http://procesostarifarios.subtel.cl/notificaciones/EntelPCS/CTLP_Movil.xls
- http://procesostarifarios.subtel.cl/notificaciones/EntelPCS/CID_Movil.xls

A través de las direcciones de dominio electrónico mencionadas anteriormente se accede a los archivos: [CTLP_Movil.xls](#) y [CID_Movil.xls](#) respectivamente, que contienen el Modelo titulado "Modelo Único de Empresa Eficiente para la Fijación de las Tarifas de los Servicios Regulados". Se procede a archivar y grabar en un medio magnético (CD) los archivos indicados precedentemente. Asimismo, se graba en el mismo medio magnético (CD) el correo electrónico por medio del cual se notificó a Entel PCS Telecomunicaciones S.A., del Informe de Objeciones y Contraposiciones a las Tarifas propuestas por la Concesionaria Entel PCS Telecomunicaciones S.A. para los Servicios Afectos a Fijación Tarifaria correspondiente al Quinquenio 2004-2008.

Instrucciones: El requirente don Robert Keymer Jacobs ha acordado estas instrucciones al Señor Notario a fin que tenga la gentileza de aceptarlas y cumplir las instrucciones en ellas contenidas:

Se adjunta y queda en su poder el siguiente documento:

- Un medio magnético (CD) que contiene los archivos individualizados precedentemente que fueron archivados y grabados de conformidad a los actos certificados en la presente acta correspondiente a la Compañía Entel PCS Telecomunicaciones S.A.

El Documento singularizado en el párrafo precedente deberá ser entregado a solicitud del requirente don Robert Keymer Jacobs, abogado, cédula nacional de identidad N° 8.547.193-7, del mismo domicilio de la empresa Entel PCS Telecomunicaciones S.A.; o en su defecto a solicitud de quien

OFICINA PÚBLICA
FONO: 6873888 - FAX: 5967796
HUERFANOS 1333 - 4º PISO
SANTIAGO - CHILE

acredite representar a dicha compañía. En la devolución de los documentos el señor Notario levantará un acta que dejará constancia de la fecha de entrega del documento al Notario que certifica y la fecha de la devolución al requirente del mismo de acuerdo a esas instrucciones. Constatando que el medio magnético (CD) no ha sido empleado, manipulado, modificado ni utilizado en todo el tiempo transcurrido.



Acta



A requerimiento del abogado don Robert Keymer Jacobs, siendo las 13:19 horas del día 25 de noviembre de 2003, en las oficinas de Entel PCS Telecomunicaciones S.A., ubicadas en Andrés Bello N° 2711, piso 14, se constituye el Notario para certificar lo siguiente:

A la hora señalada se constituyó en la oficina de don Carlos Millán Vergara, Subgerente de Aseguramiento de Ingresos y Gestión de Tráfico de la empresa individualizada, y se certifica que desde el computador instalado en la oficina se ingresa al programa computacional titulado Modelo Único de Empresa Eficiente para la Fijación de los Servicios Regutados en la dirección de dominio electrónica señalada por la Subsecretaría de Telecomunicaciones en la notificación de fecha 22 de noviembre de 2003, a ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A., del Informe de Objeciones y Contraposiciones a las Tarifas propuestas por la Concesionaria Entel PCS Telecomunicaciones S.A. para los Servicios Afectos a Fijación Tarifaria correspondiente al Quinquenio 2004-2008. La Dirección de dominio electrónica es:

http://procesostarifarios.subtel.cl/notificaciones/EntelPCS/CTLP_Movil.xls

El Modelo esta construido en Excel, contiene macros para ejecutar procesos específicos de cálculo y hace referencia a otro modelo externo (CPLEX) no acompañado en la información provista. Se deja constancia que el Modelo singularizado no contiene ninguna instrucción específica ni característica que permitan reproducir los pasos necesarios para ejecutar el modelo ante cambios realizados en algunos de sus parámetros.

Se procede a ejecutar el modelo señalado en la siguiente forma: En el ítem Tasa Costo Capital (ubicado en la hoja Resultados, celda D6) se cambia el porcentaje señalado de un 10,01 % a un 13%, procediéndose luego a

ejecutar el programa para que realice los cambios en forma automática frente al nuevo parámetro de Tasa Costo Capital; se ejecuta la Macro Obtener Resultado (ubicada en la hoja Resultados) para que el programa opere y el resultado de la ejecución de la Macro es que no se obtuvo ninguna variación en el precio final de tarifa de cargo de acceso que otorga el modelo indicado, manteniéndose el precio de \$ 71,23 pesos.

A continuación se procede a ejecutar la Macro de Calculo de Elasticidades (Ubicada en la hoja Cargos de Acceso), luego de ello el programa del Modelo comienza a ejecutarse y se abre una ventana que señala: ERROR DE COMPILACIÓN EN EL MÓDULO OCULTO (ELASTICIDADES 2°).


FERNANDO OPAZO LARRAIN
NOTARIO PUBLICO

CERTIFICO: Que la presente fotocopia es
fiel de su original que he tenido a la vista
y devuelto a interesado SANTIAGO

22 DIC. 2003

FERNANDO OPAZO LARRAIN
TITULAR 9ª NOTARIA SANTIAGO


FERNANDO OPAZO LARRAIN
NOTARIO
TITULAR
9ª NOTARIA
Santiago - Chile

Acta



A requerimiento del abogado don Robert Keymer Jacobs, siendo las 14:25 horas del día 26 de noviembre de 2003, en las oficinas de Entel PCS Telecomunicaciones S.A., ubicadas en Andrés Bello N° 2711, piso 14, se constituye el Notario para certificar lo siguiente:

A la hora señalada se constituyó en la oficina de don Carlos Millán Vergara, Subgerente de Aseguramiento de Ingresos y Gestión de Tráfico de la empresa individualizada, y se certifica que desde el computador instalado en la oficina se ingresa al programa computacional titulado Modelo Único de Empresa Eficiente para la Fijación de los Servicios Regulados en la dirección de dominio electrónica señalada por la Subsecretaría de Telecomunicaciones en la notificación de fecha 22 de noviembre de 2003, a ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A., del Informe de Objeciones y Contrapositiones a las Tarifas propuestas por la Concesionaria Entel PCS Telecomunicaciones S.A. para los Servicios Afectos a Fijación Tarifaria correspondiente al Quinquenio 2004-2008. La Dirección de dominio electrónica es:

http://procesostarifarios.subtel.cl/notificaciones/EntelPCS/CTLP_Movil.xls

El Modelo esta construido en Excel, contiene macros para ejecutar procesos específicos de cálculo y hace referencia a otro modelo externo (CPLX) no acompañado en la información provista. Se deja constancia que el Modelo singularizado no contiene ninguna instrucción específica ni característica que permitan reproducir los pasos necesarios para ejecutar el modelo ante cambios realizados en algunos de sus parámetros.

Se procede a ejecutar el modelo señalado en la siguiente forma: En el item Tasa Costo Capital (ubicado en la hoja Resultados, celda D6) se cambia el porcentaje señalado de un 10,01 % a un 13%, procediéndose luego a

ejecutar el programa para que realice los cambios en forma automática frente al nuevo parámetro de Tasa Costo Capital; se ejecuta la Macro Obtener Resultado (ubicada en la hoja Resultados) para que el programa opere y el resultado de la ejecución de la Macro es que no se obtuvo ninguna variación en el precio final de tarifa de cargo de acceso que otorga el modelo indicado, manteniéndose el precio de \$ 71,23 pesos.

A continuación se procede a ejecutar la Macro de Calculo de Elasticidades (Ubicada en la hoja Cargos de Acceso), luego de ello el programa del Modelo comienza a ejecutarse y se abre una ventana que señala: ERROR DE COMPILACIÓN EN EL MÓDULO OCULTO (ELASTICIDADES 2°).


FERNANDO OPAZO LARRAIN
NOTARIO PUBLICO

CERTIFICADO: Que la presente información es fiel de su contenido, se hizo leer en voz alta y devuelto al interesado el día 22/12/2003.
22 DIC. 2003
FERNANDO OPAZO LARRAIN
TITULAR 9° NOTARIA SANTIAGO


FERNANDO OPAZO LARRAIN
NOTARIO
TITULAR
9° NOTARIA
Santiago - Chile

Acta

A requerimiento del abogado don Robert Keymer Jacobs, siendo las 14:10 horas del día 25 de noviembre de 2003, en las oficinas de Entel PCS Telecomunicaciones S.A., ubicadas en Andrés Bello N° 27 11, piso 14, se constituye el Notario para certificar lo siguiente:

A la hora señalada se certifica que en el computador del Gerente de Regulación y Proyectos de Entel PCS Telecomunicaciones S.A. en el programa Outlook que administra los correos electrónicos se constata que en la bandeja de entrada aparece como recepcionado el siguiente correo electrónico:

De: don Guillermo de la Jara Cardenas (gdelajara@subtel.cl), Enviado: Martes, 25 de noviembre de 2003 14:24, Para: "maaraya@entel.cl" CC: Tarifas, Asunto: FE DE ERRATAS ENTEL PCS Notifico a Ud. que podrá encontrar una fe de erratas al Informe de Objeciones y Contraproposiciones de su representada en la siguiente dirección de dominio electrónico:

http://procesosarbitrarios.subtel.cl/notificaciones/EntelPCS/FE_DE_ERRATAS_IOC_ENTEL_PCS.pdf

Saluda Atte. A Ud

Guillermo de la Jara

Ministro de fe.

Al ingresar a la dirección de dominio electrónica señalada en el correo electrónico indicado se encuentra un documento titulado: FE DE ERRATAS AL INFORME Y CONTRAPOSICIONES A LAS TARIFAS PROPUESTAS POR LA CONCESIONARIA ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A. PARA LOS SERVICIOS AFECTOS A FIJACIÓN TARIFARIA CORRESPONDIENTE AL QUINQUENIO 2004-2008.


FERNANDO OPAZO LARRAIN
NOTARIO PUBLICO

ANEXO D

MODELO TARIFARIO

Se adjunta al presente informe, un archivo excel que contiene el modelo tarifario.